DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

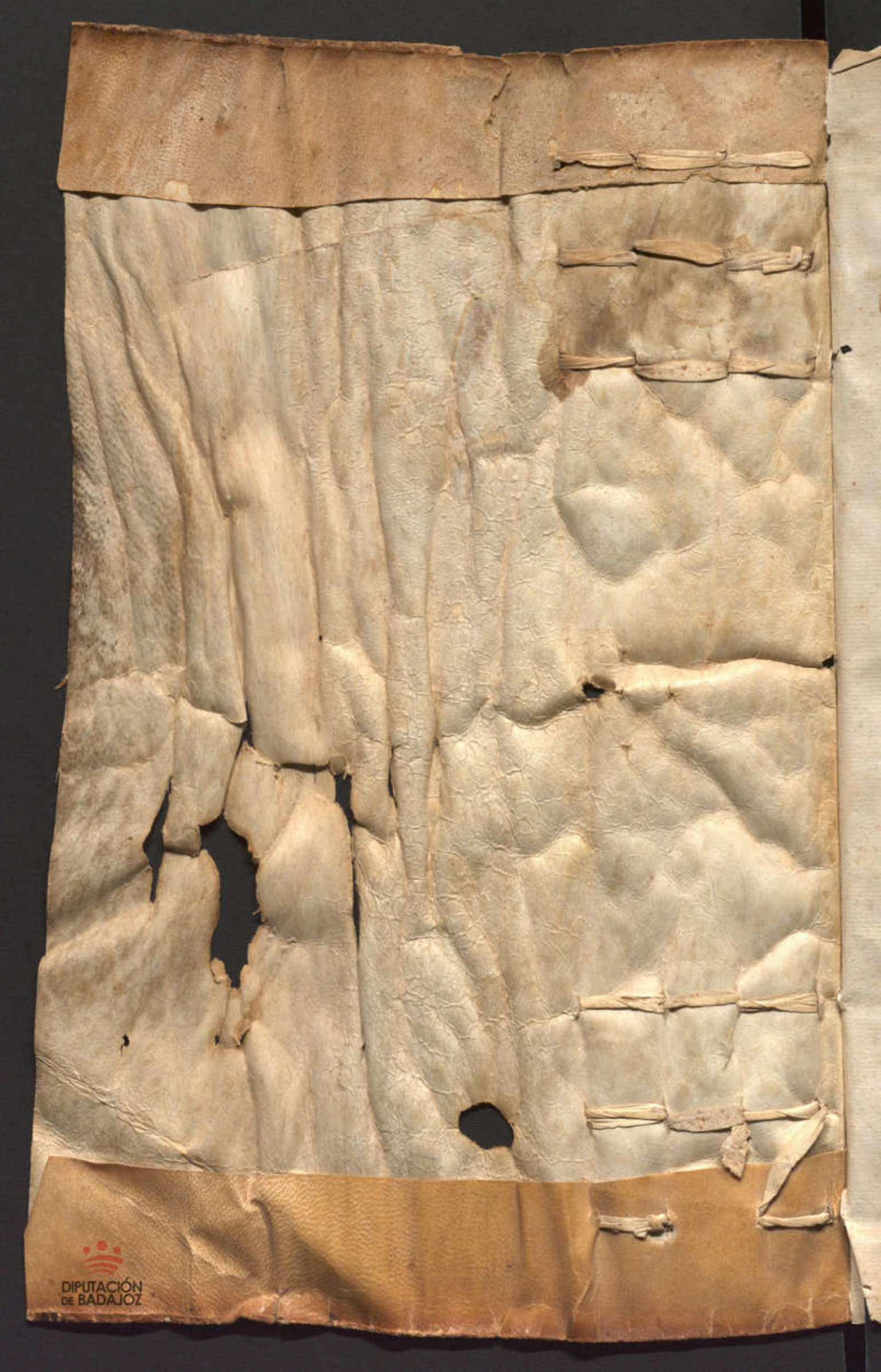
DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

Libro de [illegible]

Año de 1598.
hasta el de 1602

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Por quanto se trata esta vecindad sobre el pago
mill dus Po amaio/ menos tres dias de consumo
de Sebastian Lapaza, de Porcuna, vecino, por
que dan no tiene dineros competentes para la
dha Paga y dice traerlos dentro de seis quatro
mugeres dentro de dhos dias, se acuerda que
Luis de Bartolome Martin, Alguacil reconoz
ca de Buego que orden y haga diligencia para que
dentro haga mandamiento de execucion, para te
ner la Carga de la Paga Porcuna dentro
Alcazar Viejo, Lo qual cometa a cualesquier
alguaciles Lo qual Cumpla y execute, Alguacil
del qual Cepa de la Prometida, obligandose
que trae dha Cebada trayendo Carta de Lida
y Paga Lo que fuere justo,

Citado, Porque Luis de Alcaraz pase sus
declaraciones de propios, Pidio se le mande tome
declaracion Posita Juro a Dios y a la Cruz y Palabras que assi
declare la verdad quien fue de Lo siguiente, Sea
examinado en la declaracion Alcalde Ordinario de
dha Villa Paga Porcuna, dijo se ratifica
en lo dho en su declaracion,

Citado, Porque Lo Posito de
Porcuna tiene necesidad de trigo, para compra
y Provision passados y otras personas que
tienen acudir mugeres y familias
de trigo declarado, Para notificacion
cesacion de Posito mando que cada Vecino
Los Propios Labranza y deudas Para que cada
vecino haga la cantidad necesaria de trigo
trigo que trajere Para alguacil cobre
y Porcuna que dentro de dias

Epidacos para la
mas declaracion del
consumo

Para Los Libros

Citado Porcuna

En la villa de la Almendra Tejo, en Vg de Vg
dias del mes de agosto de mill 29 quos testigos
dojuso, estando en cabildo la justicia y regimiento
y diputados por Su Alteza que abajo yran firmados
la audiencia publica de cada un dia estando
presente el Bachiller Antonio Martiz Fernandez
y Hernando Hidalgo, alcaldes ordinarios
y Juan Hidalgo, regidor, y a ruego de los
Porque estando en Pies el bene fficio della
estando por muerte de Juan de Cañada de
Cristo de Santiago Caragueta de la, y despues
vaya en Vg mandandose que admitan los testamentos
Martiz arriba, y sobre ello se juntan para lo susodicho
y Hernando Martiz Hernando Hidalgo
se hagan pregones
de la villa y dia de mercado y fiestas
Lo que acerca de lo suso dicho
admitiese Pedro Gregorio, de Gregorio
Pedro Sanchez y Gaspar Rodriguez Enriquez
Sobre guarda
Juan Bautista
Diego Hidalgo
Sebastian
Hernando
Diego Hidalgo
Diego Antonio Gonzalo
Pedro Martinez

Lauia

[illegible] del acrecentamiento [illegible] En [illegible] y [illegible] de
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

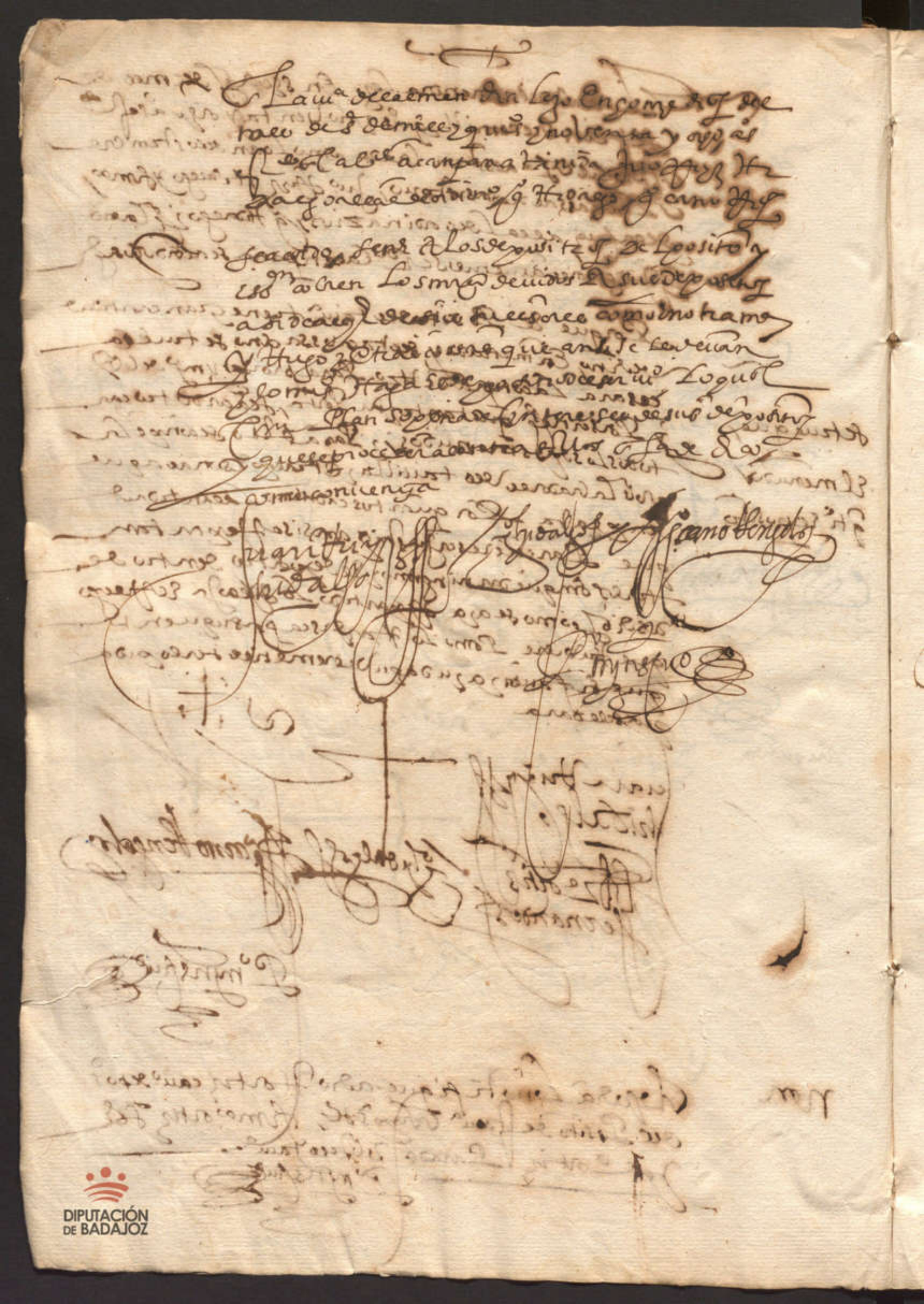

En la villa de Alcantara a treze dias del mes de
Março de mill y quinientos y noventa y ocho años
estando en Cabildo y Ayuntamiento segun que de
antes lo acostumbran hacer y juntandose a Cabildo
Concejo Justicia y Regimiento de la dicha villa
Alonso Hernandez de Lara Alcalde hordinario
Gil Hidalgo de Cañas y Egidio Porcallo de Lara
Regidores della y acordaron lo siguiente

Que por quanto el dicho Alcalde tiene Pleytos
pendientes en Madrid ante el Señor Alcalde de Corte
cantidad. En Plasencia ante los que
Licenciado Maldonado contra ella, y el dicho Licenciado
Loaysa, y otro del dicho Lorenzo Munoz Hidalgo y
otros que cada dia acuden, y se ofrecen negocios
Hidalgo y Regidores para las solicitar y defender
los dichos pleytos, y para que la dicha villa tenga
Instruccion y se tomen Autos, y para que
guarde su asiento y derecho y para todo lo
demas que convenga

Alonso Hernandez
Gil Hidalgo
Egidio Porcallo

Ante mi
Juan Vazquez

Y luego incontinente el dicho Alcalde dixo que
visto el dicho Cabildo para el dicho efecto y para
el dicho negocio que se le ofrece como mas
cumple al servicio de su Magestad y en
bien y provecho de la dicha villa y vezinos

Ante mi
Juan Vazquez

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

En la villa de Llerena a treinta y uno de agosto de mill y quinientos y
noventa y tres años estando la justicia y regimiento
de la dicha villa en su ayuntamiento como lo hacemos
y tenemos de costumbre estando presentes el licenciado
Juan Fernández de Hinojosa alcalde mayor y Juan
Gómez de Contreras y Juan Fernández de Hinojosa regidores
dixeron que por cuanto por parte de los señores
del Consejo de Su Majestad les ha sido pedido y
requerido que para que se pueda hacer la entrega
de la villa de Llerena y su tierra a don Pedro
Portocarrero y a don Juan de Silva su hijo
conforme a la merced que Su Majestad les ha hecho
de la dicha villa y su tierra que para ello
se nombrase persona que en nombre de esta villa
y de los señores regidores della la entregase
y para ello se diese poder bastante
Por tanto que ellos en nombre de esta villa
y de los señores regidores della nombraban
y nombraron por su procurador para
el efecto susodicho a Juan Fernández de Hinojosa
regidor de esta villa al cual dan poder
cumplido bastante para que en nombre de esta
villa y de los señores regidores della
pueda entregar y entregue la dicha villa
de Llerena y su tierra a don Pedro
Portocarrero y a don Juan de Silva su hijo
o a quien su poder hubiere conforme a la
merced que Su Majestad les ha hecho
de la dicha villa y su tierra y para
que pueda hacer y otorgar todos los
autos y escrituras que para ello
convengan y sean necesarios
que ellos lo otorgan y firman
en este dicho cabildo siendo
testigos Juan Fernández de Hinojosa
y Juan Gómez de Contreras y
Juan Fernández de Hinojosa
regidores que al presente son
en esta villa

Juan Fernández de Hinojosa

Juan Gómez de Contreras

Juan Fernández de Hinojosa

Ante mí

Diego Pérez de Valdivia

Escribano público

Yo el dicho escribano doy fe que conozco a los
otorgantes de esta escritura y que lo firmaron
de sus nombres en este dicho cabildo siendo
testigos los dichos en ella contenidos

Diego Pérez de Valdivia

Escribano público

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

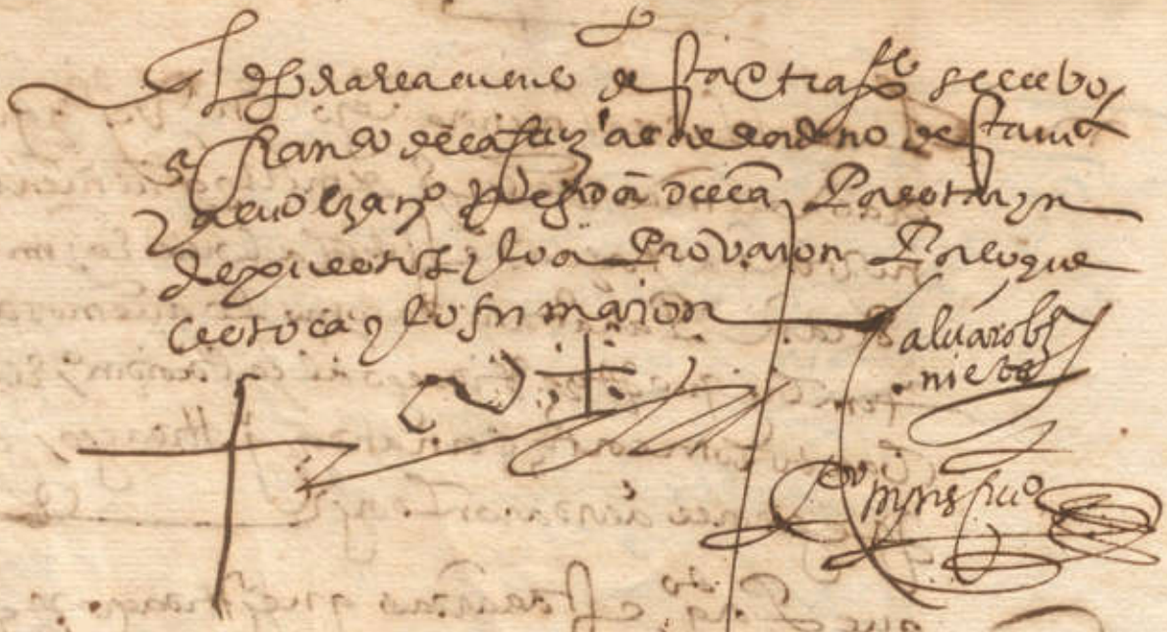

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

Q Hazer bien y fielm.te sacado de la ynstruaõ que
la Ciudad de Almendralejo, amandado llegar
a ponca lo Hidalgo, Alg.s que va con Ju.n Sanchez
Sadenoso los negocios dagl se Ha de ffe
Ynstruaõ del lo que ponca lo Alg.s, de cuia ynstruaõ
Almendralejo Leyda de Hazer Lauia de madrid arre de su
m.d Prematica y sucesso Lopole, tos que
tiene y ade seguir en nuebo se Los siguientes
Primeram.te Ynformara de Letrado de Lauilla
decimo Lassentencia q.e se pronuncio en ejecuto
ria con mas auer sobre la quenta que le tomo el Dor
Po.r de tapia Alcalde Hize agrauio de Alg.s mandar
Por carta de su mag.d al alcalde Lossorno amill.mo
decostaõ que yo Juz Lecano Paguelo Lo qual
ruin ca mas tasso ni tasuocant ne depago ni Justificaõn
Alcalde Ordinario de la dha villa de Lor,
Hallandose Alcalde ordinario en la dha villa de Lor,
m.do ne.ss.o

Y dende el Pleito, se dio mandamiento y Licencia para
Sobre el salario que Lauia de Llevar Pedro Lopez
se Pronu.do sobre La dicha pregunta y declarosse Juz Da
que Lauia tenia Llevada y no de Justificar como
Lasa contraria Rezende ante parecio de Letrado
de la villa de Lara acerca de cada Vna de ellas
Y dende el Pleito, en la Lauia toda su Leyenda
zios, que ala mal Llevado el salario de Letrado y pena
ffecta, En lo de Letrado dixo Lo Hizo de Letrado
que cabia en el, y no Llevar Los autos Para proueer en
ffe mi Rendee Pleito, que Lauia Llevado el derecho
Juri ama Vara de Hazienda Hara Lo Llevar y de ter
minarse Lo Leydo ffe mi ante mi y Pedro que Lauia
Llevado Los salarios, que dello Li cencio Lauia toda

Le Uenq Pauiaenu Lidar, oarentado, ammeJa
dellaparecaere qucanvienes Hazienda enellaly
dirigencia por Le

Y tensequiza Le Pley to que Uenq, ontabar
Arlo memuñoz Roya, sr Le Ll accaua Laque
Uenq a Lanre Jo, pasa Lanse Jo dcontaduria
mayor de Hazienda, an de Ldes pradcoa

Y pñprocuraray Harad, Ligencia Laraq ue sumy
Lo Pere alotaua Lalos mrg que Le deue dclan
dumq dcofiados perpetuos atento quea y mujga hcce,
lóados, los dcudores dcegs, no quieren pagar nelos dcho
dtantos aunque an Alegado Ligencia andi rado y
dctuario podra aninuyar, adeu dido pagar Lesy
tareios

Y tensacara solrecanta dcea Pruuicio rnq ue Uenq
Laraqlle Lalcalde, dcsacad, nuvisitelas Lcc tiae,
monaes

Y prendrara daen Lor no de Velasquez Knpcetido
quedaria Hizo, alos Hon Lrs dcanmad, dcequel
Pagara Allid gracian Salanuiga Lbernardino
dcea to Le Letz dos, procuradr Lauu Llalossa Lauis
quese Ldauen para Loqua Leuva Los asientos, Horden
que tienen, Atraquenta anel Uos, tiaeracanty
de Lays, Dcendos Lae tanco paraquese Lepasen
Enquenta

Y ten anacuerdo de Letz, dclaud, Pedia proui
Laraque ance Jodca Lltrange no prendan imolecte
Alos Vs de Stacu Ug, que Labran en rno, de Ladgaud
dcal Harde, Lasiotri, paetar durante Lestadcaua
Los seiga, Lostermynos Lacios, tierras Lacrantias
Y paraqué pus dantaerya proueyanse, dclos cando
Agoados x Lae dgae tierras, La Lrantiae queetan
Y tormanos dcal Hanje, y que Ldyodcosiga
Y laua Puedan alrenar Los dhos ya dolyos qué
Lassan Lorce gs Lermynos

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

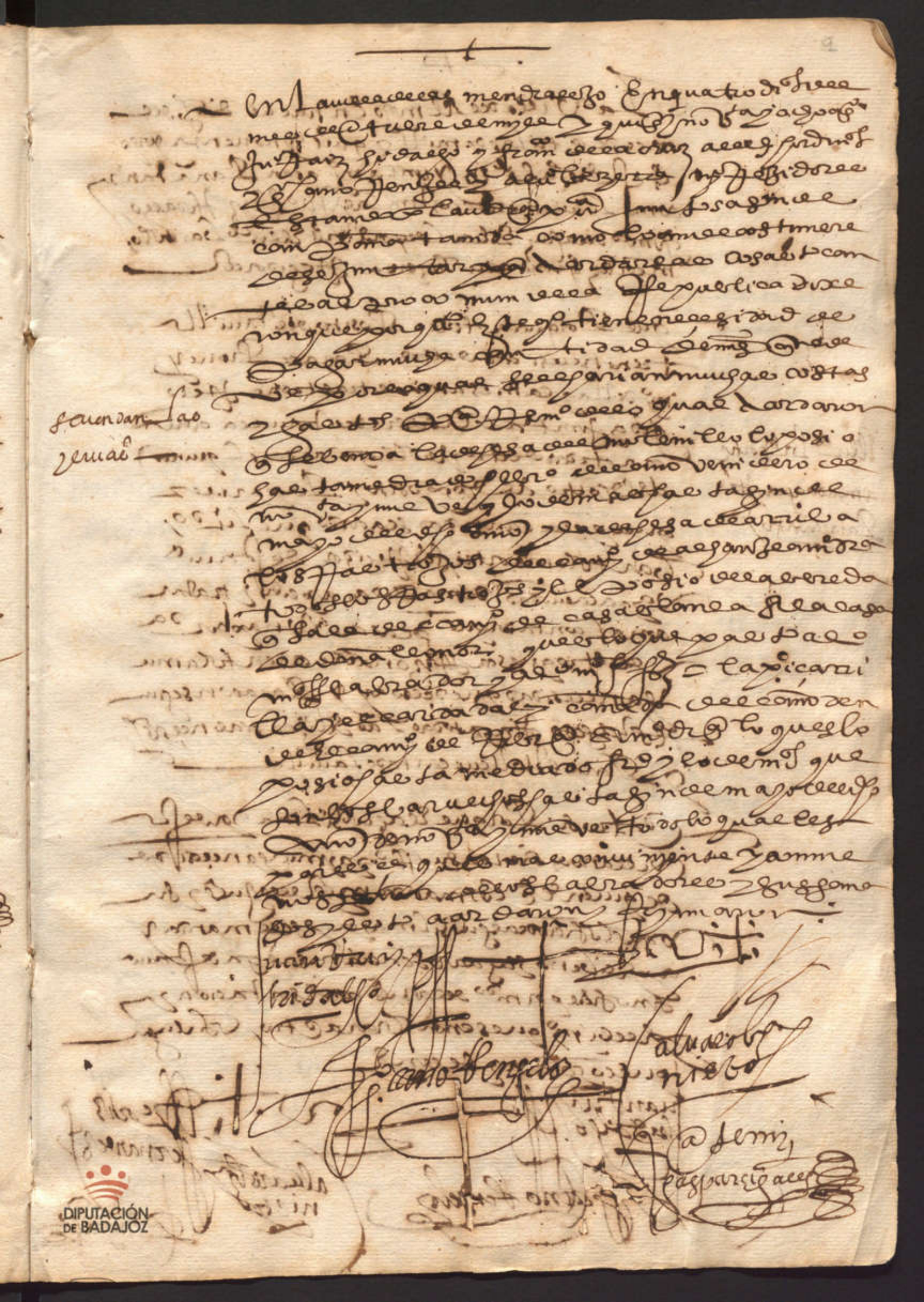

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

Se pague

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

nuestro señor que sea en gloria a la
[illegible] y murio, y la verdad se me
[illegible] y se hallaron presentes a lo susodicho
[illegible] y memoriales y sacan los
[illegible] y se hallaron presentes a lo susodicho que [illegible]
[illegible] y para ello, por quien se
[illegible] se comprehenden para los alcaldes
[illegible] y alcaldes de los de
[illegible] para cargar de [illegible]
[illegible] y cera blanca de
[illegible] vara de
[illegible] y ajudmacia de
[illegible] vara de
[illegible] vara
[illegible] y para que se comprehenda y vea si son tres
[illegible] y para que se [illegible] y vea a la causa de
[illegible] para que se [illegible] y se halla
[illegible] y para todos y seguian de [illegible] y que
[illegible] y para todos y seguian de [illegible] y que
[illegible] y se hallaron presentes a lo susodicho
[illegible] y se hallaron presentes a lo susodicho que
[illegible] y se hallaron presentes a lo susodicho que
[illegible] y se hallaron presentes a lo susodicho que

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

[illegible]

sellené ccl mrs
a pagar el dho
mo de Lacar ecc

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

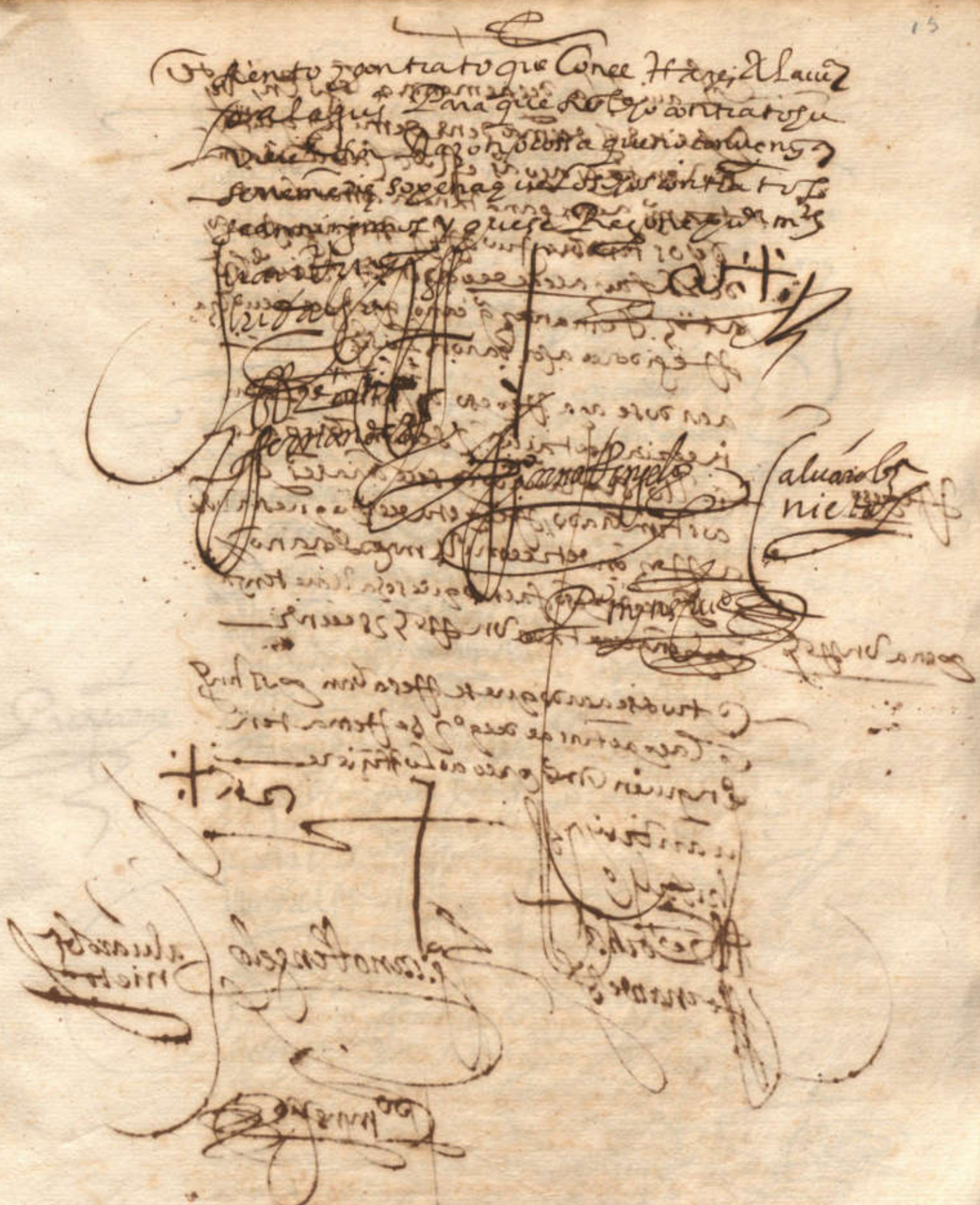

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

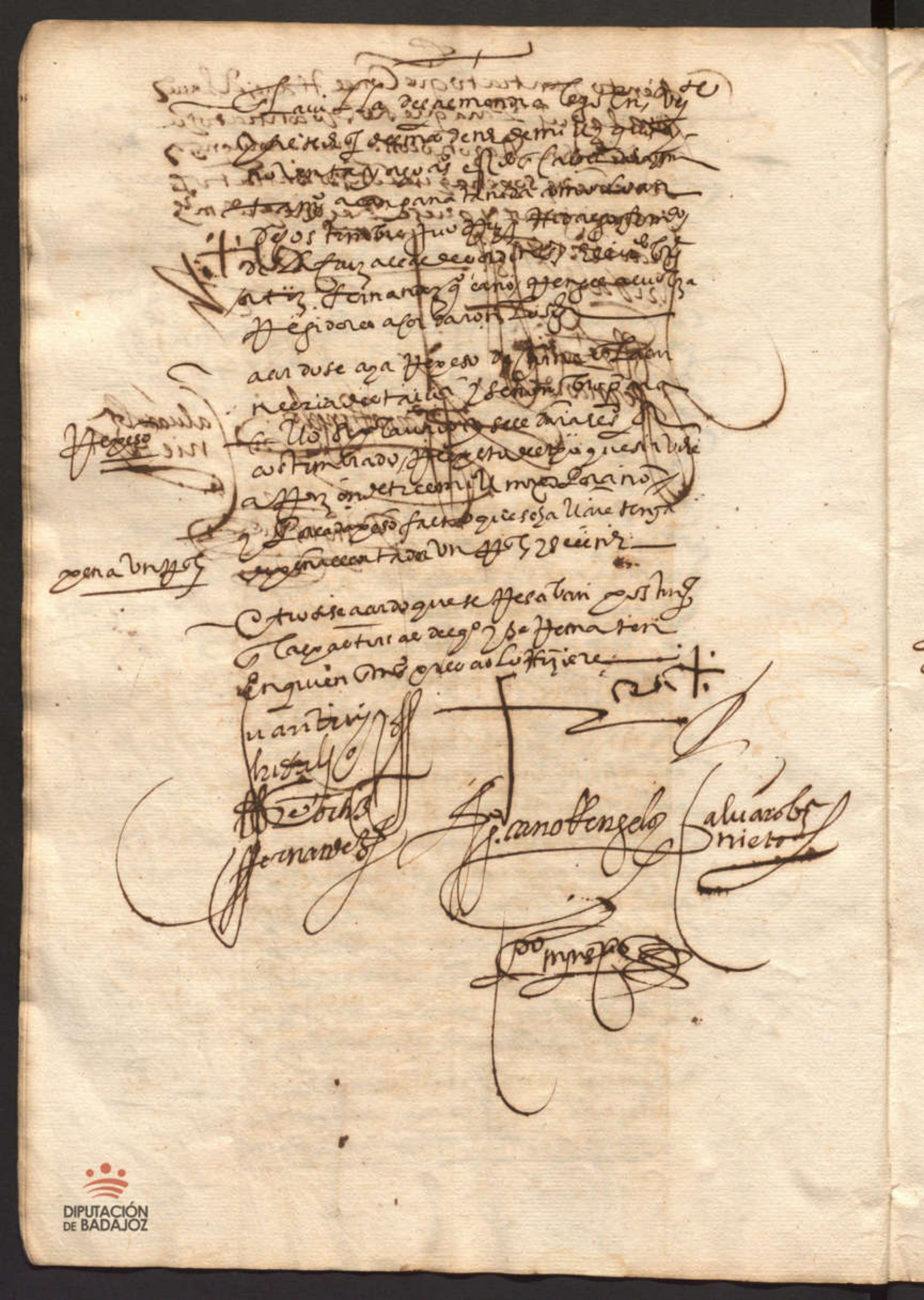

Prestado

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

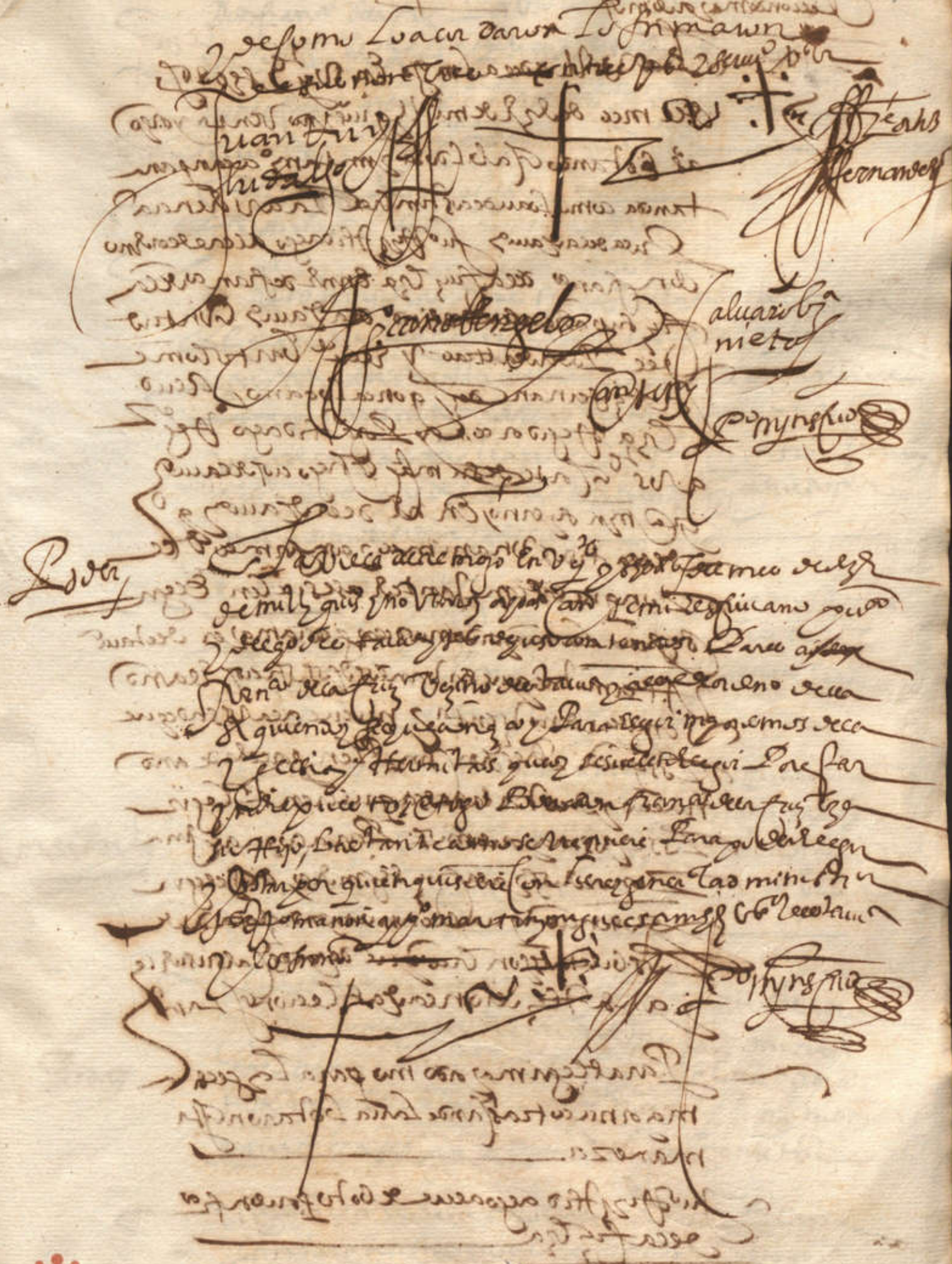

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

martnez

Pedro

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

S Roque

S ana

S fisto vl

ofp. vl

anim.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Alcantara

Fecho

Aduana

Guarda

Sepan quantos esta Carta de Venta vieren como yo Juan de la Mena vezino de esta villa de Medellin otorgo y conozco que vendo a vos Juan Gonçalez de Leon vezino de la villa de Fuente del Maestre que estays presente una esclava mia llamada Catalina de hedad de veinte y cinco años poco mas o menos la qual os vendo por esclava para agora y para siempre jamas con todas sus faltas y sanidades conocidas y por conocer sin que sobre ello aya pleito ni contienda alguna por precio y quantia de quarenta y cinco mill maravedis los quales me aveis de dar y pagar en esta manera en dinero de contado veinte y cinco mill maravedis y el resto hasta en cumplimiento de los dichos quarenta y cinco mill maravedis me aveis de dar y pagar en dos pagas la primera paga para el dia de Navidad primero que viene y la otra paga para el dia de Navidad del año que viene de mil y quinientos y sesenta y dos años y en esta manera os vendo la dicha esclava con las condiciones siguientes

Primeramente que la dicha esclava no sea ladrona ni fugitiva ni tenga mal de gota coral ni de perlesia ni de alferecia ni de mal de corazon ni de mal de madre ni de otra enfermedad alguna que sea de consideracion

Yten que la dicha esclava no sea bruja ni hechizera ni tenga otro mal ni vicio alguno que sea de consideracion

Yten que la dicha esclava no sea ni se pueda decir que es de mala lengua ni de mal trato ni de mala condic

Testamento de Catalina Moreno Viejo. En Oliva de la Frontera a [illegible] días del mes de Enero de mil y quinientos y noventa y cinco años ante mí el escribano público y testigos parecieron presentes Catalina Moreno viuda mujer que fue de Juan Muñoz Hidalgo vecina de esta villa y Bartolomé Ortiz Gallardo y Juan Hidalgo vecinos de esta villa y dijeron que la dicha Catalina Moreno está enferma en la cama de la enfermedad que Dios Nuestro Señor ha sido servido de le dar y temiendo la muerte natural que es cosa cierta para todas las criaturas y deseando poner su ánima en carrera de salvación otorga y conoce que hace y ordena su testamento y última voluntad en la manera siguiente

Primeramente encomienda su ánima a Dios Nuestro Señor que la crió y redimió con su preciosa sangre y muerte y pasión y cuando de esta vida fuere servido llevarla la entierren en la iglesia de esta villa en la sepultura donde están enterrados sus padres y maridos y que el día de su entierro le digan misa de cuerpo presente con su vigilia y responso y que el día de su entierro le digan otra

Lauisyla de Lalmendra Lego En mrzed ia de
mes de Hen.o de mil Ly quis.nos vnt a y nueue
ais ssl de En.a Lilo, Ea y mta my acanpara tanida
amo Lo auemos de cos.tum hic.so Fuy Hidalgo alls
sor.n de la dha villa Ella de Lorta Tomeortiz fil.o de Carlo
aluaro Vezina Yeglidores En nr.o de la dha villa y
ante Jose Vla Escriuano Lo sig.o

Que Porquanto Vsllami.o Sen.or Dios bondad de y
misericordia Enel mjo esta En grandes dar armen
tada En mje numero de mil Vcc y muy ae
bezee, sea Prouado de qui en adelante En ella abnmo
haga tonio Cassade Yeglion de Plazer y voluer
Buyo Vsmjre Andro aragones Escriuano de vill.a y armd.a
de la Yeglion amo alde.o Ston Nadie de la cua
Y Porque Ros auemos de Vsllami.o Sen.or Dios
Lautrita Plazer.o Jo la Hadrid en la
de cada mes de Lorca Los Eglieses de Redo
gue Lan de Lene plaz.to de Lau Yremenesto
Lene plazto, Yolbuer sus Hordenjo le Eyes y mje tenan
de costum.a y cuna de Fauor Ya Plimar
Para Plimar En ella Vna Cassa mo nuestro Para Plimero
Vn mones.o de cada Hordenjo Porque auer de ser Plimero y pra
de Plazer el t.o cada Comunidad o mujer de Vezes han
tarmen Venir a la dha Plimera acion y el dho dia de assi a pnedo
que son Viene En la pnadesc.a Plimera de nuestro Plimo pdho
Y tres En cada Ley Partidares de Vezes el
Y la ren.to a que se tan.a tiene de Vn donado
Hombres casados Y Preceptes sea de
de quinze en dos hi mas y menos de dar Fauor ad

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

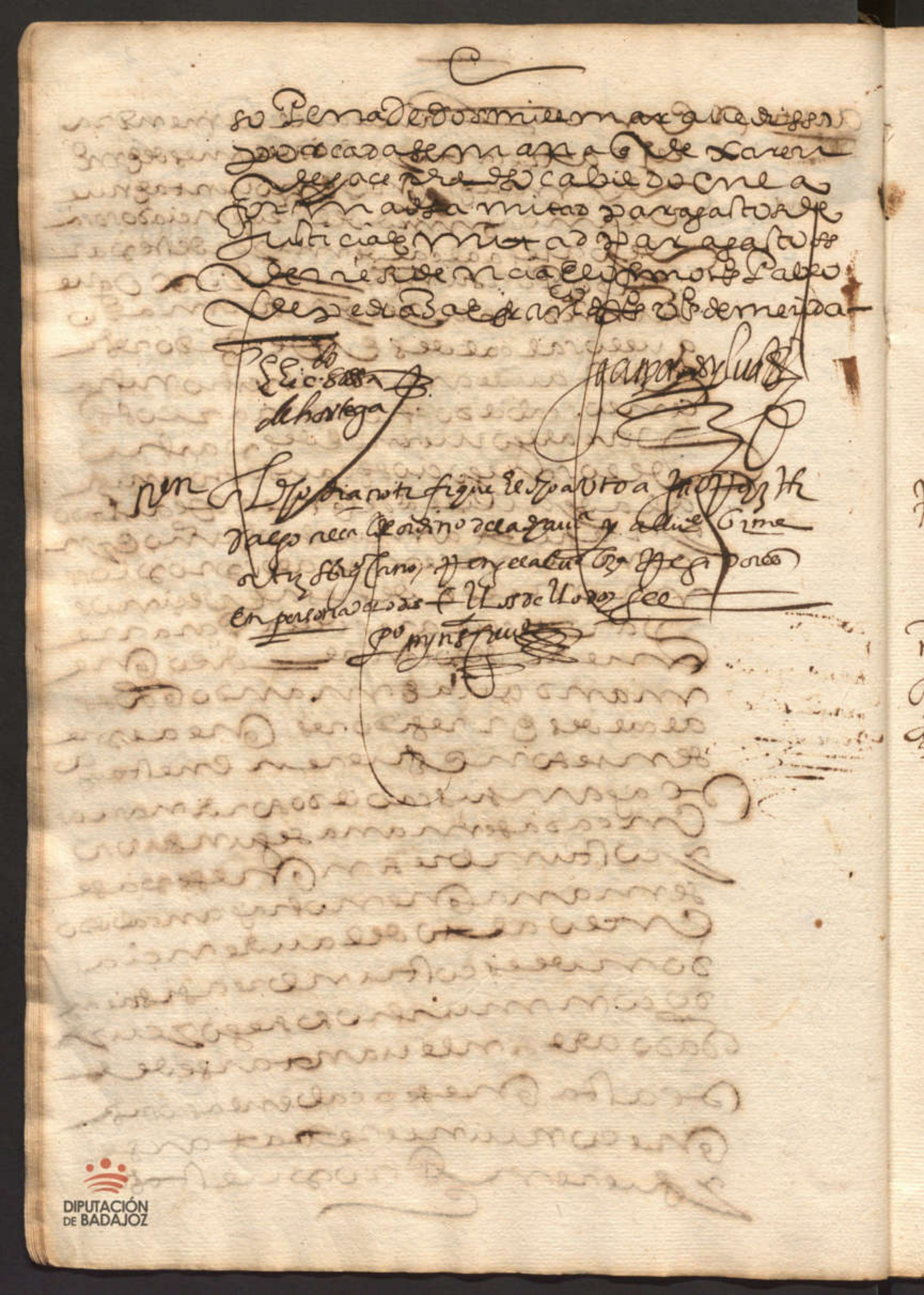

Herews

Dn.a Pº Ramez
juez alg.l gr.l
graue Sr. llero
Herews

En esta villa de [illegible] de Joa
[illegible] de [illegible] de febrero
[illegible] q[ue] [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible

En la villa de Llerena a treze dias del mes de Julio de mill e quinientos e sesenta e quatro años estando en cabildo e ayuntamiento segun que lo han de uso e costumbre los señores Alcalde Antonio Martin Tello e Alonso Hernandez Regidores e Alcalde Juan Lopez de Leon

Acordaron que por quanto el mayordomo de los propios de esta villa es muerto e conviene proveer persona que tenga cargo de los propios de esta villa e de la hacienda de ellos e de lo que a ellos pertenece e para que haga las cuentas de lo que montaren los propios de esta villa e de lo que se debe tener e para cobrar lo que se debiere e para que haga todo lo demas que conviene e es necesario para lo susodicho e para que haga las cuentas de lo que montaren los propios de esta villa e de lo que se debe tener e para cobrar lo que se debiere e para que haga todo lo demas que conviene e es necesario para lo susodicho e para que haga las cuentas de lo que montaren los propios de esta villa e de lo que se debe tener e para cobrar lo que se debiere e para que haga todo lo demas que conviene e es necesario para lo susodicho

Juan Tinoco Hidalgo — Alonso Tello — Hernando de Alvaro — Juan Bermejo

Memoria
2 Hojo

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Poder de Redames

Y Exce
Yportella
Y
Vease Acuerdo
de 14 de Mayo
Sig.e

moneda

fuero

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

[illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Vayan los Sldos a mezida

comisarios Juez y alle Escno mto y Escno

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

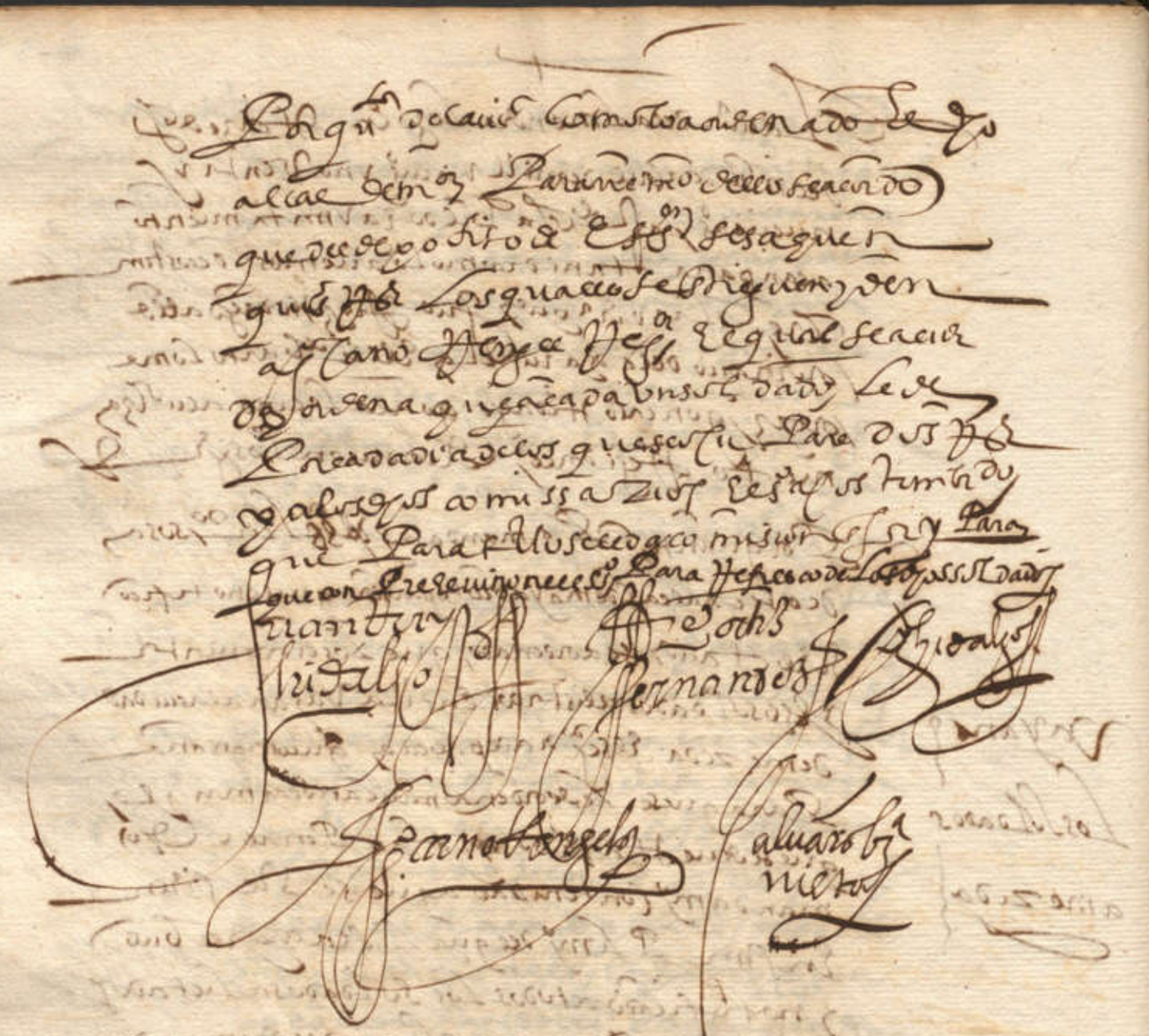

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

En la villa de Llerena a catorze dias del mes de
Mayo de mill y quinientos y noventa y nueve
años, estando en la sala de cabildo la mitad de los señores
que lo han de ser, por ante mi Francisco Gonçalez escribano
de su magestad y del cabildo de la dicha villa, se juntaron
a cabildo y ayuntamiento los señores Diego Fernandez de
Figueroa, alcalde mayor, Juan Gonçalez de Figueroa, Diego
Fernandez de Figueroa, Juan Gonçalez de Figueroa, Diego
Fernandez de Figueroa, alcalde ordinario, Juan Gonçalez
de Figueroa, regidores, y

moneda forera

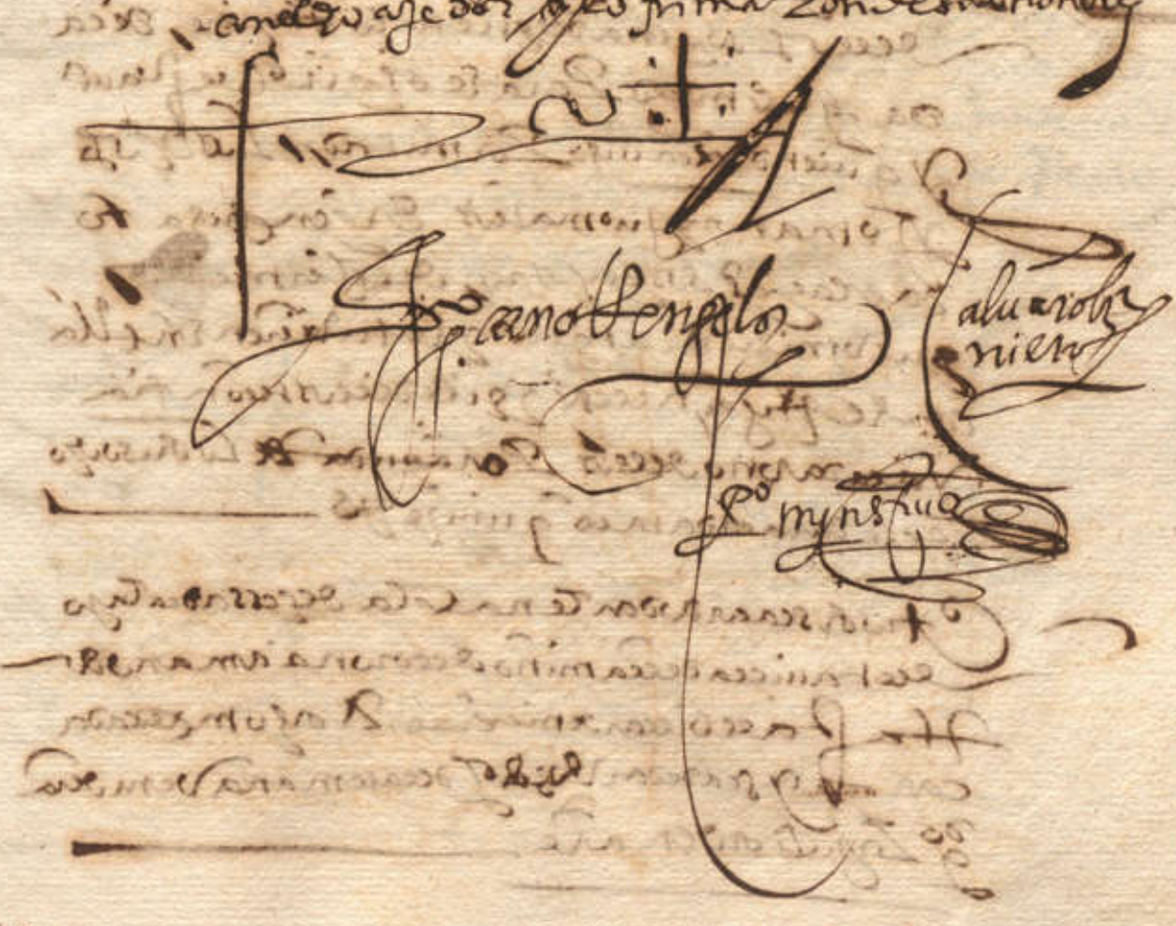

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

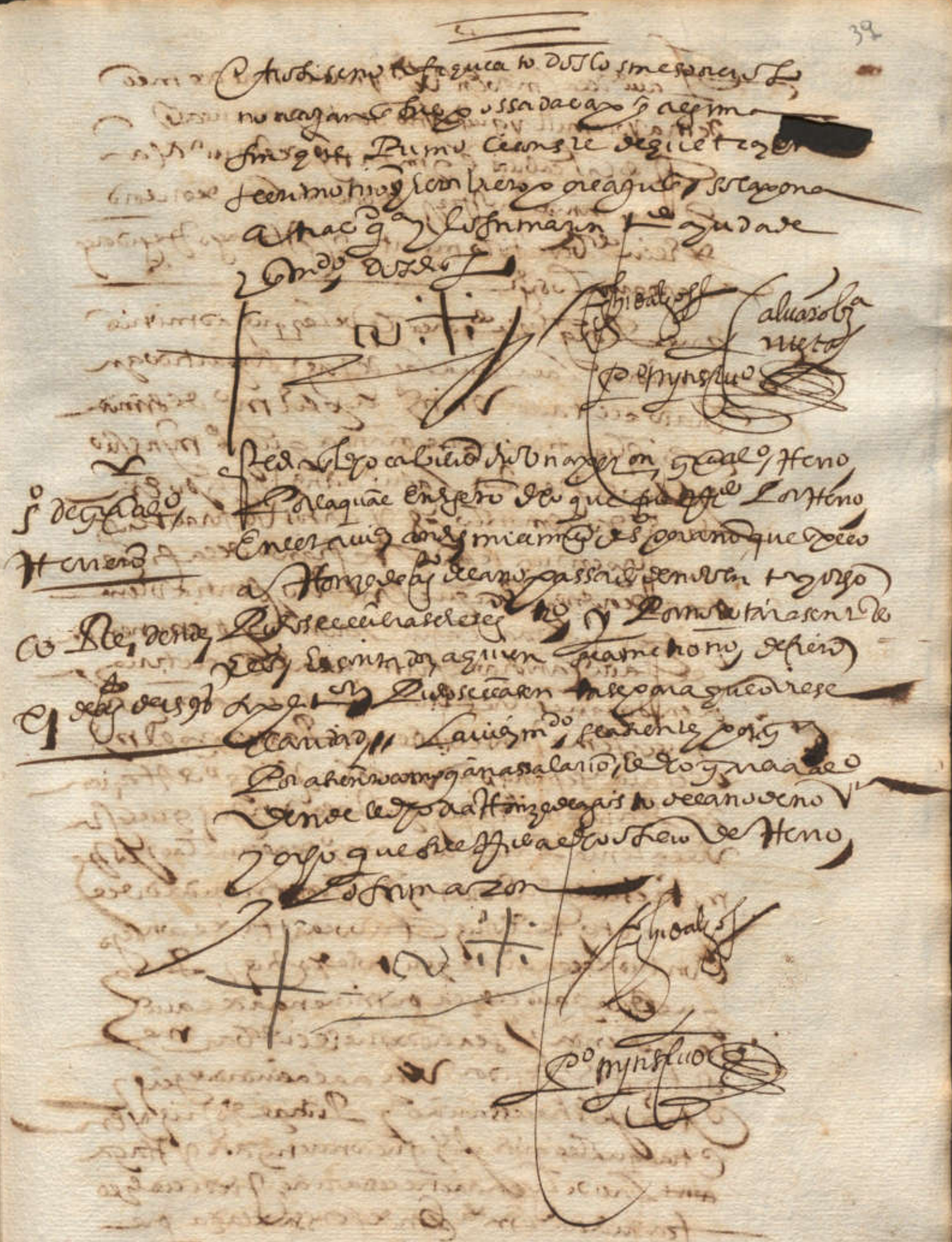

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

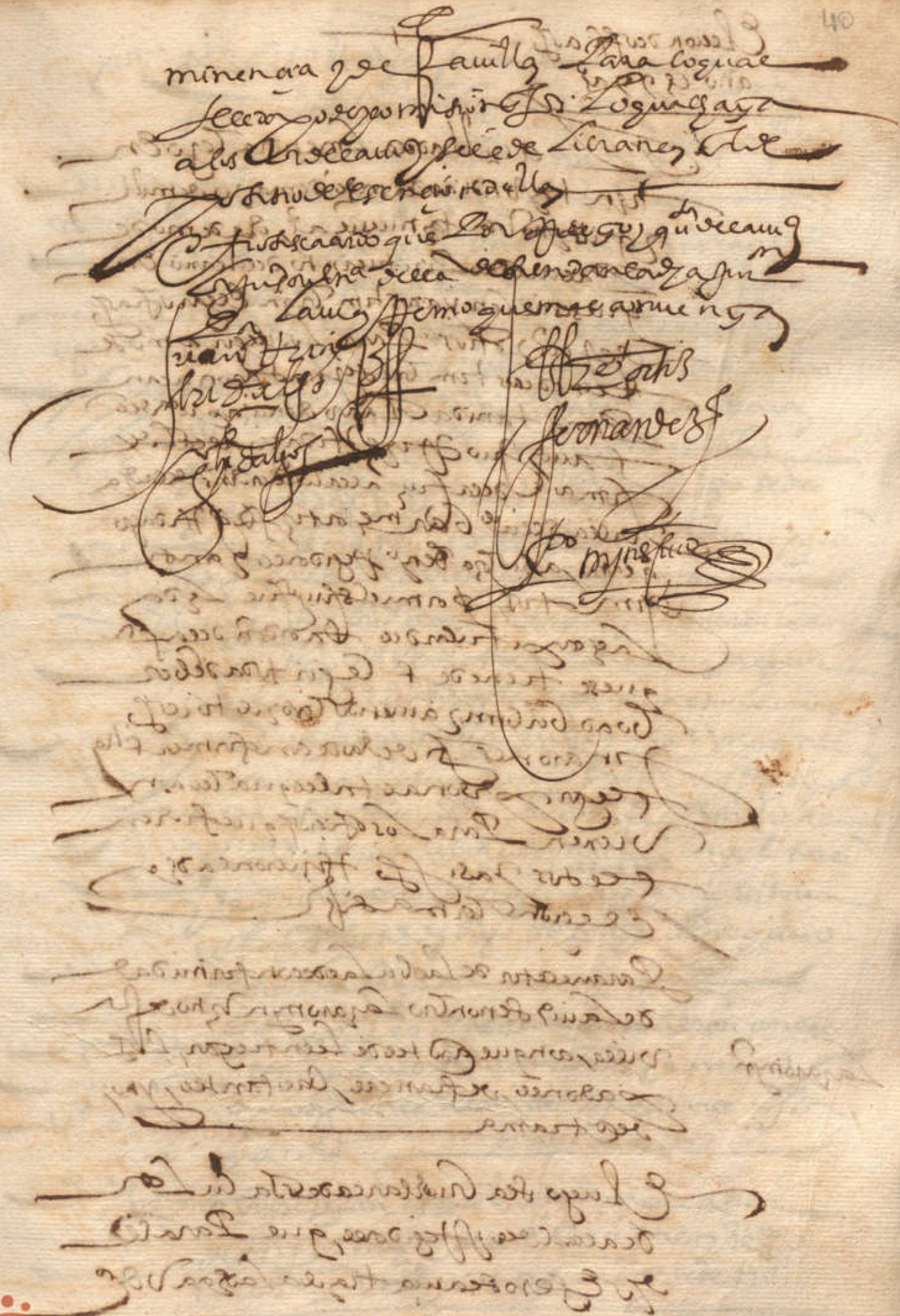

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Eleuon de vffi as[illegible]
ano 1599 as[illegible]

[illegible]

Lazaronyn

Votaron Para Alcalde de la Hermandad
de Retado de Hijos dalgo Ostama
Justiz Hidalgo Voto Por al.o Hidalgo de Plaza
Fran.co de Lastiz Por Fer.z de Casa Rada o/
Fern.z de Cantoyo me ortiz Por.o Hidalgo Por
Gonçalo Hidalgo Voto Por Gz.z Hidalgo
Gonçalo Cano, Por ortiz Parada
Alcaldes Por Juz.a Saabedra ortiz

Luego se Hizieron Zedulas de los Vecinos de
dentro Nombrados y se metieron en vna
Redoma de Plata y se sacaron Vn Cantaro
de Maravedis y otro de Trigo de cada Vecino
Cuyo Nombre Salio Vna Zedula en Nombre
de Juz.a Saabedra ortiz

Y luego Para la Regidoria Real de la Hermandad
se Juntaron todos los Buenos Hombres Votaron
Lamanera q

Justiz Hidalgo, Por, Fern.z de Diego Gz
Fran.co de Lastiz Por Juo Matias Gz,
Fern.z de Cantoyo me ortiz Por.o Flamb.o Elmoço/
Gz Hidalgo Por Juo ortiz de Sn.z
Gz Cano, Por, Fern.z de Justiz
Alcaldes Por Justiz Mayor Sus Hermanos
de los Nombrados se Hizieron de cada vno

Una cedula secreto en ella su
y sometieron o vedge de seis ancll
nac de Plata y se recibieron bien
y sacaron de ynino, dentro de ell
Utamarena de ell.to dho rego
Izquierdo Por alcalde de Hr dal
E luego se boto Por alguazil m.or
Zamarena sgr
Justiz Hidalgo // boto Por g.o Hidalgo en mo
Franco de Cabra Por g.o Vezerra Hijo de g.o Hidalgo
Vecl.to Barrientos Por Por Portillo
g.o Hidalgo Por P.o Hidalgo
Y cano de gerige Por Franco Vitorio
Cenoza, Por Jun.o Caiado
de los nombrados Hizieron
Hubo se cauca que se metieron en vedge
Canillanas se regularon en cant.o
Vez de ynos a cobranças de ancllo
nac de que se dado Vecl.to
dentro de Vara de mdo gobierno
Iza Hijo de g.o Hidalgo
Luego se boto Pamaj de g.o en lugar de los Vecinos
Hombres En esta
Juez Justiz Hidalgo, Por Jun.o Sanchez
Fiscal de Cabra Por Pedro Sanchez
Vecl.to de Cartolome Por Pedro Sanchez
g.o Hidalgo, Por Jun.o Ortiz de

Luego los dhos alcaldes mandaron dar vn
tablero blanco para q̃ el mayordomo en
tregase q̃ q̃ Hidalgo viene en
q̃ Hidalgo dixo q̃ de q̃ era la Pres
q̃ la hacen q̃ no q̃ no hazer como dize
q̃ se Prosiguio adelante con los dem̃s
Reos

Luego de conformidad con el Pro
curador de los Reos Hidalgos
Pedro q̃ no q̃ dixo q̃ no q̃ a mr
de Pomar (en q̃ la forma
se acabo q̃ la Eleccion y lo firmaron
los q̃ dixeron q̃ no q̃ hazian q̃ no q̃
maria de Vera tarilla

Juan Ruiz
Hidalgo

Hidalgo

Pedro Gatis
Fernandez

Alcaldes
mi Rey

Pomar

Gaspar Gonçalez

Luego subiendo a dho cabildo el Eli
gidor y Regidores q̃ q̃ eligieron y nombra
ron los q̃ dhos Alcaldes y Regidores
ordinarios y acetaron los dhos cargos
y lo firmaron dello los dhos Justicias Hidal
go y Blanco de la Cruz y lo entregaron

[illegible]

En la villa de Talarrubias, a tres días del mes de mayo de mill y quinientos y noventa y nueve años, estando en la casa de ayuntamiento de la dicha villa, los señores Alonso Sánchez Alcalde ordinario en la dicha villa y Diego Hernández Regidor y Juan Díaz Regidor, todos tres regidores de la dicha villa, estando juntos en ayuntamiento, como lo han de uso y costumbre, por ante mí, Domingo [illegible]

Dixeron que por quanto Su Majestad del Rey don Felipe nuestro señor, que Dios guarde, por su carta y provisión real, que su Majestad mandó dar y dio para esta villa, mandó que se hiciesen y nombrasen dos personas de esta villa para que fuesen a la ciudad de Llerena a tomar cuenta a Pedro Rodríguez Cabrera, mayordomo que fue de los propios y rentas de esta villa, de todo el tiempo que tuvo a su cargo los propios y rentas de esta villa, y para que se hiciese la dicha cuenta, su Majestad mandó que se nombrasen dos person

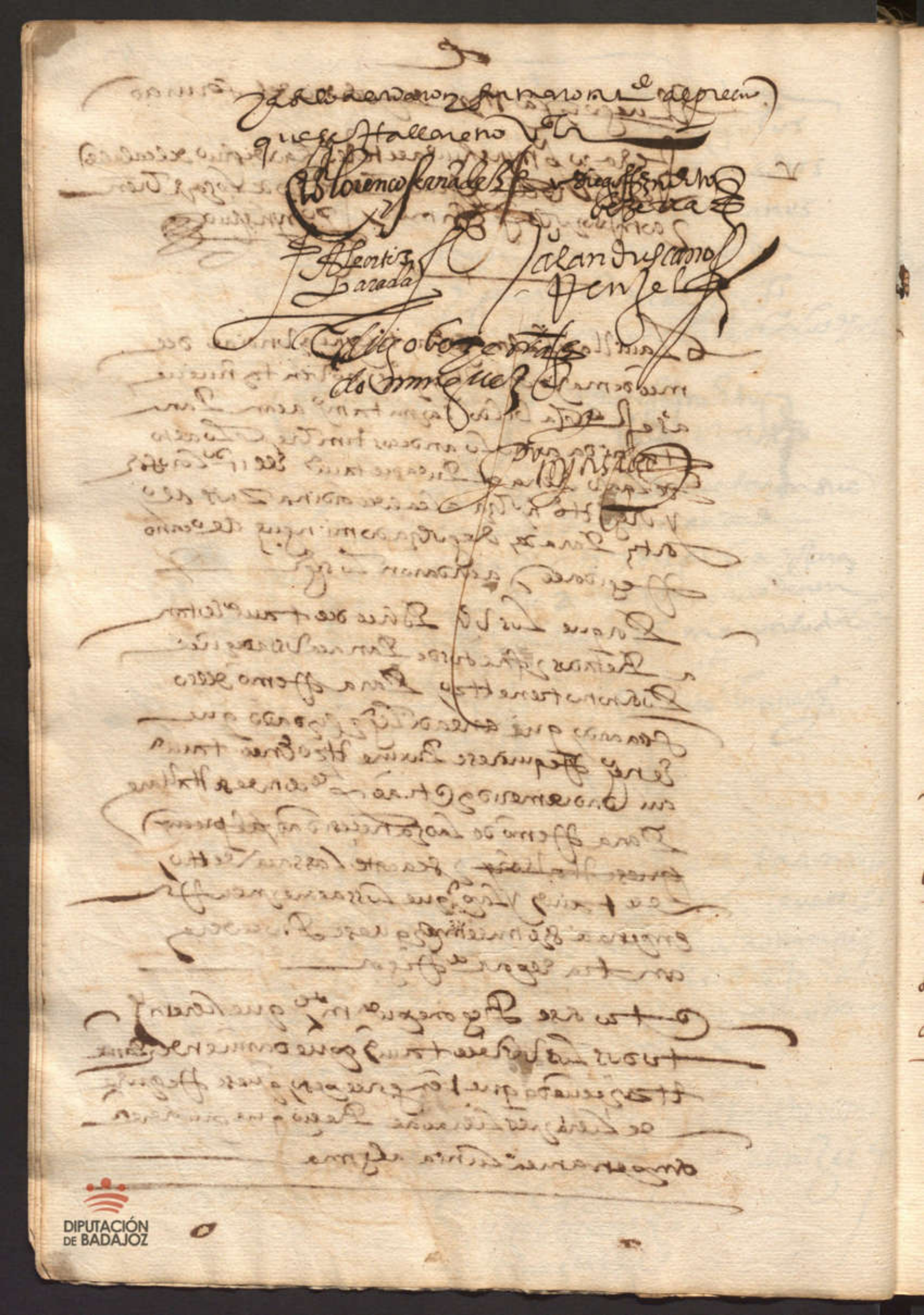

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

viaje resuelto

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

En la villa de la Puebla de Sancho Perez a diez y seis dias del mes de Junio de mill y quinientos y noventa y seis años, estando en Cabildo y Ayuntamiento como lo han de uso y costumbre Juan Sanchez de Parada alcalde ordinario y Diego Hernandez de Vezana y Diego Hernandez Regidores y Diego Sanchez de Parada alcalde ordinario y Diego Gallardo Regidor y Alonso Sanchez Regidores

En la Llaue de Extremadura a treze dias del mes de
Junio de mill e quinientos e sesenta e quatro años
Vuestras Mercedes el Licenciado Cabrera fernandez Regidor
Pedro Vazquez de Acosta Regidor Antonio Ximenez Sanabria
Alonso Vazquez Parado, Alcalde mayor y Diego de Vera Regidores
Alonso Vazquez Portocarrero

Por quanto Vuestra Merced ha pedido a
mandado Vossotros Vuestras Mercedes vayan a
cada vno de los Vezinos de esta villa a tomar
Relacion de las armas que tiene para
poner en esta muestra y que se Vuelva Relacion cada
Vno de Vuestras Mercedes por sus Quadrillas
de lo que cada Vno tuviere y Vuestras Mercedes
Juntamente con el Alcalde mayor y Regidores
de la dicha Villa de Extremadura a treze dias
del mes de Junio de mill e quinientos e sesenta e quatro
años se juntaron en el Cabildo de la dicha Villa
Vuestras Mercedes el Licenciado Cabrera Regidor
Pedro Vazquez de Acosta Regidor Antonio Ximenez
Sanabria Regidor Alonso Vazquez Portocarrero
Regidor Diego de Vera Regidor y Alcalde mayor
de la dicha Villa de Extremadura y dixeron que
por quanto Vuestras Mercedes mandaron
a los Vezinos de la dicha Villa que truxesen
Relacion de las armas que tienen para
que Vuestras Mercedes las viesen y mandasen
lo que mas conviniese al Servicio de Dios
nuestro Señor y de su Magestad y Vuestras
Mercedes mandaron a los Alcaldes de la dicha
Villa que truxesen Relacion de las armas
que tienen los Vezinos de la dicha Villa
y los dichos Alcaldes truxeron Relacion
de las armas que tienen los Vezinos de la
dicha Villa y Vuestras Mercedes mandaron
a los dichos Alcaldes que truxesen las
dichas armas para que Vuestras Mercedes
las viesen y mandasen lo que mas
conviniese al Servicio de Dios nuestro
Señor y de su Magestad y los dichos
Alcaldes truxeron las dichas armas
y Vuestras Mercedes las vieron y
mandaron que se Vuelvan a sus
dueños y que se Vuelva Relacion
de ellas para que Vuestras Mercedes
las vean y mandasen lo que mas
conviniese al Servicio de Dios nuestro
Señor y de su Magestad y Vuestras
Mercedes mandaron que se Vuelva
Relacion de las armas que tienen los
Vezinos de la dicha Villa y que se
Vuelva Relacion de las armas que
tienen los Vezinos de la dicha Villa
y que se Vuelva Relacion de las armas
que

cada una quientos y dos mrs monta
ciento y noventa y quatro ffs
quenta, a el dicho Diego Lopez pre
cedente y se le pague y deliberan
a dicho Salvador Leman Ati dicho
a otro Diego Fernandez
Item acordaron que el Licenciado Comissario
se lea en Para la segunda mano
la Razon y cada uno de los otros
segun ffs Para la Razon
Dozientos ffs de que dan carta de pago
elegido Salvador Para la Renta
de las Bacas a cada una quatro ffs de que se le
Item Porque la Renta de
Arguisuela fue hecha comedia Para
Hoy Dia Fuentes y se encuentran
los Diputados Comissario de Para
que sea Pagueros de Porque se libren
Mayordomo de Propios
Vara de Virgen que necesita ante Partidos Sindy
Procurador en tu nombre segun
dicho
Florencio Fernandez
Diego Sanchez
Diego Garcia
Alonso Gonzalez

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

En la villa de Llerena a diez y ocho dias del mes de Junio de mill y quinientos y nouenta y nueue años estando en cabildo y ayuntamiento de la dicha villa a canpana tañida como lo an acostumbrado, estando presentes los señores Diego Hernandez de Corcuera y Diego Hernandez de Vezerra y Pedro Ortiz de Zuazo y Diego Ortiz de Parada alcaldes ordinarios y Diego Vezerra Domingues Regidores, acordaron lo siguiente

Primeramente fue acordado que mayordomo de los animales sea asentado, para que tenga cuenta con pagar de sus salarios y lo que mas se le ofreciere que haga, y se le nombre mayordomo que tenga el oficio para lo susodicho y se le libren los maravedis que se le libraren, y se hizieron las cedulas de los nombres de cada uno de los dichos alcaldes y regidores, y se sacaron los que salieron que fueron Pedro Franco mayordomo de los animales y Diego Vezerra mayordomo de los propios y rentas, y los dichos cedulones se tornaron a echar en el cantaro de donde se sacaron

Primeramente para receptor de las rentas de la fruta de la sisa fueron nombrados Lazaro Myn con que diese fianças como parece de la eleccion de los dichos oficios y otras cosas y elegido no dio fianças ni las tiene y porque es necesario nombrar receptor que las tenga y porque los señores nombrados de conformidad juraron en forma de derecho Juan Lopez y Alonso Vaquero Saauedra, y se tornaron a hazer cinco cedulas de cada una de las dichas rentas de cada una de ellas, primero saliese fuese receptor de las dichas rentas y lo que se hizieron cinco cedulas en cada una de ellas en cada una de las dichas rentas y se echaron en el cantaro y se sacaron los dichos cedulones y en el primero que se sacó fue Juan Lopez y en el segundo que se sacó fue Alonso

Lucas que dio Por Recibido las Escrituras
fuzgada y le orden se le entregue
Padron / Para Cobrar

Acuerdo de Alcaldes de fuzgado mes / Por
Vista de autos que a sido y es entre partes
1 45 Pedro de Valdes Pinto de una parte y de otra
y Sebastian Lucas como fiscal acusador de oficio
Sobre que se condenase

Autos Porque yo el escribano hize relacion
de cierta acusacion de oficio que el dicho
contador hizo contra Salvador de Juan
de Pinto vecino de Esparragosa / Salvador de Juan
Hidalgo, vecino de dicho / Pinto de Juan
de Pinto tambien vecino de dicho / Pinto de Juan
Escribano que fueron de la Justicia y Regimiento de dicha villa
y Pinto de Juan Escribano que fue de dicha villa
y Pinto de Juan Escribano que fue de dicha villa
y Pinto de Juan Escribano que fue

Sauª xcalmendraleio En quatro diae dele
mee de agosto demill y quiº y no venta y nueue
ds, retando Sabido La yimriamº acampana
tanidacomo Lo andeeos tambe ellaª Loro for
drego Hº myra xl calde ordinario fal atrzparax
fianª atrzenallos drego tra Vegidore
Porque retauª daenda Juo denadalee
Executor dellaª matraª tº deo Vieda
alcalde mayor dela Prouincia deeste dehe
a Executar a Lonceio dellg Porsesenta
Dsmill y tgienttos y sesenta y quatro
mrs dee Rumeros tocas deeseruº Hº que Impha
Prima y Pasado eeste ano, y Porquitar
costas, acordaron Luego sedee Pagar la Tª
En tra myn de Positro de Lac ffensaedee
dho seruº Para que Pague Los dhos mre xeste
ctor que Pere desumaso, Los Vieredaid
Lvs qua Leo, secordena Ueue, asu fregoalg
Villa de Ueruena, demas de Loqua L, Pague alg
Juº denadalee, Executor, mill y dqis mrs
que adeuda Portree diae que secuyo dcuendaretg
dg cuenta de retauª de Ueruena y Por Lneus Hª
a Razon de quas mrs Podia yaedho y tra myn
Seee Pagarsres que Vuerexaid xque se Hagalibº
Ctos si acaso Porque Lacaja re donde
se Vgan Los quesos de difuntos retan llenª
y conviene que Los quesos Rosen nuebos fidos
Puestos dhos Comunes, se Haga Alamenseno

Hrmº
62374

acerca de los Em
sos de los difu

de la yglesia mayor de estas vna puerta
grande donde se pueda yr los dhos quesos y lleva
todo lo de arriba y yglesia lo haga luego
poner por obra a los tas de la yglesia
y asi lo acordaron

Florencio fernandez

v° diego fernandez de Zerra

~ diego bezerra de monroy

Antonio
Zamallos

Ante mi
Pº mynaluo

[illegible]

[illegible]

[illegible]

En la villa de la Almendralejo, Christoual de Ribera de mes de agosto de mill e quinientos y nouenta y vn años, Para la tapia de la Vinuenda Puca de Castro, Alcalde ordinario de la dicha villa, Fernandez Vegas, Fernando Nieto, Regidores de la dicha villa, Juan Martin de Cabezas, Diego Gonçalez, Juan Martin, Alonso Martin, Juan Martin, Diego Gonçalez, Juan Martin, Diego Gonçalez, Juan Martin, Diego Gonçalez

Hernandez
C V
C-V

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

En la villa de Zafra a veynte y dos dias del mes de agosto de mill y quinientos y noventa y nueve años se juntaron en el cabildo de la yglesia mayor desta villa para tratar de la buena gouernacion della los señores Licenciado Lorenço Fernandez, Diego Hernandez Nieto, bachilleres, el capitan Francisco Ortiz y Alonso Ortiz Alcocano y Diego Bezerra Vegidores, acordaron lo siguiente

Porque de ordinario en este cabildo se andan tratando y proueyendo cosas de gouierno y justicia, de que se siguen muchos inconuinientes y pleitos, y porque en el oficio de Portero conuiene tratar lo dello y se deua juntar el cabildo se ha tenido por conueniente, y ansi dixeron que la tenencia del oficio de Portero y alguacil desta villa se rremate en quien mas por ello diere cada un año, y se le den las casas del Pan y Yerua, y se rremate en almoneda publica en la puerta de la yglesia mayor desta villa y se pregone treynta dias antes que se rremate, y se rremate en quien mas diere y mejor parte para ello tuuiere, y se le den las dichas casas, y se le guarden las honrras y preheminencias que se acostumbran guardar a los demas porteros desta villa, y se le guarden las penas de la ley y prematica de su magestad, y se le paguen los salarios que se acostumbran pagar a los demas porteros desta villa

Lamadrid Lmendraleyo En, Vdo yorese
di ae pemcodeq Ydomullz quiz nos tentayrae
Vesfuelo la Cibdad ay mtamy acanpana
tenidhcomolo auemos decostumbrig Ellu
Lorenafernandez Diego Hernandez mieroz
franco ortiz Diegoz Hgodoreo
asidoronse Leguine la Pastrana dez
Villadadenzella desmyjuez Ydean
Ydonanoz Siguientequiermas
Lasganmel recaudadiere Lorusiere

Juan de acauz po myprehus

nvillada

En la villa de [illegible] Testigos
[illegible] vecinos [illegible]
[illegible] y para [illegible]
[illegible] de la dicha villa [illegible]
[illegible] Fernandez Regidor [illegible]
[illegible] Sancho Ortiz Zuazllos [illegible] Ortiz
[illegible] Regidores
[illegible] Juan de
[illegible] Vecinos de la dicha villa
[illegible] estantes en ella
[illegible] Pedro de Lerena
[illegible] Fernandez Regidor
[illegible] Juan de Lerena
[illegible] Juan de Lerena
[illegible] Juan de Lerena

Y aun declaremos la ley en diz q̃ los q̃ tienen
y tienen q̃ quieren no tengan mas de
y cabeçuela y un tiro y agan para tanida
de nros vasallos dellos tributo la villa
Pedro de Vargas Alcalde Lorenço fernandez, Regi-
dor fernandez nuestro Esc. escribano de su
Françoatyz alguazil Regidores acudan
los q̃ siguiente

Y aquesta q̃ un dan y acuerdo Pedro
Parte de los procuradores de villa y Lugares
que se quexan q̃ los vecinos de la dicha
villa, estante hayan tenido
voluntad q̃ los tales vecinos de la dicha villa
tengan dado y tomado y tengo
y tengan para q̃ en cada un año
cantidad fuerza, y que se tengan todos
los vecinos moradores q̃ en ella
viva los q̃ y q̃ para que se remedie y acuerdo
que ninguna persona q̃ la dicha villa
y tierra de la dicha villa de mayo
y San Pedro y agosto y que a dicho
convenga a todos que los dichos
y Portazgo y Alcabala y que mas convenga
se haya la dicha villa amparado de todos
tales señores y para ello, sobre lo q̃
sea necesario

Y dicho

Sobre dicho Pedro Sanchez Pague y haga
Pagar a Juana de Herrera la Pobre
Viuda y Pobre Pobre Pobre
Pobre Pobre Pobre Pobre
Pobre Pobre Pobre Pobre
Pobre

En la villa de Llerena a diez y ocho dias del mes de setiembre de mill y quinientos y noventa y ocho años Por ante el escribano de su magestad y testigos de yuso escriptos Estando juntos y ayuntados en su ayuntamiento segun que lo han de uso y costumbre Los muy magnificos señores Lorenzo fernandez y Diego fernandez nieto Alcaldes ordinarios y Juan de Cabezas Alonso ortiz Regidores y Juan Dominguez Procurador de la dicha villa

Por quanto Su magestad por su Real provision dada en esta villa a veinte y quatro dias del mes de Junio deste presente año firmada de su Real nombre y refrendada de Juan de Amezqueta su escribano de Camara y de Gobierno y de Guerra que reside en esta villa por la qual Su magestad hizo merced a esta villa de que pudiesen nombrar y nombrasen un Regidor de los que salen de oficio para que sirva el oficio de Alferez mayor de esta villa en lugar de Juan Sanchez de Carvajal difunto que fue el dicho oficio por el tiempo que su magestad fuere servido segun mas largamente en la dicha provision se contiene la qual fue presentada en este ayuntamiento por parte de Juan Sanchez de Carvajal vecino de esta villa y pedido que se cumpla y guarde segun y como en ella se contiene y se le de la posesion del dicho oficio y se le reciba juramento en forma y se le mande dar su carta de Alferez mayor para que use el dicho oficio segun y como en la dicha provision se contiene y los dichos señores Alcaldes y Regidores la obedecieron con el acatamiento debido y la mandaron guardar y cumplir segun y como en ella se contiene y mandaron que se notifique a Juan Sanchez de Carvajal para que use el dicho oficio segun y como en la dicha provision se contiene y para que lo haga saber a los demas a quien toca y atañe y para que

Testamento

De quatro cientos mrs Yo dia son
ochenta y nueve mill ochocientos y Vy te
y quatro mrs / e fue acordado de escreuir Yo
quera Los Herede / Zos dicho Alonso
Sotelo my Yerno fallo, escriuano
y testigos Rodrigo Fernandez de Sotelo
de la Cruz de Talavera, Laguenta
grueda Zo verdadero y que se deuen

Florencia Fernandez / Rodrigo Sotelo / Alonso Ortiz
Escriuano / Zamudio

Alonso Sotelo

Ante mi

Sotelo

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

no lo hazyendo los vezynos que lauo dello
le quieren ayudar lo que les cabyere segun por
otra parte de los dichos Pleytos que
se ordena para lo qual se debe proveer
lo que fuere necesario y juraron en
forma de mill ynes y dixeron ser
vezynos hidalgos, que saben los hechos que se
dieren hasta la dicha diligencia y traslado
carta sobre que se dio este

Testigos Rodrigo Hernandez, Alcalde, y Juan de Caceres, vezyno
de Valencina, y Juan de Fuentes de Leon, vezyno
de Monesterio, presentes

Testigos en la dicha villa de Caceres, a veynte y
nueve dias del mes de Junio de mill y quinyentos
y sesenta y ocho años, ante el muy magnifico señor
Antonio Rodriguez Cano, Alcalde mayor en la
dicha villa por el muy ilustre señor Don Juan de
Ribera, Comendador mayor de Leon, del Consejo
de su Magestad, y su Governador en el Partido
de Caceres, por ante mi Francisco Lopez de Ulloa,
escrivano de su Magestad y del numero de la villa,
parecieron presentes

Fernando Hernandez, vezyno de Caceres, y
Juan de Caceres, vezyno de Valencina, y
Juan de Fuentes de Leon, vezyno de Monesterio,
y Diego Sanchez, vezyno de Caceres, y Juan
Gonçalez, vezyno de Caceres, y Alonso Gonçalez
Sacada, vezyno de Caceres, y Diego Gonçalez
de Almaraz, vezyno de Caceres, y Juan Gonçalez
de Almaraz, vezyno de Caceres, y Juan Gonçalez
de Almaraz, vezyno de Caceres, y Juan

En la Villa de Llerena a [illegible] de octubre de mil y quinientos y [illegible] años ante el muy magnífico señor Juan Paravicino de Cuenca, del hábito de Santiago, Alcalde Mayor de la dicha Villa y su partido por el Excelentísimo señor Duque de Feria, Conde de Feria, Señor de la Casa de Feria y de la Villa de Zafra y su partido, Gobernador y Capitán General de la provincia de Extremadura, por su Excelencia, en presencia de mí, el escribano público y del número de esta Villa y testigos de yuso escritos, pareció presente el señor Licenciado Pedro Vázquez de Valdés, del Consejo de su Majestad y su Oidor en la Real Audiencia que reside en la ciudad de Sevilla, y dijo que por cuanto su Excelencia le ha cometido y encargado la visita de esta provincia de Extremadura, y para que la pueda hacer y cumplir como conviene al servicio de Dios Nuestro Señor y de su Majestad y bien y descanso de los naturales de esta provincia, es necesario que su Excelencia le mande dar y dé su poder cumplido bastante para ello, y para que pueda nombrar y nombre escribanos y otras personas que le ayuden a hacer la dicha visita, y para que pueda llevar y lleve los salarios que conforme a la ley de su Majestad le pertenecen, y para que pueda hacer y haga todas las demás cosas que en razón de la dicha visita convengan y sean necesarias, aunque de ellas se requiera especial mandamiento y poder cumplido, el cual dicho señor Juan Paravicino de Cuenca, Alcalde Mayor susodicho,

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

tenio y heredarlo, para todos
y cada uno de los dichos Alcaldes y Regidores
y sea defendido, amparado en tenencia
que la laguna de Lanchuela de Pedro Tenillo,
se deseque y la seque a su voluntad para
el uso de la Dehesa, dando las
declaraciones necesarias

Florencio Fernandez Diego Benito de Vera Alonso Gonzalez Pacheco

Alonso Vazquez Zacarias Diego Gonzalez de Mendez

Pº Mynstro

En quinze de la mendra leyo, En dicho dia de mes
dentro vienticinco de mes y quinze y no vente y nueue años
estando cabildo ayuntamiento y congregacion
uida la Villa y tierra y apartamiento donde estan
uaron presentes el dicho Lorenco fernandez
y diego fernandez nieto vezinos desta dicha villa
y juan ortiz y cristoual de ortiz y Pedro de ortiz y alonso rodriguez
carpintero y diego de murguia y gregorio Perez y
de badajoz, Regidores

Porquanto, el dicho diego Perez
guchan y procurador de Positos de
dicha villa y mayordomos de los
Pesitos de dicha villa
Regimientos mu Pla a dicho dias andados
Lo acordado del dicho dia mes y año dicho acordaron que se mande
Pagar de los dichos Positos
Pagar quinientos mrs al mayordomo de la dicha villa
1500 408 y quinientos mrs al mayordomo de la dicha villa
que sobre ellos, dicho, dicho vezino
tiene de lo llevar asi con
la dicha villa, y si sobre ello pidiere Pena que
pidiese en la dicha razon de lo dicho dicho
mrs acerca Para cobrar y Para solutar
y que a badajoz nisse dicho mrs y nisala
Zis dicho, se haga lo dicho Pago
y Para ello, se mdo dicho Pago libre
en dicho Fernandez y diego de Positos de
dicho villa Para que de los dichos Positos
dicho mrs Para dicho dicho a dicho
Pago y dicho mrs dicho dicho dicho
pertenecientes

Paul Lacla Mendalego En Vª G y Rodino
Dcemexno vién Crede mill y quiz no vene
y nueca q fl.o Cabieso Cayn tramº
Lagrª y Jeg.i my dcta aud q ecq.ª firmazon
Alcadazon Losiz

Recibio se Por Personagneadecec Cel Jelve
a fauo grasos q, Afenada y fecesitlare
sh Cando a ostim Crado, y Rdee Rde Legui Hosp
gora Loaserciido,

Pasoge
Rel Log

Lequierneca tamº se atenidonotica a quesan fiz
Gio Jhs, Dominico, y fiz Rodesan francº de calco
que Retonden Cel Pulpito y para Cad vaº to
y guiacma Vendera decaño degcoª q non Rmº lo,
an Redido Cotrofa Jeº y Cl Sruiz
giuelga Jcoradmitida, Rto y confirmidad
Cel Log.ª Cl, Cabo Cel Jeº y Cl Sruiz
El Sr.ª Cad fernandez Cel Cde de Jeº, que
Padefia y Rde de San francº con a predcad
y tamº y asimo se q ede tan Catro fraiñe
Cye Cel Cad y Cotima Jeº Parce q ecan viene
que Rsos y Rodrigue, Para q ede su perdca
don de Pdrado Legui Scan Vcinequesea predca
Dor y Cfesores y Cl y Cl tan q ecesusodo
nu Podiare Requiria Cel Rgo fañande
nueto, a Cal Cesi con gasto y m.ª aal vaº te
Cel Cario y Cl Cha y Jeº Cl que fauan
Presencia no Hagan nra my de suso Cho
y asi difiezan Cal Legui y nra my Para
Jhs. Pue q Cl Jo Plaz ce se ayo Cla proce

— el dicho señor dicho que dixo que no
se hallaba dentro, fuera y cerca de esta
villa y que no sabe ni tiene noticia de lo
que en ella pasa ni ha pasado desde el dia de la
fecha de la carta de poder que presentó
hasta hoy dicho dia en que se halla en

~~quanto Alonso Quixada Escribano~~
~~publico~~

Ilmo Señor Para Lerma, auiendo visto
vos de Pedro Ximenez Procurador de
Domingo Perez vecino de Pedroche
digo que Pedro Ximenez Procurador
mi parte Remitio se como a mi Juez
Real Comisario para Lerma
Real merced visto Procesos Testigos
Juramentos Pedimentos Sentencia
y Ejecutoria, y Gonçalo Mexias no
Gonçalo Perez Procurador mi parte no
Gonçalo Perez Procurador mi parte no
Gonçalo Perez Procurador mi parte

Cauilla de la Mendra Cejas En trueinta
y tres de Agosto de mill y quinientos y noventa y nueue a
Presencia del Señor Licenciado Gaytan Juez de Bienes
de Difuntos Los acceso[rios] Escriuano, que aqui firma
Y testigos Abajo escriptos Parecio Pedro de Ardanon Los

Porque se tiene noticia que algunos Vecinos
de Los Pueblos Comarcanos tienen en su Poder algunos
Pertrechos Bestias y Instrumentos de que
Pedro Juan Vecino de Los Pueblos, se quiere
de Pocos Pertrechos, y conviene se Remedie
Por lo qual Mandaua y Mando que se Pregone Pub-
licamente que qualquiera persona que tuuiere
Bestias Pertrechos y Instrumentos pertenecientes
a Difuntos Comarcanos, En cualquier manera
Sea obligado a Manifestar los dichos Instrumentos
Dentro de Quinze dias Primeros siguientes
Pena de Perdidos, Y Para que venga
a Noticia de todos Lo Mandaua y Firmaua
Y Mando se Pregone En Los Lugares
Acostumbrados Ante Mi Pedro de Ardanon
Escriuano del Partido,

Porque Juan de Torres Vecino de Los
Pueblos de Comarca tiene en su Poder
Bestias Pertrechos y Instrumentos
En perjuicio de Difuntos Parece ser Traido
Por Parte de Los Ganados de Cordoua
Zamora y Otros Pueblos Mando se Traiga
a Cabsa para Lo Mandar Remediar Lo que
Se Debe Hacer en Razon

Pedro Juan
a Mano

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

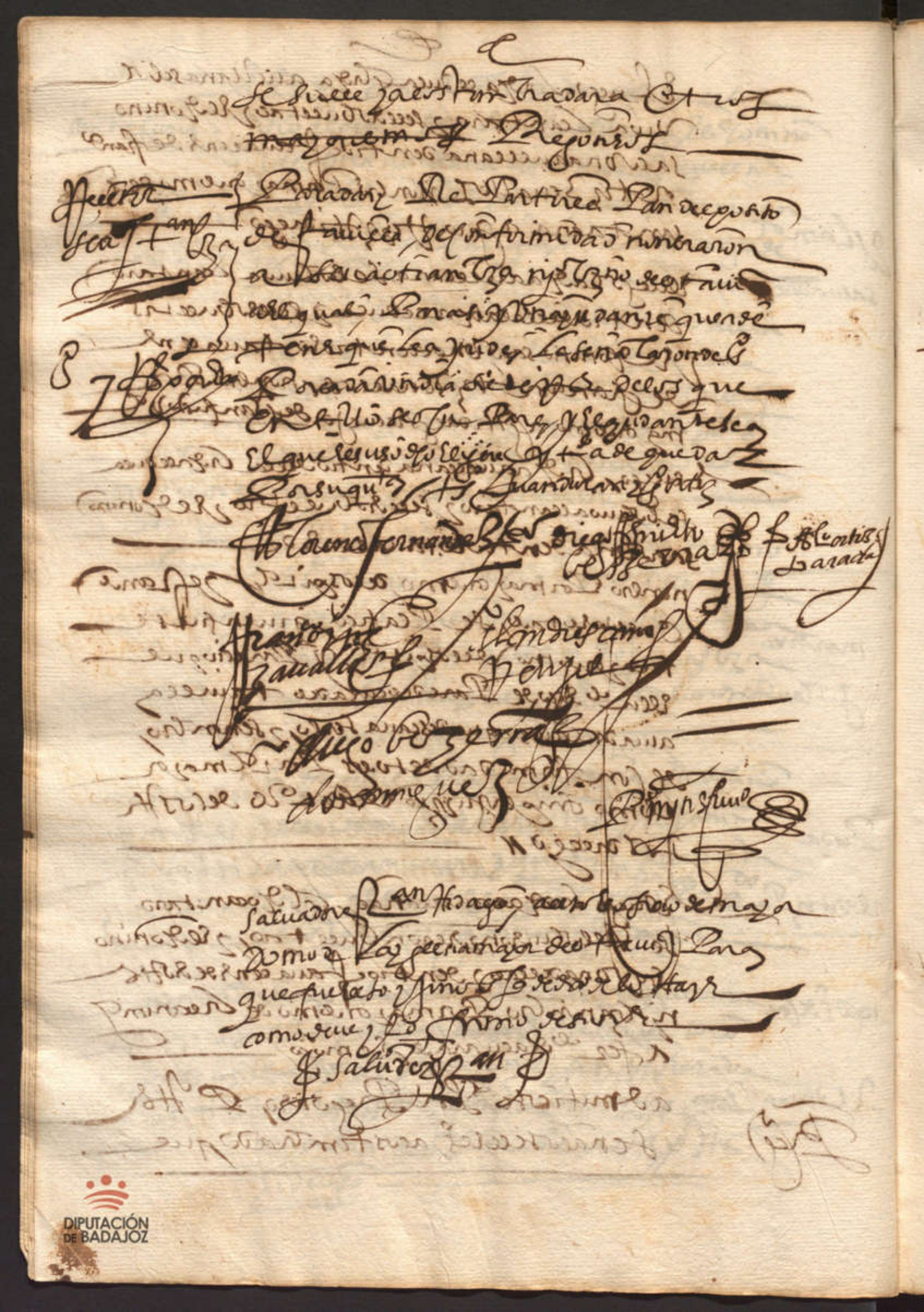

Postro

Cena

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

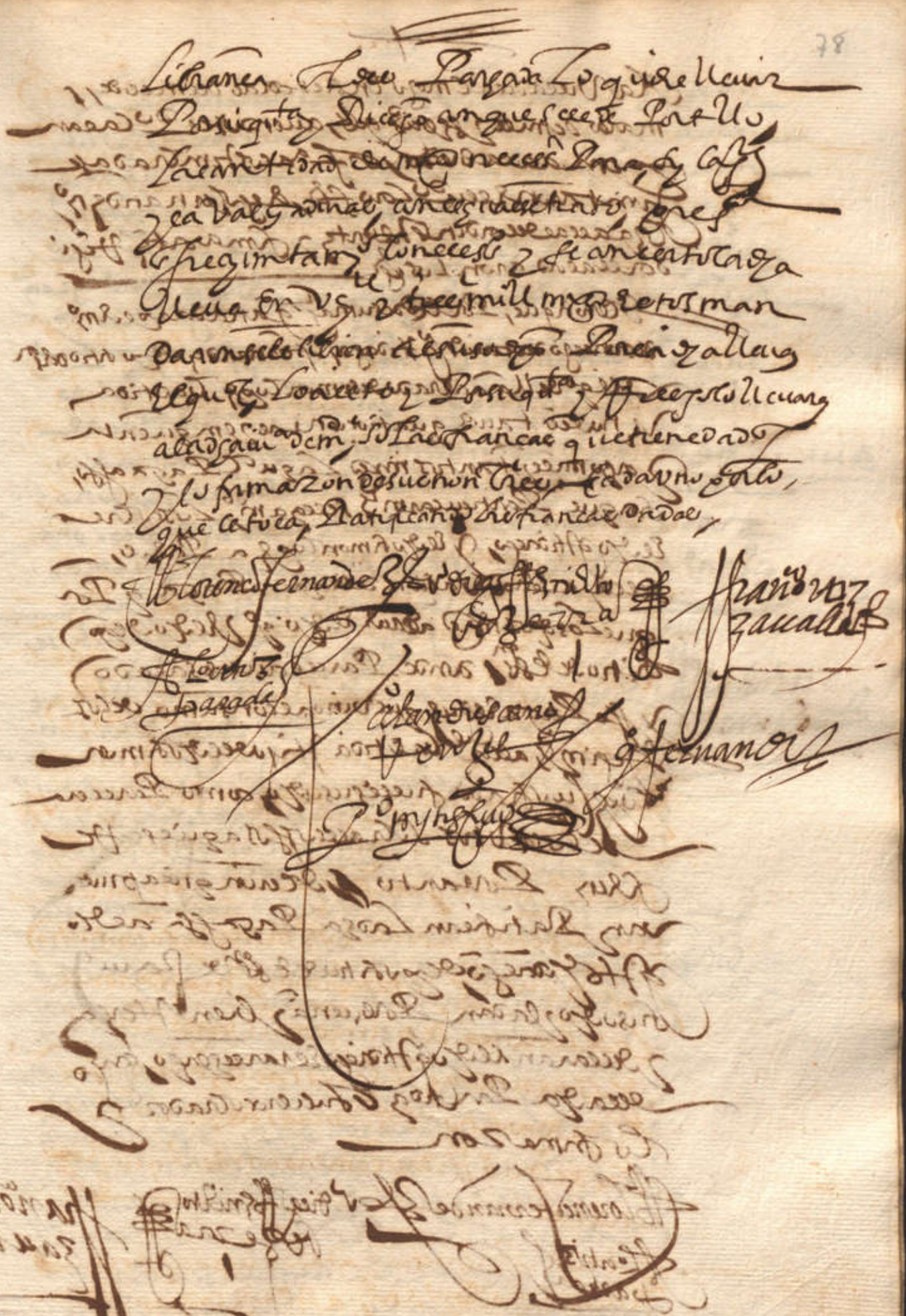

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

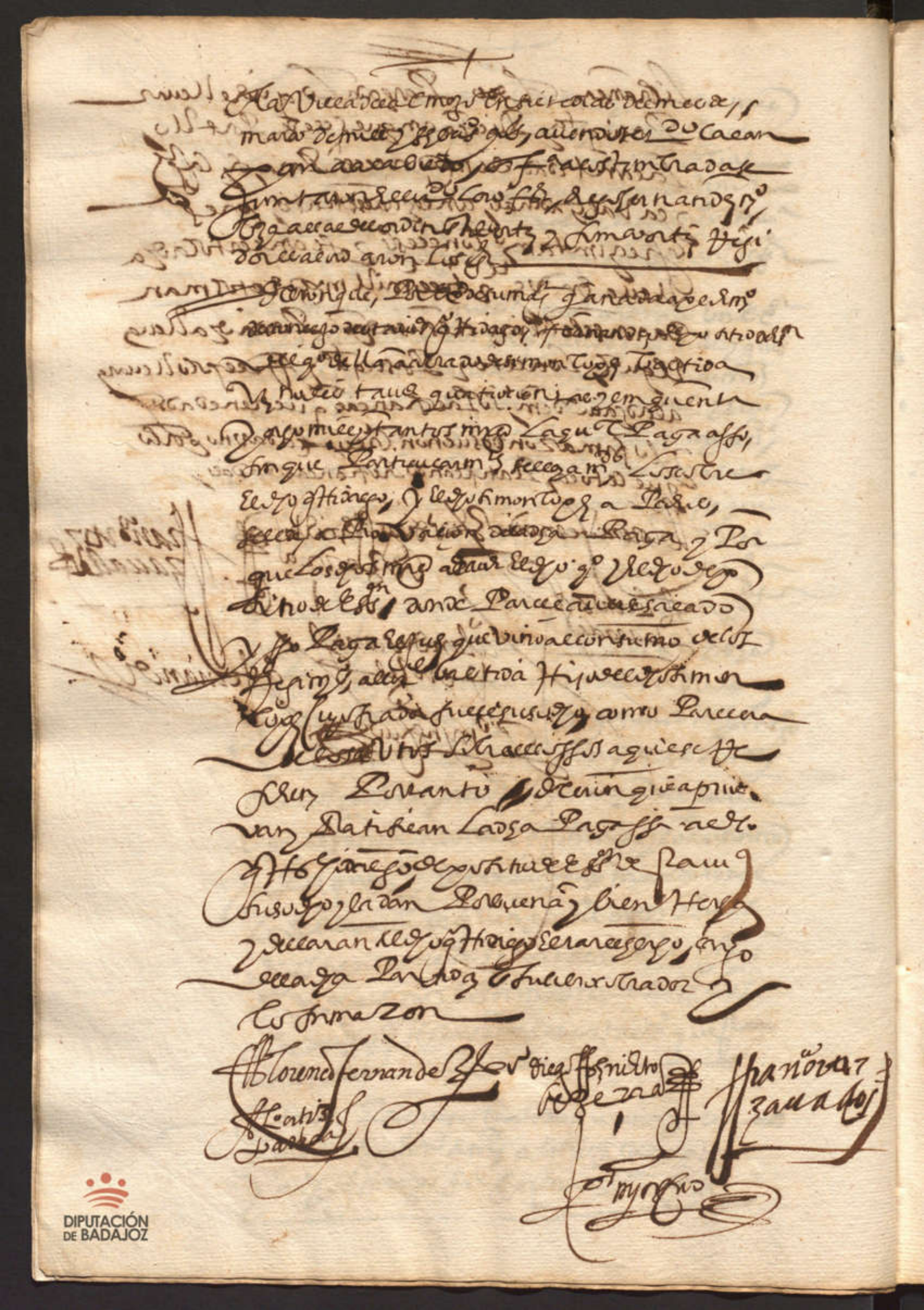

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

[illegible] de la villa de [illegible] en [illegible] de [illegible] en cabildo
[illegible] ayuntamiento a son de campana tañida como lo hacen de
[illegible] costumbre [illegible] acordaron [illegible] de dos [illegible] hacer
[illegible] de [illegible] de [illegible] salgan [illegible] alcaldes ordinarios
[illegible] regidores [illegible] ordinarios

[illegible] que en esta villa haya [illegible] licenciados
[illegible] abogados [illegible] para [illegible] de mi
[illegible] para [illegible] que [illegible] vecinos [illegible] personas [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

quemaya de Hidalgo

Aguinaga corr

quissimos se

mla cio

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

En la villa de Almendralejo en catorze dias del mes de mayo de mill y quinientos y ochenta y cinco años estando en cabildo ayuntamiento segun se tiene de costumbre en presencia de Lorenco Fernandez de Ayala y Diego Gutierrez Mexia alcaldes ordinarios en la dicha villa y Francisco Sanchez Cavallero y Alonso Cardenas regidores de la dicha villa de Almendralejo dijeron que porquanto los terminos de la villa estan por amojonar y se tiene de costumbre cada un año de visitarse para que los tengan conocidos acordaron se haga visita de terminos en la forma y manera segun se tiene de costumbre y lo firmaron

Lorenco Fernandez de Ayala
Francisco Sanchez Cavallero
Alonso Cardenas
Diego Gutierrez Mexia

En la villa de la Almendralejo, en diez y siete dias
del mes de mayo de mill y seiscientos y cinco
años, estando en el Ayuntamiento acostumbrado
para ello en lo qual de la villa
donde se hallaron presentes, electos
Lorenco Fernandez y Diego Fernandez
nieto vezinos, alcaldes ordinarios, Juan
Ortiz Zeica y los alcaldes de la Hermandad
que fueron, Pedro Electo, y Diego Sanchez
Seabedo los siguiente

Porque electo Pedro Sabedra trajo
Provision y mandado a Su Magestad del rey
alcalde mayor de entre dos, a mi y de
el alcalde mayor para que yo certifique
al presente si fuese y siguiese de cada
año y asista en la villa de Zafra
sobre sus salarios y costas que pide
de consumo de Regidores de esta villa
y parecido ante el dicho Pedro Electo
Sobre razon de los costos que
dese mandado Pedro Electo sobre razon
Porque se haga publica y suelta
En gran Bonejo alg. Hazer dar
a entrambos y Sebedo, que el alcalde
y de la Regidores, traten y conozcan
de todos los negocios de la
negocio y la cuenta de la misma

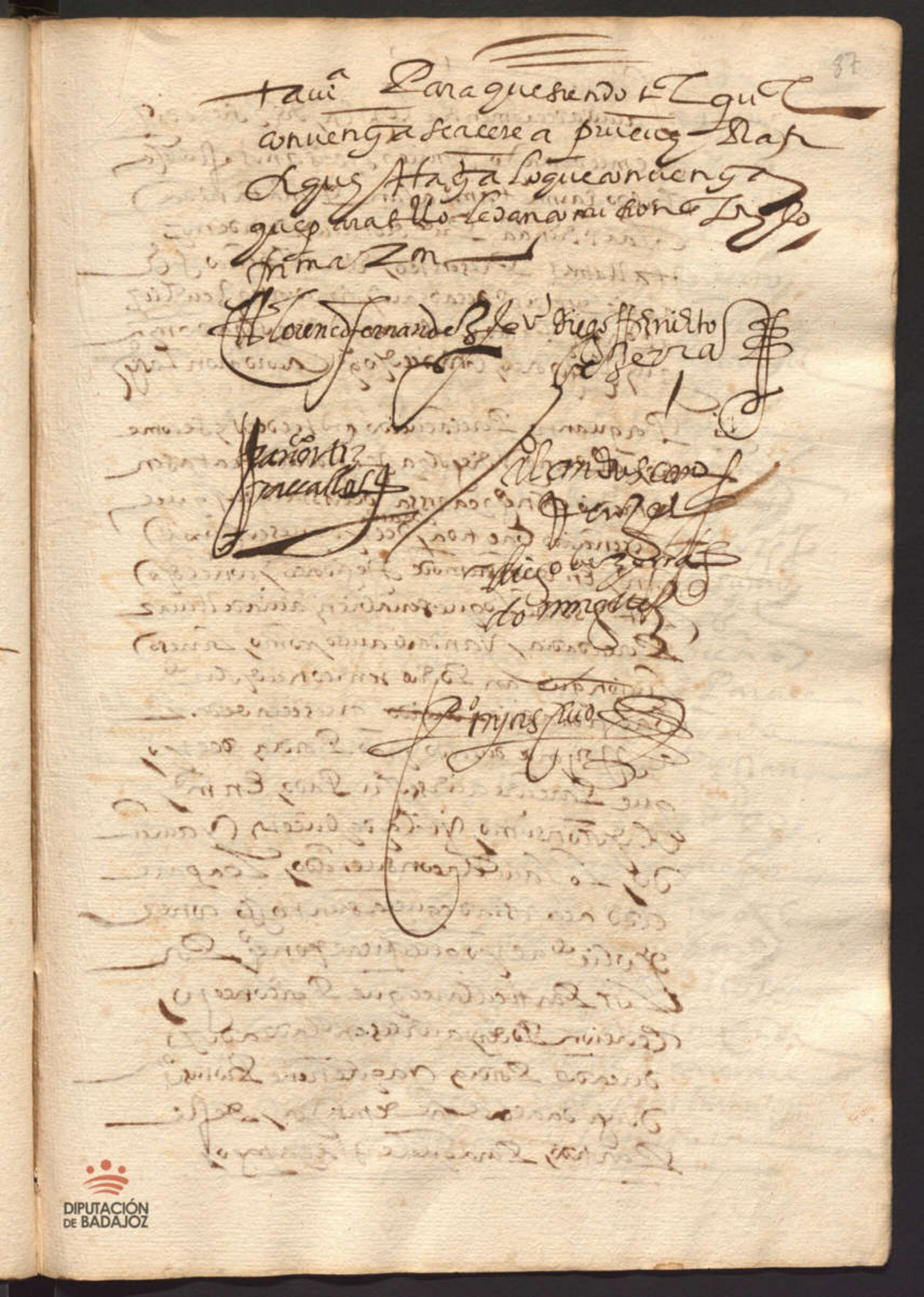

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

En la villa de Llerena, dos de Febrero de mil y seiscientos y veinte y seis años, estando en Cabildo y Ayuntamiento, como lo han de uso y costumbre, los señores Licenciado Pedro de Ortal, Alcalde Mayor, y Don Diego de Ulloa, Alcalde Ordinario, y Hernando Ruiz de Valencia, Regidor, y Alonso Ortiz de Cuellar, Alonso Ortiz de Parada, Alcalde, y Diego Ruiz de Valencia, Regidor, y Gonzalo Ortiz de Cuellar, Regidores, y Gonzalo Ortiz de Cuellar, Regidor, y Gonzalo Ortiz de Cuellar, Regidor, y Gonzalo Ortiz de Cuellar, Regidor

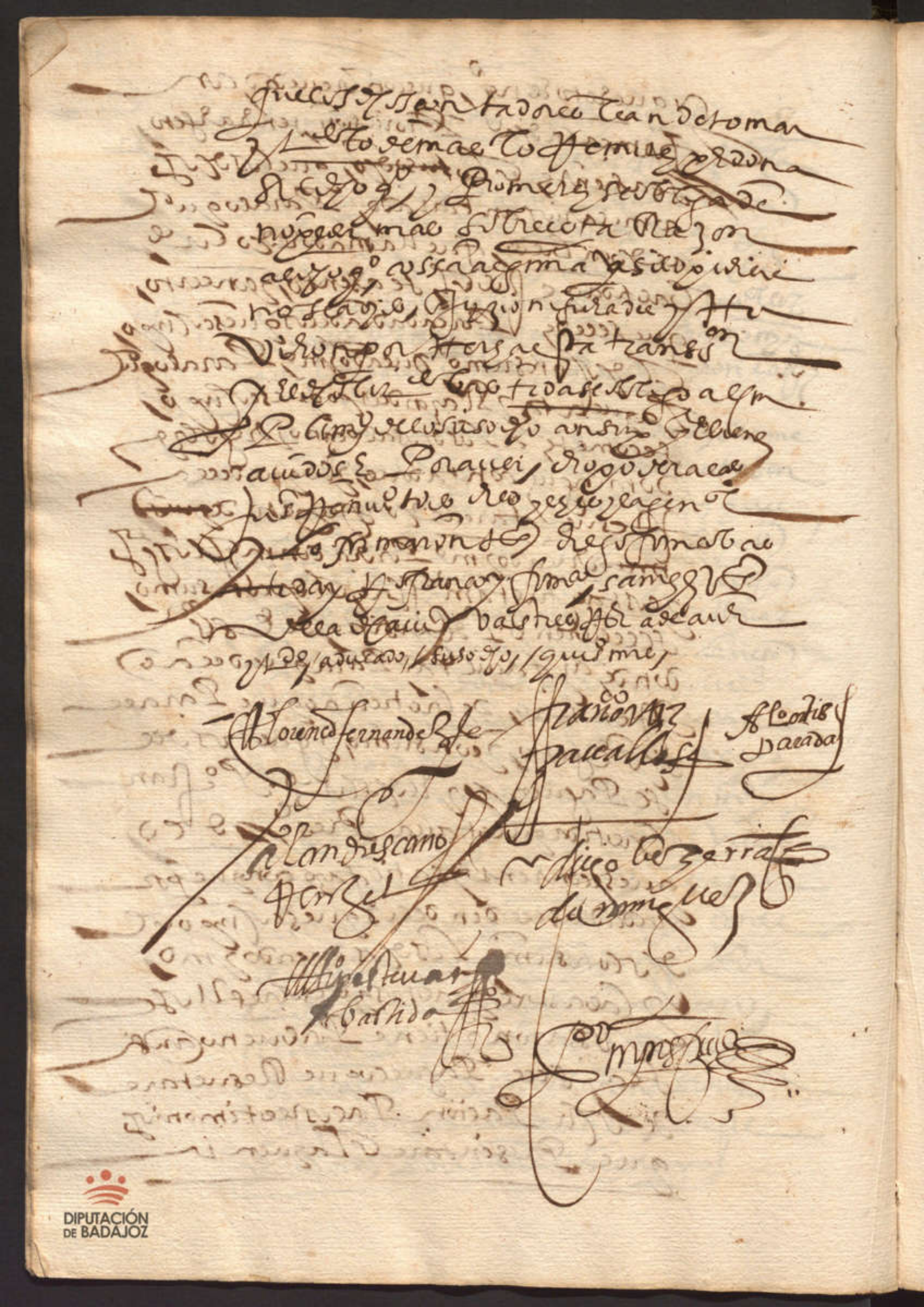

Eleccion de Fiel año 690

bullas

Sennas Frans

Alua 207

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Luego se a Cuidara de Las
audiencias de Regidores, con Las quatro
Llaues que tienen Los Señores alcaldes
Regidores antiguos y dentro dellas
Se hagan tres Cedulas de Vna
Suerte Los tres tanillos de Los
Siete Llaue de Regidores
antiguos Pero Perez, que le Pertenesçio
Vno y dentro de la dicha de la Llaue
y dellas se an de sacar Las tres Cedulas
de Vna en Vna y Vno ni mas ni menos
Y Vna de las sacadas Vna y dos treladas y den
tro de Vna Vna Bolilla de Plata y tres de
Cobre todo lo Cual Vna y dos
Regidores
Luego se saque otro tanillo y Vno mas
Lo mismo de Plata y tres de Cobre y
Alguazil
Vno de Plata y dos de Cobre y assi
Llaue y dellas Cuidadanos
Luego se saque otro tanillo y sea
Vno con la Llaue de Regidores y
Alcaldes y dellas Cuidadanos y de ynno
saco vna y dentro de Vna Bolilla
de Plata y dos de Cobre y el Alguazil
Regidores
sacado ynno otra Pelotilla
Con Plata y dos de Cobre y assi
Vno tres Regidores
Regidores

Los q[ue] s[an]ta[n] ll[a]m[a]s se ll[a]m[a]n a la ca
q[ue] se cierra, an cabo q[ue] se ll[a]ma mo[n]te
q[ue] cierra fer[n]o, y se tiene a cerrar con las
c[a]m[a]s la cerca de la atalaya

Luego para el q[ue] se ha de hazer
de nuevo hagose relox en las c[a]m[a]s
q[ue] se han de hazer de la fer[n]a, y se
hagan q[ue] sean de la fer[n]a, y q[ue] sean
como las q[ue] ay en la de Alm[e]n[dr]a y
Alm[e]n[dr]a y q[ue] para el q[ue] se ha de
hazer de nuevo se tome el q[ue] se
ha de quitar de la de Alm[e]n[dr]a y
q[ue] se ponga en la nueva, y q[ue]
de los nuevos q[ue] se hizieren
se ponga uno en la de Alm[e]n[dr]a
y q[ue] para el q[ue] se ha de hazer
de nuevo se tome el q[ue] se ha

Mayordomo

Hidalgo

Clerigos

Sacristan

Capellan

Sacristan

Padre de Hijo Santo

Hijo Santo

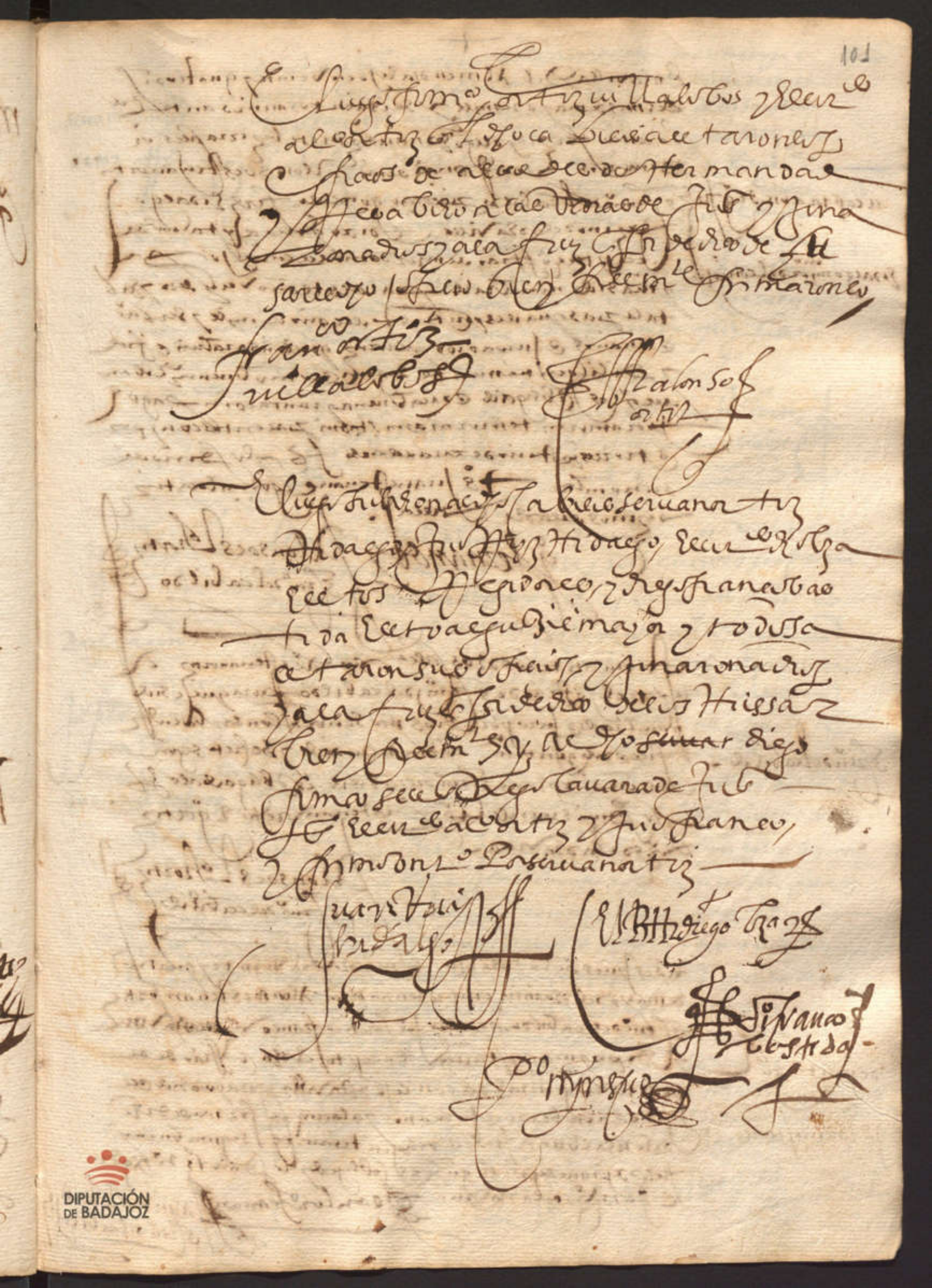

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

En la villa del Almendral a [illegible] de enero de mill y quatrocientos y
del mes de mayo de mill y seisçientos años antel
Lorenço Fernandez y Diego Fernandez nieto bezinos
Almendral y Juan Gonçalez vezino Alonso Estevanez
aceptaron el dicho oficio y juraron a Dios y a la cruz
y prometieron de usar bien y fielmente el dicho oficio
hidalgo myordelconcejo
y mandaron se notifique a los susodichos
la provision de su nombramiento para que
la guarden y cumplan como en ella se contiene
y dieron poder a Juan Gonçalez Portero
vezino desta villa para que en su nombre
reciba el dicho oficio y haga el juramento
que en tal caso se requiere
Alonso Estevanez
Fernandez
Ante mi
Alonso Estevanez Portero
alcalde
Fernando
Fernandez
Fernandez
Fernandez

Sebastian Ortiz

Alonso de Ortiz escriuano del cabildo

Aceptacion

Juramento

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

que se repare
los portales
y cimarra.

que se tumbe
en el
cimarra

que se repare
y cubra
la torre
de la
puerta
de
badajoz
y
cimarra

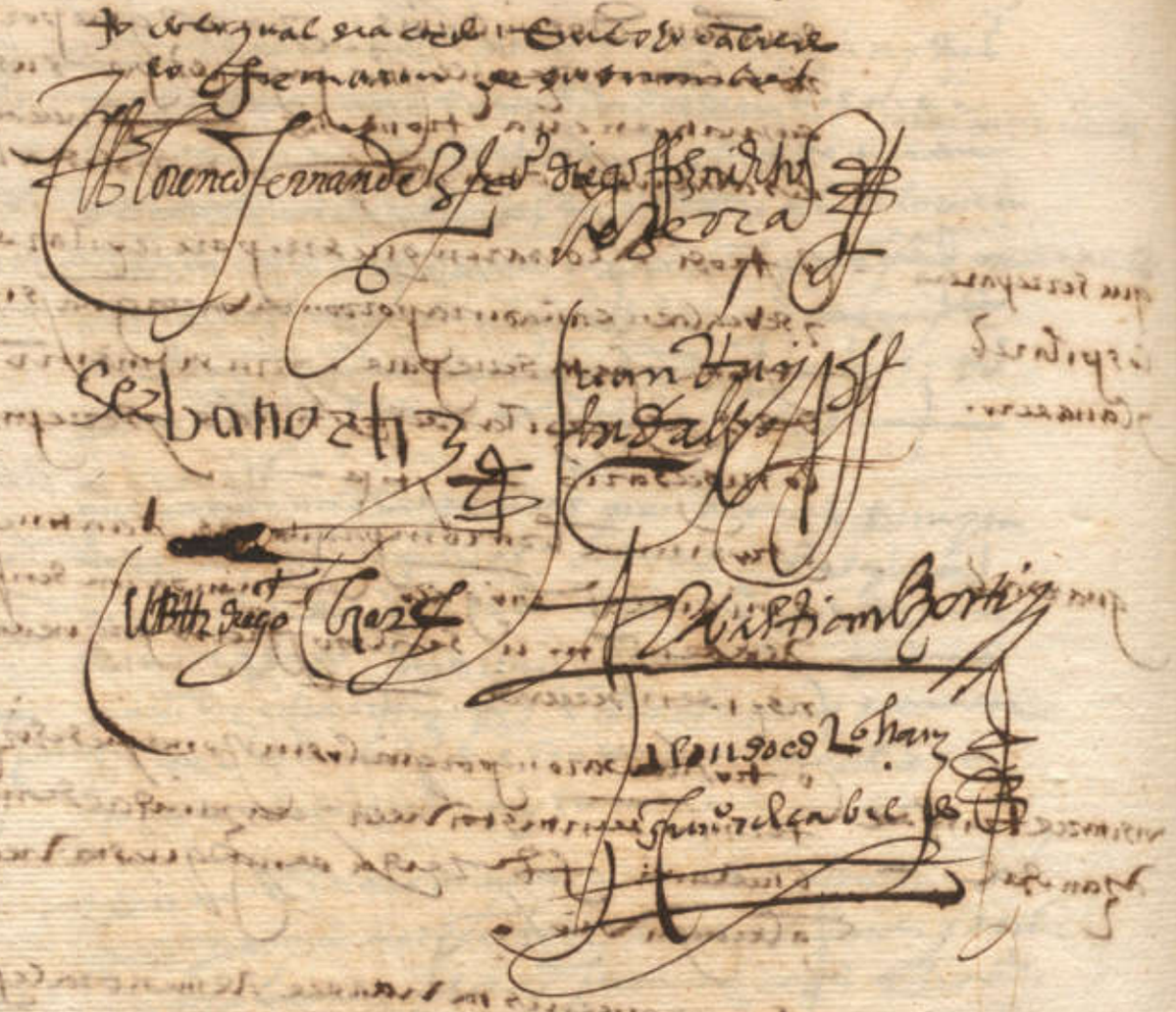

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

sobre apro

Estaban vasco

mayor domo

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

En la villa del Almendral a treze
dias del mes de [illegible] de mill e quatrocientos e sesenta e ocho años
estando en cabildo e ayuntamiento segund que lo han de uso e costumbre
especialmente llamados e convocados para esto infrascripto segund
fue pregonado por mandado de los alcaldes e regidores
desta villa [illegible] segund que lo han de uso e costumbre
de se ayuntar para las cosas tocantes a esta villa e a los vecinos
e moradores della e estando en el dicho cabildo e ayuntamiento
segund dicho es [illegible] e estando presentes
[illegible] alcaldes desta villa e [illegible] regidores
[illegible] e [illegible] e [illegible] e [illegible] e [illegible]
e [

pagas tercera

quarta del Sr. Rey

que se le paguen

Diego fis bezerra

bezerra

de Luis Hdz Lobon

de la condenga

Gil de tapia

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Fuenca villa Del al men dia lesa en primero Dia del mes
de Julio de mill e Seis cientos y treinta y dos años Estando en
esta villa y casa de Cabildo ayuntamiento Hallandose en ella
esta villa y Cabildo de Regidores della los Señores Alcalde
y Regidores de ella Como lo an hecho y acostumbrado
hacer todos los años en este dia para hacer Elecion
de Alcaldes ordinarios y Alguacil mayor y Alcaldes
de la Hermandad y Mayordomo de Propios y Alcalde
de la Mesta y Fiel executor y Alcalde de la Cassa
de Posada y Diputados del Pan y Alcaldes de
Aguas y Fiel de Fuentes y Alcaldes de Sacas y
Cosas vedadas y Alcaldes de Cuadrillas y Alcaldes
de Barrios y Alcaldes de Sierra y Alcaldes de
Alarifes y Alcaldes de Cassas de Aposentamiento
y Alcaldes de Cassas de Aposentamiento y Alcaldes
de Cassas de Aposentamiento y Alcaldes de Cassas
de Aposentamiento

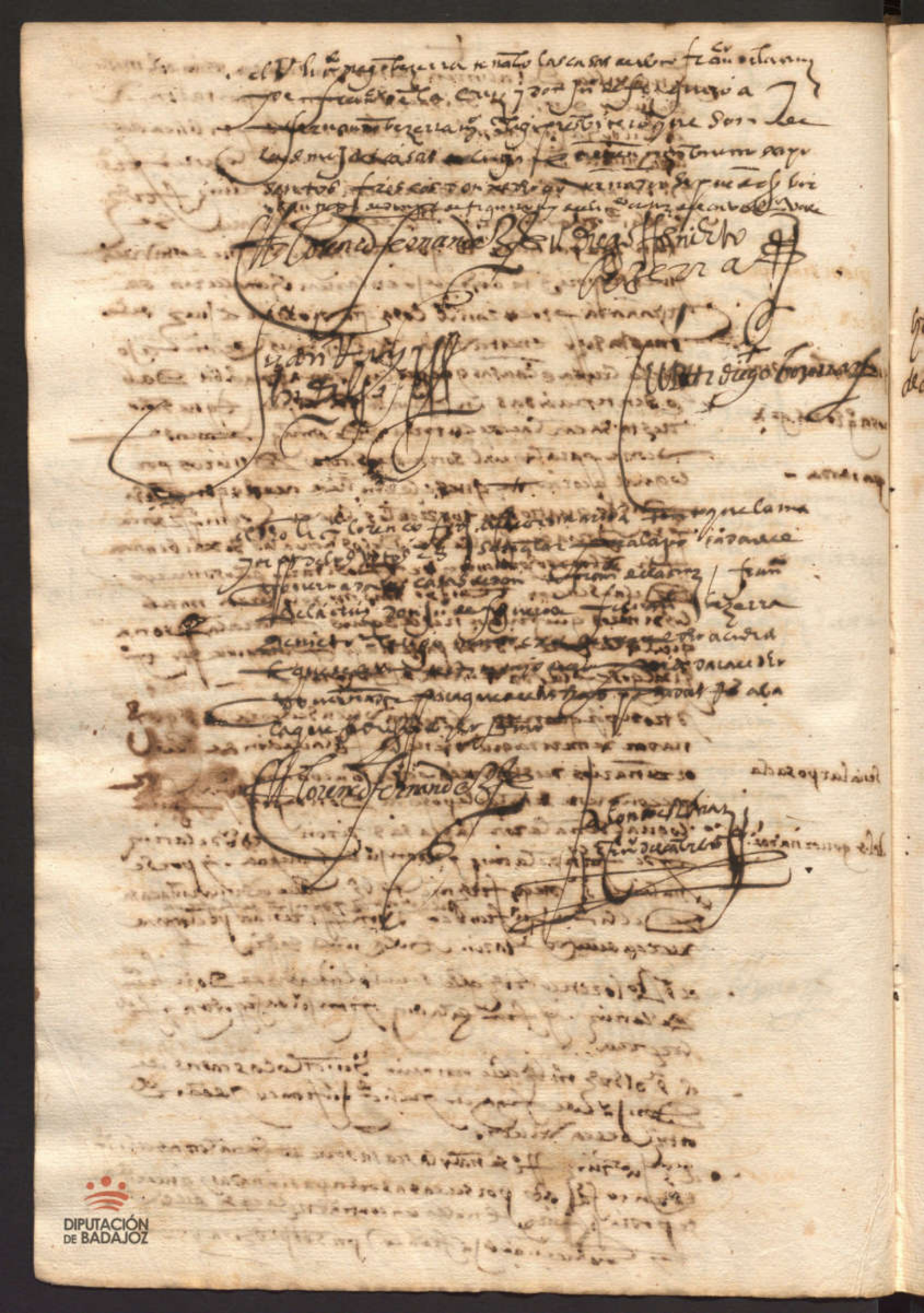

provision
hacer
dalles.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

cleçion de alcaldes ordinarios

Alonso Hidalgo

Alcordinario

pescar. Seuia

traincha cerca

rrega de Seuilla

traincha Cayada.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

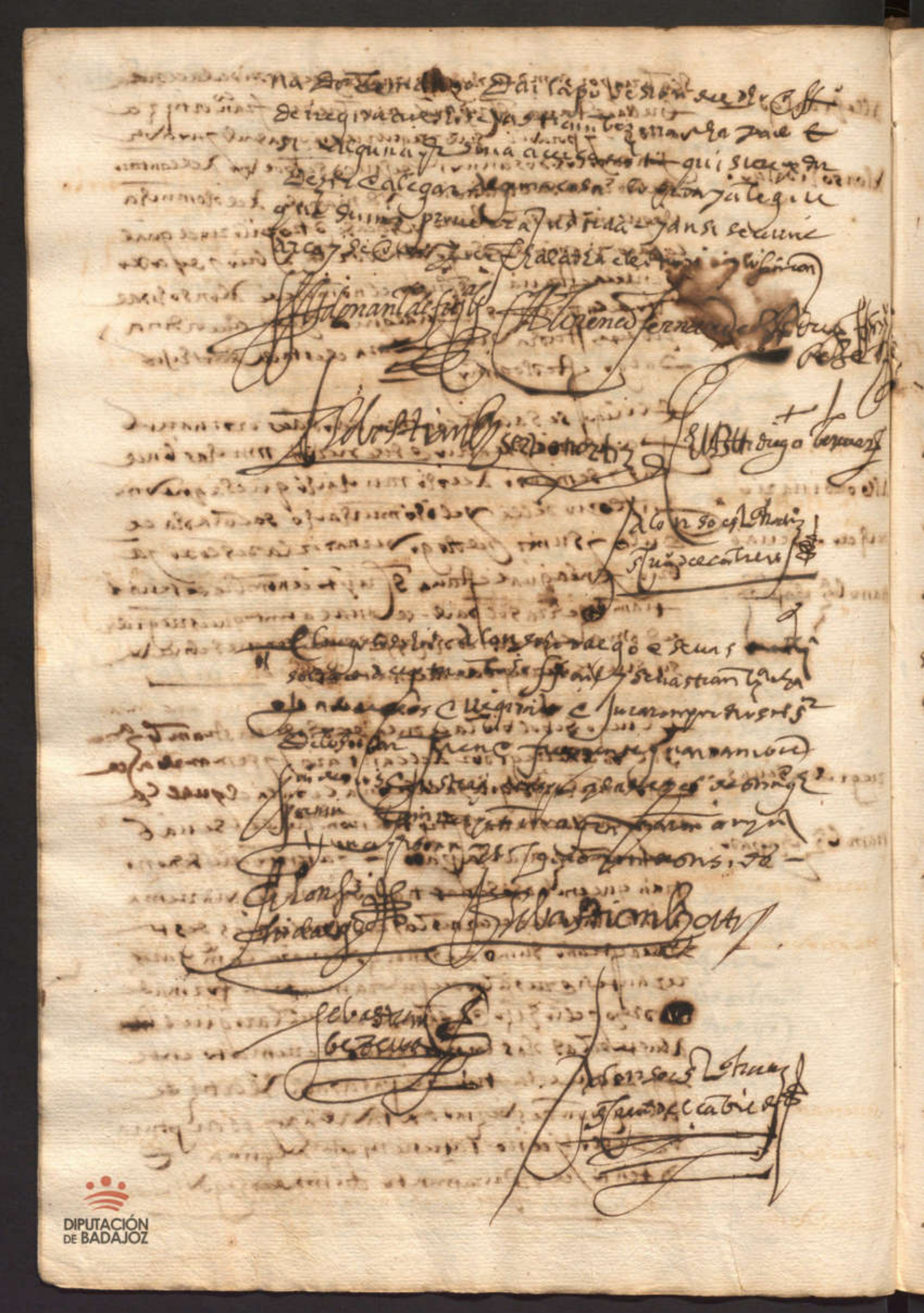

que se tome y
comisarios juramento
salgo y juramentado
Bizarra
Cabeza de Vaca
Alonso Hernández
Alonso Hernández
Alonso Hernández

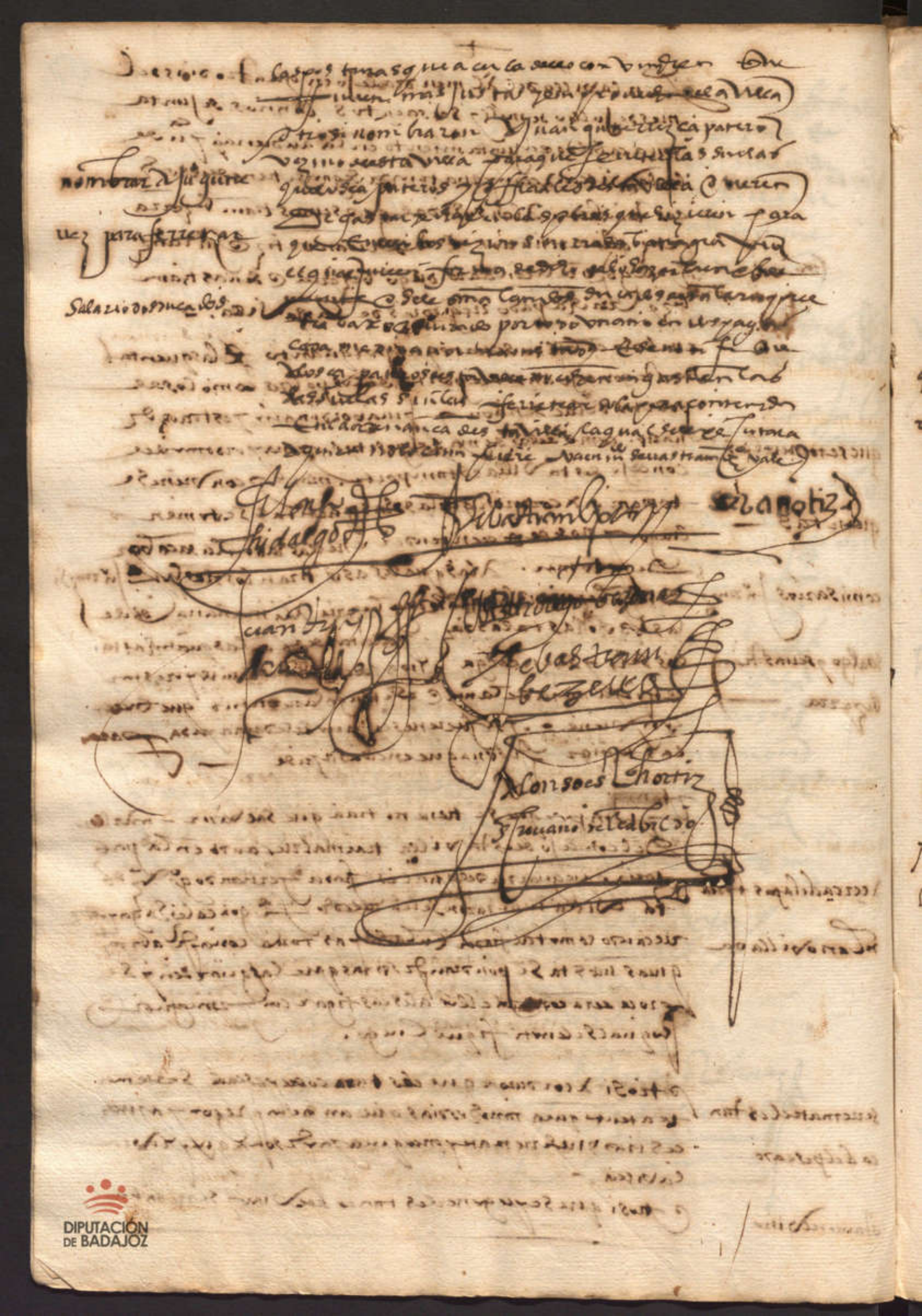

En la villa de Almendralejo en siete días del mes de
Julio de mill e seis cientos e treinta años estando juntos e
ayuntados en su cabildo e ayuntamiento segun que lo han
hecho e acostumbrado de hacer los señores alcalde
Pedro Gonçalez de Ledesma e Juan Sanchez Alonso regidores
e Juan Sanchez Alonso e Juan Sanchez Alonso e Juan Sanchez
Alonso

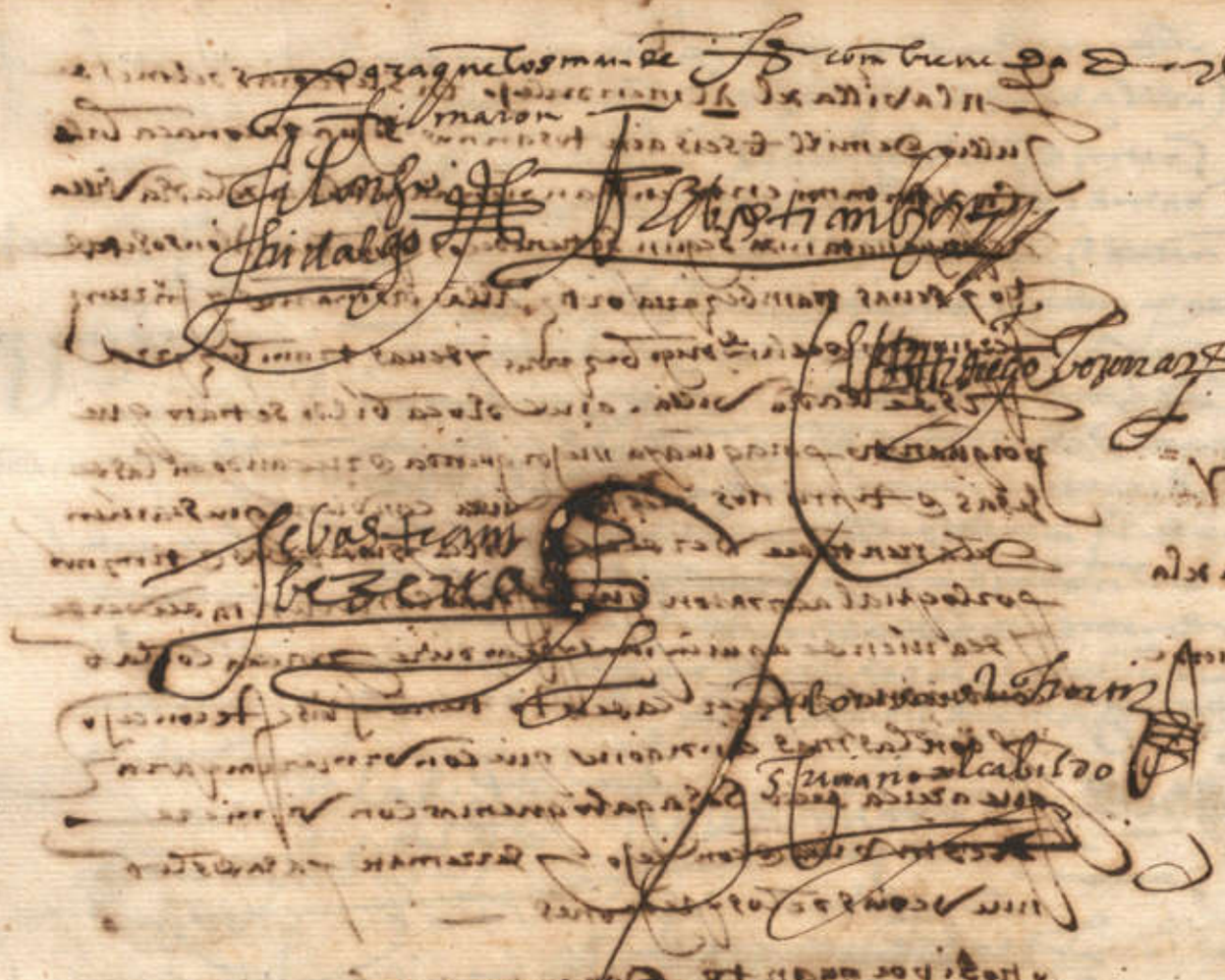

En la villa de Almendral a catorze dias del mes de
Julio de mill e seisçientos años estando en cabildo
ayuntamiento la justicia e regimiento de la dicha villa a campana
tañida segun se tiene de costumbre el alferez Hernando Hidalgo e
Sebastian Bezerra alcaldes ordinarios y el dicho Fernando Hidalgo
alcalde de la Hermandad y Sebastian Gomez alguacil desta
dicha villa.

Acordaron que se vendan al mayor postor en publica almoneda
trozos de tierra que están en el Cerrillo Ramirez y en
Vallanca de los Barruecos que es tierra de pan llevar y
trozos en la dehesa de Santo Cristo
que estan señalados y repartidos en cantidad de personas
personas que mas valgan y dieren mejor
precio.

Yten acordaron que se cate la agua que
sale de la cueva de todo ganado mayor y menor
para los abrevaderos y todo ganado mayor y menor
la tenga separada. Dicen que son sitios y comisimcada
para las yuntas y molle ganado y que cada vecino
y vecina asistidero tenga cada cabeza de ganado
mayor y menor que tuviere de manifestacion
y se le señalen cinquenta cabezas de ganado menor
en el sitio de la Retuerta y para los dichos ganados.

Yten atento que fueron nombrados por capellanes de este
cabildo el licenciado Francisco Hidalgo y el
licenciado Cristobal de Medina Ramirez que
no quieren servir la capellania y el dicho
Francisco Hidalgo no quiere servir el beneficio y esta villa
que hace falta en ella para el servicio de Dios
y bien de las almas de los vecinos y para que
se provea de otros capellanes que sirvan

Yten nombraron por guarda de campo de esta
villa a Juan de Morales menor y este
juro en forma de derecho que hara bien y
fielmente el dicho oficio y que guardara
y hara guardar las ordenanzas de esta villa
y que dara cuenta de todas las prendas
que hiciere y de lo que montaren
y que no llevara mas de lo que
por ellas se le mandare y que
en lo demas diligenciara lo que

En la villa del almendralejo en diez y nueve dias del mes de julio de mill y seiscientos años ante el señor alcalde mayor de la dicha villa don Sancho de Ayala caballero del abito de Santiago y ante mi escribano de su magestad y del numero de la dicha villa parecio el bachiller Diego Ortiz de Ayala clerigo presbitero y dixo que

[illegible] vecino de esta villa sea traydo a mi escribano ante el

[illegible] alcalde mayor de la ciudad de merida y de su partido y de los malos testimonios siguiente

fol. 117 vto

Alli ante el bachiller Diego de Ortega cura mayor de la ciudad de merida y de su partido parecio Gonçalo Alvarez escribano de la villa de almendralejo y dixo que entre el y [illegible] pasaron ciertas palabras sobre que [illegible] y el dicho bachiller Diego de Ortega le dixo que [illegible] y le dixo que [illegible] y el dicho bachiller Diego de Ortega le dixo que [illegible] y el dicho Gonçalo Alvarez

como [illegible] conagradecimiento que a vra
costa imbiaron a Su Mgd a Valladolid a dar la obediencia en
nombre de Su Mgd y de Vras Mds como tan fieles vasallos
de Vras Mds y hicieron algunos de sus oficios
ellos y esta villa de Ortega Jurado y Antonio Alonso Regidor
de la torre

Leyose un capitulo de carta de Su Mgd en que hace
merced a esta villa de dos ferias cada un año
de quince dias cada una la una por el mes de
Agosto y la otra por el mes de Setiembre
con la franqueza y libertad que tienen las
demas ferias destos reynos y mandan
que se guarde y cumpla como en ella se contiene
y que se pregone publicamente en esta villa
y en las demas villas y lugares de su partido
para que venga gente a ellas y se haga
el trato y mercadeo que conviene y
mandaron que se pregone luego
y se notifique a los alcaldes ordinarios
y demas personas que tienen tiendas
y casas de mercaderia en esta villa
para que las tengan abiertas y
provistas de todo lo necesario
durante el tiempo de las dichas ferias
so pena de cada diez mil mrs para
la camara de Su Mgd

Regidores hidalgos
salvadores estevan

Y que se notifique a los regidores
hidalgos que cada uno de ellos
traiga un hombre de su
calidad para que sirva
en la guarda de la villa
y de sus terminos
y que se pregone
publicamente
y se notifique
a los salvadores
estevan
y a los demas
que tienen
obligacion
de hacer
la guarda
de la villa
y de sus
terminos
para que
la hagan
como
hasta
aqui
y
que
no
la
dejen
de
hacer
so
pena
de
cada
diez
mil
mrs
para
la
camara
de
Su
Mgd

Y que se notifique a los
alcaldes ordinarios
que hagan
cumplir
y guardar
lo
contenido
en
esta
carta
de
Su
Mgd
y
que
no
consientan
que
se
haga
cosa
en
contrario
so
pena
de
cada
diez
mil
mrs
para
la
camara
de
Su
Mgd
y
que
se
notifique
a
los
dichos
alcaldes
ordinarios
y
demas
personas
que
tienen
tiendas
y
casas
de
mercaderia
en
esta
villa
que
las
tengan
abiertas
y
provistas
de
todo
lo
necesario
durante
el
tiempo
de
las
dichas
ferias
so
pena
de
cada
diez
mil
mrs
para
la
camara
de
Su
Mgd

Y que se notifique a los alcaldes ordinarios
que hagan cumplir y guardar lo contenido
en esta carta de Su Mgd y que no consientan
que se haga cosa en contrario so pena de cada
diez mil mrs para la camara de Su Mgd
y que se notifique a los dichos alcaldes ordinarios
y demas personas que tienen tiendas y casas de mercaderia en esta villa
que las tengan abiertas y provistas de todo lo necesario durante el tiempo de las dichas ferias
so pena de cada diez mil mrs para la camara de Su Mgd

Y que se notifique a los alcaldes ordinarios que hagan cumplir y guardar lo contenido en esta carta de Su Mgd y que no consientan que se haga cosa en contrario so pena de cada diez mil mrs para la camara de Su Mgd y que se notifique a los dichos alcaldes ordinarios y demas personas que tienen tiendas y casas de mercaderia en esta villa que las tengan abiertas y provistas de todo lo necesario durante el tiempo de las dichas ferias

ffi clarn

demanda ala
Grabé -

[illegible]

[illegible]

[illegible]

mente yel guardara el juramento q̃ hara mayor y regi-
dor q̃ de nuevo entrare en el dho cabildo y q̃ no sera admitido a
el q̃ no jurare y no jurando no sea en ningun tiempo admitido
ni rescebido a voto ni parecer ni tenga oficio ni abra ni pueda
ni pueda rescebir ninguno ni alguna merced ni ayuda de costa
ni salario ni quitacion ni otra cosa alguna en todo el tiempo
que no jurare y mandaron q̃ se notifique a todos los
regidores que no estan presentes en este cabildo y q̃ se
notifique a los alcaldes mayores y ordinarios y alguaciles
y escribanos publicos y del cabildo y a todos los demas
oficiales de esta villa —

Alonso de Chaves
escribano del cabildo.

En este dho dia mes y año dhos estando en cabildo
los dhos alcaldes y regidores mandaron juntamente
a Alonso Almaraz la haga que cumpla con la
merced que se le hizo de una regiduria
de este cabildo y que se le reciba el juramento
en forma y que se le guarden todas las honras
y preeminencias que tienen los demas regidores
y que se le notifique a los alcaldes mayores y
ordinarios y alguaciles y escribanos publicos y del
cabildo y a todos los demas oficiales de esta villa
para que lo cumplan y guarden y hagan cumplir
y guardar segun y como en ella se contiene y
mandaron que se notifique a todos los dhos
regidores que no estan presentes en este cabildo
y que se notifique a Alonso Almaraz en su
persona o en la de su procurador en su nombre
para que lo cumpla y guarde segun y como
en ella se contiene y mandaron que se notifique
a todos los dhos alcaldes y regidores que no
estan presentes en este cabildo y que se notifique
a Alonso Almaraz en su persona o en la de su
procurador en su nombre para que lo cumpla
y guarde segun y como en ella se contiene y
mandaron que se notifique a todos los dhos

Alonso de Chaves
escribano del cabildo.

Alcaldes mayores
Almaraz la haga
regidor

En la villa de Alm[endralej]o a veinte e tres de Diab[re]
del mes de julio de mill e quinientos e treinta e cinco años en ayuntamiento
de cabildo ayuntamiento e cabildo segund que lo han de uso e costumbre Alonso
de Campana teniente de alcalde ordinario e Juan de Ortiz
hidalgo e Sebastian de Alonso e Alonso Gomez alcaldes ordinarios
e Salvador Esteuan e Sebastian de Alonso regidores de la dicha villa e en el dicho cabildo estando juntos
Alonso Hidalgo dixo que por quanto el dicho Alonso Hidalgo fue
mandado sacar de la dicha villa por el dicho Alonso Hidalgo regidor que
en el dicho cabildo estaua por razon de algunas palabras que
le auia dicho e porque el dicho Alonso Hidalgo no quiso
salir de la dicha villa e se fue a su casa e dende a
un rato el dicho Alonso Hidalgo regidor fue a la casa del dicho
Alonso Hidalgo e le dixo que saliese luego de la dicha villa
e que no estuuiese en ella e que si no que le echaria
por fuerça e que le daua e dio de plazo hasta
cras que son veinte e quatro horas e que no
estuuiese en la dicha villa e que si no que le
echaria por fuerça e que le daua e dio de plazo
hasta

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Compra etc.

para el propósito

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

En la villa del almoçinalejo en quinze dias del
mes de agosto de mill e quinientos e treynta años
a cabildo e ayuntamiento de alcaldes e regidores
en la casa publica de la dicha villa segund se tiene de costumbre
Alonso de Ayllego e Juan de Sevilla e Juan Bezerra e Gaspar
Dorta e Hernando e Alonso Nieto e Juan Gomez
de la dicha villa e por ante el dicho alcalde de dicho mayordomo pareçio
que estando en esta villa Bartolome
Bezerra vezino desta villa le avia prestado e dio
al dicho Bartolome Bezerra quinientos e
çinquenta e seis myll e çien maravedis de la moneda
en que se vende e contrata en esta villa
en quinze de enero de este presente año
en que se cuentan quatroçientos
ducados de costunbre
dominguez mexia
e Bezerra
e para ello dio e entrego en presençia de mi el escribano
e testigos de yuso escriptos e para que
el dicho Bartolome Bezerra le diese e pagase
los dichos quinientos e çinquenta e seis myll e çien maravedis
en el dicho nonbre en el mes de março primero
que verna de este presente año de mill e quinientos e treynta
e un años e que en caso que no se los diese
e pagase en el dicho tienpo que le diese
e pagase con mas e allende de los dichos
quinientos e çinquenta e seis myll e çien maravedis
la quantia e costas que se le recreçiesen
en la cobrança e costas que sobre ello
hiçiese e pagase e para ello obligo
sus bienes muebles e rayzes e dio poder
cunplido a las justiçias de su magestad
para que se los hagan pagar e cunplir
segund e por la forma e manera
que dicho es e para mas seguridad
e paga de los dichos quinientos e çinquenta e seis myll e çien maravedis
el dicho Bartolome Bezerra dio e entrego
en presençia de mi el escribano e testigos
de yuso escriptos a Juan Gomez
de la dicha villa que presente estaba
una cadena de oro de peso de
çinquenta e seis myll e çien maravedis
poco mas o menos que la dicha cadena
dixo que tenia en su poder
para que la tenga en su poder
en prenda e para que se pague
de los dichos quinientos e çinquenta e seis myll e çien maravedis
que el dicho Bartolome Bezerra le debe
e para que se los pague
en el dicho tienpo e segund
e por la forma e manera
que dicho es e para que
en caso que no se los pague
en el dicho tienpo que se pueda
vender e venda la dicha cadena
en publica almoneda
e de lo mas que valiere
se pague a si mismo
de los dichos quinientos e çinquenta e seis myll e çien maravedis
e costas que se le recreçiesen
en la cobrança e costas que sobre ello
hiçiese e pagase e para ello
obligo sus bienes muebles e rayzes
e dio poder cunplido a las justiçias
de su magestad para que se los hagan
pagar e cunplir segund e por la forma
e manera

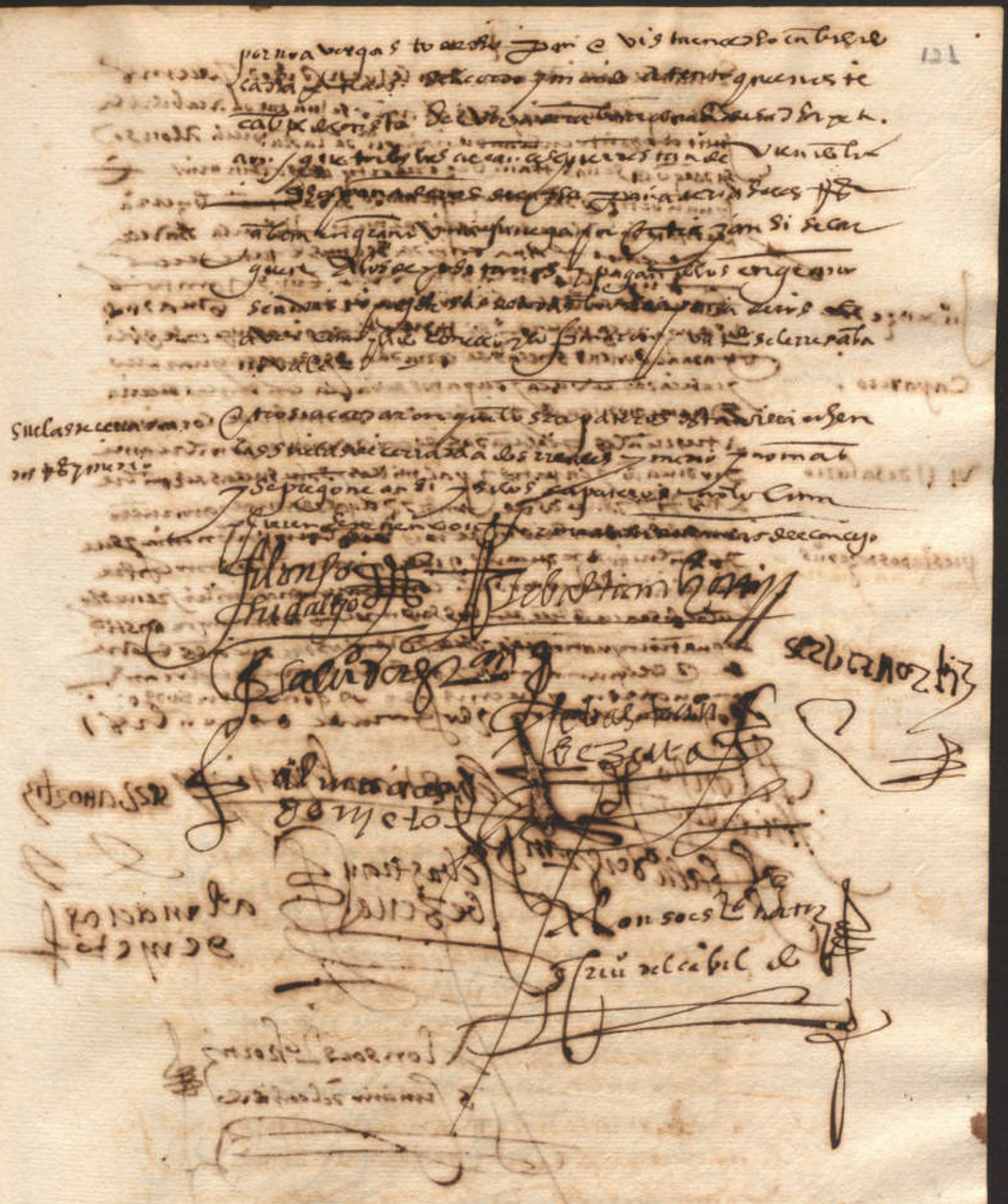

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

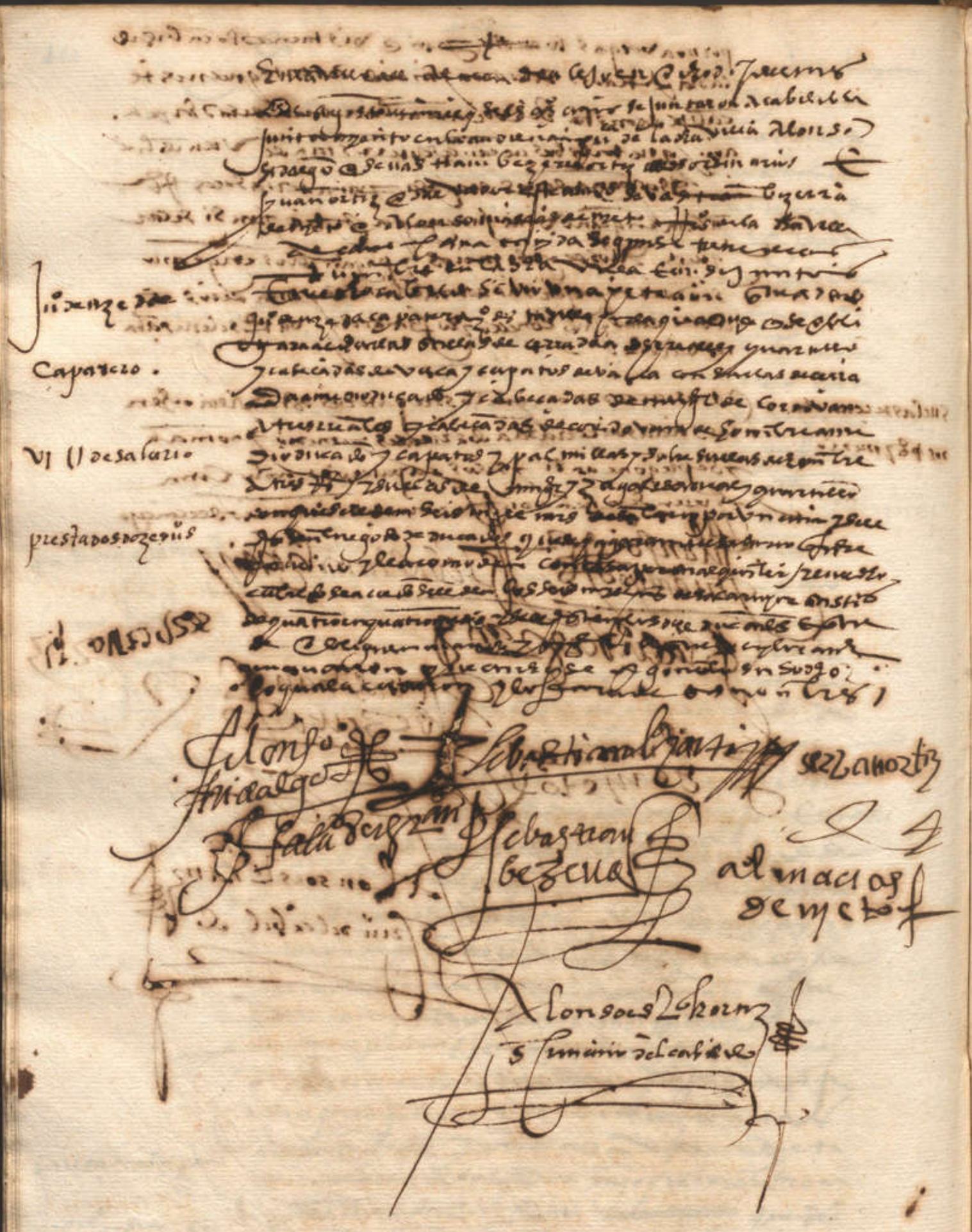

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

En la villa del Alcantara a [illegible] dias
[illegible] Alcantara [illegible]
[illegible] Salvador [illegible]
[illegible] Juan [illegible]
[illegible] Salvador [illegible]
[illegible] Juan [illegible]
[illegible] Salvador [illegible]
[illegible] Juan

Salario del Sello

que se cancelasen
años pª pagar salarios

Alonso Hidalgo

Sebastián Bezerra

Alonso de Chaves
Escribano del Cabildo

que los alcaldes

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

vicencia la ... tria de las penas selas ordenanças
De las leguas que mostrare la tierra confirmadas ...
mag. las quales se lleve de interesse con fuerça de bie
y comisario a las ... personas que tuvieren ... que
que tengan ... para ... sacar y echar ... y cada
mis mas penas ... y quier las que dan tiare en las ...
bas cabeza de cada ... ta ... reclamen ... ninguna ...
se cayere en las ... de ... penas ...

Salario de las ... que entienden en las ... bas del ...

... que estas cortes dure se ... ten los ... tadilla ... trabajaren ... Dos ... mes ... Dos ... an de ... fuera de ... Y que ... con ... que ... vicio que ... para ... la cantidad ... de ... Y de ... mes ... de ... Dan ... entregue en ... Y ... treynta ... y cuenta ... Enbiada ... y que ...

Alonso ... hidalgo

Sancho ...

... bastarda ... bezerra

Alonso de ... Sevilla

Sancho ... alcaldes de ... de ... Badajoz

En la villa del Al mendralejo viernes [illegible]
mes de [illegible] [illegible] años [illegible]
[illegible] acabildo ocasion tanido segun [illegible]
de la villa vieja a campana tanida segun [illegible]
costumbre de los hidalgos alcalde Diniario y hernan
ortiz y salvadores [illegible] [illegible] nombrados a los [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

En la villa del almendral a ocho dias
del mes de septiembre de mill y se-
tecientos años se juntaron a cabildo a-
juntamiento de campanata en la
audiencia publica real alonso leal
de valle ordinario e juan ortiz de val-
dastevan e sebastian de [illegible] regidores
de la dicha villa y en el dicho cabildo
se trato que por quanto por testimonio de
esta acordada que se saco de la silera
de esta villa y de [illegible] de marques esta
villa y [illegible] nombrado a juan antonio
hijo de alonso sanchez y esta necesaria
que sea del [illegible] cristian y juan de la de [illegible] nombrar a
raques persona fiel y de confianca
que guardara con toda cuidado la silera y [illegible] juan antonio para
gueles de esta villa y estara sirviendo de
salario por dicho quinze mill mrs pagados
por sus tercios segun y como se acostumbra
y como se [illegible] guardar la silera
obtenia y como se [illegible] esta acordada otorgaba
y otorgo esta acordada y confirmo esta
otorgado y [illegible] alguacil de los
vecinos se pregonase lo dicho y mando a
qualesquier [illegible] no sea osado de pagar el dicho salario
ni parte del so pena de [illegible] y mando a [illegible]
cabra la silera y [illegible] en la colmena
dello sea dentro de [illegible] y porque
otros negocios y cosas de que [illegible] para
[illegible] no hay [illegible] de que hacer mas
que hacer [illegible] por cabildo para
que tenga efecto y [illegible] y que [illegible] justa
y que con [illegible] de diciembre [illegible]
[illegible] y [illegible] y [illegible] y [illegible]

que se limpie la laguna a los pozuelos

que se limpie de la laguna a los pozuelos

azeyo de la alto castillo

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

+

En la villa de Alconchel a veinte y quatro dias
del mes de Septiembre de mill y quinientos y sesenta
y quatro años. Estando ayuntados en Cabildo
en la casa publica de la dicha villa Alcançaran tan de
segun se tiene de costumbre Alonso Hidalgo y Se-
bastian Ortiz alcaldes ordinarios y Juan
Ortiz y Salvador Sanchez Regidores y Juan Sanchez
y Alonso Martin Sanchez procuradores de la dicha villa
Enel dho cabildo se trato que por quanto en la
Dehesa de esta villa de abaxo sea acabado mucho
monte por abaxo - lanto que en el quanto bas que
tiene y mucho de algarabe y de vezino y
De esta villa en las camas ganados y bestias de vezinos
vezinos Alonso Gonçalez Cordero y que Alon
de la Viña en toda la dicha dehesa y en las partes y
sitios que se acostumbra pacer y que para esto
Diez y siete dias del presente mes de Setiembre
y porque mi escribano de cargo - Testimonio -

Y luego incontinente los dichos alcaldes y regidores
dixeron que por quanto en esta villa
a villa de vecinos y falta de mas pasto donde
a prevenirse y proveerse de lo necesario para
pueda hacer en las carnicerias de esta villa
y obligados de cada dia carne para
carniceria - proveer de algunos dineros
dicha y necesaria de hacer suplemento
y mandaron que para

Alonso Hidalgo

Sebastian Ortiz

Salvador Sanchez

Juan Sanchez

Alonso Martin Sanchez

Alonso Sanchez

y fue del cabildo -

leña de el valle de epo.

zuela a baxo

En la villa de [illegible] viernes veinte y ocho
de diciembre de mill e [illegible] seis años
se juntaron en cabildo ayuntamiento los señores hidalgo
e [illegible] alcaldes ordinarios y regidores
de este dicho concejo e los honrados hombres
vecinos de la dicha villa e acordaron que para agora e para
siempre jamás para en guarda de la dicha villa
e término de ella que se pongan y estén
en cada una de las puertas de la dicha villa
un hombre o dos hombres para ello. E cuando
que hayan de salir y entrar a labrar o sembrar
estén en la puerta de la villa para ello
dos hombres de a caballo y de a pie
y que estos hombres que así estén
de guarda hayan de ser y sean
[illegible]

Sebastián Martín

[illegible] que se [illegible] para
que estén en la puerta de la villa
y término de ella [illegible]
[illegible] y que estos hombres
que así estén de guarda
[illegible] y que estos hombres
[illegible]

El conde
hidalgo

[illegible] Sebastián
[illegible]
[illegible]
[illegible]

os Regidores de la dicha villa e fuente de Cantos de vn anno
Jeronimo de Paredes Regidor de la dicha villa de fuente de cantos
Alferez della vn estandarte de seda de diez y ocho varas de
Bretes para la Cofradia de la Vera Cruz de la dicha villa de
Xerez con sus Cruzes de los Religiosos de Sn Francisco de la
Observancia de la dicha villa de Xerez y con sus Religiosos
Y Cofrades con sus Cruzes de los Religiosos de Sn Francisco
de la dicha villa de Xerez y con sus Religiosos y Cofrades
Y con sus Cruzes de los Religiosos de Sn Francisco de la dicha
villa de Xerez y con sus Religiosos y Cofrades y con sus Cruzes
de los Religiosos de Sn Francisco de la dicha villa de Xerez
y con sus Religiosos y Cofrades y con sus Cruzes de los Religiosos
de Sn Francisco de la dicha villa de Xerez y con sus Religiosos
y Cofrades y con sus Cruzes de los Religiosos de Sn Francisco
de la dicha villa de Xerez y con sus Religiosos y Cofrades

De los oficiales y gente sabedor tiempo y manera
Documento el tenor cumplimiento diciembre fecha
para lo que pide demanda de dicho termino
gobernador de Badajoz y sacar e sacadas y cobradas
Alfaro para averiguar cumplimiento dicho
Despacho estar jamas pueblo de dicho
antiguo del siguiente termino
y firmo

En Valencia de Almendralejo en tres días
Don Luis Dorrego y Luis de Ortiz y Alonso
gran de y firmo de Almaraz notario de cuanto
Dicho testigo de Alonso Hidalgo de
estado de los Reyes Católicos a servicio
a nombre para fecha de fecha y firmo
persona y siguiente dicho y declaro
Dorrego siguiente dicho gobernador
Dorrego y Luis de Ortiz y Alonso siguiente
dicho Alonso Hidalgo notario

En la villa de Almendralejo en diez y tres días
mes de septiembre de mil y quinientos
el señor don Rodrigo de Figueroa caballero
de Santiago gobernador de esta ciudad
de Badajoz cédula y firmo en cada una
de las dichas diligencias de cada una de
para saber de los Reyes Católicos en Sevilla
Valencia y Alfaro pueblo y firmo
mandado hacer y dar y firmo en Sevilla
los días del dicho de los Reyes Católicos y firmo
Vaca y Sánchez mandado metió Sevilla
y firmo en Sevilla en Sevilla
plata con los nombres de los dichos de dicho y
los metieron en cuanto de esta diligencia y
firmo en la villa de Sevilla y firmo
en Sevilla y firmo dada para

[illegible] y alcaldes de los cantareros con llave
y sentencia de la Audiencia. El Rey nuestro señor
envió a mandar a don Juan de Figueroa, su gobernador
en el dicho reino de Galicia, que viniese a esta ciudad
y que tuviese en ella las llaves de la puerta
del Puente, en tanto que su majestad proveía
otra cosa. Y así lo hizo don Juan de Figueroa, y
tuvo las llaves hasta que vino don Antonio de
Figueroa, su hijo, y las entregó a Antonio
Alonso Gallardo, alcalde mayor.

En la ciudad de Mérida, a veinte y tres días del
mes de septiembre de mil y quinientos y
veinte y siete años, don Juan de Figueroa,
caballero de la orden de Santiago, gobernador
en la provincia de Galicia, por el rey don
Carlos, nuestro señor, dijo que por cuanto
Pedro Alonso Gallardo, alcalde mayor en esta
ciudad de Mérida, por virtud de una provisión
real de su majestad, le había mandado que
tuviese en su poder las llaves de la puerta
del Puente de esta ciudad, y que no las diese
a persona alguna sin su mandado, y que
ahora, por cuanto el dicho don Juan de
Figueroa se ausentaba de esta ciudad, le
mandaba que diese las dichas llaves a don
Antonio de Figueroa, su hijo, y que no las
diese a otra persona alguna sino a él, y
que, si no, que le pedía y requería que
[illegible] y alcaldes de los cantareros con llave
y sentencia de la Audiencia. El Rey nuestro señor
envió a mandar a don Juan de Figueroa, su gobernador
en el dicho reino de Galicia, que viniese a esta ciudad
y que tuviese en ella las llaves de la puerta
del Puente, en tanto que su majestad proveía
otra cosa. Y así lo hizo don Juan de Figueroa, y
tuvo las llaves hasta que vino don Antonio de
Figueroa, su hijo, y las entregó a Antonio
Alonso Gallardo, alcalde mayor.

En la ciudad de Mérida, a veinte y tres días del
mes de septiembre de mil y quinientos y
veinte y siete años, don Juan de Figueroa,
caballero de la orden de Santiago, gobernador
en la provincia de Galicia, por el rey don
Carlos, nuestro señor, dijo que por cuanto
Pedro Alonso Gallardo, alcalde mayor en esta
ciudad de Mérida, por virtud de una provisión
real de su majestad, le había mandado que
tuviese en su poder las llaves de la puerta
del Puente de esta ciudad, y que no las diese
a persona alguna sin su mandado, y que
ahora, por cuanto el dicho don Juan de
Figueroa se ausentaba de esta ciudad, le
mandaba que diese las dichas llaves a don
Antonio de Figueroa, su hijo, y que no las
diese a otra persona alguna sino a él, y
que, si no, que le pedía y requería que

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

En la villa de Almendralejo en veynte y siete dias
del mes de Septiembre de mill y quinientos y
Alonso Grajales en nombre de la comunidad y
procuradores
comunidad de esta villa y Hernando de Valdelos
Alonso Hidalgo
Diniz de Chicamorro y Gaspar Cortes tenien
te de alcalde mayor y alcaldes ordinarios estando juntos en
cabildo con su merced y llamados por pregones segun
costumbre y mandado por Alonso Hidalgo alcalde
ordinario en esta villa por el Rey nuestro señor dixeron que
como sea publica voz y fama en esta villa y su tierra
que Alonso Hidalgo vecino de esta villa ha
cometido muchos delitos y crimenes y entre ellos
ha muerto a Juan Hidalgo su primo hermano
y a Juan Hidalgo hijo de Juan Hidalgo y a
Juan Hidalgo hijo de Juan Hidalgo y a
Juan Hidalgo hijo de Juan Hidalgo y a

Acerca del ganado de

cerca de la carnescaua

Daño del

Vino -

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Si seto mas aclara
vola por Cabeçon

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

En la villa del Almen Dalcoçer en treze dias del mes de Nouiembre de mil e quinientos e sesenta e seis años estando ayuntados en el ayuntamiento de la dicha villa segun que lo han de vso e costumbre los alcaldes hidalgos e regidores e caualleros e escuderos e oficiales e omes buenos de la dicha villa e estando ayuntados a campana tañida segun que lo han de vso e costumbre de se ayuntar para entender en las cosas tocantes a la republica de la dicha villa e estando en el dicho ayuntamiento paresçio presente el muy magnifico señor Juan Vazquez de Salazar alcalde de su magestad en la su corte e chançilleria que reside en la villa de Valladolid e juez de sacas destos reynos de Castilla e dixo que por quanto a esta villa a venido a entender en las cosas tocantes a su juzgado e sacas e a visitar esta villa e por quanto esta villa tiene preuilegio de villazgo e sobre carta de preuilegio de villazgo que tiene esta villa de su magestad e de los reyes sus progenitores e antecesores e sobre la merçed que por ellos le fue fecha a esta villa de la feria franca que en ella se hase cada vn año

En la villa de Almendralejo en dos días del mes de
Diciembre de mil y seis años presentes se juntaron
a cabildo la justicia y regimiento della a tratar
lo que se dirá y en presencia de mí Alonso Gallardo escribano
de su magestad y del número y ayuntamiento de la dicha villa
estando en ella los señores Alonso Gallardo alcalde ordinario
y Gaspar Rodríguez Gallardo regidor y Juan Gallardo
mayordomo
y Juan Gallardo alguacil mayor y Juan Gallardo
y Juan Gallardo y Juan Gallardo y Juan Gallardo
y Juan Gallardo y Juan Gallardo y Juan Gallardo
y Juan Gallardo y Juan Gallardo

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Alonso Hidalgo
Sebastian
Almadas
Alonso de Lobon
Juan de Ocampo

En la villa de Almendralejo en diez y nueve dias del mes de Henero de mill y quinientos y sesenta y seis años se juntaron en cabildo en la sala de la audiencia a pública voz y campana tañida segun se tiene de costumbre Alonso Hidalgo y Sebastian Gutierrez alcaldes ordinarios Juan Ortiz y Gonçalo Fernandez regidores Alonso Martin de Lezcano y Alonso Martin de Lezcano regidores de la dicha villa y Sebastian Gutierrez procurador general della y estando juntos en el dicho cabildo dixeron que por quanto el padre fray Francisco Ortiz predicador custodio que fue en esta villa y de presente es guardian del convento de Nuestra Señora de Guadalupe y Fray Francisco Ortiz predicador del convento de Nuestra Señora de la Merced de esta villa de Almendralejo se partieron desta villa para la ciudad de Merida segun dicen a tratar y platicar algunas cosas tocantes a esta villa y a la dicha ciudad de Merida y para que mejor puedan tratar y platicar las dichas cosas conviene que esta villa les mande dar poder cumplido para ello y para que en nombre de esta villa puedan tratar y platicar las dichas cosas y para que en nombre de esta villa puedan tratar y platicar las dichas cosas y para que en nombre de esta villa puedan tratar y platicar las dichas cosas

el señor Juan Ortiz regidor dotor y vecino fue se
ñor Domingo Jemenda

el señor Sacristan Antonio vecino fray Francis
co Ortiz fue por el señor Domingo Jemenda

el señor [illegible] se yo el hombre arriba dicho
mayordomo contra el convento de esta villa que
rrano delos sermones que hecho fue entende
losa de hazer sobre dicha casa y pregue
del monesterio de san Francisco delos descalços de
monte mor el nuevo questa fuera de esta villa
en mano nes tenuecalaya y de la segunda orden
provincial de sus ordenes y que para esto
clarie mi dotor albina vicario de Arunia para
que requiera a la mayordoma y personas que fue
ren cargo que cumplan dicho y cada
cosa y parte de lo suso dicho so pena de
excomunion mayor y de cada cinquenta
florines de oro para la camara de su santidad
y para la fabrica de la yglesia mayor
de esta villa en que desde agora los
condeno lo contrario haziendo y mas
mando so la dicha pena a todos los
clerigos de esta villa que no digan
misa en el altar de la dicha casa
hasta que sea consagrado y tenga
corporales y todo lo demas necesario
para que se pueda decir misa y
mando a todos los vecinos de esta villa
que no vayan a oyr misa a otra parte
sino a la dicha yglesia mayor
so pena de excomunion mayor
ipso facto incurrenda y de cada
cinquenta florines de oro para la
camara de su santidad y para la
fabrica de la dicha yglesia mayor
de esta villa en que desde agora los
condeno lo contrario haziendo y
mando a todos los clerigos de esta
villa que no digan misa en el altar
de la dicha casa hasta que sea
consagrado y tenga corporales y
todo lo demas necesario para que
se pueda decir misa y mando a
todos los vecinos de esta villa que

En la villa de Alconchel a treze dias del mes de
Diziembre de mill y seisçientos y quinze años se juntaron a
cabildo y ayuntamiento en los estrados de la casa de audiencia y
de la villa para la misma tanida segun se tiene de
costumbre Alonso Hidalgo y Sebastian Ortiz
alcaldes ordinarios y Salvador Cayetano y Sebastian
Bezerra y Alonso Rodriguez de Mesa regidores
y Alonso Sanchez procurador general y por ausencia
de Juan de Mingo escribano del ayuntamiento
de la dicha villa por fallecimiento que es muerte pasado
y por ausencia de Sebastian Ortiz escribano
que fue por su muerte y fin y subcesso de Alonso
Sanchez procurador general y por ausencia de

En la villa de Alm[endra]lejo en seis dias del mes
de diziembre de mil e quinientos e sesenta e nueve años
alcalde hordinario en esta villa por su magestad
de la una parte, e de la otra Juan Perez Salamanca
vezino desta villa, e dixo que por quanto esta villa
y sus vezinos a ella parecen tienen necesidad
de sal por ser como es tierra de pan
coger, y esta villa no se ha proveydo
de sal para los vezinos, y ha
mucho tiempo que no se provee
y a causa de lo qual los vezinos
han padecido y padecen mucha
falta y necesidad, y porque
de presente ha venido a esta villa
un fardo de sal para proveer
a los vezinos, y para que
se reparta entre ellos, y
para que se sepa la cantidad
que cada uno ha de tener
y para que se sepa lo que
cada uno ha de pagar
por la sal que se le diere
y para que se sepa

En la villa de Almendralejo veinte
y ocho dias de junio de mill y quinientos y sesenta
y seis años estando en cabildo y junta mi y de los
parientes mios de alonso hidalgo y zenaida
bezerra y de juan de hermosilla
y de alba de estevan [illegible] y de
[illegible] bezerra y de [illegible]
y de [illegible] regidores de esta villa dixeron
y declararon que se hallaba en la dehesa
de la [illegible] que se dice
[illegible] que se sigue
[illegible] de que se
hallaba mucha [illegible] de edad
que [illegible] y [illegible] y en
[illegible] que [illegible]
[illegible] y [illegible]
[illegible] y [illegible]
[illegible] y [illegible]
[illegible] y [illegible]

Alonso Hidalgo — Sebastian Bezerra — Juan de Hermosilla

Sebastian Bezerra — Almacas de m[illegible]

Alonso de Sebastian
Hernandez

En la villa del Almendral a quinze dias
del mes de diziembre de mill e quinientos e
sesenta e seis annos
se juntaron en cabildo ayuntamiento segund e como
lo han de hazer en publica almoneda Alonso Hidalgo y Se-
bastian de Zezeña Alcaldes ordinarios y Sebastian
Ortiz de Salazar teniente de Alguazil mayor y Alonso Gomez de Zezeña
Alonso Gomez de Zezeña Diego de Zezeña regidores de la dicha villa
y en presencia de mi Diego de Zezeña escribano publico y del
cabildo de la dicha villa por quanto por quanto
Sebastian Gomez de Zezeña y Sebastian Ortiz de Salazar
alcaldes ordinarios de esta villa del Almendral
por el tiempo que an servido los dichos oficios
an hecho e fecho muchas costas e gastos en
la paga de los salarios de los dichos oficios
y en otras cosas tocantes a los dichos oficios
y para que se les pague lo que an gastado
y pagado en los dichos salarios y costas

En la villa de Almendralejo veinte y dos
de diziembre de mill y quinientos
se juntaron en cabildo la justicia y regimiento
Hallose el alcalde ordenaa y en relacion
segun se tiene de costumbre Alonso de Salgado
ordinario Estaban presentes Gomez de Zamora
E Alonso de Mas de Diez Vecinos
Vio en cabildo Diego de Valtasar de
Salario del maestro Salamanca maestro de escuelas y dixo
Dize que tiene de leer a esta villa en mi
Lepmas de leer Carlos y nos enseñar a leer escribir contar
Gramatica todo lo que se costumbre en
Este concejo cabildo y regimiento
Offrian y ofrecen de leer todos los
Dichos y aranceles offrian de leer como hasta
Agora han leydo Pidio que le
Pagasen lo que hasta agora se le ha dado
Mas le daban cuatro mill y quinientos
Esta carta y pagadas en dos tercios
Mill y quinientos maravedis
Don Nuestro Señor Alonso Gomez y sus amigos
Y Diego de Valtasar

Alonso Gomez Alcalde Ordinario Diego de Valtasar
Hidalgo Bezerro

Gomez de Zamora
Alonso Gomez Escribano
Escribano del cabildo

En la villa de Xerez de los Caballeros a veinte y seis días del mes de diziembre de mill y quinientos y treinta y tres años se juntaron a cabildo y ayuntamiento en el portal de la Audiencia de la dicha villa de Xerez para tomar y hacer cuentas a Pedro Gonçalez y Sebastián Gonçalez mayordomos que fueron de la dicha villa en el dicho cabildo se trató lo que por cuanto en el año pasado de mill y quinientos y treinta y dos años se dio y pregonó la data de la dicha villa para que todos los mayordomos que hasta entonces habían sido de la dicha villa diesen cuentas de lo que habían recibido y gastado de los propios y rentas de la dicha villa y porque hasta agora no han dado cuenta ninguna y conviene que las den para que se sepa lo que se debe y a quien se debe y lo que se ha de cobrar y a quien se ha de pagar y porque los dichos mayordomos que fueron en el dicho año pasado de mill y quinientos y treinta y dos años no quisieron tomar la dicha mayordomía y se fueron de la dicha villa y no quisieron dar cuenta ninguna y porque conviene que se tome cuenta a los dichos mayordomos que fueron en el dicho año pasado de mill y quinientos y treinta y dos años y a los que después acá han sido mayordomos de la dicha villa y porque para tomar las dichas cuentas conviene nombrar jurados y personas que las tomen y oigan y vean y determinen lo que se debe y a quien se debe y lo que se ha de cobrar y a quien se ha de pagar y porque para ello conviene nombrar persona que lo haga y cumpla como conviene al servicio de Dios nuestro señor y de su bendita madre

Iglesia mayor

Luego votaron para mayordomo de la dicha villa en la manera siguiente

El señor Alonso Hidalgo dixo que vota y vota por el que fue mayordomo de la dicha villa

El señor Sebastián Gonçalez dixo que vota y vota por el señor Juan Franco de Espinosa del Hoyo

El señor Sebastián Gonçalez dixo que vota y vota por el señor Juan Franco de Espinosa del Hoyo

El señor Hernando Ortiz dixo que vota y vota por el señor Juan Franco de Espinosa del Hoyo

El señor Hernando Ortiz dixo que vota y vota por el señor Juan Franco de Espinosa del Hoyo

El señor Sebastián Gonçalez dixo que vota y vota por el señor Juan Franco de Espinosa del Hoyo

El señor Sebastián Gonçalez dixo que vota y vota por el señor Juan Franco de Espinosa del Hoyo

El señor Alonso Hidalgo

y luego a los dos nombrados se juntaron
todos los demas sacerdotes y clerigos
y frailes y se combolvieron en la
procesion y dixeron muchas oraciones
muchas veces y bailaron y sacaron la cruz
en la mano y dixeron muchas veces
Kyrieleison y Christeleison y otras
oraciones y fueronse a la yglesia
y dixeron misa y sermon y dieron
gracias

Luego se metieron en un carro los nombres de
los dos frailes y los mandaron meter en medio
del carro y dixeron que supiesen donde
avian de ser enterrados y tomaron
los nombres y fueronse con ellos a la
yglesia y dixeron misa y sermon y
dieron gracias

Y

En la villa de Almendral a veinte y nueve días del mes de diciembre de mill e quinientos e sesenta e quatro años estando ayuntado en su ayuntamiento segund que lo an de uso e costumbre Gaspar Martín alcalde hordinario e Juan Ortiz e Sabina Cristenan regidores e Juan Ortiz de Alfaro mayordomo de la fábrica de la yglesia de la dicha villa dixeron que por quanto en la dicha villa ay algunas tierras que son propias de la dicha fábrica e otras que son de la dicha villa e otras que son de particulares personas e para que se sepa cuyas son las dichas tierras e para que se sepa cuyas son las dichas tierras e para que se sepa cuyas son las dichas tierras

[illegible] del Al[illegible]a [illegible]sa en dos dias del
mes de Enero de mill y seisientos y quarenta y
quatro años acabose la suma y cuenta de los
maravedis que se [illegible] en esta villa de Alconchel
de [illegible] Gonçalez Pereira y Alonso
[illegible] de esta villa en [illegible]
que se pida es[illegible]
[illegible]
[illegible]
de la paga de la [illegible]
[illegible]
[illegible]
[

que se rematen

las ticias de teso

del almoxa-

rifazgo

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

En la villa del Almendralejo en seis dias del mes de
febrero de mill y seis años y unos dias del dicho mes
y año estando juntados en cabildo y ayuntamiento
segun que lo han de uso y costumbre en la casa
de la dicha villa a campana tañida segun se tiene uso y
costumbre Alonso Hidalgo alcalde ordinario y Juan Martin
Salvadores y Juan [illegible] y Alonso
Masas regidores de la dicha villa dixeron que por
quanto en esta villa del Almendralejo a havido y hay
[illegible] y
[illegible] y
[illegible] y

En la villa del Almendral a [illegible] días del mes de [illegible] de mill e quinientos e [illegible] años estando ayuntados en cabildo e ayuntamiento segund lo han de uso e costumbre de lo ayuntar los alcaldes ordinarios Juan Ortiz e Juan de Vargas e Alonso Martín regidores [illegible] dixeron que por quanto con las muchas aguas que [illegible] para que [illegible] e [illegible] e [illegible] e

Alcalde de fasón

Alonso Martín Cortés

Hidalgo

Sebastián Ortiz

Sebastián Sánchez

Sebastián Sánchez

Almacias

Almacias

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

[illegible] villa del Alm[illegible] de [illegible]
[illegible] Hebreos de mill y seis cientos y [illegible] años [illegible]
[illegible] abril [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible]

En la villa de Almendralejo viernes dos dias del
mes de marco Demill vc xx y seis años. Estando Ayunta
miento en cabildo en la audiencia publica della segun se
ha hecho de costumbre. Alonso Gonçalez y Sebastian
Gonçalez alcaldes ordinarios y Juan Perez de Salon mal
donado regidor. Y Pedro de Ledesma procurador
general. Y Gaspar Gonçalez de Salon mal
don

tomarela alcabala

por la becon

gin sagunt es notad

relacion sacamba

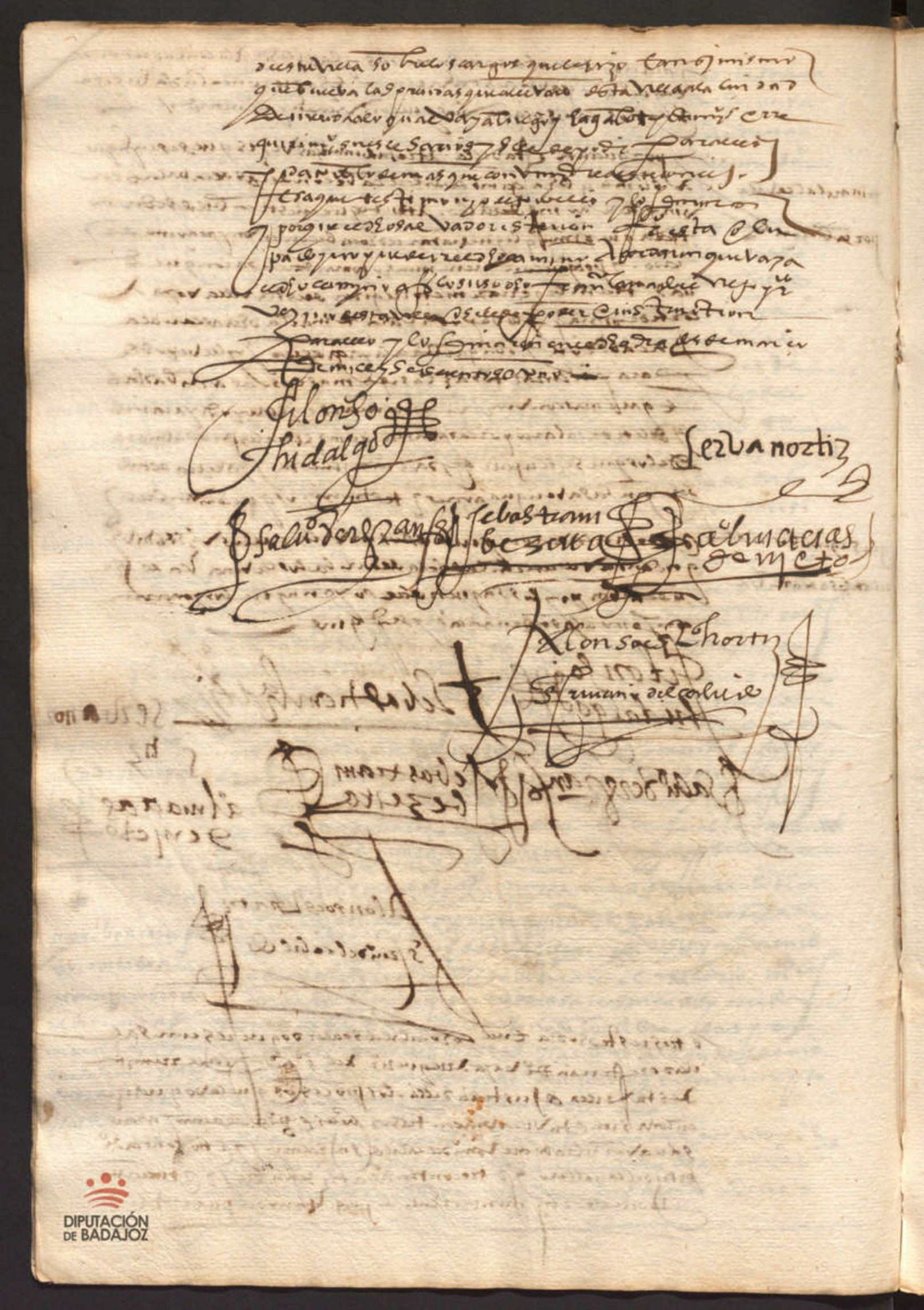

En la villa de Almendralejo en veinte y seis dias del mes de março de mill y quinientos y sesenta y vn años ayuntaron a cabildo y ayuntamiento los señores alcalde y regidores de la villa de suso escriptos estando en la casa de cabildo de la dicha villa segun que lo han hecho y acostumbrado hazer en los tales dias y en presencia de mi Alonso Hidalgo escriuano de su magestad y del numero de la villa y testigos de yuso escriptos fue leyda vna carta de su magestad firmada de su real nombre y refrendada de Juan de Vrbina su secretario y librada de los señores del su real consejo de hacienda y contaduria mayor de cuentas de su magestad su tenor de la qual es este que se sigue

gues

Don Felipe por la gracia de Dios rey de Castilla de Leon de Aragon de las dos Sicilias de Jerusalem de Portugal de Navarra de Granada de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorcas de Sevilla de Cerdeña de Cordoba de Corcega de Murcia de Jaen de los Algarues de Algezira de Gibraltar de las islas de Canaria de las Indias orientales y occidentales islas y tierra firme del mar occeano archiduque de Austria duque de Borgoña de Brabante y de Milan conde de Abspurg de Flandes de Tirol y de Barcelona señor de Vizcaya y de Molina etc. Por quanto por parte de vos el concejo justicia regidores caualleros escuderos oficiales y hombres buenos de la villa de Almendralejo nos fue fecha relacion diziendo que en la dicha villa auia muchos vezinos y moradores que tenian necesidad de vender sus vinos para pagar sus deudas y para sembrar sus heredades y para otras cosas que les conuenian y que por no auer en la dicha villa mesones ni casas de posadas donde los pudiesen meter y vender a menudo como lo suelen hazer en otras partes no podian vender sus vinos sino a vna sola persona que los auia de comprar todos juntos y que por esta causa se les seguian muchos daños y menoscabos en sus haziendas y nos pedistes y suplicastes que para remedio de lo susodicho mandasemos dar nuestra carta y prouision real para que en la dicha villa de Almendralejo y en cada vno de los lugares de su tierra y jurisdicion pudiesedes tener y tuuiesedes mesones y casas de posadas donde los vezinos y moradores de la dicha villa y sus tierras y otras personas que a ella fuesen a comprar vino pudiesen meter y vender a menudo como lo suelen hazer en otras partes o como la nuestra merced fuese lo qual visto por los del nuestro consejo de hacienda y contaduria mayor de cuentas fue acordado que debiamos mandar dar esta nuestra carta para vos en la dicha razon y nos tuuimoslo por bien por la qual vos damos licencia y facultad para que en la dicha villa de Almendralejo y en cada vno de los lugares de su tierra y jurisdicion podais tener y tengais mesones y casas de posadas donde los vezinos y moradores de la dicha villa y sus tierras y otras personas que a ella fuesen a comprar vino puedan meter y vender a menudo como lo suelen hazer en otras partes sin pena alguna con tanto que no podais vender ni vendais mas vino del que cada vno de los vezinos y moradores de la dicha villa y sus tierras sacare de sus heredades y hacienda y no mas ni otro alguno y que no podais tener ni tengais mas de vn mesonero en la dicha villa y en cada vno de los dichos lugares de su tierra y jurisdicion el qual no pueda vender ni venda mas vino del que cada vno de los dichos vezinos y moradores

En la villa del Almendralejo Domyngo de Vinke y Cincorral
del mes de março de mill y seisientos e diez y nueve años
en cabildo e ayuntamiento a campana tanida segun
tienen de costumbre en el dicho cabildo estando presentes
Antonio Hernandez e Sebastian Becerra de Meneses
regidores de la dicha villa acampana tanida segun
Sisa de vino
yazerto
costumbre en el dicho cabildo se trato que por quanto
vaches se cabildo sobre
trato acerca de la sisa que se ha de echar para sacar
los propios e bienes comunes de esta villa conbiene de
nombrar apromotor para lo que se ha de tratar
y para que se trate en este cabildo por lo que le toca de parte
y la parte de la villa de Medellin y para que
en la ciudad de Merida y dista y la villa de Trujillo trate
y concierte lo siguiente
Que para el dicho efecto se nombre por promotor
para que se
cumpla por lo que esta dicho a Diego Becerra como persona
que lo tiene ofrecido y mandado
y asi nombraron por tal promotor
Aduanero
Juidurant
y para que se cobre la dicha sisa y se ponga
portazgo y aduana en la puente de Jerez de los Caballeros
y en la villa de Medellin y en la villa de Trujillo
y en la ciudad de Merida y en la villa de Alcantara
y en la villa de Badajoz y en la villa de Almendralej
y en la villa de Fuente del Maestre y en la villa de Zafra
y en la villa de Llerena y en la villa de Fregenal
y en la villa de Ribera y en la villa de Feria
y en la villa de Zalamea y en la villa de Medina
y en la villa de Alconchel y en la villa de Olivenza
y en la villa de Valencia y en la villa de Alburquerque
y en la villa de Salvaleon y en la villa de Higuera
y en la villa de Barcarrota y en la villa de Salvatierra
y en la villa de Segura y en la villa de Cabeza del Buey
y en la villa de Castuera y en la villa de Campanario
y en la villa de Hinojosa y en la villa de Villanueva
y en la villa de Don Benito y en la villa de Villafranca
y en la villa de Granja y en la villa de Montijo
y en la villa de Puebla y en la villa de Talavera
y en la villa de Oliva y en la villa de Valverde
y en la villa de Alcuescar y en la villa de Aldea del Cano
y en la villa de Casar y en la villa de Arroyo
y en la villa de Malpartida y en la villa de Caceres
y en la villa de Trujillo y en la villa de Medellin
y en la villa

y Ansi las cosas de vino ya fue pregonese y vuelvan a ver
y corregistar con formalidad con la carta de pregon y con
Diligencias que ha hecho cerca dello Dadis y
no pueda pender de aqui adelante ninguna persona de cualquier
calidad que sea ninguna cantidad de vino
sin primero traer fe

calles y plaza

Item que ninguna persona no pueda echar ni eche
basura ni otra cosa ninguna en las calles y plaza
que sea dentro de esta villa ni en los arrabales della
y que los que tuvieren cerdos en sus casas los tengan
encerrados de manera que no anden sueltos por
las calles y plaza y que los que fuere hallado
que tiene cerdos sueltos por las calles y plaza
que por la primera vez pague de pena cada uno
dellos quatro maravedis y por la segunda vez
doblado y por la tercera vez que pague la pena
que fuere la voluntad de los señores justicia
y regidores desta villa y que los dichos cerdos
que anden sueltos por las calles y plaza que
sean para los propios desta villa y que
los puedan tomar y tomen los fieles
executores desta villa para los propios
della y que los dichos fieles executores
no puedan llevar ni lleven mas de
un maravedi por cada cerdo que
tomaren y prendaren

entrar

Item que ninguna persona no sea osado de entrar
ni entre en la huerta de Alonso Sanchez
ni en la huerta de Juan Sanchez
ni en la huerta de Juan Gonçalez
ni en la huerta de Juan Rodriguez
ni en la huerta de Juan Martin
ni en la huerta de Juan Perez
ni en la huerta de Juan Lopez
ni en la huerta de Juan Fernandez
ni en la huerta de Juan Alonso
ni en la huerta de Juan Diaz
ni en la huerta de Juan Ruiz
ni en la huerta de Juan Garcia
ni en la huerta de Juan Martinez
ni en la huerta de Juan Gomez
ni en la huerta de Juan Hernandez
ni en la huerta de Juan Rodriguez
ni en la huerta de Juan Perez
ni en la huerta de Juan Lopez
ni en la huerta de Juan Fernandez
ni en la huerta de Juan Alonso
ni en la huerta de Juan Diaz
ni en la huerta de Juan Ruiz
ni en la huerta de Juan Garcia
ni en la huerta de Juan Martinez
ni en la huerta de Juan Gomez
ni en la huerta de Juan Hernandez

Sepregonen y guarden

Otrosi se acordo que se pregonen algunas cosas
que mi parecen convenientes para el bien y pro comun
de esta villa y que se pregonen cada mes

Item que todos los que tuvieren colmenas
en esta villa y su término que sean obligados
de tener sus colmenas en sus casas
y no en otra parte alguna

Item que ninguna persona no sea osado de cortar
ni corte ningun roble ni encina ni otro arbol
de fruta ni de sombra en el término desta villa
sin licencia de los señores justicia y regidores
desta villa so pena de cada uno que lo contrario hiciere
pague de pena por cada arbol que cortare
quinientos maravedis para los propios desta villa
y mas que pague el daño que hiciere
a la parte

En la villa del Almendral[ejo] viernes [illegible] de
mes de março de mill[esimo] y seisçientos y [illegible] años
en cabildo y ayuntamiento y a campana tañida
Balgo y Sebastian [illegible] ordinarios
sa[n]chez de Juan [illegible] y Sebastian [illegible]
Alonso [illegible] y [illegible] Alcaldes
[illegible] no y no guardan [illegible]

En la villa de Almendralejo en tres [illegible] de mes de
Diziembre de mill y seisçientos y [illegible] años. Estando
ayuntados en cabildo en la casa de ayuntamiento
de esta villa los señores Alcaldes ordinarios
Sebastian Sanchez de Juan y Sebastian
Alonso y Francisco [illegible] regidores
[illegible] y [illegible] de esta
villa y en presencia de mi [illegible] escribano
de su magestad y del cabildo de la dicha villa
por ante mi se leyó el pedimento de
Diego [illegible] en nombre de la villa de
Almendralejo [illegible] que se
[illegible] y [illegible] y [illegible]
[illegible] y [illegible] y [illegible]
[illegible] y [illegible] y [illegible]

En la villa de Almendralejo viernes seis días del mes de abrill de mill y seis cientos y veinte y un años estando juntos en cabildo ayuntamiento y campana tañida segund que lo an usado y acostumbrado de se ayuntar los alcaldes ordinarios y regidores y diputados del concejo de esta villa Alonso de Hinojosa y Juan Ortiz alcaldes ordinarios y Juan Ortiz de Salazar y Juan Ortiz de Zarate y Alonso Gomez de Almaraz regidores de esta villa y estando en ayuntamiento segun que lo an de costumbre y lo que se acostumbra hacer.

En la villa de Almendralejo Domingo quinze días del mes de abrill de mill y seis cientos y veinte y un años estando juntos en cabildo ayuntamiento y campana tañida segund que lo an usado y acostumbrado de se ayuntar los alcaldes ordinarios y regidores y diputados del concejo de esta villa Alonso de Hinojosa y Juan Ortiz de Salazar y Juan Ortiz de Zarate y Alonso Gomez de Almaraz regidores de esta villa estando en ayuntamiento segun que lo an de costumbre y lo que se acostumbra hacer.

que se asuenda.

Lo primero que se trato en este ayuntamiento fue que por quanto Juan Ortiz de Salazar regidor desta villa a tenido a su cargo el hacer el pan cocido para el abasto desta villa y a hecho la costa de la leña y a pagado a los hornos lo que se les debe y a cobrado de los panaderos lo que se les debe y a hecho la cuenta de lo que a gastado y cobrado y a dado la cuenta y razon de ello a los señores alcaldes ordinarios y regidores desta villa y a parecido que a gastado mas de lo que a cobrado y se le debe mas de lo que se le a pagado y para que se le pague lo que se le debe y se le a de pagar mandaron que se asuenda lo que se le debe y se le a de pagar.

Lo segundo que se trato en este ayuntamiento fue que por quanto Juan Ortiz de Salazar regidor desta villa a tenido a su cargo el hacer el pan cocido para el abasto desta villa y a hecho la costa de la leña y a pagado a los hornos lo que se les debe y a cobrado de los panaderos lo que se les debe y a hecho la cuenta de lo que a gastado y cobrado y a dado la cuenta y razon de ello a los señores alcaldes ordinarios y regidores desta villa y a parecido que a gastado mas de lo que a cobrado y se le debe mas de lo que se le a pagado y para que se le pague lo que se le debe y se le a de pagar mandaron que se asuenda lo que se le debe y se le a de pagar.

Carnescería

Lo tercero que se trato en este ayuntamiento fue que por quanto Juan Ortiz de Salazar regidor desta villa a tenido a su cargo el hacer el pan cocido para el abasto desta villa y a hecho la costa de la leña y a pagado a los hornos lo que se les debe y a cobrado de los panaderos lo que se les debe y a hecho la cuenta de lo que a gastado y cobrado y a dado la cuenta y razon de ello a los señores alcaldes ordinarios y regidores desta villa y a parecido que a gastado mas de lo que a cobrado y se le debe mas de lo que se le a pagado y para que se le pague lo que se le debe y se le a de pagar mandaron que se asuenda lo que se le debe y se le a de pagar.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

las cosas de mas esta villa de mya
que fueren tocantes a obligación para
esta casa de ayuntamiento

Alonso [illegible] Sebastian [illegible] escribano
hidalgo [illegible] Sebastian
[illegible] bezerra
[illegible] almacan
[illegible] de mi cto

Alonso de Chaves
[illegible] de cabildo

Esta villa del almendral a los veinte y quatro
del mes de Abril de mill y seis cientos y ochenta y
un años estando en cabildo y ayuntamiento en la audiencia pu
blica della villa Alonso hidalgo alcalde ordinario en esta villa
y Sebastian Vezerra y Alonso somaza regidores della
della dicha villa en voz de la audiencia pu
blico y concejo que por quanto esta nuestra
villa es pública y muy conocida en
todas partes y se dize que en la ciudad de mida
villa de esta fuera y otros lugares comarcanos se guar
dan con mucho cuidado. Y teniendo en esta
que con la marcada conquista vecina y gran trato con
diligencia a que por gracia de nuestro señor se quede
y se nombren personas que de noche anden
y guarden en cada cuarto y en la calle de la puerta
y calle real en los maitines y calle de portales
y calle de la puerta y del lugar comarcano y guarden
en cada una de las dichas calles y cada una de
ellas con las personas que se señalaren
y nombraren de dicha villa y que salgan cada noche
y se declare de una en una y que falten en cada noche y que

que se guarda
villa

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

En la villa del Almendralejo lunes treinta dias del
mes de abrill de mill e quinientos e veinte e seis años estando en
cabildo e ayuntamiento de la audiencia publica de la dicha villa
a campana tañida segun lo han de uso e costumbre de ayuntar
los alcaldes hordinarios e otros oficiales e regidores de la dicha villa segun se
tiene de uso e costumbre. E luego el dicho alcalde dixo que por
quanto el tiempo porque se arrendaron las rentas de la
alcabala de la puerta e del mar e sisa e sus anexos e cosas
de la dicha villa que se acaba el postrero de abril deste
presente año de quinientos e veinte e seis años e para
primero de mayo del dicho año que se remate la renta
de todo lo susodicho e para ello mandaron dar e dieron
su mandamiento de pregon para que se pregonase en
la plaza publica de la villa e lugares acostumbrados
e se rematase en quien mas diese e mejor parte
diese e rematase segun e como e de la manera que
se suele e acostumbra rematar las dichas rentas
e para ello mandaron dar e dieron su mandamiento
de pregon para que se pregonase en la plaza publica
de la villa e lugares acostumbrados e se rematase
en quien mas diese e mejor parte diese e rematase
segun e como e de la manera que se suele e acostumbra
rematar las dichas rentas e para ello mandaron
dar e dieron su mandamiento de pregon para que
se pregonase en la plaza publica de la villa e lugares
acostumbrados e se rematase en quien mas diese
e mejor parte diese e rematase segun e como e de
la manera que se suele e acostumbra rematar las
dichas rentas e para ello mandaron dar e dieron
su mandamiento de pregon para que se pregonase
en

un tiendo juan duran a primero dentro de dos dias primeros si-
guientes pongas y eches con treynta con las cosas y de la casa en va
las de su mag.d segun tamiento acercadeas provido. -

otrosi mando q. los alcaldes y jurados y sonadas mayordomos de los
y salgan todos los dichos dias por la mañana y cualquier de ellos
la calle real derecha y calle de palacio y calle de los mar-
tires y calle de santa ana por donde les pareciere y hagan las pe-
sonas que no fueren cumplidores de lo dicho y cada uno de ellos
cosas q. les cantidades que mandaren y por la primera vez que
penas segun las leyes de estos reynos y mas

Presentada fue esta carta de suso contenida por parte de
Boaca en el ayuntamiento de esta villa y leyda y vista por
ante la justicia y regimiento de esta villa y mandaron
Juan ruiz escribano

Alonso de Chaves
Hidalgo
Alcalde
Ferrera
Pedro Cano
Regidor
Alonso de Chaves
Juan de Cabrera
Juan de Cabrera

estando en el pregon y lugar acostumbrado de esta villa y leyo
en alta voz publica de la dicha villa delante de mucha
gente y por las calles de la dicha villa y fue cumplido y fir
Domingo ruiz escribano de esta dicha villa -

Alonso de Chaves
Juan de Cabrera

En la villa del Alm[endra]l[ej]o viernes quatro[s] dias del mes de mayo de mill e seis[cient]os e treinta y dos años. Estando ayuntados en cabildo en la audiencia de la casa de la Vieca el Sr. Ortiz del caballero alcalde ordinario e Juan Ortiz e Salvador Estevan regidores e Sebastian Bezerra e Alonso Almaraz diputados del dicho concejo e villa para cosas tocantes a la dicha villa e para lo de yuso contenido fue platicado por los dichos señores que la laguna de taco desta villa está muy perjudicial en cantidad que se ha causado con las muchas aguas que han venido de manera que para reparar la laguna del taco

Acordaron que la dicha laguna se repare de todo el daño que tiene para lo cual se tengan mayordomos para ello los dichos señores alcaldes y regidores y diputados que tienen cargo de los propios y rentas de esta villa y que se tome mas cantidad de dinero. Lo cual el dicho Sebastian Bezerra diputado dijo que se contente con que se tome hasta en cantidad de [illegible] maravedís para lo susodicho y que se tome de los propios y rentas de esta villa y que se pague de ellos lo que se gastare en lo susodicho y que se tome de los propios y rentas de esta villa y que se pague de ellos lo que se gastare en lo susodicho

Otrosí acordaron que por cuanto muchos vecinos de esta villa tienen sus casas en mal estado y amenazan ruina en tal manera que se recrecen muchos daños y peligros a los vecinos que en ellas viven y a los que pasan por las calles donde están las dichas casas y para que se eviten los dichos daños y peligros que se mande a todos los vecinos que tienen casas en mal estado que las reparen y adereçen dentro de [illegible] días primeros siguientes so pena que pasado el dicho término se tomen las dichas casas y se reparen a costa de sus dueños y de la ganancia que se hiciere en ellas

Y otrosí acordaron que por cuanto la casa de la encomienda de esta villa está muy perjudicada y amenaza ruina y se cae a pedazos y para que se eviten los daños y peligros que se recrecen a los vecinos que pasan por las calles donde está la dicha casa que se mande a los señores comendadores que son o fueren de esta villa que reparen la dicha casa de la encomienda de esta villa y que se tome de los propios y rentas de esta villa lo que se gastare en lo susodicho y que se pague de ellos

Y otrosí acordaron que se celebre una misa cantada en esta villa el lunes de mañana que serán seis días del mes de mayo y el otro día siguiente se haga cabildo para lo susodicho y para que se mande sacar el pleito y se vea en cabildo y provea lo que convenga

El Sr. Ortiz del caballero
Juan Ortiz
Salvador Estevan
Sebastian Bezerra
Alonso Almaraz de mesto
Alonso de Silvestre mayordomo del cabildo

En la villa de Almendral a xxv dias del
mes de mayo de mill e seis cientos e veinte años ante el
alcalde e alcaldes ordinarios de la dicha villa
de Almendral por su magestad e por ante mi
escribano de su magestad e testigos yuso escriptos
parescieron presentes de la una parte Alonso
Martin Cabrera vecino de la dicha villa
de Almendral e de la otra parte Francisco Vasquez
Nuñez vecino de la villa de Fuente de Cantos
e dixeron que por quanto el dicho Alonso
Martin Cabrera tiene arrendadas las rentas
de la dicha villa de Almendral por tiempo
de quatro años que comenzaron a correr
desde primero de enero deste presente año
de la fecha de esta escriptura como consta
por el contrato de arrendamiento que
sobre ello pasó ante Juan Gonçalez escribano
de su magestad e del numero de la villa
de Fuente de Cantos a que se refieren
e para mejor cobrança de las dichas rentas
el dicho Alonso Martin Cabrera tiene
necesidad de fiadores e principales pagadores
que salgan por el e se obliguen con el
de mancomun e a cada uno de por si
e por el todo in solidum renunciando
como renuncian las leyes de la mancomunidad
e division de deudas como en ellas se contiene
e para ello el dicho Alonso Martin Cabrera
nombra por sus fiadores principales pagadores
a los dichos Francisco Vasquez Nuñez
e Alonso Corchero vecinos de la dicha villa
de Fuente de Cantos que presentes estan
e los dichos Francisco Vasquez Nuñez
e Alonso Corchero dixeron que ellos
salen e salieron por fiadores principales
pagadores del dicho Alonso Martin Cabrera
en la dicha razon e se obligan con el
de mancomun e a cada uno de por si
e por el todo in solidum renunciando
como renuncian las leyes de la mancomunidad
e division de deudas como en ellas se contiene
e para ello el dicho Alonso Martin Cabrera
nombra por sus fiadores principales pagadores
a los dichos Francisco Vasquez Nuñez
e Alonso Corchero vecinos de la dicha villa
de Fuente de Cantos que presentes estan
e los dichos Francisco Vasquez Nuñez
e Alonso Corchero dixeron que ellos
salen e salieron por fiadores principales
pagadores del dicho Alonso Martin Cabrera
en la dicha razon e se obligan con el
de mancomun e a cada uno de por si
e por el todo in solidum renunciando
como renuncian las leyes de la mancomunidad
e division de deudas como en ellas se contiene

Aceptacion de la fianza

fueles dadas

guarda

Alonso Martin Cabrera
Francisco Vasquez Nuñez
Alonso Corchero

En la villa del Almendralejo viernes onze días del
mes de mayo de mill e quinientos e sesenta e quatro años. Se juntaron
en cabildo en ayuntamiento en lo alto de Sacadien
a la puerta de la villa Alonso Hidalgo, Juan de Cortes
de la Vega, Alonso Ordinarios e Sacristanes, Juan
Serna, Francisco de la Vega e Alonso Martín, Juez
de la dicha villa, para tratar
Dicha villa para cuenta tenga. Que por cuanto
Se trata que por ninguna persona se ha de
cosa ninguna que se quiera sin que primero
que Se guarde en el cabildo de esta villa, que ninguno
la villa — mercaderes de esta villa, que ninguno
por ninguna manera se atreva a
Se guarde en esta villa alguna de seguida, que esta
razones la razón que esta de seguir con gen
tes de fuera, que ninguna persona
Den compra alguna persona que fuere
de alguna y no se cumpliere en esta villa
Se guarde en esta villa, que ninguna
Se guarde, que ninguna persona
y dem — Se trate de que haya mejor recaudo en lo
nombre de la ciudad, que ninguna persona
Se guarde, que ninguna persona
Se guarde en esta villa, que ninguna
Se guarde en esta villa, que ninguna
Se guarde en esta villa, que ninguna

En la villa del Alburquerque a treze dias del mes de
Mayo de mill e seis e sesenta e quatro años se juntaron
a cabildo y ayuntamiento en la audiencia de la dicha
villa Alonso Hidalgo Pelliz. Cortijo alcalde y Pedro de
Briones y Salvador Estevan de Alonso Macias de
Vergel regidores y estando en el dicho ayuntamiento
trataron lo siguiente

paga Alfz Hidalgo

Que por quanto el dicho Alonso Hidalgo
ha servido a su Magestad en el oficio de alcalde
ordinario de esta villa el año pasado de mill e
seis e sesenta e tres años y por el trabajo que
en ello ha tenido y por ser pobre y tener
mucha necesidad y no tener salario alguno
se le debe dar y señalar salario por el
dicho oficio

por dos años

Que se le debe dar y señalar
quinientos reales cada un año

hasta nueve de
Junio de 1660 años

Que se le libren y señalen en los propios
de esta villa los dichos quinientos reales
cada un año por el dicho oficio

Alonso Hidalgo

El Conde

Pedro de Briones

Alonso Macias

Vergel

Alonso de Chaves

y por mi del cabildo

Traslado del nombramiento de Alcalde ordinario en Ecli
ortiz del caballero en lugar de Sebastian Becerra ortiz

Eclixion hecha de Sebastian de ortega Alcalde ordinario en la ciudad de
merida segun tiempo y forma en el mes de Enero por el pueblo nombra
do por alcalde ordinario de la villa de Almendralejo Eclixion hecha en
cabildo ayuntamiento de la dicha villa de Almendralejo Eclixion hecha en
el dicho cabildo ayuntamiento en presencia de la dicha villa hasta
el dia de la Epifania del Señor primero que viene del presente año
del nombramiento de alcalde ordinario en la dicha villa hasta el dicho dia
en adelante hasta un año cumplido y mas tiempo hasta que otro sea
nombrado y elixido segun y como se suele hacer y acostumbra hacer
en la dicha villa de Almendralejo nombramiento hago por quanto
confiando de vuestra persona y abilidad y suficiencia y buena vida
Sebastian becerra alcalde ordinario que fue de la dicha villa
y vecino de la dicha villa de Almendralejo tengo por bien y es mi
voluntad de nombrar y nombro por alcalde ordinario de la dicha
villa de Almendralejo tengais por alcalde ordinario de la dicha villa
de Almendralejo desde hoy dia de la fecha de esta mi carta hasta
un año cumplido primero que viene del presente año de mil y quinientos
y sesenta y ocho años en el dicho nombramiento de alcalde ordinario
en la dicha villa de Almendralejo por el tiempo que hago este nombramiento

Dellicenciado Sosa Ortega Alcalde mayor de la ciudad
de merida y Su partido por el muy Reverendo Señor Diego Sarmiento
del consejo Justicia y Regimiento de la villa de
Almendralejo que bien sabeis y de cuya abenguença
fue mucho de Señas Rambezera Alcalde ordinario
Rio que fue de la dicha villa por su magestad fue nombrado
en Su lugar y Regimiento al Bachiller Sebastian Calderon vezino
de la dicha villa para que en el Deposito Sirviese
el dicho offiçio y hasta la pascua de espiritu santo primero
que biene y en Su nombre en virtud del dicho nombramiento
estando Sirviendo el dicho offiçio el dicho
Bachiller Sebastian el Segundo dio cierta prenda
y fianças en la dicha razon y en el dicho nombre
Requerimos y mandamos a todas y cualesquier offiçiales de conce
jo de la dicha villa Segun de Suso dicho y hasta que aquellos
sean requeridos y otros offiçiales en su lugar
los dichos Alcalde y Regimiento del dicho concejo de la dicha
villa que hasta el dicho dia Segundo de pascua
de espiritu santo y hasta que cumplido
sean dan y den lugar y tengan para que acudan
a los de la dicha villa de almendralejo al dicho Bachiller
Calderon y le dejen y consientan usar y exerçer los dichos
offiçios de Alcalde ordinario y Regidor
y que cumplido el dicho tiempo
en Su lugar Mando al concejo de la dicha villa
de almendralejo cumplan como en el instrumento se contiene
so pena de cada diez mill mrs para la cama
ra de su magestad de cada uno que lo contrario
hiziere de la qual mando dar y dar este mandamiento
para que se cumpla y sobre la dicha razon
se escriba y notifique y pregone en forma en la puerta de
la plaça de merida y en otras partes publicas de la villa
de almendralejo Fernando Alonso de Sosa y Ortega

Va en esta plana y en fe de ello firmo

Alonso de Sosa

Fernando de la Cabrera

Segúr de la villa

pregon

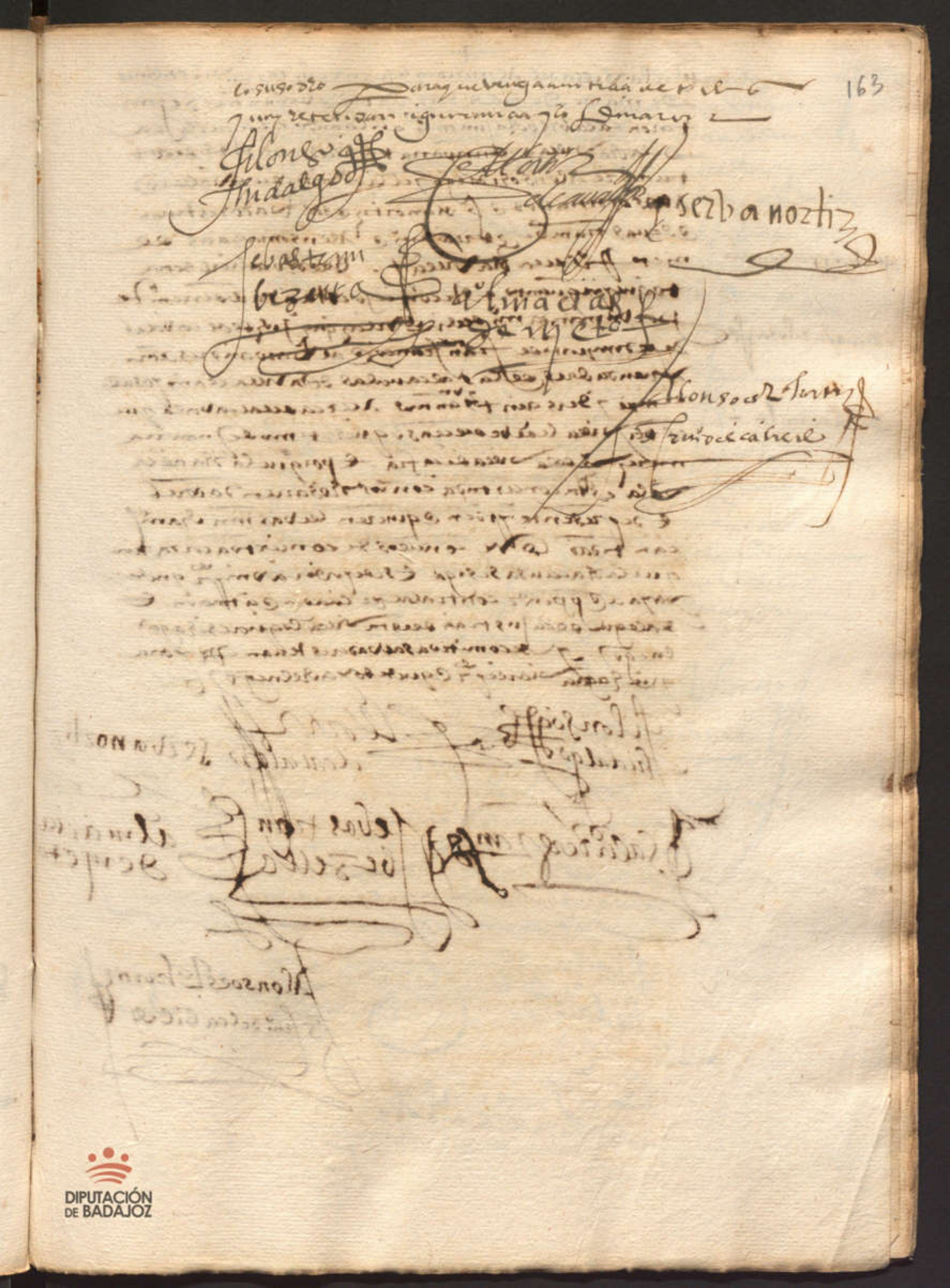

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

En la villa del Almendral lejo en veñte y ũdias delmes
De mayo De mill e seis cientos e veinte años Segun
taron la cabilda ayuntam.to en la audiencia publica
de la dha villa a canpana tañida segun se tiene
tumbre Alonso Hidalgo Alcalde por su Mag.d en
los ordinarios e Juan Cortez Escribano estan
do en la dha audiencia e Alonso Mateos de
mera fiel de la dha villa. Este dho cabildo fue
hecho para lo siguiente. Primeramente
dixeron que por quanto el dho Alonso Hidalgo
Alcalde ordinario de la dha villa e Juan Cortez
Escribano de Cabildo della

En la villa de Alburquerque viernes veintey quatro
dias del mes de mayo de mill y seiscientos y quarenta
y quatro años ante mi escribano y testigos parecio
presente el señor Don Alonso Hidalgo Gallardo
caballero del orden de Santiago y dixo que
[illegible] y en nombre de la
[illegible]

En la villa de Alburquerque a veinte y quatro dias del mes de
mayo de mill y seiscientos y quarenta y quatro años ante la justicia
y Junta mi escribano parecio presente el señor Don Alonso Hidalgo
Gallardo caballero del orden de Santiago vecino desta villa
a quien doy fee conozco y dixo que [illegible]
[illegible]

Alonso de Chozas

Ante mi Pedro de Cabrera

familiar

alferiz / ortiz

Traslado del titulo de familiar del S.to Off.o
de Rodrigo fernandez ortiz

Nos los inquisidores apostolicos contra la heretica
pravedad y apostasia en la provincia y reyno de Estremadura
Desputados por el Catholico Rey don Fernando y la Reyna doña
Ysabel su muger por autoridad apostolica &c
por quanto para las cosas que se offrescen del santo
Officio de la Inquisicion conviene que aya en nuestros distri-
tos personas aquien las encomendar y cometer con fianza de
vos Rodrigo fernandez ortiz vezino del Almendral
districto destas Inquisiciones y de vuestra diligencia y fi
delidad yo vos hago la presente por la qual vos doy poder cum-
plido segun de derecho se requiere para que en toda la
villa de Maria ortiz vuestra muger y con cuadrillas
alcaldes que para ello vos pareciere y que contra todos y
qualesquier legos y clerigos que pusieren estorbo o fuere contra-
dicion en lo que en las cosas tocantes al dicho santo Officio
por la presente vos encomendamos constituimos y depu-
tamos familiar y nuestro comissario del dicho santo Officio para que
seais uno de los reconciliadores de cada vno y como
tal podais gozar y gozeis de todas las exenciones
y libertades que segun derecho y estilo constituciones
destos santo Officio y concesiones apostolicas todos
los otros familiares y comissarios suelen y deben gozar y vos
mas libremente y con mas largueza para que podais traer y
traygais armas assi offensivas como defensivas de cada
vno en el publico y secreto en todo mi districto sin que en
ello os sea puesto impedimento alguno y exortamos
y requerimos y mandamos a todos y cada vno de los
vezinos de esta Inquisicion y sus lugares que en todo lo
mayor en cada cosa tengan y traten en todo
este santo Officio mandamos a todos y qualesquier
justicias officiales y ministros de
sus lugares de la dicha villa y fuera de villa

y lugares Dotoro mi distrito que vsasan y tengan
portal familiar suyo quinden otagan gozar y
todas las exenciones y libertades que a sus
familiares como Dhos se acostumbrado gozar y
gozan dos que ansi tienen las dichas quinze
mentas Recogidos y recogidos con todas causas criminales
tocantes a vida y persona y nos las reinitar como aquellos
competentes segun somos quitandolos de ellas y sobre ello
no vos mueva ni consienta alguna y en todo guarden
cumplan lo que fuere razon Cada uno tiene mandado
por que assi lo hagan Dado en el nuestro Real de Toro
a dos dias del mes de Octubre de mil quinientos
y veinte y quatro años Yo el Licenciado Diego
Beltran del consejo justicia y regimiento de la casa
y corte de su alteza por mandado de su alteza
Diego Beltran

Nos el Licenciado Diego Beltran del consejo justicia y regimiento de la casa y corte de su alteza por mandado de su alteza

Por la presente firmada de nuestros nombres sellada con el sello de nuestras armas damos licencia y facultad a vos Alonso de Salamanca vecino de la villa de Cabeza del Buey para que podais tener y tengais en vuestra casa de la dicha villa un caballo de silla y una yegua de silla para vuestro servicio y de vuestra casa y familia sin pena alguna que por razon de ello vos sea puesta ni impuesta por ninguna persona ni justicia de estos reynos de su alteza

Dada en la villa de Madrid a veinte y dos dias del mes de Septiembre de mil quinientos y veinte y quatro años

Yo el Licenciado Diego Beltran del consejo justicia y regimiento de la casa y corte de su alteza por mandado de su alteza

Diego Beltran

Alonso de Salamanca

y fue vecino de Cabeza del Buey

Va este traslado cierto y fielmente sacado fue corregido

Firmado

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

En la villa del Almendral a [illegible] dias del mes de Jun
de mill y seis cientos e veinte nueve años estando en cabildo y ayuntamiento
de campana tañida a concejo segun que lo han de uso y costumbre
de cada un año segun fueron llamados por mandado de los señores
alcalde Martin Pelica y alcalde Diego Gonzalez y regidores
Gonzalo Fernandez y Sebastian Fernandez y Hernando
Fernandez y Alonso Martin de Vicente y por ante mi escribano
de este ayuntamiento fueron leidas las ordenanzas de esta villa
que se dieron y confirmaron por su magestad y por los señores
del su real consejo para que se guarden y cumplan en esta villa
segun y como en ellas se contiene y declara y para que
mejor se puedan guardar y cumplir y executar los capitulos
de ellas que hablan con los oficiales de esta villa y con los
demas vecinos y moradores de ella y para que mejor

Cuego / [illegible] [illegible] [illegible]

sobre el seruicio de los
tierras de vezinos entre
mismo cal y m

En la villa Del Almendralejo en veinte y cinco dias del mes
de mayo de mill y seis cientos y treinta y tres años estando en cabil
do y ayuntamiento a cabildo publico y general segun lo han de hazer
y acostumbrado hazer los alcaldes ordinarios y regidores
y otros oficiales de la villa de Almendralejo estando
juntos en el dicho cabildo segun lo han de hazer y

Vista esta petiçion por el con cejo justiçia y regimiento
de Logrosan que el letrado y procurador que
fue en esta villa y lo que esta villa debe so
bre cada vno que se pide = Alonso de Chaves y Fran
de Cepeda dixeron

Vista la petiçion que ante vra md presentaron Fran Simon de
Tolosa vezino deesta villa so
bre que pagase el sueldo que los dhos vezinos seles reparte
por esta villa de Alcantara por tercios y derramos en su distrito
y jurisdiçion. Dela qual dicho que esta villa tiene con
firmaçion y reguengos esta villa tiene privilegio que es del tenor
siguiente

Confirmaçion

que su magestad haze merçed a esta villa la confirmaçion y facul
tad para que en las dehesas propias que tiene puedan
labrar y labren y arar y rayar y sembrar / hasta en cantidad
de quinientas fanegas en sembradura en la parte
y lugar / delas dhas dehesas que fuere señalado por la
justiçia y regimiento de la dha villa / por tiempo y es
pacio de quarenta annos / y con que pueda tener de la dha
labor cuenta y razon con lo que se hubiere por tiempo de
los dhos quarenta annos / y con que pueda pagar lo que se hubiere por tiempo
de la dha vida del dho mayordomo que es o fuere de los vezinos de la dha villa
de Alcantara y Nisa y Cedillo que pagan hasta en la cantidad
que se hallare al tiempo y sazon de la visitaçion de la justiçia y regi
miento y relaçion y mandado del dho nombrado

Paresçe que por la dha razon deben ser relevados los vezinos de esta
villa pueda pagar de los fuegos que no cogieren de
las otras tierras lo que les fuere repartido a los vezinos de
la dha villa de los tales fuegos lo qual no se pague / por
ser como son parte de sus propios y que no se deven
entender en los quales / y que no se deven
entender en los quales / y que no se deven
entender en los quales /

zenta Años que quanto las dhas palabras estuvieran
obscuras se devieran interpretar en favor de la libertad
y assi se estiende el dho previlegio a gientes que la manera
que esta villa paga lo que pagan los vezinos de ella
por razon del servicio / assi mismo se entiende lo que
la villa de Alcantara se repartiere servicio a los vezinos desta
dha villa de Alcantara se haze el proposito de la ley sobscrita
y que derechos sus rentas en que dize que quiere tomar sobstancia
del queda libertad de Alcantara y assi mismo parece que viandas para mantenimiento pagan el
mismo que los vezinos de otra villa le fueren repartidos por
la vida de Alcantara de pertenencias de su termino de
manera que de la cantidad segun repartimiento
y sanio la branca en el dho posito en la del juicio deste
es mi parecer salvo el mejor y mas acertado de
el licenciado Lorenco Fernandez

En la villa de Almendralejo en honze dias del
mes de junio de mil y seiscientos y un años
estando en cabildo segun y como tenemos de costumbre
tenido en la plaza publica de la dha
villa. Alonso Peralta y el licenciado ortiz del ca
llejo alcaldes ordinarios y Esteban ortiz de Salva
dor Cristoval fernandez y Cristobal ramirez regidores
y Alonso mas ano de nuestro gobierno de la
dha villa / a vuelta de otro en el dho cabildo
tratado y platicado por los vezinos destas villas que
tienen tierras de pan llevar y viñas y olivares en los ter
minos de esta villa de Alcantara y la comision
dada a el licenciado Lorenco fernandez alcalde
viejo para que diese su parecer de lo que en esta
villa y lo que de ella para en la dha villa de Alcantara
de vezinos pagan / y el paresce que debe pagar el
licenciado Lorenco fernandez que en el repartimiento
y comision y parecer dan ba su firma

Acordaron que a todos los vezinos desta villa que tienen sacadas en
termino de la villa de Usagre se les pague con todos los mrs que a
cabado se hizieren repartidos conforme a sus ordinarios testados
mando de los dichos que tuvieren con que jurara y pagarlo sobre
sus bienes y se le de libranca para ello y que lo susodicho que
figuren en los dichos libros con el juramento tomado delante
con todos los clerigos para ello con que jure al cabo de
cada uno de los dichos libros de

En la villa de Alcaraleja de Segura de la Sierra a
espiritu santo, en diez dias del mes de [illegible] de
mill e seiscientos e tres años, estando en la
casa de cabildo de dicha villa, donde se juntan
a cabildo e ayuntamiento los alcaldes e regidores
e otros oficiales de dicha villa, segun que lo han
de costumbre de [illegible] e
[illegible] e
[illegible] e
[

qualque de paçaçuramento que sea q̃ se pida por algo para ante
mio en esta cabeça de pasquale q̃ pertenesçe q̃ juntamente q̃ sean tenjdos
mujeres a̅s q̃ los arriba

Alcalde de los pedaços

Luego se saco en la plaça publica alli q̃ ay mas concurso de jente
y leyo en altas bozes q̃ se siguio q̃ dezia Sepan quantos esta
carta de pregon vieren como nos el muy magnifico señor
don Fernando de Valdes cauallero de la horden de Santiago
del consejo de su magestad del Rey don Felipe nuestro señor
su corregidor en la muy noble villa de Medellin y su partido
por quanto por parte de los procuradores de los pueblos de
la dicha villa nos es fecha relacion que en los terminos
de la dicha villa ay muchos vagamundos y gente perdida
que andan sin hazer cosa alguna de que biuir y sustentarse
syno de hurtar y robar los panes y ganados de los vezinos
de la dicha villa y sus terminos y porque conbiene al
seruicio de su magestad y bien publico de la dicha villa
y sus terminos que la tal gente perdida sea castigada
y no ande vagamundos por la dicha villa y sus terminos
por ende por la presente mandamos a todas y qualesquier
personas de qualquier estado y condicion que sean
vezinos y moradores de la dicha villa y sus terminos
que dentro de seis dias primeros siguientes que corran
y se cuenten desde el dia que esta nuestra carta de pregon
fuere leyda y publicada en la dicha villa y sus terminos
salgan de la dicha villa y sus terminos y no buelban
a ella ni a ellos so pena de seis años de destierro
de la dicha villa y sus terminos y de cada vez que
fueren hallados en la dicha villa y sus terminos
despues de pasados los dichos seis dias que se les
da de plazo para salir de la dicha villa y sus terminos
sean presos y traydos a la carcel publica de la dicha
villa y sus terminos y sean castigados en ellos
en pena de cien açotes por cada vez que fueren
hallados en la dicha villa y sus terminos despues
de pasados los dichos seis dias que se les da de plazo
para salir de la dicha villa y sus terminos y
mandamos a todos los alcaldes y alguaziles de la
dicha villa y sus terminos que cada vez que
hallaren a qualquier persona o personas que
despues de pasados los dichos seis dias que se les
da de plazo para salir de la dicha villa y sus terminos
fueren hallados en la dicha villa y sus terminos
los prendan y lleuen presos a la carcel publica
de la dicha villa y sus terminos y los tengan
presos en ella hasta que por nos sea mandado
soltar y dar por libres y para que esto sea
notorio a todos mandamos dar y dimos esta
nuestra carta de pregon firmada de nuestro
nombre y sellada con el sello de nuestras armas
y refrendada de nuestro escribano de gobierno
que fue fecha en la dicha villa de Medellin
a veinte y quatro dias del mes de mayo de
mill y quinientos y ochenta y quatro años
don Fernando de Valdes por mandado de su
señoria Juan Sanchez escribano de gobierno
y luego el dicho alcalde mando a mi el dicho
escribano que leyese la dicha carta de pregon
en altas bozes para que todos la oyesen
y entendiesen y yo la leyi en altas bozes
y publica voz y entendimiento de manera
que todos la oyeron y entendieron y luego
el dicho alcalde mando a mi el dicho escribano
que sacase un traslado de la dicha carta de pregon
para que se pregonase en la dicha villa y
sus terminos y yo saque un traslado de la
dicha carta de pregon y se pregono en la
dicha villa y sus terminos segun y como
en ella se contiene y luego el dicho alcalde
mando a mi el dicho escribano que sacase
un traslado de la dicha carta de pregon
para que se pregonase en la villa de Logrosan
y yo saque un traslado de la dicha carta
de pregon y se pregono en la dicha villa
de Logrosan segun y como en ella se contiene
y luego el dicho alcalde mando a mi el dicho
escribano que sacase un traslado de la dicha
carta de pregon para que se pregonase en la
villa de Guadalupe y yo saque un traslado
de la dicha carta de pregon y se pregono en
la dicha villa de Guadalupe segun y como
en ella se contiene y luego el dicho alcalde
mando a mi el dicho escribano que sacase
un traslado de la dicha carta de pregon
para que se pregonase en la villa de Alcaudete
y yo saque un traslado de la dicha carta
de pregon y se pregono en la dicha villa
de Alcaudete segun y como en ella se contiene
y luego el dicho alcalde mando a mi el dicho
escribano que sacase un traslado de la dicha
carta de pregon para que se pregonase en la
villa de Herrera y yo saque un traslado
de la dicha carta de pregon y se pregono en
la dicha villa de Herrera segun y como
en ella se contiene y luego el dicho alcalde
mando a mi el dicho escribano que sacase
un traslado de la dicha carta de pregon
para que se pregonase en la villa de Castuera
y yo saque un traslado de la dicha carta
de pregon y se pregono en la dicha villa
de Castuera segun y como en ella se contiene
y luego el dicho alcalde mando a mi el dicho
escribano que sacase un traslado de la dicha
carta de pregon para que se pregonase en la
villa de Campanario y yo saque un traslado
de la dicha carta de pregon y se pregono en
la dicha villa de Campanario segun y como
en ella se contiene y luego el dicho alcalde
mando a mi el dicho escribano que sacase
un traslado de la dicha carta de pregon
para que se pregonase en la villa de Almaraz
y yo saque un traslado de la dicha carta
de pregon y se pregono en la dicha villa
de Almaraz segun y como en ella se contiene
y luego el dicho alcalde mando a mi el dicho
escribano que sacase un traslado de la dicha
carta de pregon para que se pregonase en la
villa de Navalmoral y yo saque un traslado
de la dicha carta de pregon y se pregono en
la dicha villa de Navalmoral segun y como
en ella se contiene y luego el dicho alcalde
mando a mi el dicho escribano que sacase
un traslado de la dicha carta de pregon
para que se pregonase en la villa de Talarrubias
y yo saque un traslado de la dicha carta
de pregon y se pregono en la dicha villa
de Talarrubias segun y como en ella se contiene
y luego el dicho alcalde mando a mi el dicho
escribano que sacase un traslado de la dicha
carta de pregon para que se pregonase en la
villa de Helechosa y yo saque un traslado
de la dicha carta de pregon y se pregono en
la dicha villa de Helechosa segun y como
en ella se contiene y luego el dicho alcalde
mando a mi el dicho escribano que sacase
un traslado de la dicha carta de pregon
para que se pregonase en la villa de Peraleda
y yo saque un traslado de la dicha carta
de pregon y se pregono en la dicha villa
de Peraleda segun y como en ella se contiene
y luego el dicho alcalde mando a mi el dicho
escribano que sacase un traslado de la dicha
carta de pregon para que se pregonase en la
villa de Valdecaballeros y yo saque un traslado
de la dicha carta de pregon y se pregono en
la dicha villa de Valdecaballeros segun y como
en ella se contiene y luego el dicho alcalde
mando a mi el dicho escribano que sacase
un traslado de la dicha carta de pregon
para que se pregonase en la villa de Zorita
y yo saque un traslado de la dicha carta
de pregon y se pregono en la dicha villa
de Zorita segun y como en ella se contiene
y luego el dicho alcalde mando a mi el dicho
escribano que sacase un traslado de la dicha
carta de pregon para que se pregonase en la
villa de Guadalupe y yo saque un traslado
de la dicha carta de pregon y se pregono en
la dicha villa de Guadalupe segun y como
en ella se contiene y luego el dicho alcalde
mando a mi el dicho escribano que sacase
un traslado de la dicha carta de pregon
para que se pregonase en la villa de Alcaudete
y yo saque un traslado de la dicha carta
de pregon y se pregono en la dicha villa
de Alcaudete segun y como en ella se contiene
y luego el dicho alcalde mando a mi el dicho
escribano que sacase un traslado de la dicha
carta de pregon para que se pregonase en la
villa de Herrera y yo saque un traslado
de la dicha carta de pregon y se pregono en
la dicha villa de Herrera segun y como
en ella se contiene y luego el dicho alcalde
mando a mi el dicho escribano que sacase
un traslado de la dicha carta de pregon
para que se pregonase en la villa de Castuera
y yo saque un traslado de la dicha carta
de pregon y se pregono en la dicha villa
de Castuera segun y como en ella se contiene
y luego el dicho alcalde mando a mi el dicho
escribano que sacase un traslado de la dicha
carta de pregon para que se pregonase en la
villa de Campanario y yo saque un traslado
de la dicha carta de pregon y se pregono en
la dicha villa de Campanario segun y como
en ella se contiene y luego el dicho alcalde
mando a mi el dicho escribano que sacase
un traslado de la dicha carta de pregon
para que se pregonase en la villa de Almaraz
y yo saque un traslado de la dicha carta
de pregon y se pregono en la dicha villa
de Almaraz segun y como en ella se contiene
y luego el dicho alcalde mando a mi el dicho
escribano que sacase un traslado de la dicha
carta de pregon para que se pregonase en la
villa de Navalmoral y yo saque un traslado
de la dicha carta de pregon y se pregono en
la dicha villa de Navalmoral segun y como
en ella se contiene y luego el dicho alcalde
mando a mi el dicho escribano que sacase
un traslado de la dicha carta de pregon
para que se pregonase en la villa de Talarrubias
y yo saque un traslado de la dicha carta
de pregon y se pregono en la dicha villa
de Talarrubias segun y como en ella se contiene
y luego el dicho alcalde mando a mi el dicho
escribano que sacase un traslado de la dicha
carta de pregon para que se pregonase en la
villa de Helechosa y yo saque un traslado
de la dicha carta de pregon y se pregono en
la dicha villa de Helechosa segun y como
en ella se contiene y luego el dicho alcalde
mando a mi el dicho escribano que sacase
un traslado de la dicha carta de pregon
para que se pregonase en la villa de Peraleda
y yo saque un traslado de la dicha carta
de pregon y se pregono en la dicha villa
de Peraleda segun y como en ella se contiene
y luego el dicho alcalde mando a mi el dicho
escribano que sacase un traslado de la dicha
carta de pregon para que se pregonase en la
villa de Valdecaballeros y yo saque un traslado
de la dicha carta de pregon y se pregono en
la dicha villa de Valdecaballeros segun y como
en ella se contiene y luego el dicho alcalde
mando a mi el dicho escribano que sacase
un traslado de la dicha carta de pregon
para que se pregonase en la villa de Zorita
y yo saque un traslado de la dicha carta
de pregon y se pregono en la dicha villa
de Zorita segun y como en ella se contiene

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Contaduría

Recabdo de

Alonso Aguirre y

Capellan

Sr. Lorenço

Padre de Guardianos

Sacristán

portero

Sr. Mateo

Depositario gl

Depositario para Indias

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

depositº de Alonso Velez

Depositº del servicio ordinario de Estrada y garabato

Almacias Hernandez

Gonçaloortiz Cabeça

dicho

Alvagros

Alvagros

Alvagros

Alvarez

En la villa de Llerena a veynte y tres dias del mes de
junio de mill e quinientos e treynta e quatro años antel
muy magnifico señor el señor Alonso de Cabrera corregidor
en esta villa por su magestad e su alcalde mayor en la
dicha villa donde nos juntamos los infrascriptos alcaldes
e regidores e procurador e veynte e alcalde de los navios de
la dicha villa e almaças fue platicado e acordado lo siguiente

Que por quanto se trata de hazer la manera nueva de
la comedia primera letras a dado la traça en que se ha de hazer
como tiene hablada y concertada para la fiesta del
corpus christi para lo qual es necesario de
hazer de sacar para el dicho efecto como conviene
en fiesta tan solene y aviendose tratado acerca dello lo
que conviene se le señale de salario para ello debe
hazerse

Acordaron y mandaron que para que comiençe a hazer la dicha
comedia se entregue al maçaro fernandez de Reguera
lo que hubiere menester para lo que se ha de hazer conforme
lo hagan como de cosas tan necesarias

Que por quanto el martes pasado que se contaron
veynte y dos dias del mes de junio deste presente año se hallo
muerta de peçon como de seys meses a esta parte se ha hallado
muerta de peçon como de seys meses a esta parte se ha hallado
muerta de peçon como de seys meses a esta parte se ha hallado

En la villa de Llerena a veynte y seis dias del mes de junio de mill y quinientos y sesenta y seis años. Estando en cabildo y ayuntamiento como lo an acostumbrado de hacer de hacer y hazen publica della al andres gudiel y fernando de lorenco y otros alcaldes ordinarios de la dicha villa y almacanes fernando de sant Juan lauado o gudiel y juan lorenco ramos y diego bermudez y otros regidores y caualleros de la dicha villa

contadores de almacanes

En este cabildo se leyo vna carta que parece mandan las cuentas que este corriente de los propios y rentas de la dicha villa que vuiere mandado tomar los contadores de almacanes fernando de sant Juan lauado o gudiel y juan lorenco ramos y diego bermudez regidores alos quales se les cargo en este cabildo el dicho mandado y diligencia y auto que con viene

Alcaldes y Regidores

Y asimismo nombraron para alcaldes ordinarios de la villa para este presente año a los que de presente usan y son alcaldes ordinarios de la dicha villa que son fernando de sant Juan lauado o gudiel y diego bermudez regidores alos quales se les cargo en este cabildo el dicho mandado y diligencia que con viene

Los dichos contadores y alcaldes y regidores juraron en forma de hazer bien y fielmente con efectiuo y diligencia lo firmaron

Aprobacion de andres de mancas por mayordomo

En este cabildo se trato como andres de mancas mayordomo del concejo de esta villa esta ocupado y no sabe leer ni escriuir y para ello conuiene a la hazienda de su magestad y a la de la villa que aya persona diligente para el vso y cargo de mayordomo y para que tome cuenta a los mayordomos que an sido y se le encarga y manda el dicho cabildo

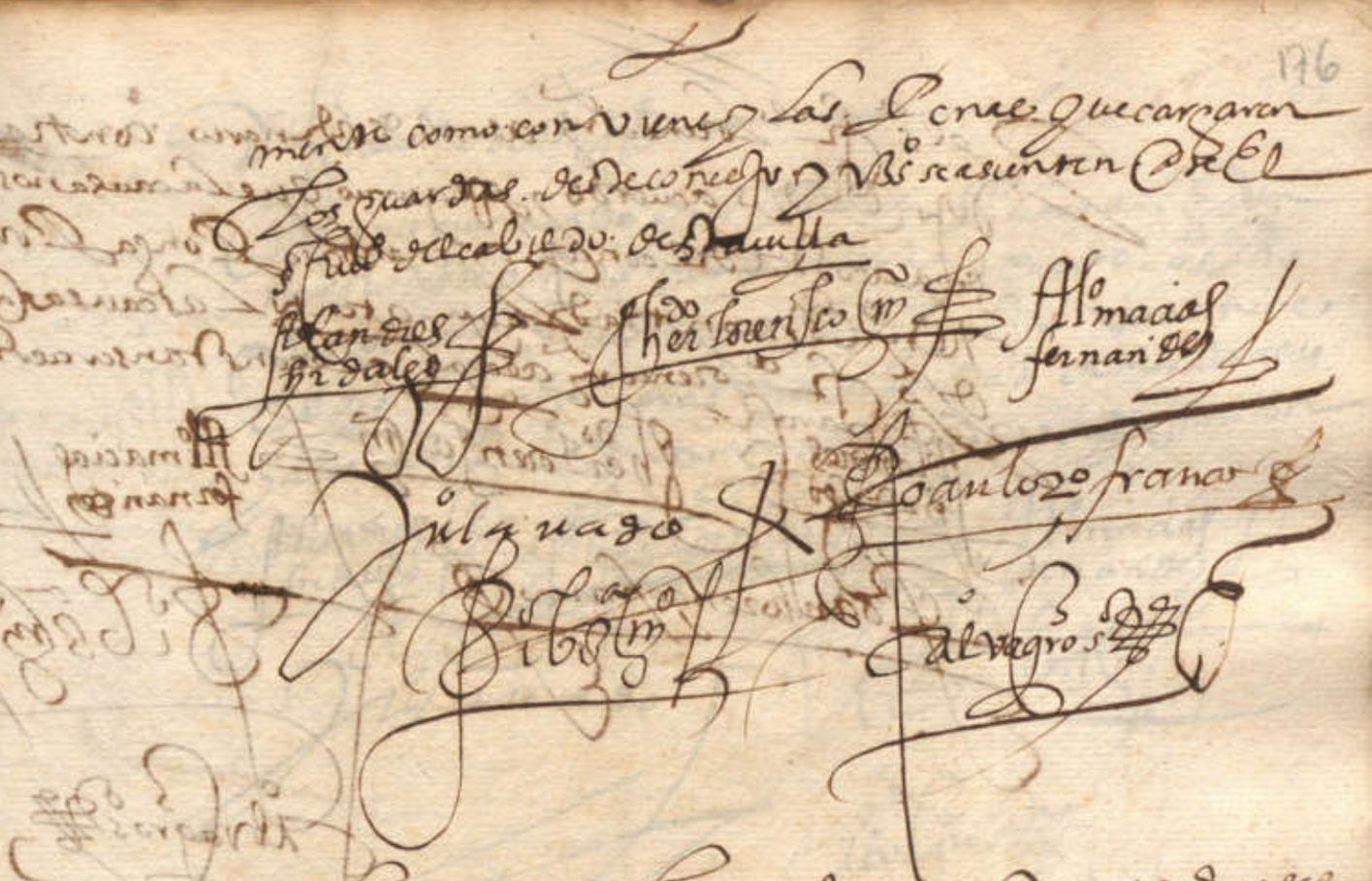

En la villa de Almendralejo a veinte días de
mes de Junio de mill y seiscientos y cinquenta y cinco años estando en cabil-
do y ayuntamiento ajustados y congregados en la casa de Cabildo della los
señores alcaldes y regidores que al margen firman y juraron
hordinarios de esta villa para este presente año en el dicho
cabildo y ayuntamiento hicieron y celebraron las elecciones
siguientes

Que por quanto en la elección y nombramiento que se hizo
en el depositario de esta villa en diez y siete de enero pasado
del año de mill y seiscientos y cinquenta y quatro para
dicho oficio de depositario que se despide en fin de este
presente año de cinquenta y cinco y para que se haga
nueva elección y nombramiento de otro depositario
que sirva el dicho oficio en el año que viene de mill y
seiscientos y cinquenta y seis y para que se haga la
dicha elección y nombramiento con la forma y
orden que se requiere y manda por el capítulo
de ordenanzas de esta villa y por el auto de
su señoría el señor corregidor de esta villa
y su partido por el cual se manda que se
haga la dicha elección y nombramiento
de depositario en la forma y manera
que se requiere y manda por el dicho
capítulo de ordenanzas y auto de su
señoría el señor corregidor de esta villa
y su partido

De Fraualla diez. ffbr

Dixeron mostrando que para se Pleitear alos Jouados desde partido. guarde cumpla y execute Las Prouisiones y Priuilegios. ffbr questa vez atienen El Sr Alcalde Andres Jaraua Vaya a la ciudad de merida alas. Cortes q̃ se an de celebrar en Ella por el Sr Rey Don felipe nuestro Señor

Andres hidalgo — Pedro Tinoco — Almaraz Fernandez

Villalua do

Ante mi

Diego Lopez ffbr

En la villa de Llerena a veinte y quatro dias del mes de Junio de mill y Seis y Sesenta y Quatro años. Estando en Cabildo En Ayuntamiento a Son de campana tanida Segun lo a hecho y acostumbrado donde se hallaron Presentes. Alonso Hidalgo y Diego Lopez de Lorenco Alcaldes ordinarios. de la dicha villa Antonio de Salas fuero Juez Jurado y Juan Lorenco Franco Regidores della a quien dieron Poder Segun

Que se hallan Procuradores nros. para cobrar las vacas. de Sus Amos y Sus Cometio a Juan Gomez Lobo Alcalde ordinario para

Sobrequendos tros para cobrar las vacas

que Pueda dar Sus Poderes a los Procuradores Sus Consortes. Para Pleitear en Razon de dar Sus Poderes. Para Pleitear en Razon de Las vacas. Que Se an de Pagar Sobrequendos este Presente año. y con condicion que los Jurados Alonso Hidalgo y Su Compañero Acudan a dar Poder Para Pleitear en Razon de Las vacas. Que cubrieron los Procuradores. Para

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

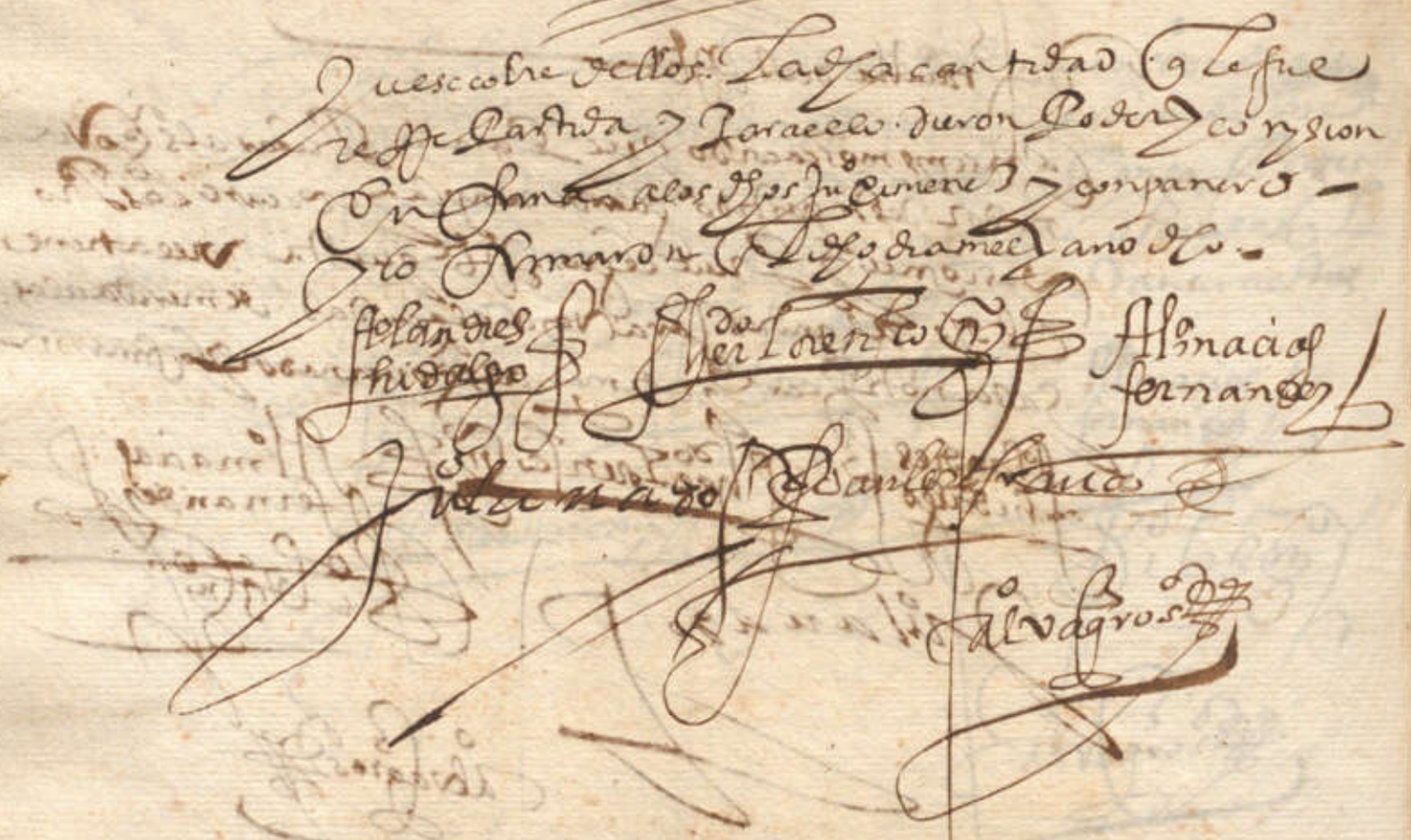

La villa de la Calzada de Valdunciel en treze dias del mes de Julio de mill y seis y nueve años ante el señor Diego Sotelo Nieto Guevara alcalde ordinario en la dicha villa por su magestad y ante mi Francisco Alvarez escribano de su magestad y del número de la dicha villa parecio presente Juan Sanchez vecino de la dicha villa y dijo que por quanto Juan Hernandez vecino de la dicha villa le pidio y requirio que aceptase el cargo de depositario de los bienes que se le embargaron a Juan Hernandez Alvarado vecino de la dicha villa en virtud de un mandamiento de execucion que contra sus bienes se despacho a pedimento de Juan Rodriguez Cabezas vecino de la villa de Fuente de Cantos y que para ello le diese fianzas y siendo como es el dicho Juan Sanchez persona abonada y de quien se tiene entera satisfacion para que use bien y fielmente el dicho cargo de depositario de los dichos bienes que se le entregaren y para que los tenga en su poder y guarda y los exhiba cada y quando que por parte de la justicia le fueren pedidos y demandados y para que de ellos no se ausente ni haga ausentar sin licencia y mandado de la justicia y para que pague y haga pagar todas las costas y daños que se recrecieren y siguieren por su culpa y negligencia y para que pague y haga pagar todo lo que montare la execucion que contra los dichos bienes se hiciere

En la villa de almendral a Lº en seis dias
del mes de Julio de mill y seis cientos y onze años. Estando
en cabildo. Ayuntamiento. a canpana tañida
segun ha sido vsado y acostunbrado. En las casas de la morada
de Joan de Leon Regidor donde se hallaron presentes.
Alº Andres y Alº Lorenzo etc. alcaldes ordi
narios. Hernando de Ulloa y Alonso macias. Frº.
Gº Lasso y Gº Lasso y Gº Lorenco Nuñez Regidores.
y de ansi por ante mi el escribano de Ayuntamiento

que Por quanto Por mandado de vuestra Alteza
y del Sr. Presidente y Juezes de vra Real Chancilleria
nonbramos y requisimos personas. para ser Alcaldes ordinarios
de esta villa. nonbraron en la forma siguiente
Para que fuesen alcaldes ordinarios de la
Secreta y Sacramento. Cleyvornado y alcalde ordi
nario. Gº Nuñez. que fueron de esta Ciudad
Para ello nonbraron. a Garcia Nuñez. y a Alon
so Perez. Joan y Pedro y Lasso y Joan Lasso y
Diego Franco. Bastidas. Vecinos destas villa y.

Asimismo. sacaron que Por quanto en las Vis
tas pasadas hubo en esta villa Cleyvornado y al
caldes ordinarios de la dicha Ciudad de almenda
llevaron. Ceis mill mrs. de salarios y para ellos
de la Sacramental del Sr. juez que despues
esta en la Ciudad / nonbraron a almaas
Fernandez Regidor desta villa. El qual vaya a la dicha
Ciudad. del dho negocio / lo siga y fenesca asta Ter
minarse y ver cobrados y traydo asiento de los dhos mrs
de dho que alcanzado los dhos Sr. Juez de esta villa
ansi de Residencias como de Elecciones y vasitos

Sean con los salarios del alcalde mayor y Escribanos.

11

Otros. q[ue] aze. q[ue] son q[ue] a dn llevado sin
ser le dados. — y para situar estas causas.
sele[c]tas con juez. para executar y procura
dr siendo necesario. con ens[m]o fee facultad con
cha. y para q[ue] los alcaldes ordinarios. con los q[ue] ales.
como. les parece. q[ue] son vienes y lleve
derechos. y sele obedezcan los mandos. y ofecados.
q[ue] esta villa tiene de salario. y lleve
instrucion. y lo firmaron.

Alonso Rel hidalgo — Ldo Lorenzo — Almacial fernandez

Juliano — Dambrosio

Alvaro

tra la dosa cabo Ffelmente del titulo de
Gouernador dela ciudad de merida Vrae y
Lugartenjente en Partido que sumag.d real
de Don torias quesquiera Vezino della Orden
de Santiago. En que se dellaza el salario
que an de lleuar los gouernadores y alle
mayores desta prouincia quando fueren
alas dichas Ferias y es el tenor
siguiente

Don Ffilipe por la gracia de dios Rey de
castilla de leon de aragon de las dos si
cilias de Jerusalen de portugal de navarra
de granada de toledo de valencia de galizia
de mallorcas de sevilla de cerdena de cordo
va de corcega de murcia de jaen de los
algarues de algezira de gibraltar de las
yslas de canaria de las yndias orien
tales y occidentales yslas y tierra
firme del mar occeano Archid.e de Aus
tria duque de borgona de brauante
y milan conde de flandes de tirol y de barce
lona señor de vizcaya de molina &c.
administrador perpetuo de la orden y
caualleria de santiago por auctoridad ap.ca
auos los corregidores alcaldes Regidores caualleros
escuderos oficiales y hombres buenos assi
de la ciudad de merida como de las otras
villas y lugares que entran en su tierra
y tierra en ella y cada uno de vos en
la dha ciudad y cada uno de vos sa
bed que yo entendiendo ser cumplidero

A mi seruicio y alaes ecucion dem Justicia
pes esos dessa ciudad y Villas y lugares
dessep or Ido es mi voluntad que don Pho
Vitas, pas quel caballero Profesor de
la dicha orden Tenga dem el ofiçio de oue
nador dessep ar Pido Lis Ber mi dho
Jurisdicion Por Termino de Vn año pmo
siguiente contado desde el dia que fuere Pre
sentado del dho ofiçio Hasta ser cumpli
do y exerça la Jurisdicion Civil y
criminal y alcalde alas gor Ordi
narias por dessep ar Pido por que vos
Mando atodos y acadauno de Vos q
luego Vista esta mi carta sin Pon
er en ello escusa ni dilacion alguna
ni sin mas mer re quer ni consultar
lo sino bedello esmo pener dha mi carta
segunda Vez tercera Justicia Recibais
del dho dia en mas par quien y su
Ternuer ofiçio se entienda dha ciudad
donde presentada esta mi carta se reci
dad del Juramento que en tal caso se su
ele y a cos Tumbra a Hazer y ansi fho
lo hiziere luego Por gouernador dessa
dho par Ido y Juezes Cluzares del
Estado de xeo en con Tan Vsar libre
mente Por sus ofiçiales y lugares
Tenientes y en su nombre y en su lugar
y de los pueda quitar y admouer

Cada e quando que quisiere que conuiene
Juntamiento e poner Fiel Consulu
dores e Hazer buenas ordenanças e Fermo
nar todos los pleitos causa
ciuiles y criminales Jequalquier
calidad que sean que se ofrecieren en
se dho par Fido y sus alcaldes en su
Jurisdicion
y Termino e Jurisdicion
y ansi los comencados y mouidos
Hasta aqui ante dho Don Tomé de
Figueroa cauallero Jefe y Hauorden
Comendador que as dho el dicho
par Fido y su alcalde mayo
y Jueces y sus antecesores como los q
se comenzaron comquieren Jea qui ade
lante Juran el tiempo q se hubiere
el dho oficio ansi en primera y ter
Jancia como en grado de apelacion
por aduocacion por especial comi
sion o apelacion comision o commission
sean dirigidas al dicho Don Tomé
de Figueroa Estabán de mayor Jeri
chles ansi siendo presentadas como
las auiendo presentado y fasuela
y Jeer mi nel como Escriuano Por fue
ro por Derecho e leyes capitula
cion de la dicha orden esa Jo

Jodas Las Dhas cosas y
cada vna de ellas
los mis o b ernadores Jueses
de Res y dende á dos dese par Fo Co
pueden e deven gaser y para ver
y exercer el dho ofycio y cumplir
y executar la mi Justicia Todos
os Juntes cones con Vues Fras per
sonas esente lledes e hagades dar
Todo el favor ayuda que os pi
diere lo demi Ser o Vos re equi
ere en ello sin par Te dello enbargo ni
contra dicion alguna le pongades
ni consintades poner que yo por la
presente lo rreciby e por Recibido
y aseguro y prometo de aber
por firme todo lo que por
esta caso fyrmare nos
o alguno de vos a en nombre
cuyo y de cree tamçar
tamando a cada vno dor
antonio de Aguerzo a
y a sus Lugares tenien
tes y a cada vno
luego en tregue
las varas de mi
alcalde dor antonio
y le requiere a sus

sin embargo de qualquier
apelacion o nulidad se
entiendo en ello sin
embargo de lo suso
dicho mando que
a los dichos alcaldes
que son agora o
adelante fueren
que hagan
lleuar lo mandado
por esta sentencia
definitiua
en mejor e mas
cumplidamente
segund dicho es
e que hagan
luego dar
e den
al dicho
alguazil
segund
dicho es
dos mill
maravedis
con
que
cumpla
para
en
la
dicha
villa
donde
presente
la
dicha
carta
e
mis
cartas
en
los
lugares
acostumbrados
para
lo
hacer
segund
dicho es

Procedora contra el
contenido en el
auto que
aquí
se hallare
no guarda de las
dichas ordenanças
y las que nuevamente
gouernación no
vayan contra lo que
nuevamente
por cada una vez que
contra
lo primero dicho
condenación en el
mismo consejo
mezcla en
las mismas penas en
que incurren
aquellos que
contra
la dicha
particularmente
expresada en las dichas
condenación en
la dicha
de
los
que
que
en
que
DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Parte de Salario
Hernando Paxarreongor
Lle cantinos sino lo
Hacer mando
Mel Gouernador y
Juan de Zelada el
Vanto capitular
Declaracion y Re
Lazes en di
Rese mando
al dho gouernador
Jeeto mes arrendar
Mento a si agua
Dado lo sus dho y de
Merrago Loa de
Xado de cunde
Y Para Reagre
Matica Vltima
Mente mando se
Haga pregon
En Rue sea de vende
Y de Juan si Blanco
como bene Jado En
Mezz nosa
Vnca stuo o cetenor
Guiente = y Por
Rreagrenca al
Causa de no se auer ma
Dado = se fre Mani
Cae Y Prosiones
Mia de asi do Lagaera
Rreag Xeando
Remie gouerna dree

Para saber si es o aguardado
el fuero de Cuenca en
el tanto que hubiere
lugar o fuero de Leon si
viere que haga
para lo cual es
necesario
declarado y asimismo
el romance del
mismo fuero que
tengan de hacer
cargo de los oficios del
ayuntamiento de
nuestra villa
si es o aguardado
este fuero en
declarado en
declaracion de
los capitulos se
tengan en
declarado en
declaracion de
mi consejo
mando que
vean con ellos
los que hubiere
de visitar
torizado y mando
a los oficiales
de los
ayuntamientos
tengan en
cuenta
para que
vean y
cumplan

Salario

[illegible]

Guarda de Don Licenciado
Don Antonio de Padilla
Licenciado Don Garcia
de Medrano Licenciado
Don Gaspar de
Arriaga Don Francisco Zapata
Calderon Teniente de Corregidor
de Toledo Regimiento de Cauallos
de la Guardia de Su Magestad
Rubricado de Rubricas
Don Diego de Cuenca Don
Pedro de Herrera

Lo qual dicho dia Mes y año dicho Alcalde Gomez Diaz
de Fuentes de Mello Regidores Diputados en
esta Junta de Hacienda de Su Magestad
Estando en la Audiencia de la Ciudad de Toledo
Lo pregonaron

No mas

En la villa de Almendralejo. En tres dias
del mes de julio de mill e quinientos e sesenta
e quatro años. Estando en cabildo e ayuntamiento
en forma como lo han de costumbre
en la casa de la Comenda de la dicha villa
estando presentes los señores
alcaldes e regidores de la dicha villa
dineros. Juº Lasso de Sotomayor. alcalde
Juº Lasso de Sotomayor. alcalde
Juº Lasso de Sotomayor. alcalde

En la villa de Llerena lunes treze dias del mes de julio de mill e quinientos e sesenta e ocho años se juntaron en la casa de ayuntamiento de la dicha villa en forma acostumbrada los señores Pedro de Cabeza de Vaca alcalde mayor y Juan de Ribera y Juan de Solís regidores y Juan Sánchez de Solís alcalde ordinario y Juan Lorenzo Franco procurador de la dicha villa y por ante mí Juan Gómez escribano de su magestad y del número de la dicha villa dijeron que por cuanto por parte de la carnicería de esta villa se pidieron ciertas condiciones sobre el arrendamiento de la carnicería de esta villa para el año que viene de mill e quinientos e sesenta e nueve años y para ello se pregonó en la plaza pública de esta villa y se remató en Juan Sánchez de Solís regidor en precio de seiscientos e sesenta mrs. cada arroba de carnero capado y en precio de cuatrocientos e sesenta mrs. cada arroba de carnero no capado y en precio de cuatrocientos mrs. cada arroba de cabra y en precio de trescientos e sesenta mrs. cada arroba de oveja y en precio de trescientos mrs. cada arroba de puerco y en precio de cuatrocientos mrs. cada arroba de vaca y en precio de trescientos e sesenta mrs. cada arroba de ternera y en precio de cuatrocientos mrs. cada arroba de toro y en precio de trescientos e sesenta mrs. cada arroba de novillo y en precio de trescientos mrs. cada arroba de buey y en precio de trescientos mrs. cada arroba de vaca de labor

El Almaças Regidor dijo que no parece
que se debe la postura dello se debe dar
Vista

El Lic.do Lorenco Franco Regidor dijo que supa
rece que se debe la postura que hace El
Procurador Mayor

El Diego Bastan Regidor dijo que no parece
que se debe la postura dello se debe dar
Vista

Juº Rodriguez Conde fue visto el pregon
de Regidor y Procurador que la mujer
que mas diere que se remate en ella

Visto El dho acuerdo Los dhos alcalde
Lacoronada rematan que visto cabildo
mandaron que como hasta aqui acordado se
pregone la postura y se mande pregonar
que en quarenta dias acabe de contradecir
o acepte sin reservamiento El que diere
mandaron que de cabildo sera que dura
ra nueve dias para que se ponga El proceso de la causa
Lo firmaron dho Lic.do Franco alcalde porque
no sabe firmar a ruego de dho cabildo

Rodrigues
hidalgo

Almaças
Bastan

Rodrigo Lorenco Franco

Ante mi
Alvaro Sanchez

En la villa de Alcantara a veynte y quatro dias del mes de Julio de mill y quinientos y sesenta y quatro años estando ayuntados en el Cabildo segun que lo han de costumbrado la mayor parte de los caballeros regidores de la villa de Alcantara donde se hallaron presentes el señor Don Lorenco de Ulloa y Don Pedro de Ulloa y Don Alonso de Ulloa y Don Francisco de Ulloa y Don Diego de Ulloa y Don Antonio

En la villa de la Fuente del Maestre a veynte y quatro dias del mes de Julio de mill y quinientos y ochenta y quatro años estando en Ayuntamiento publico y concejo segun que lo han de uso y costumbre de hacer para las cosas tocantes a la republica de esta villa estando en el dicho Ayuntamiento Alonso Andres hidalgo y Alonso de Lamo y Pero Alonso alcaldes ordinarios y Alonso Ramos y Diego Ruiz y Juan Lasso y Andres y Juan Lorenzo Ramos y Diego Hernandez regidores de esta villa y por ante mi Hernando Gallego escribano publico y del concejo de esta villa parecieron

Corrs

Pregon del estanco y salvado del vino

Que por quanto el estanco y salvado del vino acordaron los alcaldes y regidores que se pregone publicamente que ninguna persona que quisiere saber la postura por menor cumplido que corra desde hoy dia de la fecha de este pregon en adelante hasta los dias primeros del mes de Agosto de este presente año de la fecha de la postura y de la persona que se la hicieren y pasados los nueve dias de los pregones

Escanden de la renta del Verde

Ansimismo acordaron que se pregone la renta del Verde de esta villa y sus dehesas y montes y cumplido el plazo que arriba dicho es que corra vago y de ella. Tienen las guardas. Y la postura que hasta ahora que se remate y se suspende el rematar sobre guarda para que se remate y rematado la haga la renta. Y lo firmaron.

Andres hidalgo — Lorenzo — Alonso Maias Hernandez

Juan Lorenzo — Juan Lopez Franco — Diego

En la villa de Alconchel a veinte y dos dias del mes de Julio de mill y quinientos y ochenta y quatro años Estando juntos y ayuntados en Cabildo segun lo han de hacer y tener en la casa de su Ayuntamiento donde se hallaron presentes al infrascriptos Alcaldes hordinarios y alcalde de la hermandad y Regidores y diputados de la dicha villa Juan Lorenco Blanco y Diego Lopez Regidores y Juan Sanchez Mayordomo del Concejo de la dicha villa y estando en su Ayuntamiento acordaron lo siguiente

Primeramente que por quanto el Corregidor de esta villa por su Alcalde mayor a mandado que se haga Ayuntamiento para que se nombren Alcaldes hordinarios y Regidores y otros oficios del Concejo de esta villa segun y como se suele y acostumbra hacer cada un año y para que se haga como conviene al servicio de Dios nuestro señor y de su Magestad y bien y utilidad de esta villa y vecinos de ella

En la villa de Alcantara a veynte y seys dias del mes de Julio de mill y quinientos y ochenta y dos años en el ayuntamiento y Audiencia publica de la dicha villa donde se juntaron presentes al andres y Hernando Lorenco y Gerº alcaldes ordinarios de la dicha villa y almacias Gº y Juº Lauado y Juan Lorenco Alano y diego de Caraveo Regidores della acordaron lo siguiente.

Sobre guarda Juº Gº rala vara

Que para conservacion de las yerbas y tornos desta villa para ponar las personas que en ellos sabe dano non llevaron por sobre guarda Gaspar Gº Gº rreo a Juº garcia rala vara de dicha villa el qual reside la por el mes de agosto desde pres anio de la fha y por Lauds cumplimiento del cabildo.

El prepeso Juº rodriguez.

Ansimysmo. Para el prepeso de las carnes de la carniceria que escanden pasar por el discurso del presente anno. De la carneceria non llevaron por persona que lo saque de la dicha carneceria a Juº rodriguez de dicha villa el qual lo saque por el dicho precio que le señala. El salario que debe llevar es el acostumbrado.

Sobre la verdura con la villa de la Garze.

Ansimysmo. Esta villa atento a la costa que tiene de algarje y guarda y verdad con ella y para ello tratar y asentar con el cabildo de la dicha villa de Alcantara algarjes y con las armas lugares de la dicha villa se acometa a algarjes y con los dichos alcaldes ordinarios y Juº Lorenco Alano Regidor con los quales los acompañe y con viene y sus mds. se concierten y declaren en lo siguiente

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

sobre que en esta villa
no ay ermanos de
merced que estuvieran
y vayan a estremos

En la villa de Llerena a dos de
dias del mes de Setiembre de mill y seis y nueve años Estando en
cabildo ayuntamiento en Primaco segun e
la casa de la encomienda de esta villa Llerena
della donde se hallaron presentes alcaldes y
Regidores alcalde ordinario de esta villa
Pedro Sanchez Ruiz y Juan Moreno Sanchez y Diego Bote
Mayordomo fiel y regidores de esta villa acordaron lo siguiente

Que por quanto Diego Sutil Mayordomo que fue de propios
de esta villa pidio se le diese carta de pago y finiquito
de lo que parece haber dado y pagado de los propios
de esta villa en virtud de mandamientos de los
Alcaldes ordinarios de esta villa y Juan Moreno
Sanchez Regidor que fue el año pasado de mill y
quinientos y noventa y ocho años y Pedro Sanchez
Ruiz Regidor que fue el año pasado de mill y
quinientos y noventa y nueve años y para que
se le pueda dar y librar la dicha carta de pago
y finiquito es necesario que se vean los libros
de cuentas de los dichos propios y rentas de
esta villa y para ello se nombre persona que
tome las dichas cuentas y las vea y examine
y para que se haga lo susodicho se nombro
por comisario a Pedro Sanchez Ruiz Regidor
de esta villa para que tome las dichas cuentas
y las vea y examine y para que se haga lo
susodicho se nombro por comisario a Pedro
Sanchez Ruiz Regidor de esta villa para que
tome las dichas cuentas y las vea y examine

Pedro Sanchez Ruiz
El proceso Excorte
Diego Sutil

Que se reparen las capillas de la yglesia

Y asimismo acordaron que atento que la yglesia mayor
de esta villa Esta las capillas della ado se celebran
los oficios divinos parece con peligro a causa de las muchas aguas
que de tres años a esta parte a esta cabecera de esta villa
ha llovido y llueve de manera que se teme no caigan
y se hundan y para que se remedie y provea lo
susodicho se nombro por comisario a Pedro Sanchez
Ruiz Regidor de esta villa para que vea y reconozca
las dichas capillas y lo que en ellas es necesario
se haga y provea y para ello se le da poder
cumplido y facultad en forma y lo firmaron

Para que en creuedad se sepa de lo que
con Rasa de las capellas de esta Yglesia

Flandres
hidalgo

Dn Lorenco Gz de Almaraz
fernandez

Damian Franco

Lic.do Gz

Alvarado

En la villa de Almendralejo a [illegible] dias del mes de [illegible] de mill e quinientos e [illegible] años estando en cabildo ayuntamiento [illegible] segun que lo han de [illegible] e costumbre [illegible] e llamados segun [illegible] e [illegible] e [illegible] e

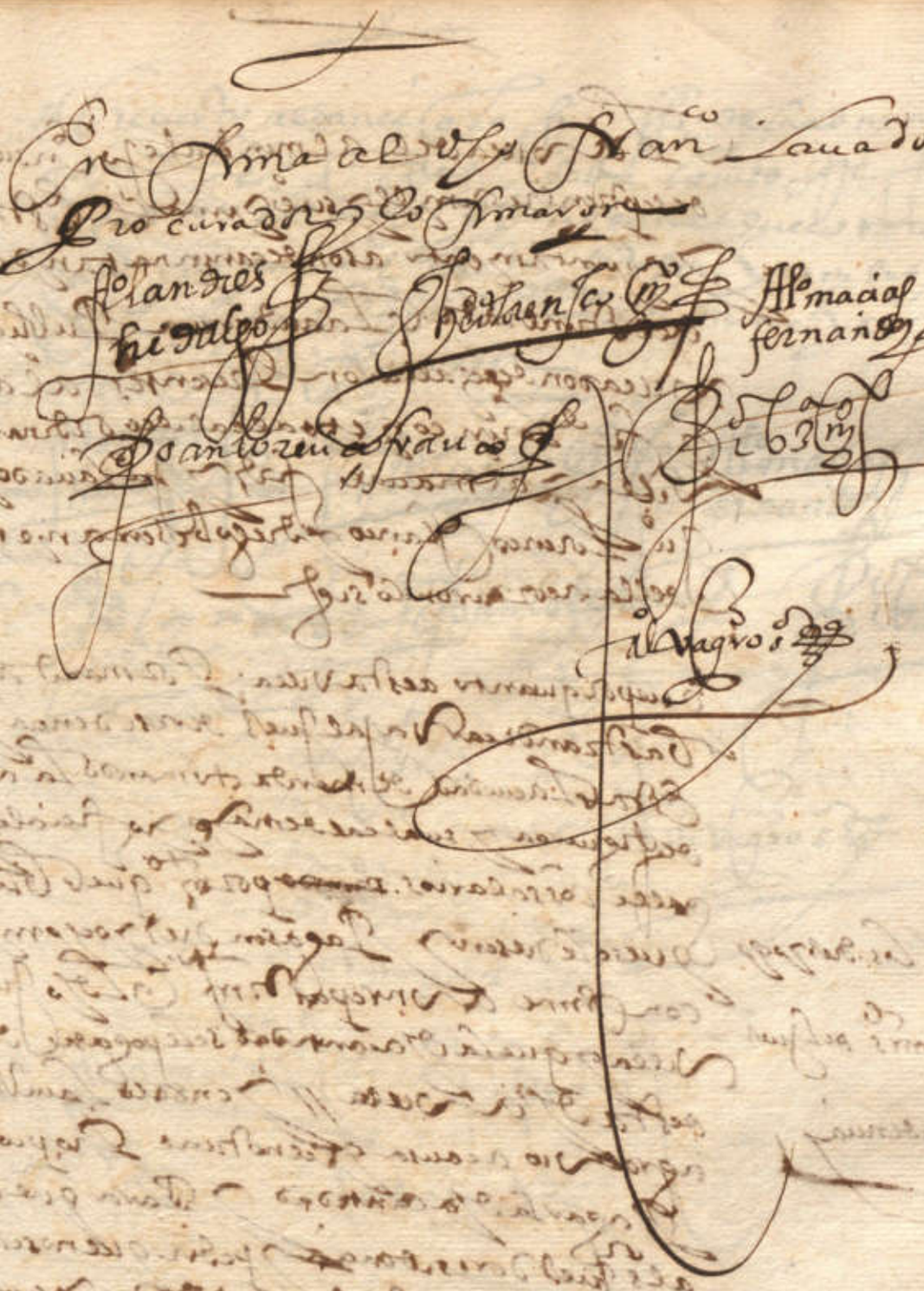

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

(— ss[eñore]s alcançe lo que ss[eñoría] de[cla]ra d[e] nuestra
cuyo de[re]ch[o] q[ue] pueda sobre cuyo effecto
sagrados estatutos de la ciudad que dello trata
cabe que para ello sea de todos con sus
votos q[ue] a la elec[ci]on de d[ic]hos off[icio]s fueren y acuer
dasen lo firmaron

Alonso de Hisalgo — Pedro de Saenz — Almaida — Fernando

Pedro de Medina — Joan Lopez Franco — 1627

Pedro de Vargas

En la villa de Talavera a veinte y tres días del mes de septiembre de mill y quinientos y noventa y ocho años estando ayuntados en el ayuntamiento a son de campana tañida y de costumbre como lo han de uso y costumbre para tratar y conferir las cosas tocantes a la república de esta villa, los señores Alonso Fernández de Talavera y Juan Sánchez de Talavera y Juan Sánchez Navarro y Diego Bermejo regidores de esta villa acordaron lo siguiente.

Que por cuanto en este cabildo pasado se trató por parte de Alonso Hernández alguacil mayor de esta villa que por cuanto de presente no hay alguacil mayor en esta villa y conviene que haya uno para la buena administración de la justicia y buena gobernación de esta villa que se le diese título para ello para que entretanto que el señor corregidor de esta villa provea alguacil mayor en

En la villa de Llerena a diez y seis
dias del mes de Enero de mill y quinientos y
sesenta y seis años estando
dho Cabildo y Ayuntamiento en la audiencia
publica desta villa segun en forma de Ayuntamiento
acostumbrado se juntaron presentes Alº Andres Gil de
Leon y Alº Leonel de Leon y Rodrigo Sanchez
Regidores desta villa y Juº Alonso Sanchez
Regidor desta villa acordaron lo siguiente

- que de lena Cabeza de Vaca por mucha
Vª vecina donde el valle del Pozuelo abajo la
carga de la jalena sea que a dos mrs cada una
de la dha jalena segun que hasta aqui
Otrosi que qualquier persona que
de dias se tomare leña de los montes
de esta villa pague de pena
do sea acudar se Reparta para
los Propios de esta villa
lo firmaron

Alº Andres hidalgo

Juº Alonso

Rodrigo Sanchez

Alº Leonel de Leon

Alº Andres Gil de Leon

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

En la villa de Llerena a tres dias del mes de setiembre de mill y quinientos y setenta y tres años estando en cabildo ayuntamiento segun se acostumbra y estando presentes el señor alonso andres de ledesma y pedro de ocampo nuestros alcaldes hordinarios y pedro de vrrea y juan de ydalgo y diego blanco de vera regidores y antonio de ledesma procurador mayor desta villa y por ante mi el escribano de suso dicho se leyo la carta siguiente

De alguazil. Baltasar de la serna maestro de niños asalariado para esta villa en el ayuntamiento de la villa de llerena para el maestro sala manca buelva a esta villa

Por quanto los señores vesinos desta villa por ser esta villa buena enseñanca de doctrina y criança que los muchachos que dan para el dicho effecto buelva a esta villa a vsar de su offiçio de maestro de escuela como hasta aqui lo a hecho y porque conbiene al bien comun de la republica vsar de acordado rrebocable asalariado y salario. En este cabildo se acordo que esta villa le tenga señalado

Alonso andres de ledesma
Pedro de ocampo
Almaçan fernandez
Juan de vrrea
Juan de ydalgo
Diego blanco de vera
Antonio de ledesma

En Valencia de Alcantara alos [illegible] dias
del mes de [illegible] de mill y quinientos y [illegible] años estando
en cabildo y ayuntamiento segun se acostumbra hazer en la audiencia publica de
la villa de Valencia de Alcantara los señores Alonso de Vera
y Alonso de Rivera alcaldes hordinarios y Almaraz fiel y Juan Gomez
regidor y procurador general y Hernando de Ayala
vecinos desta villa dixeron

Que por quanto la dehesa de Cabaços questa dende el arroyo de
la Vereda de Tristan Vaca hasta el arroyo del
Cabrero y Vertiente de Tristan Vaca y el rodeo del
Cabrero de Tristan Vaca hasta el arroyo de Sastrecard y el arroyal
del Cabrero y de manera que quede dentro todo lo
arriba dicho. Y la Cuerta mosa. Y lo firmaron de sus nom-
bres

que acude la dehesa de cabaços dende el arroyo Vertiente de Tristan Vaca

Para que ninguno pueda pregone publicamente

Alonso de Vera
Hernando de Ayala
Juan Gomez
Almaraz

En la villa de Alcalá del Río a diez días del mes de [illegible] de mil e quinientos e noventa e dos años estando en Cabildo y ayuntamiento como lo hacen en la audiencia pública de la dicha villa según lo han de costumbre de hacer y tañer campana tendida y llamada a Concejo

[illegible] Villa de Almendralejo a veynte y tres de mayo de mill y quinientos y [illegible] años. Estando en cabildo ayuntamiento segun y como lo han de uso y costumbre de hacer los alcaldes ordinarios desta villa y los regidores della para tratar y conferir las cosas tocantes al bien y pro comun de la dicha villa y vecinos della. Estando juntos en el dicho cabildo los señores Alonso Vazquez y Hernando Vazquez alcaldes ordinarios de la dicha villa y los señores Juan [illegible] y Hernando Vazquez regidores della y estando presente Juan Gonçalez procurador de la dicha villa dijeron que por cuanto en esta villa y su tierra ha habido y hay mucha falta de pan y para remediar la necesidad que de ello se sigue a la gente pobre de esta villa y para que se provea de pan para el sustento de la gente pobre de esta villa y para que se provea de pan para el sustento de la gente pobre de esta villa y para que se provea de pan para el sustento de

Otrosi pide por merced que la corta de una mata y de
[illegible] de la Carta Real que asi mismo
[illegible] de la calca y alcaide de la Puente para que
[illegible] las penas de las alcabalas
alcaudey de esta villa que pedro de [illegible] arrendadores
no pueden [illegible] que ningun alcaide ni alcaudey
[illegible] no lleven ni cobren renta ni alcabala de los
[illegible] que vienen a esta villa con pasaporte que lleven
[illegible] y testimonio de como pasaron por esta villa
de cada uno de los dichos pasaportes

Otrosi pide al tesorero de la Renta de los propios para
[illegible] que le pague la costa que hizo en Valencia
[illegible] de este mes de [illegible]

Otrosi pide al Corregidor de esta villa que mande
[illegible] que no vistan
Esta villa sino dentro

Otrosi pide que se [illegible] de Cartuy de esta villa donde
Salvo [illegible] que se [illegible] de carvajal
Residencia [illegible] que se [illegible] de [illegible]

Otrosi que se le requiera a Juan [illegible] camarero
de esta villa los papeles de la [illegible] que se [illegible]
tuvo a su cargo esta villa por que para [illegible]
[illegible] de esto [illegible] que se [illegible] para
Hz y Yegua de Valencia cobrar el dicho [illegible] de [illegible] que se cobra
de la misma y sabida la cobrare se le den [illegible]
[illegible] que [illegible] las personas [illegible] para
[illegible] manera [illegible] que se [illegible]
[illegible] para [illegible] el dicho
[illegible] [illegible] que se [illegible]
[illegible] que [illegible] a esta villa de [illegible]
[illegible] de los [illegible] para la cobranca

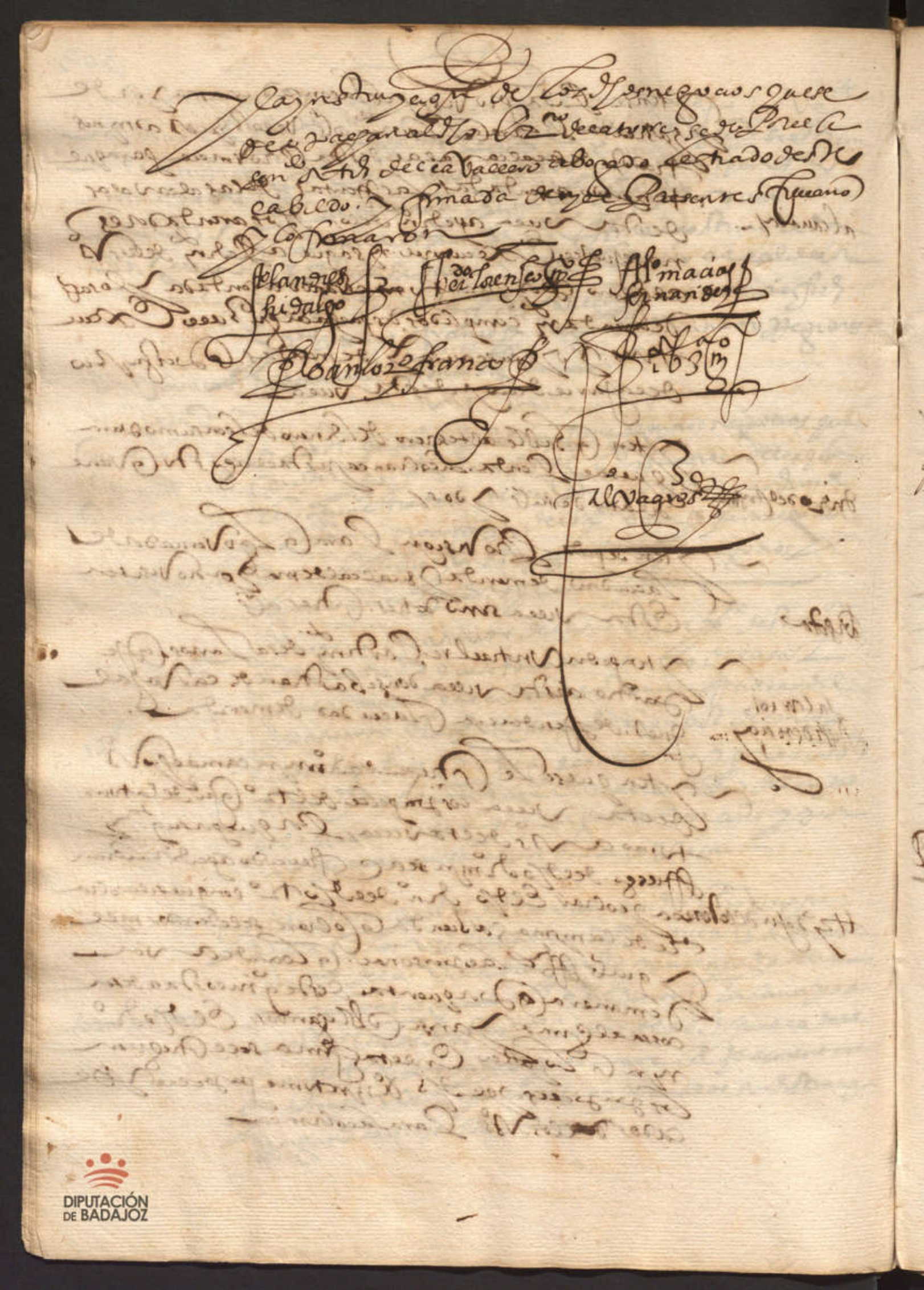

En la villa de Almendralejo en [illegible] de Enero de mill y quinientos y ochenta y tres años estando en cabildo y ayuntamiento a donde cantan la campana tañida y llamados segun lo tienen de costumbre los señores alcalde y regidores de esta villa alonso andres y pedro hidalgo alcaldes ordinarios y almacan fernandez y juan moreno nuñez y rodrigo de la vara y pedro de la vara acordaron lo siguiente.

Lo primero que por quanto Doña Leonor de la vara viuda mujer que fue de Francisco de la vara difunto vecino de esta villa como albacea y tenedora de bienes de los dichos sus hijos menores que quedaron por fin y muerte del dicho Francisco de la vara su marido y como tal albacea y tenedora de bienes de los dichos sus hijos menores pidio ante su merced y ante mi el escribano que por quanto ella tiene cierta hacienda de pan sembrado en el termino de esta villa en el pago que dicen de [illegible] y en el pago que dicen de [illegible] y en el pago que dicen de [illegible] y

En la villa de Llerena a veinte y cinco dias del mes de Noviembre de mill y seiscientos y ochenta y dos años estando en Ayuntamiento y a son de campana tañida como lo han de uso y costumbre y estando en la audiencia publica della a la vuelta a los estrados los señores Don Juan Nuñez de Prado y Don Juan Nuñez de Prado alcaldes ordinarios y Juan Lorenzo Franco y Diego Bernal de Aguilera regidores de esta villa y estando juntos

Acordaron que por quanto Christoual de Morales vecino y alcalde de esta villa a visitado y dado residencia a Christoual de Morales Perez y Juan Nuñez de Prado alcaldes ordinarios de esta villa y a Juan Lorenzo Franco y Diego Bernal de Aguilera regidores de esta villa y a Juan Nuñez de Prado mayordomo de propios y rentas de esta villa y a Juan Nuñez de Prado alcalde de la Santa Hermandad de esta villa y a Juan Nuñez de Prado alcalde de sacas de esta villa y a Juan Nuñez de Prado alcalde de sacas de esta villa y a Juan Nuñez de Prado alcalde de sacas

En la villa de Fuente del Maestre a veinte y cinco días del mes de diciembre de mil y quinientos y setenta y ocho años, estando en cabildo y ayuntamiento como lo han de uso y costumbre en la casa de ayuntamiento de la dicha villa, estando presentes los señores Juan Lorenzo Palomeque, alcalde mayor, y Hernando Almaráz y Juan Fernández, regidores, y Juan Lorenzo Franco y Diego Hernández Alguacil, regidores de la dicha villa, acordaron lo siguiente:

Que por cuanto en esta villa a venido el señor licenciado Pedro Gutiérrez de Ulloa, alcalde de Corte de su Majestad, a hacer cierta información acerca de ciertos delitos que se cometieron en esta villa y su término, y para ello es necesario que se le dé posada y aposento, y para que se le dé y provea de todo lo necesario para su persona y para los que con él vinieren, mandaron que se le dé y provea de todo lo necesario para su persona y para los que con él vinieren, y que se le dé posada en la casa de Pedro Gutiérrez, regidor de esta villa, y que se le dé y provea de todo lo necesario para su persona y para los que con él vinieren

En la villa de Talarrubias, a diez y ocho días del mes de diciembre de mill y quinientos y ochenta y nueve años, estando en cabildo y ayuntamiento, como lo tienen de costumbre, en la casa de cabildo de la dicha villa, los señores Alonso Hernández de Valencia, alcalde ordinario, y Pedro Gómez de Valencia, regidor, y Juan Sánchez Ramos y Diego Hernández, jurados de la dicha villa, dijeron:

Que por cuanto Juan Vicente de Vega, vecino de esta villa, pretende hacer una ermita en honra de Nuestra Señora de Guadalupe, en el término de esta villa, en el sitio que llaman de los Santos, para lo cual es necesario que se haga una senda para que vayan a la dicha ermita, y para ello es necesario que se tomen algunos pedazos de tierra de algunas personas, y para ello es necesario que se nombre persona que vea y tase los pedazos de tierra que se han de tomar para la dicha senda, y que se nombre persona que vea y tase un pedazo de tierra que se ha de tomar para hacer un corral para encerrar el ganado que se ha de comprar para la dicha ermita, y para hacer un pozo para el servicio de la dicha ermita, y para hacer una casa para el ermitaño que ha de estar en la dicha ermita, y para hacer una cerca alrededor de la dicha ermita, y para hacer una puerta para la dicha cerca, y para hacer un portillo para la dicha cerca, y para hacer un pilar para la dicha puerta, y para hacer un pilar para el dicho portillo, y para hacer un pilar para la dicha cruz, y para hacer una cruz para la dicha ermita, y para hacer una campana para la dicha ermita, y para hacer una torre para la dicha campana, y para hacer una escalera para la dicha torre, y para hacer un tejado para la dicha ermita, y para hacer un suelo para la dicha ermita, y para hacer un altar para la dicha ermita, y para hacer una imagen para la dicha ermita, y para hacer una pila para la dicha ermita, y para hacer una cruz para la dicha pila, y para hacer una cruz para el dicho altar, y para hacer una cruz para la dicha imagen, y para hacer una cruz para la dicha campana, y para hacer una cruz para la dicha torre, y para hacer una cruz para la dicha escalera, y para hacer una cruz para el dicho tejado, y para hacer una cruz para el dicho suelo, y para hacer una cruz para la dicha puerta, y para hacer una cruz para el dicho portillo, y para hacer una cruz para el dicho pilar, y para hacer una cruz para la dicha cerca, y para hacer una cruz para la dicha casa, y para hacer una cruz para el dicho pozo, y para hacer una cruz para el dicho corral, y para hacer una cruz para la dicha senda, y para hacer una cruz para el dicho término, y para hacer una cruz para el dicho sitio, y para hacer una cruz para el dicho ganado, y para hacer una cruz para el dicho caballo, y para hacer una cruz para el dicho jurado, y para hacer una cruz para el dicho regidor, y para hacer una cruz para el dicho alcalde ordinario, y para hacer una cruz para el dicho cabildo, y para hacer una cruz para el dicho ayuntamiento, y para hacer una cruz para el dicho mandamiento, y para hacer una cruz para el dicho testimonio, y para hacer una cruz para el dicho escribano, y para hacer una cruz para el dicho Juan Vicente de Vega, y para hacer una cruz para el dicho Diego Hernández, y para hacer una cruz para el dicho Juan Sánchez Ramos, y para hacer una cruz para el dicho Alonso Hernández de Valencia, y para hacer una cruz para el dicho Pedro Gómez de Valencia, y para hacer una cruz para el dicho alcalde ordinario, y para hacer una cruz para el dicho regidor, y para hacer una cruz para el dicho jurado, y para hacer una cruz para el dicho caballo, y para hacer una cruz para el dicho ganado, y para hacer una cruz para el dicho sitio, y para hacer una cruz para el dicho término, y para hacer una cruz para el dicho camino, y para hacer una cruz para el dicho pozo, y para hacer una cruz para el dicho corral, y para hacer una cruz para la dicha casa, y para hacer una cruz para el dicho cerca, y para hacer una cruz para el dicho portillo, y para hacer una cruz para el dicho pilar, y para hacer una cruz para la dicha puerta, y para hacer una cruz para el dicho tejado, y para hacer una cruz para el dicho suelo, y para hacer una cruz para el dicho altar, y para hacer una cruz para la dicha imagen, y para hacer una cruz para la dicha pila

En Vi
lla de la emenda Lopez. En Vey
nte dias del mes de noviembre de mill e seis
cientos e quarenta e vn años se juntaron en
Cabildo e ayuntamiento ordinario en la casa
de Ayuntamiento de esta villa los señores
Justicia desta villa alcaldes ordinarios
Regidores de ella que abajo firmaron
Juan Calvado y Diego Hernandez Hidalgo
Juan Calvado y Diego Hernandez Hidalgo
Flandes Hidalgo

Dixeron que por quanto la calle de las minas y la de Magnalejo
y la calleja de Valdelatruano a la calle de los mar
tires y la calleja de Dº Lenero estan por declarar algu
nas cosas de ellas. y esta causa y pretestar malpasos sea
causa que se hayan hecho algunas cosas y se hagan
a Juº Calvado y Diego Hernandez Hidalgo Regidores desta
villa para que vean y declaren lo que mas combenga y
las demas partes de las calles de esta villa don
vieren necesidad della hagan reparo y que los ve de
las dichas calles hagan sacar piedra y que de nuevo
se abran los pozos que fueren necesarios y asimismo que se adere
el camino de cerro viejo y trapunte que esta
amojonado por los alcaldes desta villa se acabe
de aderezar y se haga como dicho es. Diego Hernandez
Juan Calvado y Diego Hernandez Regidores

Flandes
hidalgo

Diego Hernandez Hidalgo

Alvarado

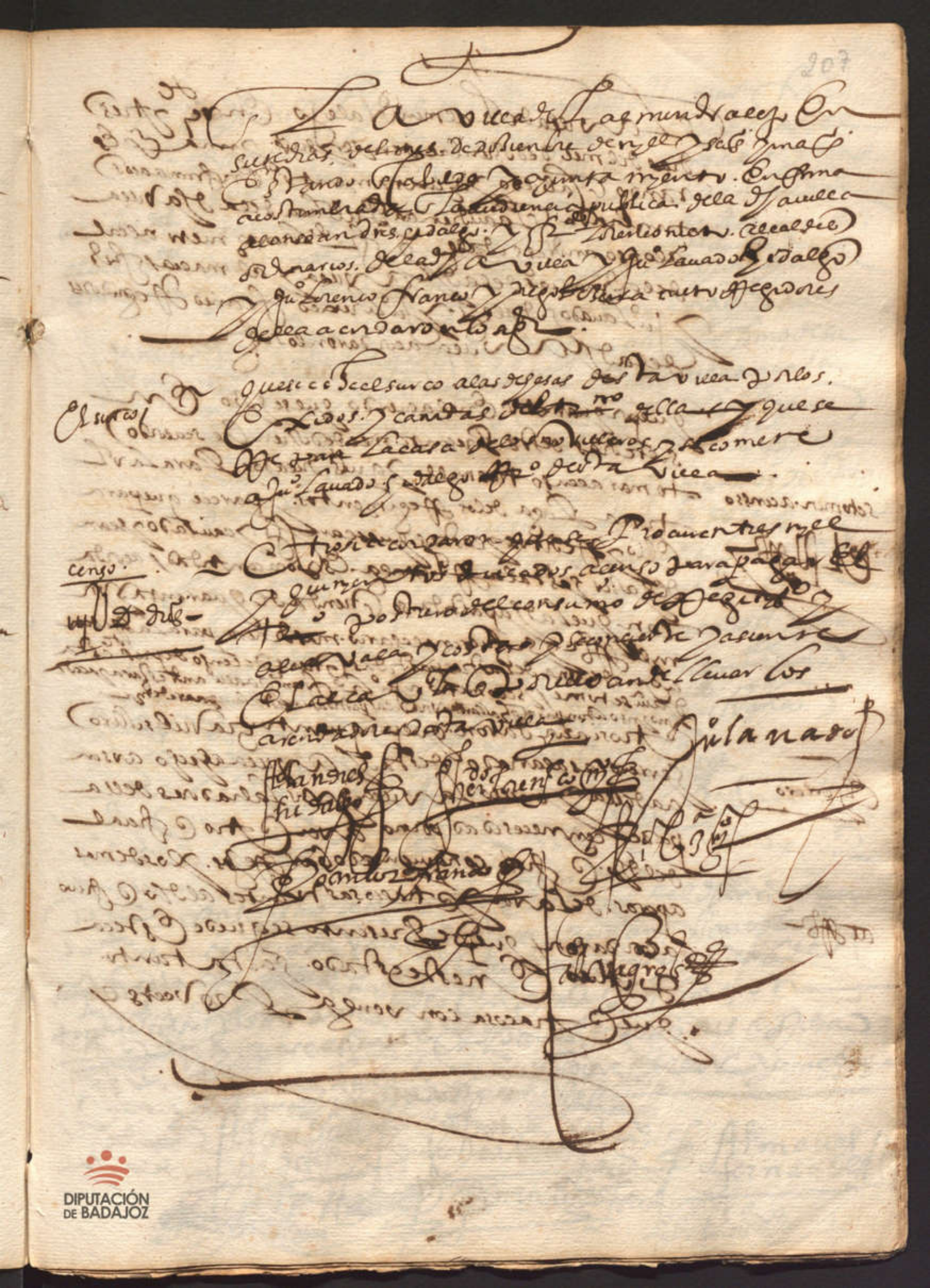

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Asi el Escribano mandado llamar Juan
Nabarro Vecino de esta villa por sus consortes dixo que
en nombre de esta villa por sus consortes dixo que
arrendo por seis años que corren desde
este presente año de [illegible] hasta fin de
[illegible] de [illegible] que por el censo que esta villa tiene
sobre sus propios a favor de [illegible] de Zamora
alcavala de [illegible] de [illegible] de [illegible] de [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

En la causa criminal que se ha seguido y sigue de oficio de la Justicia y Regimiento de esta villa de Llerena y a pedimento del Procurador General de ella contra Alonso Fernández Almaraz, vecino de esta villa, sobre la muerte violenta que dio a Juan Rodríguez Bocanegra, vecino que fue de esta villa, en la persona de Juan Rodríguez Bocanegra, su hijo, en la noche del día de Nuestra Señora de Agosto del año pasado de mil y quinientos y sesenta y cuatro años, estando presentes en la audiencia pública de esta villa los señores licenciado Juan Bautista de Ávila, alcalde mayor, y Juan Rodríguez de Ledesma, alcalde ordinario en ella por Su Majestad, dijeron que, habiendo visto los autos y méritos de esta causa, que fallaban y fallaron que debían condenar y condenaban al dicho Alonso Fernández Almaraz en pena de muerte natural, la cual mandaban y mandaron que se ejecute en su persona en la forma y manera que se dirá, por la muerte violenta que dio al dicho Juan Rodríguez Bocanegra, su hijo, en la persona del dicho Juan Rodríguez Bocanegra, su padre, y en pena de cien mil maravedís para la Cámara y Fisco de Su Majestad, en que también le condenaban y condenaron, y en las costas de esta causa, en que también le condenaban y condenaron, y así lo pronunciaron y mandaron en esta sentencia definitiva, que así lo pronunciaron y mandaron.

Alonso Fernández Almaraz

Juan Rodríguez Bocanegra

Elecion de mayordomos.

En la plaça del almendral a los [illegible] de
das del mes de Setiembre de mill y seis cientos y nueve años
Estando en cabildo y ayuntamiento a son de campana
tañida como lo an de costumbre. E la otra de la audiencia
publica de esta villa a ella alonso andres y pedro
de Lorenco nuevo alcaldes ordinarios de esta villa
alonso macias. Fern.z Juº Lavado y pedro Juan
Blanco y diego de Sotomayor y otros
vezinos. de esta villa
de Zorongue conforme
dha escuela y costumbre a hacer y elegir mayordomos
de la yglesia mayor de esta villa y Ermitas.
para que sirvan los dhos. años. El año que
viene de myl y seis y dos años. a causa que los mayor
domos que al presente son de la dha yglesia y ermitas
cumplen con los dhos. dhos. y dicha causa. quieren elegir
los dhos. dhos. de mayordomos. para lo qual
juramentados. al dicho en forma. de elegir personas
quales convengan de este dho. de los dhos. dhos.
y nombraron a dha. elegion. La forma es
para el de mayordomo de la. y yglesia mayor
es esto. La forma siguiente
alonso andres y pedro gonçalez y otro por gonçalez y pedro fernandez
de Lorenco nuevo. por Juan de [illegible]
almacias fernandez por Juº ortiz y a los
Juº Lavado y pedro gonçalez y por alonso gonçalez fernandez de la plaça

Juan Lorenço Naranjo alcaldes y los alcs

Diego Bozmediano y Juan Gallego

Los nombres de las Cordonas para que los Sres Cab
Eclesiarca lo saquen. Cales. Votaron se hiziesen cedulas. y se echasen
En vn cantaro de madera. y vn niño de poca edad meta
Alcs de alcs Sres Vna mano después de averse dado muchas vueltas al
cantaro. y saco vna cedula. que halla estaua escripto. El nom
bre de Alonso Gallego Sr de la Placa. quedo por ma
yordomo de la Eclesiarca este año de LXXX y seys

Luego para los demas mayordomos. de las Cinco
cofradias se hizieron las cedulas y en
Ellas los nombres de los Sres alcaldes. y offiçiales
Los martires y se echaron. En
vn cantaro de madera. y dello Vuelta. y El
Sr niño saco vna cedula. que estaua escripto
El nombre de Juº Lauado Gallego. y nombro por
Mayordomo de la cofradia de los martires. a Juº
Bautista Gallego Sr de la Parada
que quedo el año siguiente

Luego se echaron en el cantaro las
cedulas de Juº Lauado Gallego. y echo vna
vna cedula que estaua escripto. El
nombre de Lorenço Naranjo. por
mayordomo de la cofradia de la Vera Cruz
Sr de la Parada

Luego se echaron en el cantaro la cedula de
Santa Victoria. y la cedula que estaua escripto El nombre de Juº Lauado Gallego
Vanos Gallegos. Sr de la Parada. y saco la cedula que estaua escripto el nombre
de Juº Lauado Gallego. y nombro por mayordomo de la cofradia de Santa Victoria
Vanos Gallegos. Sr de la Parada

Santa Lucía

Luego se bolvió a leer la Cédula del cantaro La
Cédula y se bolvió a leer las Cédulas del cantaro
saco una Cédula y en ella estaba escripto El
nombre de Jº Lauado Hidalgo y nombro por
Padrino de la Cruz de Santa Lucía
Hidalgo Hijodalgo

Luego se bolvió a meter las Cédulas del cantaro
San Marcos
Cédula y a vuelto se bolvió a leer las Cédulas del cantaro
El Rosario una Cédula y en ella estaba escripto
Hijodalgo Elnoco
de Alcantara Hidalgo y nombro por Padrino
de la Cruz de San Marcos a Jº Hidalgo Hijodalgo

Luego se bolvió a leer la Cédula del cantaro y de
San Miguel de Aquí se bolvió a leer las Cédulas del cantaro
Sanmiguel
Cédula y en una de ellas estaba escripto El
Juez de alma
nombre de Jº Lauado Hidalgo y nombro por Padrino
Hijodalgo
de la Cruz de San Miguel a Jº Hidalgo Hijodalgo

Luego se bolvió a leer la Cédula del cantaro y
Santiago
El Rosario una Cédula en ella estaba escripto El
nombre de Jº Lauado y nombro por Padrino de
Alcantara Hijodalgo
la Cruz de Santiago a Jº Hidalgo Hijodalgo

Luego se bolvió a leer la Cédula del cantaro y
Santo Cristo
Posadas una de ellas estaba escripto El nombre
de Jº Lauado y nombro por Padrino de la Cruz
San Antonio Abades
de San Antonio Abades a Jº Hidalgo Hijodalgo

Luego se bolvió a leer la Cédula del cantaro y
Santa Ana
Sedros una de ellas estaba escripto El nombre de
Jº Lauado Hidalgo y nombro por Padrino de la Cruz
de Santa Ana a Jº Hidalgo Hijodalgo

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Luego se bolvio a cantar la Jaculatoria
de Jesus y dado algunas bueltas
dijo el Niño saco una cedula y en ella estava
escripto el nombre de su Abogado y leydo por mayor
domo dijo fue el de
Cruz de mano derecha
Ordomo de la orden de San Francisco Valadolid

S.to Fernandez Hidalgo

Luego se bolvio a cantar la Jaculatoria
Hospital a bueltas de algunas buelta. El niño
saco una cedula y en ella estava escripto
Christo San Francisco nuestro Abogado por mayordomo del Hospital de
San Francisco de Valladolid

Luego se bolvio a cantar la Jaculatoria y rogaron
animas estando dadas algunas buelta. El niño saco una
cedula y en ella estava escripto en ella de dicha
Alandres Hidalgo nuestro Abogado por mayordomo de las animas del
Alandres Hidalgo de Valladolid

Estos dichos Abogados fueron Por la
Elección de mayordomos de la Cofradia
Despues de lo qual juraron de cumplir
Alandres Hidalgo
Villalobos

Antonio Fernandez
Pedro Francisco

En la villa de Fuente del Maestre a veinte y dos días del mes de Enero de mil y seiscientos y veinte y seis años estando en cabildo y ayuntamiento y plaza pública de la villa a son de campana tañida en la forma acostumbrada donde se juntan los señores alcalde ordinario y regidores de esta villa y por ante mí el escribano de su majestad y público del número de ella parecieron presentes los señores Juan Vázquez de Molina y Juan Vázquez de Molina el mozo alcaldes ordinarios y Alonso Andrés de Valencia y Juan Sánchez Ramírez regidores y Juan Sánchez Ramírez el mozo procurador general de esta villa y dijeron que por cuanto en esta villa hay muchos pobres necesitados y enfermos y personas que de ordinario piden limosna por amor de Dios para sustentar sus vidas y personas y para curarse de sus enfermedades y dolencias y para que los dichos pobres sean socorridos y curados como es razón y para ello es necesario que haya dinero para comprar las cosas necesarias para el remedio de los dichos pobres

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Secretario del censo de Jurisdicción.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Una provision

Sepaquen los rechos
ado nacl vuestra

Seguarde la villa

Enero

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

En la villa de Talarmendralejo en veynte y seys dias del mes de enero de myll y quinientos y noventa y dos años. Estando en cabildo y ayuntamiento en forma acostumbrada en la audiencia publica de la dicha villa alonsso andres y juan de vera alcaldes hordinarios de la dicha villa y pedro de [illegible] alcalde de la hermandad y gonçalo nuñez y alonsso de [illegible] regidores de la dicha villa acordaron que se [illegible]

Uos para cabrear las vacas

Uos para cabrear las vacas de la dehesa de la dicha villa y porque se le pague lo que fuere justo y pareçiere

Uos para cabrear las vacas

Yten acordaron se mande pregonar sobre guarda para que ninguna persona de las de esta villa ni moradores en ella entren con sus bestias a destruyr el fruto que fuere sembrado en todo el término de la dicha villa so pena de [illegible] y que los guardas puedan prendar sin pena alguna

Yten acordaron se mande pregonar que ninguna persona de las de esta villa ni moradores en ella entren con sus bestias a destruyr el fruto que fuere sembrado en todo el término de la dicha villa so pena de [illegible] y que los guardas puedan prendar sin pena alguna

Yten acordaron que se cumpla el mandamiento de su merçed del señor corregidor de esta villa y su tierra que esta en el libro de ayuntamiento que se cumpla y guarde

[illegible] Vieca[illegible] del mundo [illegible]. Primera
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

En la villa de Almendralejo. En veynte dias del mes de Enero de mill e quinientos e sesenta e tres años. Estando en cabildo e ayuntamiento en forma acostumbrada segun e como se hace en Publica de cada semana, a donde se hallaron presentes los señores Alonso Hidalgo e Lorenzo Nuñez de Cabeza de Vaca alcaldes hordinarios e Juº Lauado e Gregorio Hernandez regidores de la dicha villa, acordaron lo siguiente

Que se lea la provision que a Juan Lauado procurador desta villa se le dio para usar del oficio de procurador general, que se le nombro en cabildo de veynte e seis de Enero de mill e quinientos e sesenta e dos años, la qual provision es del tenor siguiente. Nos el licenciado Gaspar de Molina alcalde de la casa e corte de su Magestad por virtud de la facultad que tenemos para nombrar procuradores generales en las villas e lugares destos reynos, por la presente damos poder cumplido a vos Juan Lauado vecino de la villa de Almendralejo para que en nombre de la dicha villa podais parecer e parezcais ante su Magestad e ante los señores de su Real Consejo e ante otras qualesquier justicias destos reynos e ante cada una dellas e presentar en nombre de la dicha villa qualesquier peticiones e pedimentos que convengan a la dicha villa e pedir e requerir justicia e pedir e requerir e consentir e apelar e suplicar de las sentencias que contra la dicha villa se dieren e pronunciaren e seguir las dichas apelaciones e suplicaciones hasta las dar por fenecidas e acabadas e hacer todas las demas cosas que vos vieredes que convienen a la dicha villa e que nos mismos haremos e podemos hacer presentes siendo, que para todo lo susodicho e para cada cosa e parte dello vos damos poder cumplido con todas sus incidencias e dependencias anexidades e conexidades e vos relevamos segun que de derecho mejor podemos e debemos, e prometemos de haber por firme todo lo que en la dicha villa en nombre della fuere hecho e procurado e no lo revocar so pena de derecho e de cien mil maravedis para la camara de su Magestad, en testimonio de lo qual mandamos dar e dimos la presente firmada de nuestros nombres e sellada con el sello de nuestras armas e refrendada de nuestro escribano de camara infrascripto. Fecha en la villa de Madrid a veynte e seis dias del mes de Enero de mill e quinientos e sesenta e dos años. Alonso Hidalgo. Lorenzo Nuñez de Cabeza de Vaca. Almaçan Fernandez. Por mandado de los señores alcaldes Juan Franco escribano.

Y luego el dicho Juº Lauado presento la provision de suso contenida ante los dichos señores alcaldes e pidio e requirio que se cumpla segun en ella se contiene e lo consintieron e dieron por ningun efecto e valor la provision que se le dio para procurador desta villa e mandaron que se lea e cumpla la de suso contenida e que se le guarde e cumpla segun en ella se contiene e que se le den los salarios que se le deben e mandaron que se le libren en los propios desta villa.

Y luego el dicho Juº Lauado presento la provision de suso contenida ante los dichos señores alcaldes e pidio e requirio que se cumpla segun en ella se contiene e lo consintieron e dieron por ningun efecto e valor la provision que se le dio para procurador desta villa e mandaron que se lea e cumpla la de suso contenida e que se le guarde e cumpla segun en ella se contiene e que se le den los salarios que se le deben e mandaron que se le libren en los propios desta villa.

En la villa de Alcantara. En quinze de Abril de mill e quinientos e Sesenta e quatro años. En este dicho dia mes e año susodichos. Estando en cabildo ayuntamiento publico segun que lo han de uso e costumbre de se ayuntar los alcaldes regidores e oficiales de la dicha villa de Alcantara en la casa de ayuntamiento della segun que lo han de uso e costumbre de se ayuntar los alcaldes regidores e oficiales de la dicha villa de Alcantara, estando en el dicho cabildo ayuntamiento publico los señores Juº Lauado e Juº Lopez Franco e Diego Bermudez alcaldes hordinarios de la dicha villa de Alcantara, estando en el dicho cabildo ayuntamiento publico los señores Juº Lauado e Juº Lopez Franco e Diego Bermudez alcaldes hordinarios de la dicha villa de Alcantara acordaron lo siguiente.

Lo uno. que acordaron de pagar a Pedro Portugues. En cabildo

Vat

En la villa de Almendralejo. En primero dias del mes de Enero de mill y seiscientos y noventa y dos años. Estando juntos y congregados en forma acostumbrada a son de campana tañida en la audiencia publica de la villa de Almendralejo los señores Alcalde ordinario de la dicha villa Alonso Andres Hidalgo y Lorenzo Nieto Alcalde ordinario de la dicha villa y Manuel Fernandez y Juº Lauado Hidalgos y Diego Bueno Regidores de la dicha villa estando en su ayuntamiento

sobre el caballo

Que por quanto esta villa tiene acordado que se compren dos caballos para la cauallada de esta villa y se atento a no auer caballo que sea suficiente para ello y un caballo que sea suficiente para ello se haga de los propios de esta villa hasta en cantidad de veinte ducados y estando sano de todas enfermedades por quanto esta acordado el precio de los dichos veinte ducados y se ofrece a benderlo Alberiardo de Sosa vecino de esta villa

Poder a pleitos

Y asi se le da poder a pleitos al procurador de parte de dicho nuestro señor para que en nombre de su magestad y en virtud de este poder parezca ante el señor Alcalde ordinario de esta villa y ante otro qualquier juez que de esta causa deba conocer y conozca y pida y demande lo que a su derecho conbenga y en razon de ello haga todos los autos y diligencias que convengan hasta dar la causa conclusa y pedir sentencia definitiva y la oyga y consentida o pasada en cosa juzgada pida y haga pedir su execucion y para ello haga todos los autos y diligencias que convengan que para todo ello y lo a ello anexo y dependiente le da este poder con libre y general administracion y facultad de sostituir y revocar sostitutos y nombrar otros de nuevo en su lugar y relebacion en forma y para que mejor use de su oficio y lo relebo de costas y para ello obligo los bienes de su magestad y doy fe conozco al otorgante

Alonso Andres Hidalgo — Lorenzo Nieto — Manuel Fernandez

Juan de Vargas

En la villa de Almendralejo Cinco dias del
mes de marzo de mill e seis e [illegible] años. Estando en cabildo
ayuntamiento y Audiencia Publica de la dicha
villa a son de campana tañida como es costumbre de
a[illegible]ndre e dalle y [illegible] de Benavente alcalde ordinario
por su magd y Alonso de Vega y Gaytan y Almaraz fiel y Juº Alonso
Alonso Alegre regidores de dicho concejo

que el Pregon de arriende la renta de la sisa del vino
sabor de Cuaresma presente año dende el mes de abril
del dicho presente año hasta en fin del mes de febrero
del año venidero de mill e seiscientos y [illegible] años con las condiciones
que se leyeron

Luego incontinente los dichos señores alcalde y regidores
dijeron que daban y dieron por fiador a Juº Alonso Alonso regidor
de esta villa para que salga por fiador de Juº Vaquero
vecino de esta villa en la dicha renta de la sisa del vino
de cuaresma

Y luego incontinente el dicho Juº Alonso Alonso regidor
dijo que salia y salio por fiador del dicho Juº Vaquero
en la dicha renta de la sisa del vino de cuaresma
y se obligo en forma

Y luego incontinente el dicho Juº Vaquero dijo que
arrendaba y arrendo la dicha renta de la sisa del vino
de cuaresma del dicho presente año en precio y cuantia
de [illegible] reales en cada un año pagados en fin de cada mes
segun y como se contiene en el dicho pregon

Y luego incontinente los dichos señores alcalde y regidores
dijeron que daban y dieron por fiadores del dicho Juº Vaquero
a Juº Alonso Alonso regidor de esta villa y a Juº Vaquero
vecino de esta villa para que salgan por fiadores del dicho
Juº Vaquero en la dicha renta de la sisa del vino de cuaresma

Y luego incontinente los dichos Juº Alonso Alonso y Juº Vaquero
dijeron que salian y salieron por fiadores del dicho Juº Vaquero
en la dicha renta de la sisa del vino de cuaresma y se
obligaron en forma

En la villa de Alm[endra]l[ej]o a [illegible] dias del mes de
marco de mill e quinientos e ochenta e ocho años
en ayuntamiento ordinario como de costumbre
estando juntos en la audiencia publica
la justicia alcalde hidalgo e regidores
nuestros alcaldes ordinarios de esta villa Juan
Moreno Clavero e Diego Cabezas e Juan
Moreno Clavero e Diego Cabezas
de esta dicha villa

Dixeron que por quanto Sancho Calzado vecino
desta villa alcalde mayor della dende por
mandado de Su Magestad e como juez
de residencia que fue de Alonso Perez de
Guzman corregidor que fue desta villa
y su tierra por Su Magestad en el
pleito y causa criminal que se trato
ante el en esta villa sobre el robo
que se hizo en la casa de Pedro
Ximenez Florez vecino desta villa
y sobre la muerte de que murio
Alonso Ximenez Florez su hijo
y sobre el robo que se hizo en
la casa de Juan Ximenez Florez
vecino desta villa y sobre las
heridas que dieron a Juan

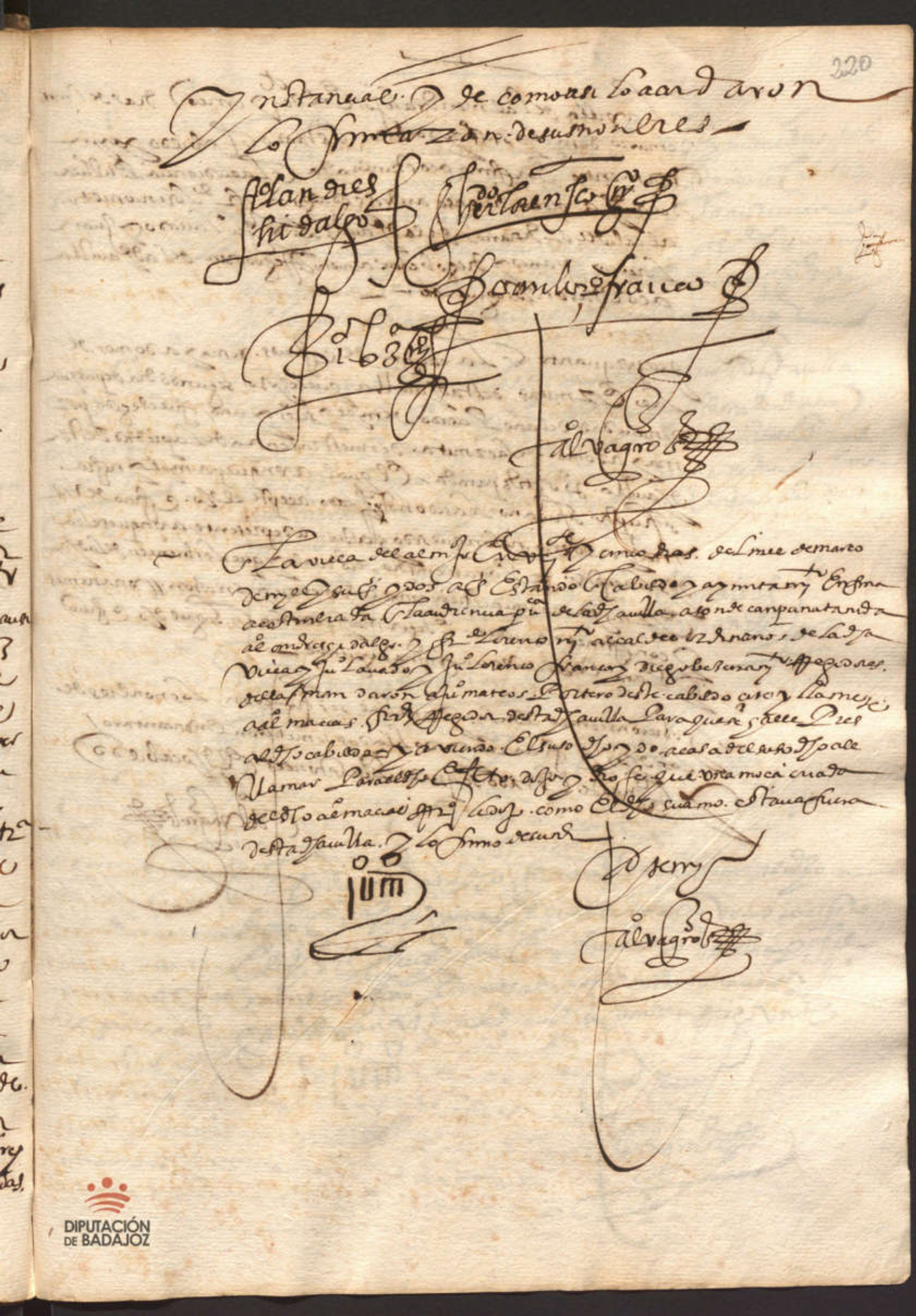

En la villa de Talarrubias. En veynte y cinco dias del mes de
Enero de mill y seis cientos y dos años. Estando en Cabildo y ayun-
tamiento. En forma acostumbrada. En audiencia publica.
Segun y como antes de agora. Estan nombrados. Por Alcaldes
al Alcalde Diego Ramos de la Fuente. Y Juan Sanchez y Juan
Sanchez Nuño. Regidores de la dicha villa. Los quales
aceptaron los dichos oficios. =

Que por quanto. En la eleccion de Alcaldes. Alcaldes de la
Hermandad. de esta villa. que este. Presente año. Segun dia de pascua
de Resurreccion. declaro. Pasado de este presente año. fue elegido por
Mayordomo. de la Hermandad de esta villa. Diego Ortiz parada. El qual
se ha ausentado. y no ha aceptado. el dicho. Cargo de tal
Mayordomo. no lo aquerido hacer. ni de presente aunque sea
requerido: = Para remedio de lo qual y que los bienes. de la
Hermandad se administren como. conviene. y es razon // unanimes.
y conformes quedan. Elegir Mayordomo. Segun el dicho
Cargo. Celebrando la forma siguiente. =

Para. =

Y Para. Que en estos. Presentes cedulas. de estas ser escriptos. Los nombres de
los Alcaldes. y Regidores. de esta villa. Dos cedulas semejantes. Endoblaron /
Y en dos. Estados. segun. Los dichos Alcaldes. y Cabildo

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

En la villa de Almendralejo a nueve días del mes de marzo de mill y seis cientos y dos años. Estando en cabildo y ayuntamiento, a sonido campana tañida, en audiencia pública de la dicha villa, alcaldes ordinarios por su Majestad en ella y su tierra y término, alcalde de la Hermandad y regidores, que al presente son, que son los siguientes: Juan Lorenzo Narro, Pedro Hernández, Alonso Fernández, Juan Sánchez Hidalgo, Andrés Hidalgo, Francisco Gómez, Damián García, Alonso Fernández Delgado, Juan Sánchez Delgado, Juan Sánchez Hidalgo, Andrés Hidalgo, Francisco Gómez, Damián García, Alonso Fernández Delgado, Juan Sánchez Delgado,

para conservación de los pastos y término de la dicha villa. Y para ello nombraron por sus personas y diputados que en ellas asistan y acudan a nombrar y nombraron a Pedro Hernández Delgado, a quien se le da cargo para que haga la dicha elección y nombramiento y jure en forma debida y acostumbrada, y lo firmaron de este cabildo, y lo firmaron.

Andrés Hidalgo — Francisco Gómez — Alonso Fernández — Damián García

Delante de mí, Alonso Fernández Delgado

En la dicha villa, en el dicho día, mes y año dichos, ante los dichos señores alcaldes ordinarios y alcalde de la Hermandad, parece presente el dicho Pedro Hernández Delgado, el cual, estando presente, juró en forma debida de derecho, por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz, en que puso su mano derecha, de usar bien y fielmente el oficio de diputado para el dicho nombramiento de pastos y término de esta villa, y que hará el dicho nombramiento con toda voluntad y conciencia, sin fraude ni engaño alguno, y que guardará el secreto que se le encargare, y que no descubrirá lo que se le encargare, y que no descubrirá lo que se le encargare, y que no descubrirá lo

En la villa de Almendral a jueves en tres días del mes de enero de mil y quinientos y cincuenta y dos años estando ayuntado en cabildo y ayuntamiento como lo han de costumbre de campanada tañida y llamada a concejo según que a sido costumbre de ayuntarse en la casa de cabildo de esta villa los alcaldes y regidores de ella y el licenciado Juan Gómez de Solís corregidor de esta villa por su majestad y Juan Gómez Mateos procurador de esta villa por ante mí Juan Gómez escribano de su majestad y público de esta villa y de los testigos de yuso escritos parecieron presentes los señores Juan Gómez Mateos procurador y Juan Gómez Mateos regidor y dijeron que atento que esta villa tiene cargo de proveer de caballos jinetes para la guarda de la costa de la mar y para ello es necesario que haya caballos jinetes en esta villa y para que los vecinos de esta villa puedan tener caballos jinetes es necesario que se les repartan las yeguas que están en esta villa y su término para que los vecinos de esta villa puedan tener caballos jinetes y para ello

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

La villa de la Fuente del Arco. En. 6 de Agosto de mil e
seiscientos e veinte e cuatro años. Estando Cabildo ayuntamiento
en forma según que de costumbre hasta ahora se ha acostumbrado
de hacer en esta villa de la Fuente del Arco, a son de campana tañida. Estando
en el dicho cabildo Alonso Andrés Hidalgo, alcalde ordinario en esta
dicha villa por su majestad, y los señores regidores de esta dicha villa
que abajo irán nombrados, que son los que de ordinario suelen
y acostumbran hacer cabildo en esta dicha villa, a saber: Juan Lorenzo
Franco, alférez mayor por su majestad en esta villa, y Juan Sánchez
Durango, Diego Bermúdez Delgado, regidores de esta dicha villa, acordaron lo siguiente

Que se pregone esta mañana en esta villa y en el arrabal de
ella por voz de Juan Sánchez, pregonero de esta villa, que todas las personas
que tuvieren sus ganados de cerda en el término de esta villa, que los
hagan recoger y encerrar en sus casas, desde el día de Nuestra Señora
de Septiembre en adelante, que se cuenta a ocho días del mes de
Septiembre de este presente año, so pena que cualquier persona que
se hallare con ganado de cerda en el término de esta villa, pasado
el dicho día, que pague de pena por cada puerco que se hallare
cinco reales, la mitad para el juez que la sentenciare, y la otra mitad
para el acusador, y que se ejecute en la persona y bienes que
se hallare con el dicho ganado, sin otra ninguna sentencia ni
mandamiento de juez, sino que por la sola pregonada se ejecute
la dicha pena, y que se pregone para que venga a noticia de todos.

Sobre las cañadas.

Y luego, incontinente, el dicho alcalde mayor y regidores
dijeron que por cuanto al dicho cabildo que se ha hecho a
pedimento de los vecinos de esta villa, sobre que se
deshagan las cañadas que están hechas en las tierras
de esta villa, y que se cierren y cierren las dichas cañadas,
y que se siembren las dichas cañadas, y que se siembren
de pan, y que se siembren las dichas cañadas, y que se
siembren las dichas cañadas, y que se siembren las dichas
cañadas

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

En la villa de Almendralejo en diez y nueve dias del mes
de abril de mill y quinientos y noventa y tres años. Estando en Cabildo y ayuntamiento
y Audiencia Publica de la dicha villa segun y como lo han de costumbre
en forma acostumbrada a la hora de prima poco mas o menos
al cabildo llamados juntos y congregados los señores
Juan Hernandez Regidor. Diego Sanchez Regidor. Juan Gonçalez
Regidor. Pedro Sanchez Regidor. Juan Gonçalez Regidor
Alonso Sanchez Regidor. Juan Sanchez Regidor. Juan Sanchez
Regidor. Juan Sanchez Regidor. Juan Sanchez Regidor
Juan

[illegible] la mandado [illegible] Ver nado
[illegible] Sr. Juez [illegible] que sobre la dicha
[illegible] se [illegible] que en [illegible] dicha
[illegible] Por su quenta [illegible] Y que [illegible]
[illegible] Esta presente [illegible]

Almadas [illegible] Alvagro

[illegible] Juez [illegible] Juan Franco Negro [illegible]
[illegible] Y que con [illegible] [illegible] Esta
[illegible] Pardo [illegible] Pardo [illegible]
[illegible] Parcelo [illegible] [illegible]
[illegible] Y [illegible] Y [illegible]
[illegible] Y [illegible] Y [illegible]
[illegible] Y [illegible] Y [illegible]
[illegible] Y [illegible] Y [illegible]

Alvagro [illegible] Juan Franco

[illegible] Y [illegible] Y [illegible]
[illegible] Y [illegible] Y [illegible]
[illegible] Y [illegible] Y [illegible]
[illegible] Y [illegible] Y [illegible]

Alvagro

[illegible] Y [illegible] Y [illegible]
[illegible] Y [illegible] Y [illegible]
[illegible] Y [illegible] Y [illegible]
[illegible] Y [illegible] Y [illegible]

Alvagro

En la villa de Talarrubias. En veinte y dos días
del mes de abril de mil y seiscientos y quarenta y quatro años
Estando en su ayuntamiento. En Cabildo ordinario de
los oficios de alcaldes y regidores que al presente son
de esta villa. Estando en la audiencia pública de
la dicha villa. Alonso Andrés hidalgo alcalde ordinario
de esta villa. Y Lorenzo Franco y Diego Bautista Noguerones
regidores de la dicha villa. Dijeron
que por quanto. El Bachiller Don Tomás Parguez
de Leon. Del Orden de Santiago. Governador del Partido de Vianeja
por su ausencia. Y Ausente de esta villa. Y Casa de su
posada. Por el Señor Don Diego Ramírez de Arellano
Caballero del Orden de Santiago. Comendador de la Encomienda
de Reina. Y Alcalde Mayor de Capa y Espada en la Provincia
de Llerena. Y Su Partido. Por Su Majestad. Que Dios
guarde. Por Su Real Provisión. Dada en la villa de Madrid
a veinte y quatro días del mes de Febrero de este presente
año. Por la qual Su Majestad. Manda que en todas las
villas y lugares de este Partido. Se guarde y cumpla
la Pragmática y Premática del Pan. Que Su Majestad
manda hacer. Para el buen gobierno y abundancia
de los Pueblos. Y Para que se cumpla y guarde
como en ella se contiene. Y Para que venga a noticia
de todos los vecinos de esta villa. Mandaron
que se pregone en la Plaza pública de esta villa
por voz de Pregonero

Villa de la Mendraleja En veynte y quatro dias del
mes de abril de mill e quinientos y nouenta y dos años. Estando En
cabildo y ayuntamiento En la casa de su morada donde acostumbran
para tratar la hazienda Publica de la villa y haulla alonso
andres. fidalgo y alcalde e Lorenco nuñez de caldera y Diego
de la Vega y Julian de Vega fidalgos y Julian Franco
Diez Veynticuatro nuestros regidores de la villa y haulla acordaron
lo siguiente

acordaron que se escriuan que vno de vezinos de
la villa de Puebla de la Calzada y Fontanas
sobre la renta de los Propios y Rentas de la villa de Puebla de la Calzada y Fontanas
Cualquier cabeza de partido de Santiago gouernador
desta villa y su tierra que se alegare a causa de ello
como con vezina y que alandre para Procurador
de sus conejos y mensajero de la causa que viniere
y las negociadores de sus conejos con salario de cada
dia

Y nacor daron y dan por quanto Cuenta y haulla
Y Pres.to Y Pasada administrador de la renta de los Propios
y montazgo y seruicio y montazgos y derecho del Juez y Escriuano
y Vecinos como Y Vs años. sea ffecho y porque vsar
ya que y algunas de Vs dicha y se les cometa
a los dichos alcaldes y fidalgos alcalde y hadministrador
y regidor para que asistan en el Pueblo con el
hadministrador y de asiento y Vean los
Vecinos para ello. En forma

Y nos. dicho y Juan alvarado de la torre Pro
curador de haulla y Por el dicho Pueblo
Vsion para lo vsante ala mesma y para que guarden
las dehesas de dehesa y boyal y Potro y dehesa de Boyal
de los molinos. de que se le Vsen da en
la carta que se le Juro y se le Vse el vsano de
salario. y que sea de la Vsa. alvarado de la torre

Ante escribano y testigos

de suso nombrados

Alanzes hidalgo

Pedro Lauriano

Pedro Xpm

Juan Lopez Franco

Juan Lopez Franco

Diego Alagro

Diego Alagro

Digo que por virtud del dicho poder de suso incorporado en nombre de los dichos Alanzes hidalgo y Pedro Lauriano y Pedro Xpm y Juan Lopez Franco y Diego Alagro

Diego Alagro

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

En la villa de la Puebla de Alcocer a veinte y quatro dias del mes de abril de mill y seiscientos y dos años. Estando en cabildo y ayuntamiento y en forma de Regimiento la justicia y regimiento desta villa en audiencia publica de la mañana. Pareció presente Alonso Andres Gordillo y Juº Lorenzo Nieto y Paulla Alonso Andres Gordillo y Juº Lorenzo Nieto y Paulla alcaldes ordinarios desta villa y Juº Lorenzo Nieto y Paulla y Juº Lorenzo Franco regidores desta villa dicha y Gonçalo Gonçalez

Pragmática sanción en la qual se contiene la forma que se ha de tener en el hacer de los testamentos, y en la orden que se ha de guardar en ellos, y en la cantidad de lo que cada uno puede mandar a pias causas, y de la forma que se ha de tener en la gracia y revocación de los dichos testamentos, y en otras cosas tocantes a lo susodicho.

Don Felipe por la gracia de Dios Rey de Castilla, de León, de Aragón, de las dos Sicilias, de Jerusalén, de Portugal, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorcas, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaén, de los Algarves, de Algeciras, de Gibraltar, de las islas de Canaria, de las Indias orientales y occidentales, islas y tierra firme del mar Océano, archiduque de Austria, duque de Borgoña, de Brabante y de Milán, conde de Abspurg, de Flandes, de Tirol y de Barcelona, señor de Vizcaya y de Molina, etc.

Por quanto en estos mis reynos y señoríos, y en otras partes de mis dominios, se ha introducido y usado hacer testamentos, mandas y codicilos, y otras disposiciones de última voluntad, en que los testadores dexan a pias causas, y a personas que después de sus días han de gozar de lo que dexan, algunas cantidades de maravedís, sin declarar en ellos la cantidad que cada uno puede mandar a pias causas, y de la forma que se ha de tener en el hacer de los dichos testamentos, y en la gracia y revocación de ellos, y en otras cosas tocantes a lo susodicho, de que resulta que muchas personas que después de sus días han de gozar de lo que dexan a pias causas, no saben lo que dexan, ni a quién, ni cómo, ni de qué manera, ni en qué tiempo, ni a qué personas, ni a qué lugares, ni a qué iglesias, ni a qué monasterios, ni a qué hospitales, ni a qué cofradías, ni a qué obras pías, ni a qué otras cosas, ni en qué cantidad, ni en qué forma, ni en

En la villa de Alconchel a diez y ocho dias del mes de
mayo de mill y seiscientos y quinze años. Estando en Cabildo y ayun-
tamiento de Regimiento como lo han de costumbre de
hazer en la Casa de Ayuntamiento publica della y a son de campana tanida
segun que lo han de hazer y acostumbrado para lo infrascripto
Alcalde Pedro de Lorenzo nieto. Alcaldes ordinarios de la dicha villa
Alonso Fernandez. Y Juan Lopez Diego Bexarano nieto y Alfe
Gonçalez. Regidores della acordaron lo siguiente.

Lo primero. Dixo que por quanto en esta villa y Alcalde
del Juan Vazquez Alcalde ordinario no ha negocios de
que tratar. Y los que ay pendientes y por fenecer de esta
villa y su Alfoz y Tierra. Y porque conviene al bien
y provecho de esta villa y sus vezinos y moradores. Que se haga
y nombre Procurador general que en nombre de esta villa
y concejo de sus vezinos y moradores della. Pida y
demande y defienda todos los pleitos y causas que
tuviere y le convengan en esta villa y fuera della
y en todas las partes y lugares que convenga y sea necesario
con todas las clausulas acostumbradas. Y para ello
le den y otorguen el poder que para ello sea necesario
con libre y general administracion y con todas las
clausulas acostumbradas. Y para ello le den y otorguen
el poder que para ello sea necesario con libre y general
administracion y con todas las clausulas acostumbradas
y que sea bastante segun derecho. Y para que
en nombre de esta villa y concejo de sus vezinos y moradores
della. Pida y demande y defienda todos los pleitos y causas
que tuviere y le convengan en esta villa y fuera della
y en todas las partes y lugares que convenga y sea necesario
con todas las clausulas acostumbradas. Y para ello
le den y otorguen el poder que para ello sea necesario
con libre y general administracion y con todas las
clausulas acostumbradas y que sea bastante segun derecho.
Y para que en nombre de esta villa y concejo de sus vezinos
y moradores della. Pida y demande y defienda todos los
pleitos y causas que tuviere y le convengan en esta villa
y fuera della y en todas las partes y lugares que convenga
y sea necesario con todas las clausulas acostumbradas.
Y para ello le den y otorguen el poder que para ello
sea necesario con libre y general administracion y con
todas las clausulas acostumbradas y que sea bastante
segun derecho. Y para que en nombre de esta villa
y concejo de sus vezinos y moradores della. Pida y
demande y defienda todos los pleitos y causas que
tuviere y le convengan en esta villa y fuera della
y en todas las partes y lugares que convenga y sea

En la villa de la Almendralejo en cinco dias del
mes de mayo de mill y seiscientos y dos años ante el alcalde
y alguazil ordinario de esta dicha villa por su magestad
Alonso Andres Hidalgo fiel de Lorenzo Nieto, alcalde
por don Alonso Maldonado de esta dicha villa y Juan Gil
Vaquero y Diego Bezerra regidores, declararon lo
siguiente

Que requerian segun de arriba se contiene, como
en nombre de Alonso Vaquero vecino de esta villa
en presencia de Hernando Gallego procurador que
en nombre de Alonso Vaquero hijo de Alonso Vaquero
contra Diego Hernandez y Alonso Gomez y
contra Bartolome Sanchez, que dijo que por quanto
los susodichos an hecho muchos caminos y entra-
dos en las tierras de pan sembrado y barbechos
de que se le an seguido muchos daños y menos-
cabos, y para que se haga justicia y se les
mande pagar los daños que an hecho, pide y
requiere a vuestra merced mande hacer y
haga justicia, y que se le mande pagar los
daños que an hecho, y que para ello vuestra
merced mande dar mandamiento para que
los susodichos sean presos y traidos a la
carcel publica de esta villa, y que se le
mande pagar los daños que an hecho, y
que para ello vuestra merced mande dar
mandamiento para que los susodichos sean
presos y traidos a la carcel publica de esta
villa, y que se le mande pagar los daños

[illegible] Arroca dent myndalejo. En catorze dias del
[illegible] mes de [illegible] de mill y seiscientos y dos años. Estando en Cabildo
[illegible] ayuntamiento, a son de campana tanida. En forma acos
[illegible] tumbrada en Audiencia Publica de Casa Sala al andes
[illegible] dalejo y Fiel de Regimiento nuevo acalde y Regidores de la Sala
[illegible] Juzgado y dalejo y Regidor de Cabeza nuevo de Regimiento dese
[illegible] Cabildo y Regimiento.

[illegible] que Vos dara vastijera del trigo de Alcalmendro y cardadal
[illegible] para esta Cabeza de Partido y Regimiento y Cabeza
[illegible] de Partido que Vos alcalmendro y Cardadal
[illegible] de Partido que Vos alcalmendro y Cardadal
[illegible] de Partido que Vos alcalmendro y Cardadal

En la villa de Almendralejo en veinte y ocho dias del mes de Enero de mill y quinientos y sesenta y quatro años estando en Cabildo y ayuntamiento en forma acostumbrada a donde se ayuntan a vida de la Republica de esta villa alcaldes y alguaziles y Regidores que al presente son y Juan Lorenco mayor y Juan Lorenco menor Procuradores de causas y lo que se siguio y passo es lo siguiente

Otrosi acordaron que se de a Lena de la dehesa de Valdes de Estremilla a los Vezinos della del valle del Puebla de Alcocer cuando se ofreciere a los ruegos de Cabezo. con esta condicion para ello dieron y mandaron que Pedro Prieto alguazil mayor de esta villa haga pregonar que ninguna persona sea osado de cortar ni cortar ni cortar ni

Sauilladerea men de Tejo En Vzgmuerta
Orasceemio de mayo de mill y ssse cõ y dosanos
esto Alcides scan Panatanida Jus Reg
ro de sauilla x cadorsonlosss

Lque oy se auido cbagaje dese amo una
compañia de sstados de infantería para la
villa de rea Rojo, con quinze, beotrao menos
quatroma reo, y deuiendo sse entregar
Para las Los Cur de Lagsaũ Parece que
Lagsaũ de Lagsaũ se Los cbargo Para aca
Los Gseon Panta de que Recibe grandano
el dro bagaje y Egusto señemero; y pro
sobre Ills Loqueconuengo Para alo que
sereado, que Justo rena sfano de q
de stauo ados tadeeagag, acerca de
Los dsdo, Los Gegueron Dsiegsneee
ssaiai, a mo mGsdreo. vuni que para
& Ilsteda na mision Gsn y Los nmaron

Flandres
hi dalgo

Gsdsnsco

Domlosfranco

Gsdsnsco

Dmyhsgio

En la villa de Almendralejo en veynte y seis dias del mes de mayo de mill y seiscientos y quarenta y tres años en este ayuntamiento ordinario que se celebro en la casa de cabildo de la dicha villa estando juntos y congregados los señores Alcalde Pedro Lorenzo nuestro alcalde y regidores de la dicha villa y almaçan y por ante mi Juan Lopez Clerigo escribano del numero de la dicha villa y del ayuntamiento de ella parecio presente Juan Lopez Clerigo vecino de esta villa y dixo que por quanto el tiene arrendados los propios de esta villa por tiempo de tres años que comenzaron a correr y contar desde el dia de Sn Juan del año pasado de mill y seiscientos y quarenta y dos años como consta de la escritura de arrendamiento que sobre ello otorgo en mi el dicho escribano en veynte y quatro de junio del dicho año pasado de quarenta y dos y que en la dicha escritura se contiene que el dicho Juan Lopez Clerigo ha de pagar en cada un año de los dichos tres años que ha de tener los dichos propios arrendados quinientos y sesenta y seis reales y dos tercios de real de vellon que montan seiscientos ducados de vellon en dos pagas la una por el dia de Sn Juan de junio y la otra por el dia de Navidad de cada un año de los dichos tres años y que hasta agora no ha pagado cosa alguna de los dichos quinientos y sesenta y seis reales y dos tercios de real de vellon que ha de pagar en cada un año de los dichos tres años que ha de tener los dichos propios arrendados por la dicha

Escriptura que es de concesso fecha entre don Pedro
Portocarrero y Juan de Paulla acerca de que se
den cierta cantidad de maravedis cada
año segun en ella se contiene.

Antonio Hidalgo

Juan Vazquez

Alonso Fernandez

Alvaro

año de [illegible] y a[illegible]

Elecion de Alcaldes y Regidores y otros

En la villa de Alconchel a veinte y siete dias del mes de enero de mill y quinientos y setenta y tres años se juntaron a cabildo y ayuntamiento en la audiencia publica de la dicha villa a son de campana tañida en forma acostumbrada a la manera de Diego de Alfaro y Lorenzo Nieto alcaldes ordinarios de la dicha villa y Almaraz y Juan Alvarez y Juan Lorenzo Franco regidores de la dicha villa estando presente la eleccion de los oficios de alcaldes regidores y otros oficios del concejo de la dicha villa que en semejantes dias se suelen y acostumbran hacer y para la dicha eleccion se hacer como convenga mandaron leer el auto capitular de tenor que se manda leer que es del tenor siguiente. La dicha eleccion el qual fue leido por mi el escribano de suso nombrado del cual se contiene lo siguiente. Luego mandaron los dichos señores alcaldes traer el arca de la caja de la dicha villa alcaldes regidores la qual se trajo al ayuntamiento y juraron en forma de derecho a Dios y a una cruz en forma de cruz de hacer la dicha eleccion justamente como son obligados y guardar secreto en lo que pasare en la dicha eleccion y auto capitular y no dar parte a los dichos oficiales de lo que pasare en la dicha eleccion y si lo contrario hicieren y pusieren en ello culpa que incurran en las penas contenidas en el auto capitular que se hizo en la dicha eleccion y luego incontinente se comenzo a hacer la dicha eleccion y la forma siguiente. Presente el licenciado Paredes abad de santiago cura desta villa

Recepcion de bulas.

Luego los dichos alcaldes regidores de conformidad recibieron por recepcion las bulas de la santa cruzada y las pusieron en un cajon y cerraron con dos llaves y mandaron que se diga misa de las bulas todos los domingos desta villa

Juramento

Luego se alzo el arca de las tres llaves de la caja en la cual se echaron las cedulas de los nombres de los oficiales que se han de hacer y la una llave tiene el licenciado cura y la otra Lorenzo Nieto y la otra Almaraz y dentro de la dicha arca se echaron cuatro cedulas de cuatro conventuales y luego incontinente los dichos alcaldes y regidores

salio con vna talle con que estaua cauado. Y tenia
de luengo metr alcal ordinario y por m el scriuº
alcaldes y dalgos. Y fueron dada de mesa. buelta y acabo y cantaro.
y dolorino de Pocacada sino de Hernando
que saca da vna auellana de plata. de la que estaua en
el y cantaro y salio y dentro della Estaua escripto
vna cedula. El nombre de saluador Estalan. El qual
fue auersado y Pregon Claro Pasado. destiempo. semando.
sebuelua a sacar Estra auellana. de la que el y canta
sebuelua a sacar Estra auellana. de la que el y sal
Lorenco fernandez dalgo. Y de que se buelua a sacar la auellana. de la que el y sal
dador estaua. y Por el terzero. fue sacada Estra
auellana. de la que. de auersado. mesa. buelta sacolo
cantarillo de scalio y dentro Enella Estaua vna
cedula escripta. escripta. Elnombre de Lorenco y dalgo. Elmesº
viudo Vecino desta villa. y scribano alcal ordinº. y Seboluio a cantar la
auellana de saluador Estaua.

Luego se saco Estro cantaro de madera que El estaua del
alcalde del Estº de los Pedreros. dicha villa de Pedroso. y scalio con vna talle.
Y tenia alcandes y dalgo. Y el terzero le fueron
dadas buelta al y cantaro. y del terzero se saco
vna auellana de plata y dentro della Estaua escripto.
Vna cedula. El nombre de Hernando. fue al forno. y se
boluio a cantar. El y cantaro con talle y se boluio a cantar.

Luego se saco della dha arca Estro cantaro de madera
dtº y dalgo. Entro del dicho de Pedroso y dalgo y scalio.
con vna talle. Tenia dtº. Lauado dtº. y de del de
auer sido muchas buelta al dho cantaro. Y
El terzero se saco vna pelotilla de Cera y en
tro della Estaua escripto. vn nombre y nombre. dalgo
El qual fue auersado alcalde ordinario. El año Pasado
de mill y quinientos y semando sebuelua a cantar y se saque
trapelotilla. y del terzero. de y saco de auer
dado buelta al y cantaro se saco Estra cedulilla
que dentro della Estaua. Vnacedula. El nombre
de Hernandez dalgo. El qual fue auersado Alcalde
ordinario semando sebuelua a cantar y se saque Estra

Ju° Fuste Hidalgo.

Ffº.

Jcelotella y Porel Horno. Jel Pueblo de aud. se dado
mucha pe bueltas resgo y dentro della Estaua vna
cedula escrecta Firmada vn nombre Jue dha Ana
tr. Castellobos / El qual Por auerse dado al calduce la
Cofradia Claro Pasado. Jesu. se boluio al Ofº
cantaro. Cla Jfapelotella — Y auiendose buelto
a dar bueltas. al Ofº cantaro. sacado vna pelotella de cera
Porel Horno y en ella Estaua Firmado vn nombre que
dha Juº Fustº Hidalgo. Quedo Electo Diputado y las demas
cedulas Jauer Firmas se bolbieron al Ofº cantaro —
Luego se bolbieron a dar bueltas al Ofº cantaro
Porel Horno. Fue sacada Otra Jcelotella
Jescrecta y dentro della Estaua vna cedula de
Una vn nombre que dha Diego Fuste Lorenco Fuste Hidalgo
de Lorenco Hidalgo — El qual Jixo auerse dado al Alcalde
Ordinario Claro Pasado Jesu. se bolbio al Ofº cantaro
Vna pelotella de cera — Y acausa de auer salido Dichos
Lus. Fus Hidalgo Jal Andres Hidalgo y Juº Fuste de Vella
Bot. Castellobos Diputados Jixeron que dauan mas. Ofº
cantaro y sacado se leyo Por vno dellos Hidalgo. El qual
tenga Endepositu. El Ofº Cabo. El Retanto que en se
Jenare Cartado ya. Dio Fuste competente. y Jeste acuerdo
los Jueron al Andres Hidalgo y Fuste Lorenco que tu al Alcalde susto
dho. y vadhesso Diego Fuste Hidalgo Vle /

Luego Dho Andres Hidalgo. Alcalde Ordinario dho
que en la por Ffº Juez que en Posito tenga Dho
Jicho. Alcalde Jorge Hidalgo — Fdo. y Luego Jixeron
dichos. Dichos —

Dho. Lorenco Fuste dho. que en Cruz no
Ffº. Lugar de vno dellos Dichos al
cada Jarada Cruz Posito. y con Esto mandaron
Pasar con la Eleccion adelante — y el Ofº cantaro
se bolbieron a encantar en Sal Ofº de la Pelotella de los Ffº
Dichos al Jicho contubiane — y metio Cla Jfa en la
Luego. se mando sacar Otro cantaro de la Jfa en el
Ffº Por el Sero Trueco. se dho. de Ffº Diez Jas. sabido con vna Clave
Otra Juº Fuste Hidalgo y dentro della se Jueron dadas
buelta Jicha vna pelotella en cada que dha
vn nombre que Esta va Firmado Cruella

Dº Gº Gonçº Cuebas Elegido Por Alcalde
Electo — del Estado de los Pecheros

Y luego se bolvio a dar muchas bueltas al Rocantaro
y derecho no se sacó. Y trapelo Villa dentro de ella
Esta Cruz Enpuesta y Vna Cedula la Nombre de Don Franco
de Zacuto. El qual quedo Por Alcalde Electo de los pecheros

Alcalde confirmado de la cruz — Lº

Y luego se bolvio a la Cruz Rocantaro y Sacó El Cal
dera con las Varas que salio — y conesto se Probo
ala Elcaga de alcalde de Hermandad. Que se bolv.
La Cruz — Del Estado de los Hijosdalgo —

Y Alonso Gonçalez alcalde ordinario bolv Por Gonçalo Gonçalez
Regidor —

Y Don Gonçalo alcalde bolv Por Dº Gabriel de Escovedo El
Viejo —

Y almagro Frayle bolv Por Dº Frai Guerman.

Y Juº Lauado Hidalgo bolv Por Don Juº de Figueroa —

Y Juº Lorenço Franco Alfº Por Juº Hidalgo Regidor de
Alcalde Hidalgo —

Y Sebastian Alfº bolv Por el Abbte Dº Hidalgo —

Y luego se Juntaron en la Cruz Nueva. Muchos Clerigos
y Seculares y Cada Vno de los Personajes Por quien se bolvio
Y Se metieron en el Rocantaro. Y Vno a Vno Salian del
y Se Colocaban y Dieron muchas bueltas al dho Rocantaro y por el
Postrero Que Salio Vno que Vino a Ser Vno de Dos Hijosdalgos. Y Vno de ella Que Fue
Alcalde de Hermandad — del Estado de Hijosdalgos —

Alcalde de Hermandad y Hidalgo

Y luego se bolvio a botar para Elegir Alcalde de la Er
mandad de los Buenos onbres Pecheros. Y Siguio la

Dichos

Amarguen

Alcaldes hidalgos alcalde ordinario todos por Jurados y Jurados

Fr de Lorenzo nuevo alcalde todos por dicho Gobernador nuevo

Sucesor

Alcaldes Fran todos por dicho Gobernador nuevo salado sucesor

Jurado hidalgo todos por Francisco de Vera

Jurado Lorenzo Franco todos por Alcaldes de dicho lugar

Contador para

dicho Gobernador nuevo por Alcaldes. Otros hidalgos de asiento otros

Luego se juntaron todos en dicha casa y en ellas se hallaron

los nombres de las personas por quien se habían de

meter. En suerte que sacaron por

cantaro de manera y habiendo dado muchas vueltas los

Alcalde de Ezmar

dos. dichos se sacó una cuello con dentro della estaba

una cedula y en ella dicho Gobernador nuevo

salado Almoco - quedo electo por dicho

Alcalde de Ezmandado Alcalde de los dichos

Luego para elegir algunos regidores del estado

de los pecheros todos por la manera siguiente

Alcaldes hidalgos alcalde todos por Alvaro andrada

sucesor

Fr de Lorenzo nuevo todos por dicho nuevo Gobernador

mano -

Almaciano Fran todos por Francisco vasco

Jurado hidalgo todos por Alcaldes macias -

Jurado Lorenzo Franco todos por Francisco vasco

Almoco sucesor.

dicho Gobernador todos por Jurado de los

Luego se juntaron dichos cedulas y en ellas dicho Gobernador

Alcaldes hidalgos y sacaron

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

alg.s Bilm.s Acuerdo Cnsado aellanas de Plata y semeteron
Vn cantaro de mad.a y de vno de caiella dado mu
q.e buelte al dho cantaro El dho Nino saco vna ced.la
Nauarro Vasco en ella Estaua escripto El nombre de Nauarro Vasco
q.e quedo Electo por alg.s Bilm.s

Luego para Elegir mayordomo de Rentas del
Estado de los hijos dalg.s sedio la forma siguiente.
al.s ordes hidalgs. dho. Por Elian de Ybarra hidalgo
de Lorena nuestro dho Por Nauarro Villalobos El
mayordomo dcho mozo hijo de dho Villalobos
almad.a Fran.co Rodriguez Ybarra hijo de hidalgo
Juan Lauado hidalgo. Por sebastian de Ygalgo. suermano
Juan Lorena Franco dho. Rodrigo hidalgo. Fran.co
de Betancurt dho. Por El dho de Ygalgo.

Luego se fueron sacando de las Suertes de Vnos
escalfados generales se fueron Los nombres dellos y se
metieron En Cnsado aellanas de Plata que se mete
con Vn cantaro de mad.a y Por El dho Nino se saco
Vna aellana de Pino estaua sedado en medias Bue
tas dentro della estaua Vna cedula con el
Elian de Ygalgo. El nombre de El dho Elian de Ygalgo quedo Electo por mayor
domo del.o de Rentas de la villa

Luego Para Elegir letrado de Rentas y Hazienda
de Cauallos y Padre de guardianes Portero y depositario general
se metieron Los nombres de los dhos alcaldes y Regidores
En Cnsado dellas que se metieron En aellanas de pla
Letrado nos y se dieron Vueltas al cantaro y Por El dho
Nino se saco Vna aellana y en ella estaua El nom
alcaldes y Regidores bre de dho Gonzalo Moreno Por ausencia del dho
Gonzalo Moreno clerigo Presbitero El qual
quedo Electo En Los dhos Cargos del cabildo de la
villa Notario capellan no Vale Y Por letrado del.o
Vale

Alcalde

Luego para Elegir Alcalde ordinario de esta villa se bolvieron las cedulas que estaban en el cantaro y se hallaron en ellas quatro nombres de Alcaldes ordinarios que son los siguientes = Alonso Gonçalez de Figueroa = Alonso Gonçalez de Figueroa = Alonso Gonçalez de Figueroa = Alonso Gonçalez de Figueroa = y se hallaron quatro cedulas con el nombre de Alonso Gonçalez de Figueroa y se sacó una cedula en que estaba escrito el nombre de Alonso Gonçalez de Figueroa y se declaró por Alcalde ordinario de esta villa para el año que viene de mil y seiscientos y sesenta y quatro años

Alguacil mayor

Luego para Elegir Alguacil mayor se bolvieron las cedulas que estaban en el cantaro y se hallaron en ellas quatro nombres de Alguaciles mayores que son los siguientes = Don Juan Tello de Guzman = Don Juan Tello de Guzman = Don Juan Tello de Guzman = Don Juan Tello de Guzman = y se hallaron quatro cedulas con el nombre de Don Juan Tello de Guzman y se sacó una cedula en que estaba escrito el nombre de Don Juan Tello de Guzman y se declaró por Alguacil mayor de esta villa para el año que viene de mil y seiscientos y sesenta y quatro años

Alferez mayor

Luego para Elegir Alferez mayor se bolvieron las cedulas que estaban en el cantaro y se hallaron en ellas quatro nombres de Alferez mayor que son los siguientes = Don Juan Tello de Guzman = Don Juan Tello de Guzman = Don Juan Tello de Guzman = Don Juan Tello de Guzman = y se hallaron quatro cedulas con el nombre de Don Juan Tello de Guzman y se sacó una cedula en que estaba escrito el nombre de Don Juan Tello de Guzman y se declaró por Alferez mayor de esta villa para el año que viene de mil y seiscientos y sesenta y quatro años

Alcalde de la Santa Hermandad

Luego para Elegir Alcalde de la Santa Hermandad se bolvieron las cedulas que estaban en el cantaro y se hallaron en ellas quatro nombres de Alcaldes de la Santa Hermandad que son los siguientes = Juan Gonçalez de Figueroa = Juan Gonçalez de Figueroa = Juan Gonçalez de Figueroa = Juan Gonçalez de Figueroa = y se hallaron quatro cedulas con el nombre de Juan Gonçalez de Figueroa y se sacó una cedula en que estaba escrito el nombre de Juan Gonçalez de Figueroa y se declaró por Alcalde de la Santa Hermandad de esta villa para el año que viene de mil y seiscientos y sesenta y quatro años

Alcaide de la carcel

Luego para Elegir Alcaide de la carcel se bolvieron las cedulas que estaban en el cantaro y se hallaron en ellas quatro nombres de Alcaides de la carcel que son los siguientes = Juan Gonçalez de Figueroa = Juan Gonçalez de Figueroa = Juan Gonçalez de Figueroa = Juan Gonçalez de Figueroa = y se hallaron quatro cedulas con el nombre de Juan Gonçalez de Figueroa y se sacó una cedula en que estaba escrito el nombre de Juan Gonçalez de Figueroa y se declaró por Alcaide de la carcel de esta villa para el año que viene de mil y seiscientos y sesenta y quatro años

Alcaldes de la mesta

Luego para Elegir Alcaldes de la mesta se bolvieron las cedulas que estaban en el cantaro y se hallaron en ellas quatro nombres de Alcaldes de la mesta que son los siguientes = Don Juan Tello de Guzman = Don Juan Tello de Guzman = Don Juan Tello de Guzman = Don Juan Tello de Guzman = y se hallaron quatro cedulas con el nombre de Don Juan Tello de Guzman y se sacó una cedula en que estaba escrito el nombre de Don Juan Tello de Guzman y se declaró por Alcalde de la mesta de esta villa para el año que viene de mil y seiscientos y sesenta y quatro años

Alcaldes de la mesta

Luego para Elegir Alcaldes de la mesta se bolvieron las cedulas que estaban en el cantaro y se hallaron en ellas quatro nombres de Alcaldes de la mesta que son los siguientes = Don Juan Tello de Guzman = Don Juan Tello de Guzman = Don Juan Tello de Guzman = Don Juan Tello de Guzman = y se hallaron quatro cedulas con el nombre de Don Juan Tello de Guzman y se sacó una cedula en que estaba escrito el nombre de Don Juan Tello de Guzman y se declaró por Alcalde de la mesta de esta villa para el año que viene de mil y seiscientos y sesenta y quatro años

Capellan

Luego para Elegir capellan se bolvieron las cedulas que estaban en el cantaro y se hallaron en ellas quatro nombres de capellanes que son los siguientes = Don Juan = Don Juan = Don Juan = Don Juan = y se hallaron quatro cedulas con el nombre de Don Juan y se sacó una cedula en que estaba escrito el nombre de Don Juan y se declaró por capellan de esta villa para el año que viene de mil y seiscientos y sesenta y quatro años

Padre de guerfanos

Luego para Elegir padre de guerfanos se bolvieron las cedulas que estaban en el cantaro y se hallaron en ellas quatro nombres de padres de guerfanos que son los siguientes = Juan Gonçalez de Figueroa = Juan Gonçalez de Figueroa = Juan Gonçalez de Figueroa = Juan Gonçalez de Figueroa = y se hallaron quatro cedulas con el nombre de Juan Gonçalez de Figueroa y se sacó una cedula en que estaba escrito el nombre de Juan Gonçalez de Figueroa y se declaró por padre de guerfanos de esta villa para el año que viene de mil y seiscientos y sesenta y quatro años

Portero

Luego para Elegir portero se bolvieron las cedulas que estaban en el cantaro y se hallaron en ellas quatro nombres de porteros que son los siguientes = Juan Matheos = Juan Matheos = Juan Matheos = Juan Matheos = y se hallaron quatro cedulas con el nombre de Juan Matheos y se sacó una cedula en que estaba escrito el nombre de Juan Matheos y se declaró por portero de esta villa

Depositario general

Luego para Depositario general se bolvieron las cedulas que estaban en el cantaro y se hallaron en ellas quatro nombres de depositarios generales que son los siguientes = Juan Franco = Juan Franco = Juan Franco = Juan Franco = y se hallaron quatro cedulas con el nombre de Juan Franco y se sacó una cedula en que estaba escrito el nombre de Juan Franco y se declaró por depositario general de esta villa para el año que viene de mil y seiscientos y sesenta y quatro años

depositr depobres

Luego para elegir de Positario de Lpositr depobres de estaulla dieron la firma siguiente para la persona que mas bien les quede. Elctr. Ldr. Sfrco.

alcaldes:

sebastian alvarez

Luego en dicho dia los dhos alcaldes Regidores dcon firmidad nombraron por depositario de lpositr depobres de estaulla a sebastian alvarez vi de estaulla quedo Elctr Ldr Sfrco

depositr desenagon

dgarcia corona

Luego para elegir depositr del depositr desenagon de esta faulla dcon firmidad nombraron a dgarcia corona vi de esta faulla. El qual quedo Elctr Ldr Sfrco detal depositario desenagon

depositr delsodnai

Juo fernn vellos

Luego para depositario del servicio de faulla sirnazio dcon firmidad nombra zon a Juo fernn vellos vi de la faulla El qual que do Elctr Ldr Sfrco detal depositario

Luego los dhos Regidores vinieron por la sala dha Eleccion la firmaron y mandaron las personas Elctas depositarios depobres y del servicio general y de Esenagon den francas lanas de la cora dar a los dhos Sfrcos. adelante en propias este concejo acostumbrado a elegir y nombrar Regidores estos quales que ellos hagan juramento en forma de derecho y den fianzas llanas y abonadas a contentamiento de los dhos de positos obligando los dhos depositarios a su persona y bienes de sus mugeres para que queden las fianzas en poder de los dhos depositos. desde luego para entonces para cuando sean requeridos por mandado de los dhos Regidores Elctos para que acepten y juren los dhos Sfrcos y hagan juramento

[illegible]

[illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

En la villa de Alcaçaren dos de Enero de mill y quinientos y sesenta y ocho años ante el Señor Juez y testigos abajo contenidos parecio presente el Bachiller Alvarez vecino desta villa y dixo que el tiene presentado ante su merced un testamento cerrado y sellado del señor Pedro de Porras difunto que Dios aya y que por fin y muerte del dicho testador le fue cometido y encargado el cumplimiento del dicho testamento segun mas largamente en el se contiene y que por quanto el dicho testamento esta cerrado y sellado segun y como fue entregado al dicho testador y que no se puede ni debe abrir ni publicar sin que primero sea reconocido el sello y firma del dicho testador y que para ello es necesario que su merced mande llamar a los testigos que se hallaron presentes al otorgamiento del dicho testamento para que reconozcan el sello y firma del dicho testador y que para ello pide a su merced mande llamar a los dichos testigos para que reconozcan el dicho sello y firma del dicho testamento y que pide justicia y para ello etc.

Y luego su merced mando llamar a Juan Gonçalez y Juan Gonçalez y Juan Gonçalez testigos vecinos desta villa a los cuales su merced les tomo juramento en forma de derecho y prometieron de decir verdad y siendo preguntados por el tenor del dicho pedimento dijeron que conocen el sello y firma del dicho testador porque muchas veces le han visto escribir y firmar y que creen que el dicho sello y firma es del dicho testador y que no saben otra cosa sino que es la verdad para el juramento que hecho tienen y lo firmaron de sus nombres.

Juan Gonçalez — Juan Gonçalez — Juan Gonçalez

Ante mi Alvaro Gonçalez

Y luego su merced mando llamar a Juan Gonçalez y Juan Gonçalez y Juan Gonçalez testigos vecinos desta villa a los cuales su merced les tomo juramento en forma de derecho y prometieron de decir verdad y siendo preguntados por el tenor del dicho pedimento dijeron que conocen el sello y firma del dicho testador porque muchas veces le han visto escribir y firmar y que creen que el dicho sello y firma es del dicho testador y que no saben otra cosa sino que es la verdad para el juramento que hecho tienen y lo firmaron de sus nombres.

Juan Gonçalez — Juan Gonçalez — Juan Gonçalez

Ante mi Alvaro Gonçalez

aceptacion de juramento

Y luego su merced mando llamar a Juan Gonçalez y Juan Gonçalez y Juan Gonçalez testigos vecinos desta villa a los cuales su merced les tomo juramento en forma de derecho y prometieron de decir verdad y siendo preguntados por el tenor del dicho pedimento dijeron que conocen el sello y firma del dicho testador porque muchas veces le han visto escribir y firmar y que creen que el dicho sello y firma es del dicho testador y que no saben otra cosa sino que es la verdad para el juramento que hecho tienen y lo firmaron de sus nombres.

Juan Gonçalez — Juan Gonçalez — Juan Gonçalez

Ante mi Alvaro Gonçalez

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

En la villa de Calamendralejo en veynte dias del mes de mayo de mill e seysçientos e dos años Estando en Cabildo ayuntamiento ordinario segun lo han de costumbrado en semejantes cabildos los señores Alonso Gallardo de la Torre y Pedro Gallardo Alferes Alcaldes ordinarios de la dicha villa y Alonso Gallardo de la Torre y Pedro Gallardo Alferes Alcaldes de la Hermandad de la dicha villa y Juan Alferes Regidores della acordaron lo siguiente

Lo primero. Que los dichos Regidores y oficiales de concejo de la villa que hasta aora an seguido la derrama de la agua de Zurracapote y los que an sido electos para lo mismo sean obligados a dar cuenta con pago de lo que hubieren cobrado de los vecinos que an sacado agua de la dicha derrama y de lo que hubieren gastado en el beneficio de la dicha agua y en todo lo demas tocante a la dicha derrama y agua de Zurracapote y que para ello se les notifique este auto y se les mande que dentro de quince dias primeros siguientes den y entreguen la dicha cuenta con pago ante los dichos señores Alcaldes ordinarios y Alcaldes de la Hermandad para que la tomen y reciban y fenecida la den y entreguen ante el escribano del Concejo para que se lea en Cabildo y ayuntamiento y se vea lo que en ella se debe y alcanza a cada uno y se cobre y pague lo que se debiere y alcanzare a cada uno

Y asimismo se acordo que los dichos señores Alcaldes ordinarios y Alcaldes de la Hermandad de esta villa que agora son y por tiempo fueren tengan cuidado de hacer cobrar y cobren de los vecinos que an sacado agua de la dicha derrama de Zurracapote lo que se debiere y alcanzare a cada uno de la cuenta que se diere y tomare de la dicha agua y lo que se cobrare lo entreguen a los Regidores que fueren diputados para el beneficio de la dicha agua y derrama para que lo gasten en el dicho beneficio y en lo demas tocante a la dicha agua y derrama y que para ello se les notifique este auto y se les mande que dentro de quince dias primeros siguientes den y entreguen la dicha cuenta con pago ante los dichos señores Alcaldes ordinarios y Alcaldes de la Hermandad para que la tomen y reciban y fenecida la den y entreguen ante el escribano del Concejo para que se lea en Cabildo y ayuntamiento y se vea lo que en ella se debe y alcanza a cada uno y se cobre y pague lo que se debiere y alcanzare a cada uno

Y asimismo se acordo que los dichos señores Alcaldes ordinarios y Alcaldes de la Hermandad de esta villa que agora son y por tiempo fueren tengan cuidado de hacer cobrar y cobren de los vecinos que an sacado agua de la dicha derrama de Zurracapote lo que se debiere y alcanzare a cada uno de la cuenta que se diere y tomare de la dicha agua y lo que se cobrare lo entreguen a los Regidores que fueren diputados para el beneficio de la dicha agua y derrama para que lo gasten en el dicho beneficio y en lo demas tocante a la dicha agua y derrama y que para ello se les notifique este auto y se les mande que dentro de quince dias primeros siguientes den y entreguen la dicha cuenta con pago ante los dichos señores Alcaldes ordinarios y Alcaldes de la Hermandad para que la tomen y reciban y fenecida la den y entreguen ante el escribano del Concejo para que se lea en Cabildo y ayuntamiento y se vea lo que en ella se debe y alcanza a cada uno y se cobre y pague lo que se debiere y alcanzare a cada uno

Y asimismo se acordo que los dichos señores Alcaldes ordinarios y Alcaldes de la Hermandad de esta villa que agora son y por tiempo fueren tengan cuidado de hacer cobrar y cobren de los vecinos que an sacado agua de la dicha derrama de Zurracapote lo que se debiere y alcanzare a cada uno de la cuenta que se diere y tomare de la dicha agua y lo que se cobrare lo entreguen a los Regidores que fueren diputados para el beneficio de la dicha agua y derrama para que lo gasten en el dicho beneficio y en lo demas tocante a la dicha agua y derrama y que para ello se les notifique este auto y se les mande que dentro de quince dias primeros siguientes den y entreguen la dicha cuenta con pago ante los dichos señores Alcaldes ordinarios y Alcaldes de la Hermandad para que la tomen y reciban y fenecida la den y entreguen ante el escribano del Concejo para que se lea en Cabildo y ayuntamiento y se vea lo que en ella se debe y alcanza a cada uno y se cobre y pague lo que se debiere y alcanzare a cada uno

Y asimismo se acordo que los dichos señores Alcaldes ordinarios y Alcaldes de la Hermandad de esta villa que agora son y por tiempo fueren tengan cuidado de hacer cobrar y cobren de los vecinos que an sacado agua de la dicha derrama de Zurracapote lo que se debiere y alcanzare a cada uno de la cuenta que se diere y tomare de la dicha agua y lo que se cobrare lo entreguen a los Regidores que fueren diputados para el beneficio de la dicha agua y derrama para que lo gasten en el dicho beneficio y en lo demas tocante a la dicha agua y derrama y que para ello se les notifique este auto y se les mande que dentro de quince dias primeros siguientes den y entreguen la dicha cuenta con pago ante los dichos señores Alcaldes ordinarios y Alcaldes de la Hermandad para que la tomen y reciban y fenecida la den y entreguen ante el escribano del Concejo para que se lea en Cabildo y ayuntamiento y se vea lo que en ella se debe y alcanza a cada uno y se cobre y pague lo que se debiere y alcanzare a cada uno

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

y nonbraron por Diputados a Pedro de Ayala y
Pedro de Alcantara vecinos de esta villa que
acuerden y traten con el Señor Conde
de Feria sobre que se pida merced
de que se sirva de hacer merced
a esta villa de que se le haga merced
de hacerla de nuevo y siendo necesario
de hacer algun viaje que vayan
a hacerlo con todo lo demas que
sea necesario y se acuerde por
este Cabildo a quien
se le haga el bien y merced
que se le ha de hacer
y se acordaron se venga para la
que viene de esta villa y su
concejo

En este dicho dia se vendio el agua de los dos
concejo y los barrios de la dehesa del mes de
junio por tres mrs. y se sacaron al pregon en suma de
dos y se saquen al pregon en suma de
mrs. las personas que mas
dieren

En el dicho dia nonbraron por diputados
para la dicha villa para que
vayan a la villa de Fuente de Cantos
que son los señores
y para que hablen con el Señor Conde
de Feria sobre que se sirva
de hacer merced a esta villa
de que se le haga merced
de hacerla de nuevo y
para que se acuerde por
este Cabildo

Juan Vivas
Bastidas

Pedro de Ayala
Rodrigo

Alvarado

En la villa de Alcantara Jueves treinta y vno de
mes de mayo de mill e seiscientos años Juntos y
congregados en su ayuntamiento los señores
Don Francisco de Ulloa Caballero del horden de
Santiago Corregidor y Justicia mayor en esta villa
y su partido por su Magestad y los señores
Regidores ordinarios de la dicha villa, Juan Perez y Diego
Hernandez Prieto, por ante mi Pedro Garcia de
Gibraleon, escribano del numero de la dicha villa
dixeron que por quanto por parte de los
vecinos de esta villa se ha representado a su
Magestad y a los señores de su Consejo de Guerra
que en esta villa y su partido ay mucha
cantidad de soldados, assi de la Compañia
que en ella reside de ordinario, como de
otras que de quando en quando pasan
por ella para otras partes, y que
para su sustento y el de sus caballos
se les da de ordinario mucha cantidad
de trigo y cebada, y que para que
se les de con mas comodidad y menos
costa de los vecinos de esta villa y su
partido, se les ha mandado que
se repartan por los lugares de
la Jurisdicion de esta villa, y
para que esto se haga con
la mejor orden que conviene
al servicio de su Magestad y
bien de los vecinos de esta villa
y su partido, y que los
soldados sean bien tratados
y no se les haga molestia
alguna, y para que se
entienda lo que cada lugar
ha de dar, y que los
soldados sepan a donde
han de ir, y que
no se les pueda

Xlad.ª ciudad a .ª.ª hortiz alcalde y alos dos .ª.ª atras declarados
Xlos q.ª les dare comission la que se requiere, para
cercar el Hazelo necesº y acabar uno y nos lid.ª Para
lo q.ª se saquen dineros delos propios del Cº. comun
o de aquellos que lo hubiere. Para lo q.ª se reparten
las cinarcas necesarias, y esto se haga a Loren
Prestido que esté sea de los mas pecheros, o de
los que mas y menos tierras tuvieren, Para q.ª los dichos
y dichas alcalde, sepa Cordia de los que se han de
y daremida, dos .ª.ª, Por la mis.ª q.ª me se hagare
cesino que tengan q.ª Razon, de q.ª cuentas tare para
la dha. eleccion, y los dhos comissarios Pares a q.ª
q.ª se hallen Juran de fazer, a jan de poner a
toda diligencia

Procurador Gen.ª Otrosi Para que los dos alcaldes de lego se hagan
con la Justicia y Regidor que se requiere
y dos de la Justicia se hagan, en cada y cada
y una q.ª fuere, nombrando por procurador gen.ª
los legos con acuerdo de todos y el q.ª mas
de Poder, con Poder para hazer los negocios que
se ofrecieren, que sea su Pacion que se mandaron
Pagar

Otrosi nombraron Por Alguacil de la dha villa
q.ª se sirva de Pedro Carreño de tal villa
Apremios de q.ª mandan no acer y fine
se Pone de pena Pena de cien Florines de oro
+ para el Cº. comun de los dhos Cinco Lugares
Por q.ª del q.ª uso de q.ª se le obligaran
dar Consulta cada y q.ª se ofrecio

Alcalde Hortiz

Alcalde Hernando Sanchez Hidalgo

Regidor Fernando de Aguilera

Procurador Gen.ª Alvaro Gonzalez

En la villa de Almendralejo. En tres de junio de mill y quinientos y setenta y dos años. Estando en cabildo y ayuntamiento. En forma de ordenanza donde acompañan a tanda la audiencia pública de la villa Lorenço Pérez hidalgo y Juº Arias hidalgo y Diego Nieto y don Rodrigo de Ulloa regidores della acordaron lo siguiente.

Sobre que se vuelva a cabo que por quanto se ha dado orden por parte de los oficiales de la hacienda general de su magestad en que se vendan los derechos de los caballos que se venden en esta villa y su tierra de la cruz de Alcántara y porque conviene para la buena gobernación de esta villa que se provea en ello. Acordaron que se nombre persona que vaya a Mérida a hablar a los señores del consejo de su magestad sobre lo susodicho y para ello se nombró a Diego Nieto regidor.

Vendan el cabo

Que se pregone en esta villa y su tierra que todas las personas que quisieren vender caballos para fuera del reino lo vengan a manifestar ante los señores de la justicia desta villa para que se les dé licencia para ello y no lo haciendo que incurran en las penas en que incurren los que sacan caballos sin licencia.

Del reconocimiento

Que por quanto se ha dado orden por parte de los oficiales de la hacienda general de su magestad en que se vendan los derechos de los caballos que se venden en esta villa y su tierra de la cruz de Alcántara y porque conviene para la buena gobernación de esta villa que se provea en ello. Acordaron que se nombre persona que vaya a Mérida a hablar a los señores del consejo de su magestad sobre lo susodicho y para ello se nombró a Diego Nieto regidor.

Que se pregone en esta villa y su tierra que todas las personas que quisieren vender caballos para fuera del reino lo vengan a manifestar ante los señores de la justicia desta villa para que se les dé licencia para ello y no lo haciendo que incurran en las penas en que incurren los que sacan caballos sin licencia.

Alonso Gómez

En la villa de la Almendralejo en quinze dias del mes de junio de mill e quinientos e sesenta e quatro años. Estando ayuntados en cabildo segun lo han de uso e costumbre de se ayuntar los alcaldes e regidores e otros oficiales de la dicha villa, estando presentes el señor Alonso Gutierrez de Vargas alcalde hordinario en la dicha villa e Juan Gutierrez de Vargas su hijo alcalde hordinario en la dicha villa e Juan Nieto Guerrero e Juan Nieto Guerrero el mozo regidores de la dicha villa e Juan de Ocampo procurador general de la dicha villa, dixeron que por quanto a esta villa a venido un mandamiento del licenciado Varnados de Sosa del Consejo de Su Magestad e su juez de comisión para la execución de la sentencia que en el pleito que ante su merced se trata entre esta villa e el señor don Rodrigo Manrique de Lara, conde de Paredes, marqués de Aguilar, sobre la jurisdicción civil e criminal de esta villa, por el qual manda que esta villa nombre un regidor para que vaya a la ciudad de Merida a la audiencia que su merced tiene en la dicha ciudad para que se saquen para la execución de la dicha sentencia ciertos testimonios que en la dicha audiencia están, e que para ello esta villa nombre un regidor para que vaya a la dicha ciudad de Merida a la dicha audiencia, e que para ello esta villa le dé e pague de salario cada un dia lo que se le debiere dar e pagar

[illegible] de diziembre de 1562 años / En la villa de Xerez de los Caballeros a veynte y quatro dias del mes de junio de mill y quinientos y sesenta y dos años [illegible] Alcalde mayor en la dicha villa y por su merced fueron traydos ante su merced Alonso Ortiz alcalde y Alonso Fernandez Hidalgo y Alonso Hidalgo vecinos de la dicha villa y por su merced fueron resçebidos al juramento que hizieron en forma de derecho so cargo del qual prometieron de decir verdad y siendo preguntados por el tenor del dicho mandamiento dixeron que saben que el dicho señor Alcalde mayor fue nombrado por su alteza para yr a la villa de Alconchel a tomar residencia a Juan Lopez de Ribera alcalde que fue en la dicha villa y que saben que el dicho señor Alcalde mayor fue a la dicha villa de Alconchel y tomo residencia al dicho Juan Lopez de Ribera alcalde que fue en la dicha villa y que saben que el dicho señor Alcalde mayor hizo pregonar la dicha residencia en la dicha villa de Alconchel y que saben que el dicho señor Alcalde mayor hizo todas las demas cosas que por razon de la dicha residencia debia hazer y que saben que el dicho señor Alcalde mayor hizo todo lo que debia y era obligado a hazer en la dicha residencia

[illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

En la villa de la Puebla de Alcocer a veinte y dos días del mes de octubre de mil y quinientos y ochenta y tres años estando en cabildo y ayuntamiento como lo han de costumbre los señores Alonso de Sanabria y Pedro Martín Lozano alcaldes ordinarios y Hernando de Ortiz alcalde de la Santa Hermandad y Diego Gutiérrez y Juan de Acosta regidores de esta villa acordaron lo siguiente

Primeramente porque la ordenanza de su majestad dada en la villa de Madrid a veinte y ocho días del mes de junio de mil y quinientos y setenta y tres años por la cual manda que en cada pueblo haya un alcalde de la hermandad y un alguacil de la dicha hermandad y un escribano de la dicha hermandad para que entiendan en las causas y negocios tocantes a la dicha hermandad y porque en esta villa no hay alcalde de la hermandad ni alguacil ni

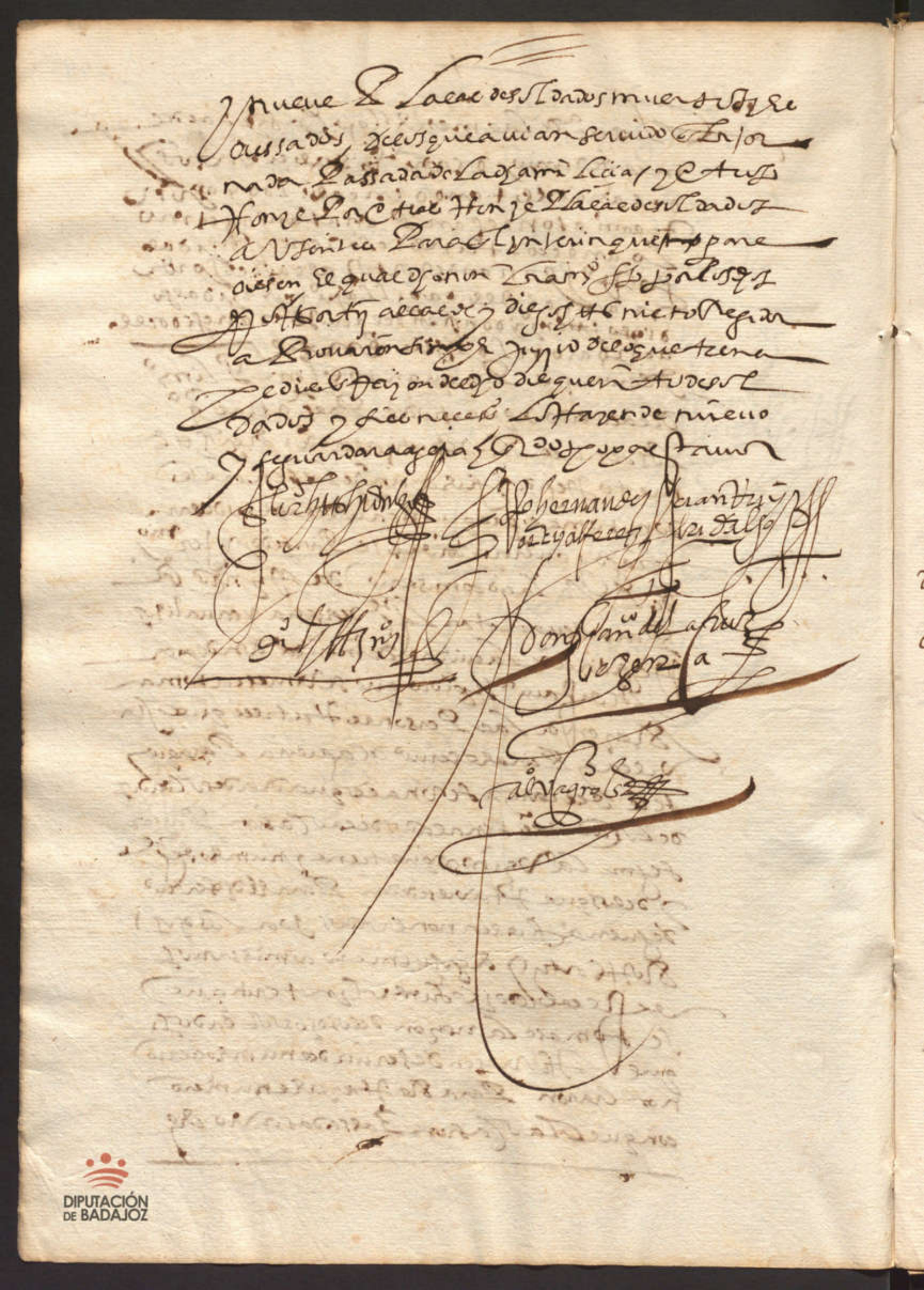

En la villa de Acemendrales en nueve de Junio de mil y quinientos y dosanos
Estando en Cabildo y ayuntamiento en forma
acostumbrada segun de antes para tanda. En audiencia
publica de esta villa. Los dichos Justicia y Regidores
y Procurador del dicho alfoz de esta villa y Juan Fernandez alcalde ordinario de
dicha villa y Juan Fernandez alcalde y Diego Fernandez nuevo y por
ante mi escribano de su magestad y del dicho ayuntamiento
de lo siguiente

Depositario de Propios

Acordaron de conformidad que la eleccion de oficios de al-
calde y regidores y depositarios y otros oficios
de esta villa y su tierra se haga el dia de Santa Lucia
de cada un año segun y como hasta aqui se ha hecho
y acostumbrado y que el depositario que al presente es
de los propios de esta villa continue en dicho oficio
de depositario hasta el dia de Santa Lucia primero
que viene de mil y quinientos y cincuenta y un años
en el cual dicho dia se haga nueva eleccion de
depositario y no antes por cuanto el dicho depositario
ha dado fianzas a contento de los dichos señores
justicia y regimiento y ha usado bien y fielmente
de su oficio y para que se haga la dicha eleccion
de depositario en el dicho dia de Santa Lucia
mandaron que se pregone publicamente en esta
villa y su tierra para que todas las personas
que quisieren ser depositarios vengan a hacer
sus ofertas ante los dichos señores justicia y regimiento
para que se haga la dicha eleccion en el dicho dia
de Santa Lucia y que se pregone por tres dias
primeros siguientes y que se haga la dicha eleccion
en el dicho dia de Santa Lucia en la forma
y manera que se ha hecho hasta aqui y que
el depositario que fuere nombrado en el dicho dia
de Santa Lucia primero que viene de mil y quinientos
y cincuenta y un años sea obligado a dar fianzas
a contento de los dichos señores justicia y regimiento
y que no use del dicho oficio de depositario hasta
que haya dado las dichas fianzas y que
el depositario que no diere fianzas dentro de
quince dias primeros siguientes que se le
notificare el dicho nombramiento pague
de pena cada vez que no diere fianzas
dentro de los dichos quince dias mil maravedis
para la camara de su magestad y mas
pierda el oficio de depositario y que
se nombre otro en su lugar y que
el depositario que fuere nombrado
en el dicho dia de Santa Lucia
primero que viene de mil y quinientos
y cincuenta y un años sea obligado
a dar fianzas a contento de los
dichos señores justicia y regimiento
y que no use del dicho oficio de depositario
hasta que haya dado las dichas fianzas
y que el depositario que no diere
fianzas dentro de quince dias
primeros siguientes que se le
notificare el dicho nombramiento
pague de pena cada vez que no
diere fianzas dentro de los dichos
quince dias mil maravedis para

Las Causas y Leyes y Ordenanzas

En este cabildo fizo Pedro Gonçalez Corbacho alcalde real
de esta dicha villa e sus aldeas en nombre
del Rey nuestro señor e por virtud de la
provisión real de su alcaldía usando
de ella segund en ella se contiene dixo
que por quanto en esta villa e sus aldeas
no hay ordenanzas por donde se rijan
e gobiernen e por ellas se sepa lo que
se ha de hacer en las cosas que
cumplen al bien común de esta villa
e sus aldeas e vecinos e moradores
de ella e para que se eviten muchos
pleitos e debates que entre los vecinos
e moradores de esta villa e sus aldeas
se suelen ofrecer e para que se sepa
lo que se ha de hacer en ellos e
para que se sepa lo que se ha de
pedir e demandar en nombre de
esta villa e sus aldeas e vecinos e
moradores de ella e para que se
sepa lo que se ha de hacer en
las cosas que cumplen al bien común
de esta villa e sus aldeas e vecinos
e

En la villa de Medellín en nueve días
del mes de junio de mill e quinientos e treinta
e cinco años este dicho día mandaron llamar
e llamaron a ayuntamiento en forma a concejo
para la casa donde se acostumbra
para la casa donde se acostumbra llamar e ayuntar
para tañida de campana e a voz de pregonero
según que lo han de uso e costumbre
de ayuntar los alcaldes e regidores
e caballeros e oficiales e hombres buenos
de la dicha villa e estando en el dicho
ayuntamiento los señores alcalde Juan Vázquez
de Figueroa e alcalde Juan Rodríguez
de Figueroa e Diego Martín Cabezudo
e Juan Sánchez de Figueroa regidores
e Juan Vázquez de Figueroa
e Juan Vázquez de Figueroa
e Juan Vázquez de Figueroa

Presentaron hasta la vendeza del
año de Vtenedoryge y quinientos y tres y ocho
dela forma y manera. q̃ estan declarados en
sazonado dada. y dando nueua seguridad y dando
los dhos vs acontento y ofrezco de seruyr estar
dela Cenega y trayendo los dhos ladrillo
con aa de sumar dentro de treynta dias. para que
sea sumar. cepareee. y traeos a yatarpo con
vencimiento. para acabar las. dhas. rontas. y vat.
y dando los dhos vs. nr le —

— Lo qual acordo porque dinae. de cae. dhae causae
el dho deposito dela Cenega y seruicio Arene me
se acantidad de trigo encerrado della se pueda
q̃ quera cantidad de q̃ en le fangas de tr̃ po comae
menos — Lo firmaron de sus nombres —:

Juan Vyas
Vecino
Vecino
Vecino
Vecino
Vecino

La villa de la Puebla de Alcocer en dos días del mes de
junio de mill e quinientos e sesenta e dos años. Estando
ayuntamiento en la casa de la audiencia pública de la villa
de Alcocer, los señores alcalde e regidores de la
dicha villa e justicia de ella e diputados de la
Mancomunidad de la Serena de ella acordaron lo
siguiente

En este cabildo fue presentado por parte de Francisco
de Villalobos, vecino de la dicha villa, un auto de
comisión del señor alcalde mayor de la
ciudad de Mérida, su tenor del cual es el siguiente

Por cuanto el alcalde e regidores de la villa de Alcocer
por sí e en nombre de la dicha villa, por virtud
de la provisión real de su majestad, que
ante mí fue leída y pregonada, como
consta

el alcalde e regidores de la villa de Alcocer
sabed que ante mí se trató que ante mí se trató
Francisco de Villalobos y Alonso Díaz, juez
comisario de la dicha villa sobre el
apeamiento de la dicha villa para que fuese
el dicho Francisco de Villalobos. Estando en esta
causa proveyó auto de cierto tenor que es

En la ciudad de Mérida a cinco días del mes de
mayo de mill e quinientos e sesenta años, habiendo visto los
autos de esta causa, dijo que debía de dar y dio
la dicha comisión para que el dicho alcalde
de Mérida, o su teniente, vaya a la dicha villa
de Alcocer y con el escribano de la causa
con asistencia de Francisco de Villalobos, del
dicho concejo de la dicha villa de Alcocer, para que repartan
entre los vecinos de la dicha villa lo que
montare la sisa que se ha de echar
para el pleito de la dicha

Año Venidero de Sesentos. y treze y mandava
y mando alos alcaldes y Regidores de la Villa
admitan y tengan por tal Procurador y no estorben
el Uso y Exercicio de dho. Cargo so pena de
quinientos mrs. para la camara de su Mag.d
para lo demas que Su Mag.d Su Consejo de
Hazienda y Real Hazienda Provea al dho
efecto. Por que os mando veais el dho
Auto y lo guardeis y cumplais so la pena
en el contenido y que sobre ello no aya
escusa ni dilacion. Y mando al Sr. Juez
de que se Remita testimonio de lo que
en esto se hiziere dentro de tres meses
primeros siguientes. Dada en Madrid a
veinte y dos de Junio de mill y quinientos
y sesenta y dos años. El Licenciado Diego de
Valderrabano. Por mandado de su Mag.d
Juan Fernandez.

Y en cumplimiento de lo Susodho. Yo el dho
Alcalde Mayor de esta Villa de Villalobos
y su Tierra por su Mag.d Recibi el dho
Mandamiento y Provision Real de su Mag.d
y la obedezco como tal Provision Real
que es y en su cumplimiento mando
que se guarde y cumpla en todo y por
todo segun y como en ella se contiene
y declara y que se Remita testimonio
de lo que en esto se hiziere dentro de
los tres meses primeros siguientes segun
y como su Mag.d lo manda y Provee
y firmo en esta Villa de Villalobos a
veinte y quatro dias del mes de Junio
de mill y quinientos y sesenta y dos años.
Ante mi Juan Fernandez Hidalgo.

admitio sus Poderes

Ante Fran.co Sanchez

Villalobos

En Villa Real en dho dia dho mes y año dhos. Ante mi Fran.co Nuñez Alcalde y Alguacil por S.M. en esta Villa de Jarilla y testigos dhos. Parecio presente el dho Fran.co Nuñez Alguacil y dijo que aceptaba y aceptó el dho oficio de Alguacil y juro a Dios y a una cruz en forma de derecho de usar bien y fielmente el dho oficio y que lo hara como buen Alguacil y que guardara el secreto que se le mandare y que acudira a todos los llamamientos que se le hicieren y que no llevara mas derechos que los que le pertenecen por el Arancel y que no llevara cohecho ni soborno y que hara justicia a las partes y que no llevara mas salario que el que le pertenece por el Arancel y que no llevara mas salario que el que le pertenece por el Arancel y que no llevara mas salario que el que le pertenece por el Arancel

En la villa de Almendralejo en Jueves veinte y dos de Junio de mill y seiscientos y dos años estando Juntos en su ayuntamiento en forma acostumbrada a son de campana tañida la audiencia de Bullosa alcalde hordinario en esta villa y Juan Nuñez de Prado y Francisco Nuñez de Valdelomar y Diego Nuñez de Valdelomar y Juan Nuñez de Prado y Francisco Nuñez de Valdelomar y Diego Nuñez de Valdelomar regidores de esta villa

Comidia

Dixeron que por quanto en Cabildo de este presente mes y año se acordo que para el dia de la fiesta del Corpus Christi y octava de corpus Christi y octava de la fiesta de la Madre de Dios de Septiembre se hiciese una comedia la qual se hiciese en la plaza de esta villa y para ello se hiciesen tablados y gradas y para ello se hiciesen tablados y gradas y para ello se hiciesen tablados y gradas

La Villa del atamiento de lesp Cada Se. Dras
de Junio de mill e quinientos y dos años
estando cabildo ayuntamiento en forma
en la Casa de la Audiencia Publica de la dha
Villa a son de campana tendida segun
fue costumbre hazer lo infrascripto
el Caballero Regidores de la dha Villa y Justicia del
dho Partido por Su Mag.d

Lo que se sigue es lo que se hizo y pregono
Primeramente se leyo una Provision de su Mag.d
dada en la villa de Valladolid a veinte y quatro
dias del mes de Junio de este presente año de
quinientos y dos años firmada de su Real nombre
y refrendada de Francisco de los Cobos su secretario
por la qual su Mag.d manda que se haga alarde
de la gente de Caballo y de pie que hay en el
dho Partido para saber la gente que hay
y la que es menester para la guarda y defensa
del dho Partido y para que se haga el dho alarde
su Mag.d manda dar su Provision para el Caballero
Regidor de la dha Villa de Alcantara para
que lo haga segun y como en la dha Provision
se contiene la qual es del tenor siguiente

Don Carlos por la gracia de Dios Rey de Romanos
siempre Augusto y Doña Juana su madre y el
mismo don Carlos por la misma gracia Reyes de
Castilla de Leon de Aragon de las dos Sicilias
de Jerusalem de Navarra de Granada de Toledo
de Valencia de Galicia de Mallorcas de Sevilla
de Cerdeña de Cordoba de Corcega de Murcia
de Jaen de los Algarves de Algezira de Gibraltar
de las Islas de Canaria de las Indias Islas y
Tierra firme del mar Oceano Archiduques de
Austria Duques de Borgoña y de Brabante
Condes de Flandes y de Tirol Condes de Barcelona
Señores de Vizcaya y de Molina Duques de Atenas
y de Neopatria Condes de Rosellon y de Cerdania
Marqueses de Oristan y de Gociano Archiduques
de Austria Duques de Borgoña y de Brabante
Condes de Flandes y de Tirol Condes de Barcelona
Señores de Vizcaya y de Molina Duques de Atenas
y de Neopatria Condes de Rosellon y de Cerdania
Marqueses de Oristan y de Gociano

Lista de soldados

Por quanto yo he sido informado que en el
Partido de Alcantara hay gente de Caballo
y de pie para la defensa y guarda del dho
Partido y para saber la gente que es menester
para la guarda y defensa del dho Partido
y para saber la gente que hay y la que es
menester para la guarda y defensa del dho
Partido y para saber la gente que hay y la
que es menester para la guarda y defensa del
dho Partido y para saber la gente que hay
y la que es menester para la guarda y defensa
del

cinquenta y tres soldados de mejor
los que ellee mandare de Burgos Aragon
Portugal Andaluzia que vno de que
Armada y Iglesia quiera enquietar
aquella costa y porque justo sea
seconserve siempre bien armada y cercada
para las ocasiones que se ofrescan
siendo tantos los enemigos que procuran
enquietarnos assi en
Palacio de Andaluzia que esta a visita
Gran Canaria vuestra Magestad
Vuestra Armada y exercitada y en
las de Inglaterra viene el de nos mando
Luego se haga el alarde que alguna
Parada los dos acordare
Magestad el numero que
sabiendo las Inteligencias que
con ellos para que vea y a quien
se cargue la mocosa que pueden
offecibir y Vuere alprimero
dicha quedas y tuvieren menos gente alistada
de aquello El dicho comisario
alistare de nuevo los que faltaren hasta
El dicho numero / acreciendo los Vue
cesando El numero de los Vecinos / en
trado Enedad hacerse que dueseales
tada y esta misma consideracion se haga en

Para Gobernadores y Veedores de Puerto de Cloue
mero de ella del Señor Corregidor de Leon de Viuer llegados a dad
de Badajoz de Vanse offrecidos //

Porque conuiene que a essas personas. de la Guarn
sion de Verona. y mas Gente de Caballo que ay en essa Ciudad
se lleue a Cabo con Diligencia que
se Embien aquellas Compañias y Gente que ay en essa Ciudad
para que se junten con la Gente que ay en Badajoz
y Juntos vayan a Campo contra los Enemigos
que estan sobre la Villa de Olivenza. Y todo lo demas que
se offreciere al Seruicio de su Magestad y Bien de
la Causa Publica. Os mando que luego sin Dilacion
alguna Embieis a mandar a todas las Compañias de
Caballos y Gente de Guarnicion que ay en essa Ciudad
que luego se Partan para la Villa de Olivenza
y se Junten con el Campo que alli esta de
la Gente de Badajoz y de las demas Partes
donde se hallare Don Fernando de Toledo
Capitan General de la Caballeria de Estremadura
y Gente de Guerra que alli esta por su Magestad
y Executen lo que por el les fuere mandado
y ordenado. Y Otrosi Mando a Vos el Corregidor
de la dicha Ciudad de Badajoz que luego
como esta mi Carta os sea Entregada
Embieis a mandar a todos los Capitanes
de Infantes que ay en essa Ciudad
que luego se Partan para la Villa de Olivenza
y se Junten con el Campo que alli esta
de

dcacon Llanados y Juren En forma de dr.o de Jazer
la dha Lista bien y fielmente y que por ignorancia
ni por no Jazerlo no lo dejaran de Jazer como se les dio
a entender y lo firmaron de su
nombre

[illegible]

Don Antonio del Aguila

Alva.s Gra.s

El dho Cabildo los dhos. Señores Presidente
Alcaldes Alcalde de Corte y Alcalde de Casa y Corte
Mayor que hoy residen en esta villa de Madrid
Juez Conservador della recibieron con
dho acompañados con los dhos. Alguaciles
Porteros y Jurados y Alcaide. En forma
de Usar bien y fielmente el dho oficio y que
dirán verdad en quanto supieren y les fuere
preguntado por parte del Rey nro Señor
Jaran de Jazer la dha Lista En forma como se les dio
dor de Jurazon.

Alguacil Mayor

Alva.s Gro.s

El dho Cabildo acepto el dho oficio de Alcalde
y en cuya Jun.a En forma de dr.o de Usar fiel
mente como se manda y lo firmo el Señor
Juez Conservador y lo firmo

Diego Vazquez de Molina

Alva.s Gro.s

En la villa de Alm.dralejo en catorze dias
del mes de Junio de mill y quinientos y sesenta años estando
ayuntados en Ayuntamiento segun lo han de hazer para la
eleccion publica de alcaldes y regidores de esta villa en firmacion
de la carta de gracias q̃ su Mag.d les hizo y confirmo de los
alcaldes ordinarios de esta villa y juntamente de
Fran.co ortiz de vivero y diego de medina y don Fran.co
de caceres regidores de esta villa de los quales
dijeron que por quanto por la dicha carta de confirmacion
de los dichos alcaldes y regidores. y otros que tiene esta villa
del privilegio de gracias que su Mag.d les hizo. por la
qual entre otras cosas les hizo merced de que el dia
de Corpus Christi de cada un año se nombre
y elija un alcalde ordinario de esta villa en la forma
que se nombran los demas alcaldes ordinarios
de la dicha villa segun la dicha carta de confirmacion
y privilegio de gracias que su Mag.d les hizo
y porque el dia de oy es el dia de Corpus Christi
y conviene nombrar y elegir el dicho alcalde
ordinario segun la dicha carta de confirmacion
y privilegio de gracias que su Mag.d les hizo
y para que se haga la dicha eleccion segun
y como se ha de hazer segun la dicha carta
de confirmacion y privilegio de gracias que su Mag.d
les hizo. Por tanto los dichos alcaldes y regidores
que de suso son nombrados y declarados
dijeron que nombravan y nombraron por
alcalde ordinario de esta villa para el
presente año que corre desde el dia de Corpus
Christi de este presente año hasta el dia de Corpus
Christi del año que viene de mill y quinientos
y setenta y un años a Alvaro andres de
Valencia vecino de esta villa el qual es persona
abil y suficiente para usar y exercer el dicho
oficio de alcalde ordinario y que usara de el
bien y fielmente y en todo lo que se le
encargare y mandare por su Mag.d y por
los señores de su Real Consejo y Chancilleria
y por los señores Presidente y oidores de
la Audiencia de Estremadura y por los
demas señores que en su nombre mandaren
y que guardara el secreto que se le encargare
y mandare guardar y que hara todo lo demas
que buen alcalde ordinario debe y es obligado
a hazer y cumplir y que para ello juro a Dios
y a una cruz en forma de derecho y so pena
de perjuro y de caer en las demas penas en
que caen los que juran en falso y que
usara bien y fielmente de su oficio
y lo firmaron de sus nombres
Alvaro andres de Valencia

Y luego los dichos alcaldes y regidores
dijeron que por quanto en esta villa
hay necesidad de un regidor por fin y muerte
de Alonso de Valencia que fue regidor de esta villa
y conviene nombrar y elegir persona que
sea regidor de esta villa en lugar del dicho
Alonso de Valencia difunto para que use
y exerza el dicho oficio de regidor de esta villa
y para que se haga la dicha eleccion segun
y como se ha de hazer segun la dicha carta
de confirmacion y privilegio de gracias que su Mag.d
les hizo. Por tanto los dichos alcaldes y regidores
que de suso son nombrados y declarados
dijeron que nombravan y nombraron por
regidor de esta villa para el presente
año que corre desde el dia de Corpus Christi
de este presente año hasta el dia de Corpus
Christi del año que viene de mill y quinientos
y setenta y un años a Alvaro andres de
Valencia vecino de esta villa el qual es persona
abil y suficiente para usar y exercer el dicho
oficio de regidor y que usara de el bien
y fielmente y en todo lo que se le encargare
y mandare por su Mag.d y por los señores
de su Real Consejo y Chancilleria y por los
señores Presidente y oidores de la Audiencia
de Estremadura y por los demas señores
que en su nombre mandaren y que guardara
el secreto que se le encargare y mandare
guardar y que hara todo lo demas que buen
regidor debe y es obligado a hazer y cumplir
y que para ello juro a Dios y a una cruz
en forma de derecho y so pena de perjuro
y de caer en las demas penas en que caen
los que juran en falso y que usara bien
y fielmente de su oficio y lo firmaron
de sus nombres
Alvaro andres de Valencia

Y luego los dichos alcaldes y regidores
dijeron que por quanto en esta villa
hay necesidad de un alguacil mayor por fin
y muerte de Alonso de Valencia que fue alguacil
mayor de esta villa y conviene nombrar y elegir
persona que sea alguacil mayor de esta villa
en lugar del dicho Alonso de Valencia difunto
para que use y exerza el dicho oficio de alguacil
mayor de esta villa y para que se haga la dicha
eleccion segun y como se ha de hazer segun
la dicha carta de confirmacion y privilegio
de gracias que su Mag.d les hizo. Por tanto
los dichos alcaldes y regidores que de suso
son nombrados y declarados dijeron que
nombravan y nombraron por alguacil mayor
de esta villa para el presente año que corre
desde el dia de Corpus Christi de este presente
año hasta el dia de Corpus Christi del año
que viene de mill y quinientos y setenta y un
años a Alvaro andres de Valencia vecino de esta
villa el qual es persona abil y suficiente para
usar y exercer el dicho oficio de alguacil mayor
y que usara de el bien y fielmente y en todo
lo que se le encargare y mandare por su Mag.d
y por los señores de su Real Consejo y Chancilleria
y por los señores Presidente y oidores de la
Audiencia de Estremadura y por los demas
señores que en su nombre mandaren y que
guardara el secreto que se le encargare y mandare
guardar y que hara todo lo demas que buen
alguacil mayor debe y es obligado a hazer
y cumplir y que para ello juro a Dios y a una
cruz en forma de derecho y so pena de perjuro
y de caer en las demas penas en que caen
los que juran en falso y que usara bien
y fielmente de su oficio y lo firmaron
de sus nombres
Alvaro andres de Valencia

Y luego los dichos alcaldes y regidores
dijeron que por quanto en esta villa
hay necesidad de un mayordomo de propios
por fin y muerte de Alonso de Valencia que fue
mayordomo de propios de esta villa y conviene
nombrar y elegir persona que sea mayordomo
de propios de esta villa en lugar del dicho
Alonso de Valencia difunto para que use
y exerza el dicho oficio de mayordomo de propios
de esta villa y para que se haga la dicha
eleccion segun y como se ha de hazer segun
la dicha carta de confirmacion y privilegio
de gracias que su Mag.d les hizo. Por tanto
los dichos alcaldes y regidores que de suso
son nombrados y declarados dijeron que
nombravan y nombraron por mayordomo
de propios de esta villa para el presente
año que corre desde el dia de Corpus Christi
de este presente año hasta el dia de Corpus
Christi del año que viene de mill y quinientos
y setenta y un años a Alvaro andres de
Valencia vecino de esta villa el qual es persona
abil y suficiente para usar y exercer el dicho
oficio de mayordomo de propios y que usara
de el bien y fielmente y en todo lo que se le
encargare y mandare por su Mag.d y por
los señores de su Real Consejo y Chancilleria
y por los señores Presidente y oidores de
la Audiencia de Estremadura y por los
demas señores que en su nombre mandaren
y que guardara el secreto que se le encargare
y mandare guardar y que hara todo lo demas
que buen mayordomo de propios debe y es obligado
a hazer y cumplir y que para ello juro a Dios
y a una cruz en forma de derecho y so pena
de perjuro y de caer en las demas penas en
que caen los que juran en falso y que usara bien
y fielmente de su oficio y lo firmaron
de sus nombres
Alvaro andres de Valencia

Y luego los dichos alcaldes y regidores
dijeron que por quanto en esta villa
hay necesidad de un alcalde de la hermandad
por fin y muerte de Alonso de Valencia que fue
alcalde de la hermandad de esta villa y conviene
nombrar y elegir persona que sea alcalde de la
hermandad de esta villa en lugar del dicho
Alonso de Valencia difunto para que use
y exerza el dicho oficio de alcalde de la hermandad
de esta villa y para que se haga la dicha
eleccion segun y como se ha de hazer segun
la dicha carta de confirmacion y privilegio
de gracias que su Mag.d les hizo. Por tanto
los dichos alcaldes y regidores que de suso
son nombrados y declarados dijeron que
nombravan y nombraron por alcalde de la
hermandad de esta villa para el presente
año que corre desde el dia de Corpus Christi
de este presente año hasta el dia de Corpus
Christi del año que viene de mill y quinientos
y setenta y un años a Alvaro andres de
Valencia vecino de esta villa el qual es persona
abil y suficiente para usar y exercer el dicho
oficio de alcalde de la hermandad y que usara
de el bien y fielmente y en todo lo que se le
encargare y mandare por su Mag.d y por
los señores de su Real Consejo y Chancilleria
y por los señores Presidente y oidores de
la Audiencia de Estremadura y por los
demas señores que en su nombre mandaren
y que guardara el secreto que se le encargare
y mandare guardar y que hara todo lo demas
que buen alcalde de la hermandad debe y es obligado
a hazer y cumplir y que para ello juro a Dios
y a una cruz en forma de derecho y so pena
de perjuro y de caer en las demas penas en
que caen los que juran en falso y que usara bien
y fielmente de su oficio y lo firmaron
de sus nombres
Alvaro andres de Valencia

Y luego los dichos alcaldes y regidores
dijeron que por quanto en esta villa
hay necesidad de un alcalde de la mesta
por fin y muerte de Alonso de Valencia que fue
alcalde de la mesta de esta villa y conviene
nombrar y elegir persona que sea alcalde de la
mesta de esta villa en lugar del dicho
Alonso de Valencia difunto para que use
y exerza el dicho oficio de alcalde de la mesta
de esta villa y para que se haga la dicha
eleccion segun y como se ha de hazer segun
la dicha carta de confirmacion y privilegio
de gracias que su Mag.d les hizo. Por tanto
los dichos alcaldes y regidores que de suso
son nombrados y declarados dijeron que
nombravan y nombraron por alcalde de la
mesta de esta villa para el presente
año que corre desde el dia de Corpus Christi
de este presente año hasta el dia de Corpus
Christi del año que viene de mill y quinientos
y setenta y un años a Alvaro andres de
Valencia vecino de esta villa el qual es persona
abil y suficiente para usar y exercer el dicho
oficio de alcalde de la mesta y que usara
de el bien y fielmente y en todo lo que se le
encargare y mandare por su Mag.d y por
los señores de su Real Consejo y Chancilleria
y por los señores Presidente y oidores de
la Audiencia de Estremadura y por los
demas señores que en su nombre mandaren
y que guardara el secreto que se le encargare
y mandare guardar y que hara todo lo demas
que buen alcalde de la mesta debe y es obligado
a hazer y cumplir y que para ello juro a Dios
y a una cruz en forma de derecho y so pena
de perjuro y de caer en las demas penas en
que caen los que juran en falso y que usara bien
y fielmente de su oficio y lo firmaron
de sus nombres
Alvaro andres de Valencia

Y luego los dichos alcaldes y regidores
dijeron que por quanto en esta villa
hay necesidad de un alcalde de la cabaña
real por fin y muerte de Alonso de Valencia que fue
alcalde de la cabaña real de esta villa y conviene
nombrar y elegir persona que sea alcalde de la
cabaña real de esta villa en lugar del dicho
Alonso de Valencia difunto para que use
y exerza el dicho oficio de alcalde de la cabaña real
de esta villa y para que se haga la dicha
eleccion segun y como se ha de hazer segun
la dicha carta de confirmacion y privilegio
de gracias que su Mag.d les hizo. Por tanto
los dichos alcaldes y regidores que de suso
son nombrados y declarados dijeron que
nombravan y nombraron por alcalde de la
cabaña real de esta villa para el presente
año que corre desde el dia de Corpus Christi
de este presente año hasta el dia de Corpus
Christi del año que viene de mill y quinientos
y setenta y un años a Alvaro andres de
Valencia vecino de esta villa el qual es persona
abil y suficiente para usar y exercer el dicho
oficio de alcalde de la cabaña real y que usara
de el bien y fielmente y en todo lo que se le
encargare y mandare por su Mag.d y por
los señores de su Real Consejo y Chancilleria
y por los señores Presidente y oidores de
la Audiencia de Estremadura y por los
demas señores que en su nombre mandaren
y que guardara el secreto que se le encargare
y mandare guardar y que hara todo lo demas
que buen alcalde de la cabaña real

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

[illegible] Villa de Alcalá de Guadaira [illegible] de
[illegible] del mes de [illegible] de mil y quinientos y [illegible] años estando
[illegible] sabado [illegible] en Ayuntamiento y Cabildo [illegible] estando presentes
[illegible] Alcalde mayor [illegible] y Alguacil mayor [illegible] y
[illegible] Regidores [illegible] en la audiencia Publica
[illegible] de esta Villa [illegible] hidalgos [illegible] y
[illegible] al fin y al cabo [illegible] vecinos de esta Villa
[illegible] Martin de Villalobos y Diego [illegible] nuestros Procuradores
[illegible] Don [illegible] con los demas Regidores

Dixeron que por quanto en esta Villa de Presente tiene pocos
vecinos en tierra de [illegible] y la ciudad de Na-
dienta [illegible] de [illegible] y tierras y la ciudad de Ca-
llado [illegible] ciertos [illegible] y en ellos vnos solares en el
agramo que es de la Villa [illegible] y asiento juese
[illegible] con el administrador del dicho [illegible] y no con la villa
[illegible] de alcançe sobre los vs. de esta Villa y alcan-
[illegible] terminos de la Villa de alcançe y comienda de ella
[illegible] que dan con sus cabados. y hazen y la vayosa
[illegible] y en los dichos terminos [illegible] de esta villa
[illegible] de pan y vino el tiempo que durare la [illegible]
[illegible] y sobre ello sean [illegible]

y antesmismo esta villa tiene algunos negocios de
[illegible] y Procurador [illegible] para los quales
acordaron [illegible] de [illegible] y abogado vayan
[illegible] Villa vaya a las [illegible] de ellos y para ello tome
[illegible] y se [illegible] y se [illegible] de los dichos negocios
[illegible] y salario. que son los siguientes [illegible] y se le señala de salario
[illegible] cada vno de los que fueren en ellos ocupados dando [illegible]
[illegible] y Procurador [illegible] de Provisiones de esta Villa
para que el Governador de la ciudad de merida y sus
alcaldes mayores y visitadores de esta villa no [illegible]
que no puedan traer [illegible] ni marcos y que cada vno de ellos
[illegible] atento que [illegible] para [illegible] vezinos de esta villa

Yten sepida Prouision para que los alcaldes
desta villa de la Hermandad vnano alternado
de cabildo en cabildo y fuera dellos Pedro de las arenas
Regidor sacristan y Regidor de la Hermandad y del Exmo. Sr
Conde de Feria de la Canciller[ia] de Granada y Licenciado
Corte desuma de Valladolid y capellan
del cabildo //

Yten que se trate de tomar el cabeçon de la alca
Diezmo de quesuelo de cera de Valladolid y tres dan
dad que ay en S. S. y sobre remedio que Este bun
dicha villa se asentara //

Yten sepida Prouision para que se saque el Cheque
de los Regidores Diputados. Esta en Plaza para se pa
gar con el Cheque de alcalde que en Plaza
Xaca de un tesorero de pan y vino desde
dicho año //

Yten sepida Prouision asimesmo para el Cabildo
de la villa. Para Examinador de vallados y arcaldes
de saca y casta para alcaldes y Regidores de Vs de
esta villa //

Para todo lo sobre dicho se buscan dineros. Por aque
conclusion se dio poder al Procurador Francisco Ruiz
alcalde ordinario de la causa
se haga que el dicho dinero de que se
quiera de Propios Municipales de esta villa con pues
capellan de vallsuyo para prender y cautivar a los
los capitulos arriba en este libro

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Pilares

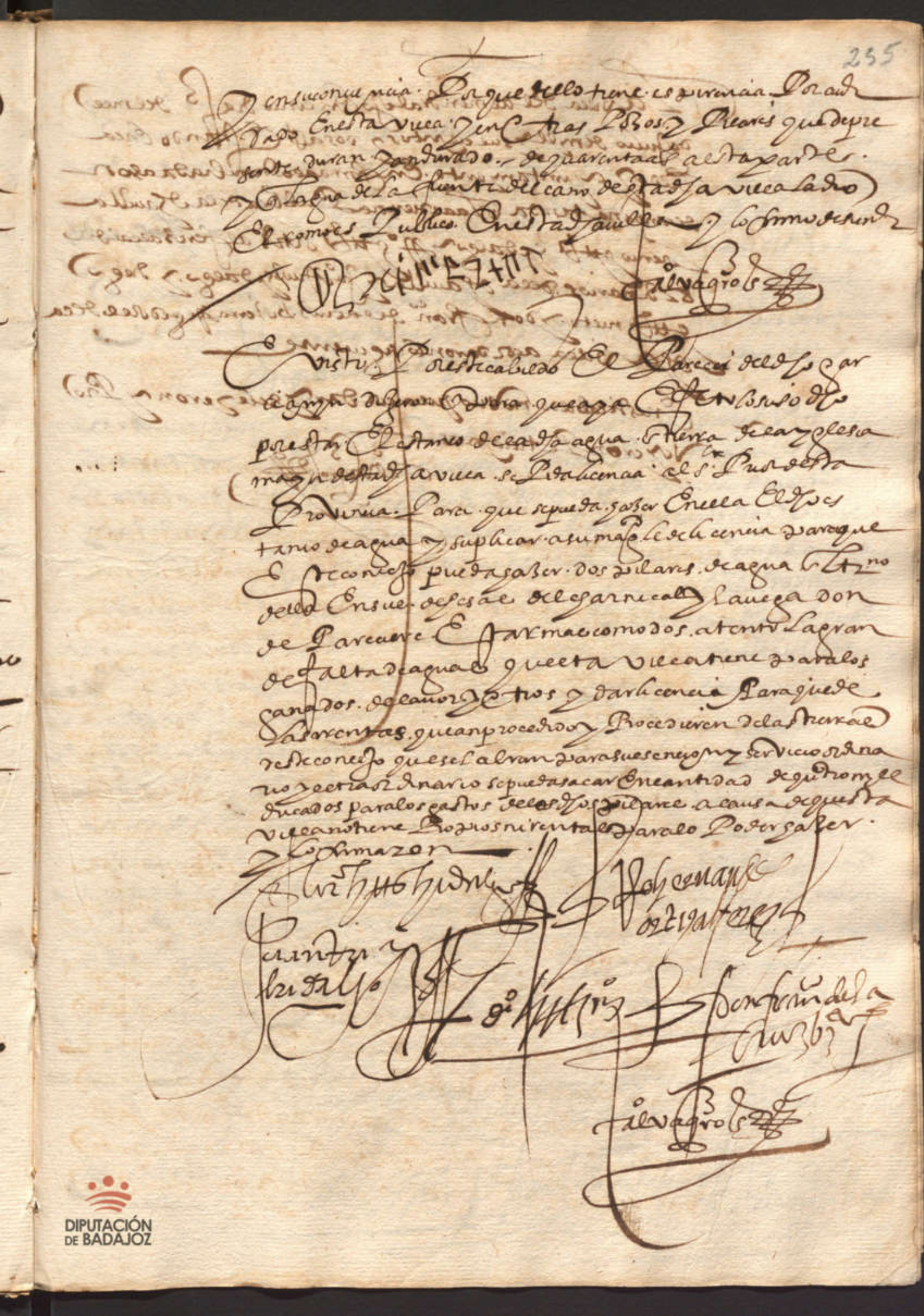

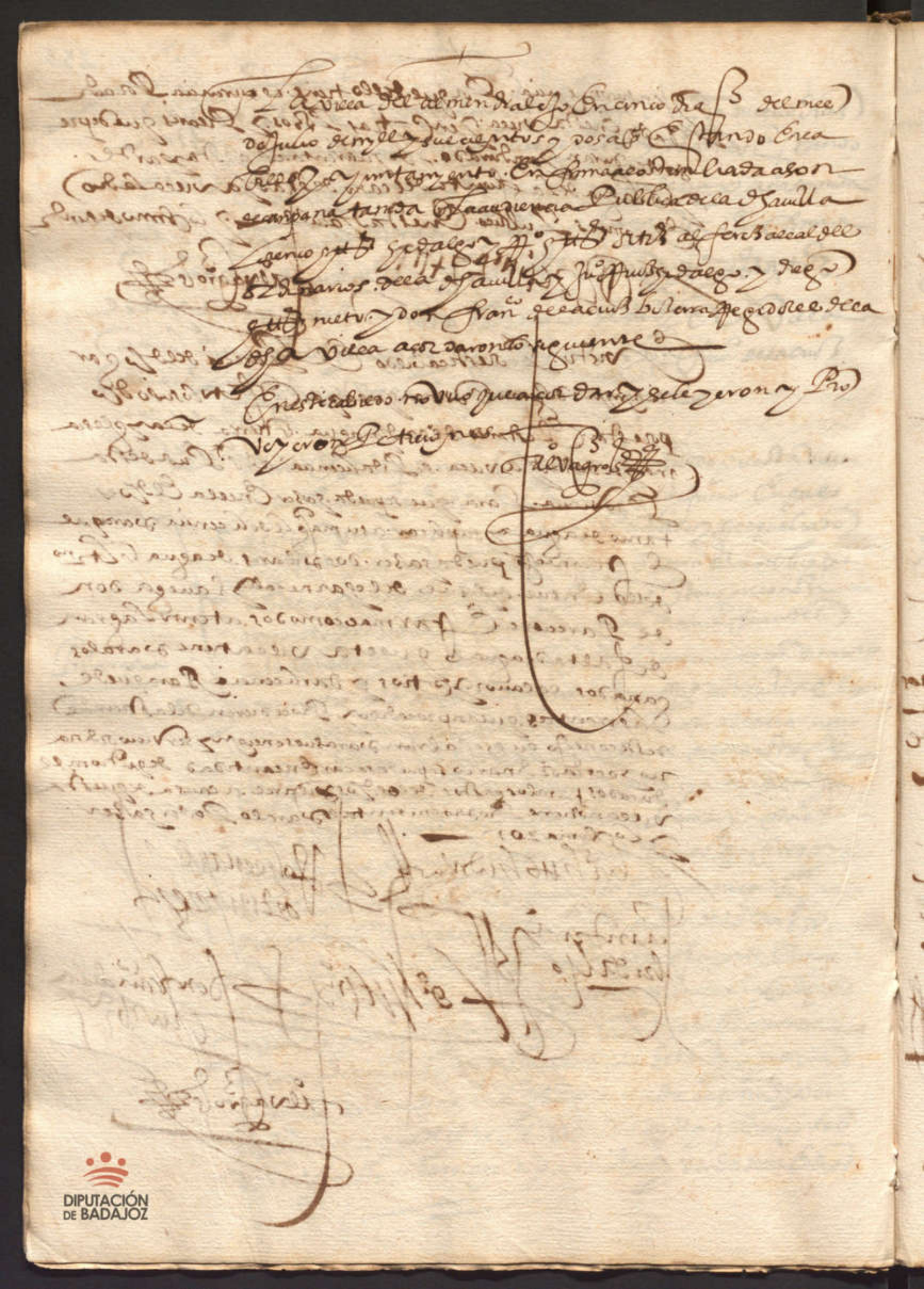

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

En la villa de almendralejo en diez y siete dias del
mes de julio de mil y seiscientos y sesenta años estando
en cabildo y ayuntamiento como lo tienen acostumbrado
en la audiencia publica de la villa los muy
ilustres señores don alonso de [illegible] alcalde mayor
de esta villa y justicia y regidores y diputados
de [illegible] y diego [illegible] y otros
vecinos de la villa acordaron lo siguiente

En cuanto a la traida de aguas que se trata de hacer
a esta villa para que se haga con mas comodidad
y conveniencia para los vecinos y moradores
de ella y para que se ahorren los gastos
que se hacen en comprar las aguas para
beber y para otros usos y para mas acertar
en lo que se ha de hacer en esta razon
acordaron que se llame a cabildo a algunas personas
que entienden y saben de esta materia
y que vengan a este ayuntamiento
para que se trate y comunique
y parece ser cosa muy conveniente
y acertada en que todos vengamos
en que se haga una alberca
de las que hay en esta villa
para que con esto se
efectue acordaron en esta razon
lo siguiente

En la villa de Cal mendraleja en veynte y dos
dias del mes de Julio de mill e quinientos e sesenta
y dos años. Estando
dos Cabildo y Ayuntamiento a son de campana tañida
en la casa de su Audiencia Publica della
Villa e estando presentes los Justicia y Regidores
y Procurador general della, Juan Gutierrez
Vecinos de la dicha villa y Juan Perez de Valle
y Diego Nuñez Guerrero y don Juan de Acuña Vecinos
de la dicha villa acordaron lo siguiente.

En esta Ayuntamiento fue leydo un Auto de Su Alteza
firmado del Licenciado de Valdelomar y refrendado
de Juan de Cuenca Escribano de Camara de Su Alteza
en la Villa de Monegros en que Su Alteza
dando en prorroga y tiempo della para que
dentro en el dicho Auto Vuestra Alteza
mande lo que
fuere servido en razon de la Alcabala del Viento
que se debe a Su Alteza y para que
Su Alteza mande lo que
fuere servido en razon de la Alcabala del Viento
que se debe a Su Alteza y para que
Su Alteza mande lo que
fuere servido en razon de la Alcabala del Viento
que se debe a Su Alteza y para que
Su Alteza mande lo que
fuere servido en razon de la Alcabala del Viento
que se debe a Su Alteza y para que

Alcabala del viento
en cavalas

Su Alteza mande lo que
fuere servido en razon de la Alcabala del Viento
que se debe a Su Alteza y para que
Su Alteza mande lo que
fuere servido en razon de la Alcabala del Viento
que se debe a Su Alteza y para que
Su Alteza mande lo que
fuere servido en razon de la Alcabala del Viento
que se debe a Su Alteza y para que

Sobre la misma

Su Alteza mande lo que
fuere servido en razon de la Alcabala del Viento
que se debe a Su Alteza y para que
Su Alteza mande lo que
fuere servido en razon de la Alcabala del Viento
que se debe a Su Alteza y para que
Su Alteza mande lo que
fuere servido en razon de la Alcabala del Viento
que se debe a Su Alteza y para que

[illegible] persona la qual sea
con la guisa de fecha. Y al qual
y a de presuma de licencia y facultad para
que en esta villa se haga una feria cada
año el dia de santiago. a xxv de julio.
que dura. viii dias. y en esta villa se haga
la dicha feria. y en ella puedan vender
la cantidad que acuerdan. con que para ello se
licencia y facultad. para cada uno de los
vendan hasta. la cantidad. que fuere necesaria
hasta que sea y sean pagados lo que asi se
acuerdan. y con que a causa de aquello no pueda
ninguno. ni pueda. se conceda facultad. para que en
cada año. puedan sacar para sacar salvo
derechos que. de esta cada año. cien
dad de quinientos ducados. de oro. que de ellos
vendiendo. los. los derechos. declarando a la villa
o a quien mas bien visto le fuere sin derecho alguno y
en cada alguna. y asimismo. les asuma
dicha licencia. para que. los viernes de cada
semana. en esta villa un mercado. por de
manera. y asi lo acordaron y firmaron

[illegible]

[illegible]

[illegible]

En la villa de Almendralejo en treynta dias del
mes de Julio de mill e quinientos e cincuenta e dos años. Estando
dos Cabildos e Regimiento e Justicia en la casa de Ayuntamiento
ayuntados segund que lo han de uso e costumbre de hacer
para hacer Cabildo e Regimiento e Justicia e Hacienda Publica de la
villa ayuntados en la dicha casa de Cabildo segund que lo han de uso
y costumbre a son de campana tañida segund que lo han de uso
y costumbre estando en el dicho Cabildo los señores alcaldes
Diego Sanchez de Reina e Juan Sanchez de Valencoso e Juan Sanchez de Villalobos
regidores e Diego Sanchez de Reina e Juan de Lacuesta
procuradores de la dicha villa fueron favorecidos lo siguiente

Fueron Requeridos. El caballo que de contado tenga
Para caballero Las yeguas. Dixeron que estando en
acuerdo questa villa tiene acordado Ensanches. Previs
de esta Sancha y acatando Provecho de esta villa y
El dia de Santiago de Julio de este presente año El que
Para este dicho dia Para este dicho Para las Personas que
se hallaren presentes Para este dicho Cabildo
de vean mandaron que todos los vecinos de esta villa
que El dicho dia vengan a este dicho Cabildo con
sus caballos y Yeguas. El que no viniere al dicho
Cabildo sea Penado en cada vez que no viniere
en cada vez que no viniere a este dicho Cabildo
Para lo cual se Requiere la memoria de las dichas
Y Asimismo mandaron que todos los caballos y
de las Yeguas que cubrieren en el
dicho Cabildo memorial

Juan Sanchez
Juan Sanchez de Valencoso
Juan Sanchez de Villalobos
Diego Sanchez de Reina
Juan de Lacuesta
Alvarado

se cobren las suertes del caballo

y caballos de las Yeguas

En la villa de Llerena a diez y seis dias del mes de agosto de mill y quinientos y sesenta y nueve años, Estando dentro de cabildo ayuntamiento segun y como lo an de costumbre de tener en la audiencia publica de la dicha villa los señores alcalde y regidores de la dicha villa y juntamente con ellos don Francisco de Valdivia y Diego de Medinaveytia y don Juan de Lacunbe. Veinte y quatro della acordaron lo siguiente

Lo primero que por quanto esta villa acordo por sus cabildos que a su costa y mysion y costa de sus propios y rentas se hiziesen las casas de la carcel desta villa para que en ellas se pusiesen los presos y delinquentes que se prendiesen por la justicia desta villa y para que en ellas se hiziesen las audiencias publicas y secretas y otras cosas tocantes a la dicha carcel y audiencia y para que en ellas se juntase el cabildo desta villa y para que en ellas se hiziesen las demas cosas que convenian y eran necesarias para la dicha carcel y audiencia y

de Presente dize ser El tiempo comodo conviene
se Reparen Prosiga La obra y cabra el agua.
Y estando dicho Alcalde y Diputados para pagar los gastos
que se hubieren de hacer maestros y Otros materiales
que se tengan de hacer para dicha obra Vuelta
Persona y Cabildo Regidores de esta dicha villa
conzejo de Fuente del Arco para Juan de la cruz Vezino
de dicho lugar de Fuente del Arco para sacar los dineros
que fueren pedidos de dicho Juan de la cruz Vezino
conforme a razon que dello tengan para dicha
cabsa que le fuere pedido

Y Asi para la obra de dicho Alcalde y estando
sea hecho efectivo por el maestro della que necesario algunos Palos para cimbria y para sacar el agua y para cobrar se dalle
a que de la hacienda de dicha villa se cobre
los dichos que fueren necesarios y que sea justo

Y Asi mandaron se haga Penda y quite la cantidad
que se tuviere dada a los Vs de esta villa para ayuda a
hacer dicha obra. Y la yglesia de canba. de esta villa
y se Requiere que todo dicha cabsa sea quien della con
a Percebir y que lleven Penas y costas
y demas de costas. de Justicia. Y Valdespino la cual
ocupas della con [illegible]. Vte.

[illegible] Juan Vizcaino
[illegible] Alcalde

[illegible] Juan de la cruz
[illegible]

En la villa de Alcantara a diez y seis dias del mes de Agosto de mill y quinientos y noventa y dos años. Estando en cabildo y ayuntamiento como lo han de uso y costumbre acostumbrado a sonido de campana tañida segun que lo han de uso y costumbre a la puerta publica de la dicha villa los señores don Juan Nuñez de Prado y don Juan Nuñez de Saavedra alcaldes ordinarios de la dicha villa y don Juan Nuñez de Prado y don Juan Nuñez de Saavedra regidores y don Juan Nuñez de Prado y don Juan Nuñez de Saavedra procurador general de la dicha villa y por ante mi Francisco Nuñez de Villalobos escribano del concejo de la dicha villa de suso contenidos

Dijeron que por cuanto esta dicha villa tiene necesidad de cabeza de ganado para traer y llevar a pastar a los montes y terminos de la dicha villa y para que los vecinos de ella puedan sacar sus bueyes de labor y otras cosas necesarias para el servicio de sus haciendas y labranzas y para que los vecinos de esta dicha villa puedan tener cabeza de ganado

Por ser En rrueda Lugar. de lo qual acorda
da Estuuo Vn Rey de armas en pie Con la
Estuella en la mano y dixo Como Rey de
armas de Su Mag.d y de Presente Estuuo atendiendo
Que a todo mi mandado de la Justicia de mi nombre
de los Señores al Juez / de alcaldes ordinarios Para ante
Juez El Señor negocio y Para escusar Pleytos
costas. que de ello Puede Resultar / acordaron que
Juan ortiz Villalobos Regidor de Truxillo
Vaya a la villa de Usagre. a tratar con el Señor mar
des de la Frontera de que este tome Vn medio. En la cobra
ça de sal que se deue en esta villa. de que se le Pue
da rrentar y gozar y Para Ello. antiguamente Juan
Alonso de alua Su Mag.d de su Real Persona. Tenemos
y Reconocemos y Juramos como dicho es y nos dio
Vaya En compañia. de dho Juan ortiz Villalobos
Para a que dalle alcalde ordinario y Regidor de
dicha

Juan Ruiz
Fidalgo

Juan ortiz
Villalobos

Alcalde

La vieca de alm[en]dralejo en siete dias del
mes de [illegible] de mill y quinientos y [illegible] años Estando en
cabildo y ayuntam[ien]to en Almoc[ad]en hunchada segun
de cant[umb]re y costu[m]bre en la audiencia Publica de la Villa
de [illegible] y dalejo en [illegible] Baltasar [illegible] al cal de
[illegible] Diego de Cardenas y Juan Ruiz vecinos y
[illegible] de dicho lugar que presente es la vieca de la
[illegible]

Mayordomo Juan de Cardenas escribano de su mag[esta]d
abogado en esta villa que presente es ante la
cuidad y dize que por quanto por parte de su mag[esta]d
a visto esta vieca que cerca de la visita que
el gouernador desta partido haze en cada vn año
sea de tres en tres años y sin tener salarios / y
porque es bien que se haga y informacion de
los daños que en esta vieca se hicieren de saber la visa
visita en cada vn año / para que llegue a
[illegible] Efecto se le a de dar prouision real
real de la villa de [illegible] para que
[illegible] y [illegible] y [illegible]
[illegible] y [illegible] y [illegible]

Otrosi el dicho Juan de Cardenas en [illegible] dicho
de [illegible] otro si dixo que en esta vieca [illegible]
[illegible] y [illegible] y [illegible] y [illegible]
que [illegible] esta villa [illegible] y [illegible]
[illegible] y [illegible] y [illegible] y [illegible]
[illegible] y [illegible] y [illegible] y [illegible]
[illegible] y [illegible] y

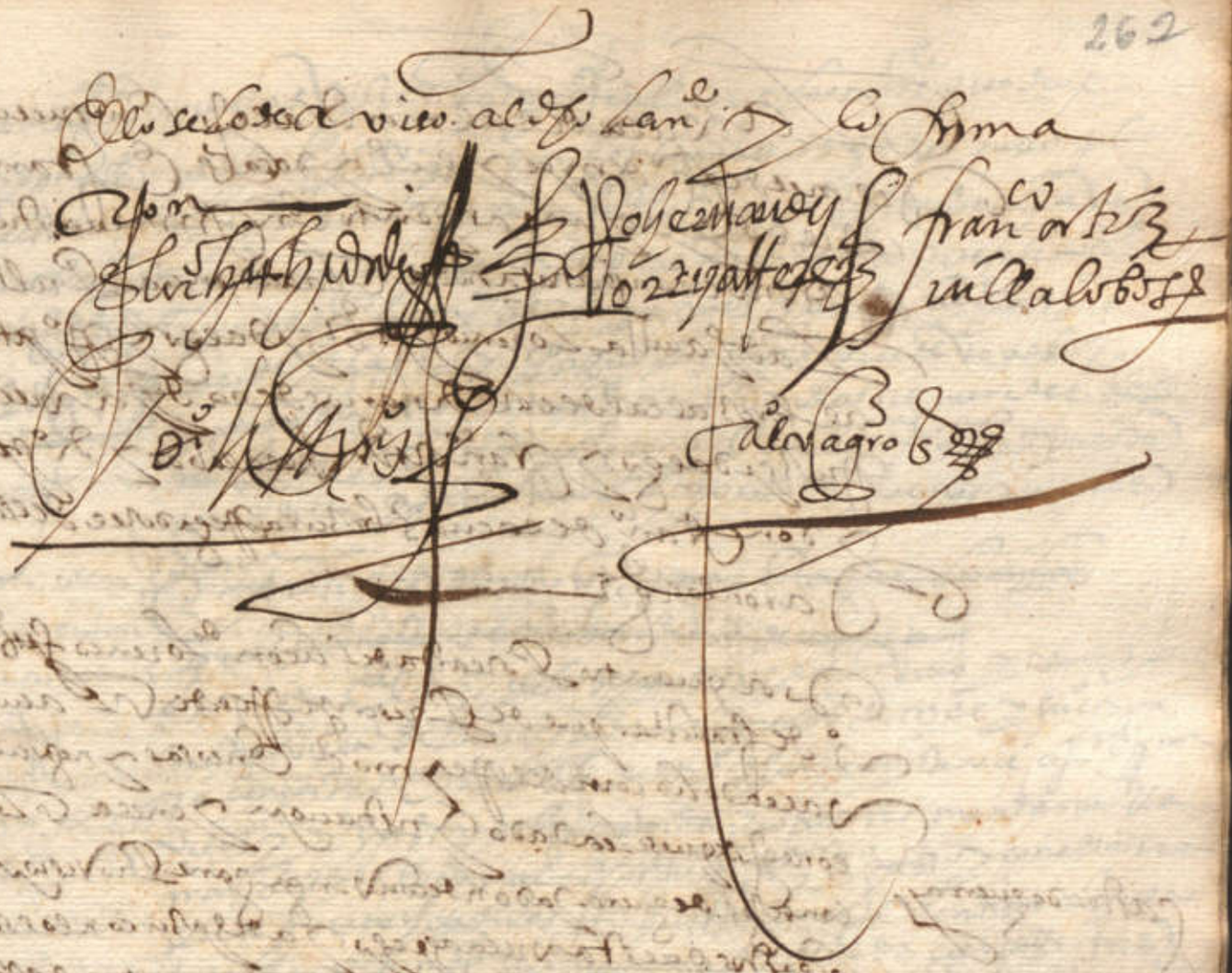

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

La vieca de alcantara de [illegible] en nueue de
diciembre de mjl y quinientos y [illegible] estando en
cabildo de vaxuntamiento en [illegible] donde
donde campo estan los [illegible] la audiencia y [illegible] de
la [illegible] lorenco [illegible] y [illegible] y [illegible]
alcaldes alcaldes ordinarios de esta villa y [illegible]
[illegible] y [illegible] y [illegible] y [illegible]
don [illegible] de esta [illegible] y [illegible]

[illegible]

Dixeron que por quanto [illegible] de lucena y lorenco [illegible] abogado
vº de [illegible] que de [illegible] de [illegible] y [illegible] acusador de
[illegible] dado los corregidores [illegible] y negros de
[illegible] y [illegible] y [illegible] y [illegible] los [illegible]
[illegible] que [illegible] y [illegible] y [illegible] y [illegible]
gastos de guerra [illegible] los gastos que esta vieca a hecho y a de hacer en los soldados
de la merced se [illegible] de [illegible] y [illegible] y [illegible]
[illegible] y otras [illegible] y [illegible] y [illegible] y [illegible]
acordo [illegible] y [illegible] y [illegible] y [illegible]
[illegible] y

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Moneda vieja

Y la vio de Vs de Peralta Pueblan Lastar y estar
[illegible] dexada la vuelta de alcanze. Dentro de se
mentera a barbecha y cosecha sembrada alguna / y para
que se sacase fee. Provarca la cometieron y nombraron
por Juez a Francisco Ramel de alcalde mayor de
Vs de esta villa y segrega a esta de esta villa y
[illegible]

En la villa de la Almendralejo en dos dias del mes de Agosto de mill e quinientos e veinte e tres años estando en cabildo e ayuntamiento en forma acostumbrado para tratar e la audiencia publica de la dicha villa. Lorenço Suarez e Alonso Suarez alcaldes e Alonso Suarez alcalde e regidores de la dicha villa e Juan Gutierrez de Paz e Simon Suarez de Villalobos e Diego Suarez nuestro procurador e Juan Alonso de Zafra escribano de concejo de la dicha villa acordaron lo siguiente.

En esta villa se entiende no hay como en las villas de Caceres Merida Badajoz el canal e granapesta de e contagioso. E para se tratar de la verdad sobre ello acordaron que diputen dos alcaldes que vayan a la villa de Usagre donde esta el pasaporte dello e vuelto se provea. Asimismo estando en el dicho cabildo Juan Suarez de Villalobos alcalde e Juan Gutierrez de Paz e Juan Alonso de Zafra asentaron el apeo e deslinde que se hagan e apeguen en este dicho termino de Almendralejo que tiene cinquenta e tres leguas de largo e cinco leguas de ancho. Que son a cada uno de los dichos alcaldes e regidores que son cuatro en todos quatrocientas e veinte leguas. Que se hagan e apeguen en este dicho cabildo e ayuntamiento en forma la qual se haga e pregone en el dicho termino para la llevar e pregonar en la dicha villa e mandaron al escribano de la dicha villa que de testimonio de como el dicho apeo e deslinde se hizo en forma por ante el escribano e testigos e lo firmaron de sus nombres como el dicho apeo

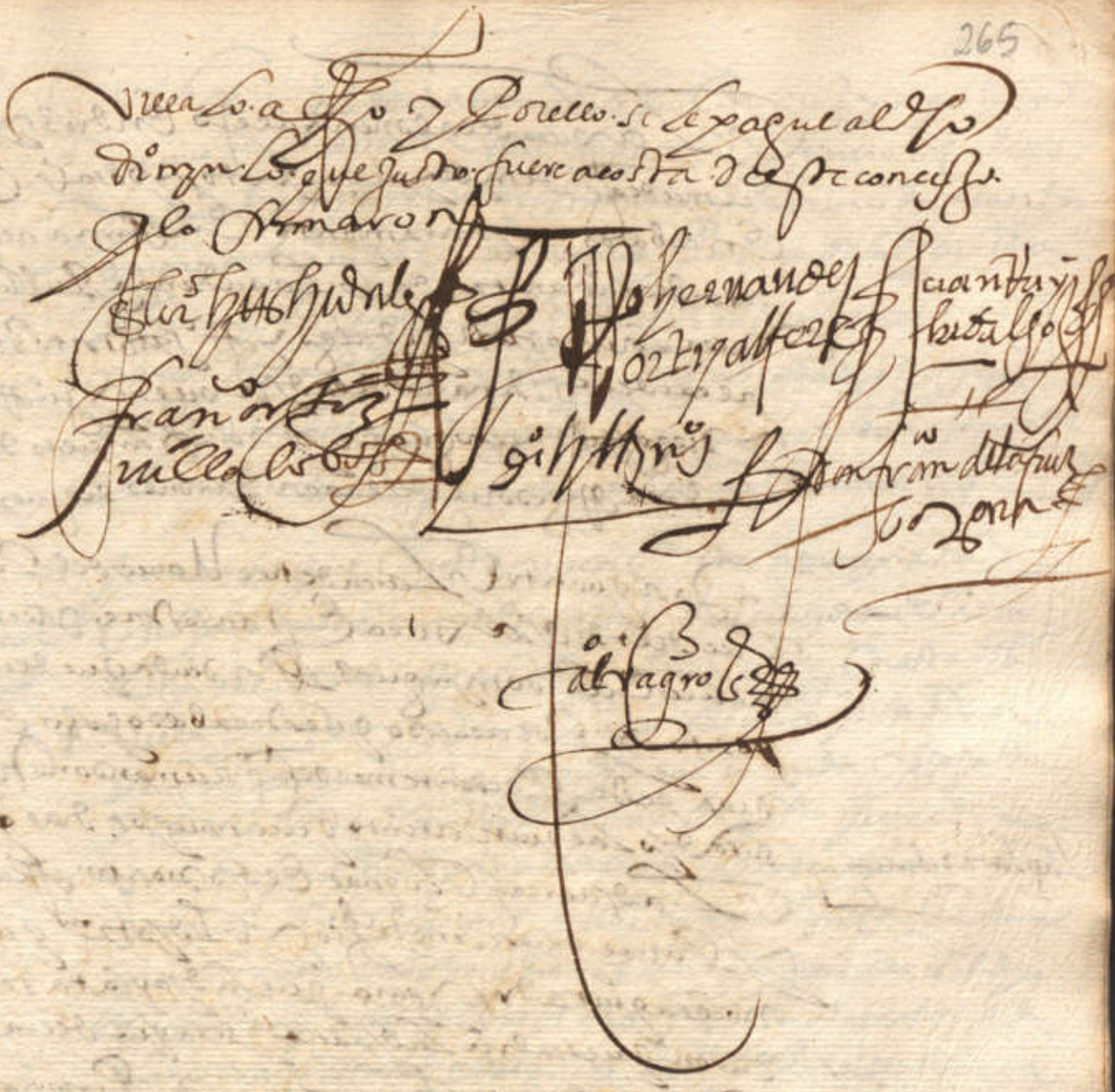

En la villa de Llerena a veinte y seis días del mes de [illegible] de mill y seiscientos y cuarenta y dos años. Estando en cabildo y ayuntamiento, en forma acostumbrada a semejantes audiencias y ayuntamientos, la audiencia pública de esta villa, los muy nobles señores, justicia y regimiento de ella, a saber: don Francisco de Acuña Becerra, alférez mayor de esta villa, don Juan Ruiz de Salcedo y Riaño, don Juan Ruiz de Salcedo y Riaño, don Juan Ruiz de Salcedo y Riaño

En la villa de Alcantara a diez y seis dias del mes de Enero de mill y quinientos y ochenta y tres años. Estando en Cabildo y ayuntamiento segun que de costumbre hasta agora se ha acostumbrado hacer en el qual estan presentes los muy magnificos señores Pedro Gutierrez de Valdes y Alonso Gutierrez de Valdes alcaldes hordinarios de esta villa y Pedro Gutierrez de Valdes y Francisco Gutierrez de Valdes y Diego Gutierrez de Valdes y Don Pedro de Zuñiga Caballeros regidores de esta villa acordaron lo siguiente.

Sobre parte las salinas

Que atento que en esta villa esta arrendada la hoja de cierta cantidad de sal que pertenece al administrador de las salinas. Desde cierto tiempo a esta parte en esta villa y conviene de hacer pagar los mrs que se deben al administrador de las salinas de la comarca y sobre parte de Su Mgd en esta villa con fin de que cada una persona tenga necesidad de la dicha sal pague luego los mrs que cada una persona de las que hubiere cabido sobre si tiene y acordaron de nombrar y nombraron por alcaldes para hacer la dicha sobre parte a los dichos alcaldes hordinarios y a Don Pedro de Zuñiga Caballero regidor y a Don Pedro de Zuñiga Caballero regidor y a Don Pedro de Zuñiga Caballero regidor

En la villa de Almendralejo en veynte y dos dias del mes de setiembre de mill y quinientos y noventa y dos años estando en cabildo y ayuntamiento segun y como lo an de costumbre en la forma acostumbrada y la audiencia publica de la villa de Almendralejo y dicho dia mes y año ante los señores alcalde Hernando de la Fuente Juan Nuñez de Valdés y Juan ortiz de Valdés y Pedro ortiz nuestro escribano y por ante mi el escribano parecieron de la dicha villa los regidores de la dicha villa que son los siguientes

Acordaron y dixeron que aunque en la fuente del caño de la villa se hizo el asiento y concierto acerca de la cerca de la dicha fuente y pretil para que los vecinos de la dicha villa y forasteros se abstuviesen de lavar en la dicha fuente y caño y para que las mujeres que lavan no echen en el agua cosas sucias y para que los caballos no beban en la dicha fuente y caño y para que los vecinos de la dicha villa y forasteros no echen en la dicha fuente y caño cosas sucias y para que los vecinos de la dicha villa y forasteros no echen en la dicha fuente y caño cosas sucias y para que los caballos no beban en la dicha fuente y caño

Luego acordaron que se lea el memorial de Pedro Paraiello sobre una suerte de tierra que pide para hacer una casa y corral en esta ciudad, y habiéndose leído el dicho memorial, acordaron que se le dé la suerte que pide, con que la haga dentro de un año y no la haciendo dentro del dicho tiempo, la pierda y se vuelva a la ciudad para hacer de ella lo que quisiere. Y en cuanto a lo que pide de que se le dé agua para la dicha suerte, acordaron que se le dé, con que la haga a su costa y no perjudique a tercero. Y en cuanto a lo que pide de que se le dé licencia para hacer una cerca de piedra seca en la dicha suerte, acordaron que se le dé, con que la haga de la altura y forma que le señalare el señor Gregorio Ruiz, alcalde de la Hermandad de esta villa, y no de otra manera. Y en cuanto a lo que pide de que se le dé licencia para hacer una casa de tapias y adobes en la dicha suerte, acordaron que se le dé, con que la haga a su costa y no perjudique a tercero, y con que la haga de la altura y forma que le señalare el señor Gregorio Ruiz, alcalde de la Hermandad de esta villa, y no de otra manera.

Y en cuanto a lo que pide de que se le dé licencia para hacer un corral en la dicha suerte, acordaron que se le dé, con que lo haga a su costa y no perjudique a tercero, y con que lo haga de la altura y forma que le señalare el señor Gregorio Ruiz, alcalde de la Hermandad de esta villa, y no de otra manera.

Viendo El qual adadondeca del Estado
tiene Estrenguido y daraguando Vallade
Efectuar acor dáron que pida asumas segacamo-
que Onesta vuecasesaca vna feria Cada
Vnaño El dia desantiago de Julio y mercado
cada semana. Ella del viernes.

Iten Porquanto Estaulla tiene vna segesa quese
Dize carpo delsobal laqual Secorta Semaqua
Encada Sarabos ganados y segos de Saulla
tiene Sus Vecinos mucho trabaco de quesos Vss
de Saulla no sea Provechosa Cada vno qual
acor daron quelos vienemuy. Laya segesa
se venda sobre el Precio quedecias Descuentare Entre
Lugar seco y Pie cantidad. de Turas de Vss de
Estaulla y dectras dardes laqual se aden
dra en la segesa de abaxo. Y Siquealalquenare
Se desarrimase ~~con igual~~ y otras Partes. que
Con vecinos de Saulla nueva los dhos Vss y sus ga
nados Secelbuan mas a Provechamiento
Para las Vecinos y necesidades y anssi lo acor
daron Para Sus hacienda y Vida y Sone las
Provisiones necesarias Para Ello

Iten Para alos Vecinos atratar y Efectuar lo Ante
Dicho Sus Vecinos Sumeros acordaron Que hagan
Sorteo Sus Vecinos Puedan Recoger asumas hasta
Quecantidad de trezm el ducados y Viendo
Efecto lo Vecinos a la feria y mercados y Juan
dolos Vecinos segacados demas Puedan gastar
delos dhos trezm el ducados lo Que Faltare cum
plido Esto llegar alas dha cantidad Puedan Re
Catar y para Aviso acada Vna villa

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

De lo que fueren sabiendo para que parezcan ante
conpuesta dada y de efectuada en concejo qual
no vle [illegible] que los pedros que estan en la casa de la plaza
[illegible] y fuentes y los [illegible] y pesas a la fuente
angel mena mayordomo bay de [illegible] al cal de [illegible]
[illegible] de merida a pena de sesenta que no nadar
hagamer das tanilla de menos a hazer cabillos
[illegible] y hacer cada las aguas

y tengese por [illegible] al agal por los susodichos tanilla por
ante [illegible] y para ello
por [illegible] y para ello
[illegible] de esta villa y los que son de [illegible]
[illegible] que no nombrare y valdrespa y pagados
[illegible] y hacerlo y pagado [illegible] vale-

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

En la villa de la almendraleja en Vier[nes] [illegible] dias del mes de [illegible] de mill y quinientos y [illegible] años. Estando en cabildo y ayuntamiento en forma acostumbrada a son de campana tañida en la audiencia publica de esta villa de la almendraleja estando presentes los muy magcos señores Juº Gonçalez de Vargas y Juº Gonçalez de Vargas alcaldes hordinarios de esta villa y Juº Gonçalez de Vargas y Juº Gonçalez de Vargas alcaldes de la hermandad y Fran[cis]co Nuñez de Vargas y Juº Gonçalez de Vargas regidores y Fran[cis]co de Vargas y Juº Gonçalez de Vargas procuradores de esta villa acordaron lo siguiente

[illegible] que se den [illegible] pagaron [illegible]

[illegible] de vagos

En la villa de Alcantara a seis dias del
mes de agosto de mill e quinientos e noventa e dos años estando
en Cabildo e ayuntamiento hordinario segun e como
tiene de costumbre e llamado e juntado por campana tanida segun
es costumbre de la dicha villa. Estando en el dicho Cabildo
estan presentes el señor Alcalde Lorenco Gutierrez de Ulloa e
Rodrigo Gutierrez Regidor e Diego Gutierrez Regidor e
Juan Rodriguez de Valdes e Diego Hernandez Prieto Regidores y don
Nicolas de Acuña Caballero Regidores della acordaron los
que aqui firmaron e son los siguientes

En este dicho dia mes e año suso dicho estando en el dicho
Cabildo e ayuntamiento segun e como dicho es los dichos
señores Alcalde e Regidores dixeron que por quanto en la villa de
Alcantara ay una casa de sal en la qual se suele meter la sal
que se provee para esta villa e su tierra la qual se suele
administrar por personas que para ello son nombradas por
los señores Alcalde e Regidores de la dicha villa segun
e como se ha hecho hasta agora e porque conviene que
la dicha casa de sal se provea de sal para que haya
en ella la que fuere menester para la provision de esta villa
e su tierra e para que se pueda vender a los vecinos
e moradores de esta villa e su tierra e a los demas que
la quisieren comprar e para que se provea de sal
la dicha casa de sal conviene que haya persona que
tenga cargo de la dicha casa de sal e la provea de sal
e la venda a los vecinos e moradores de esta villa e su tierra
e a los demas que la quisieren comprar e para que
se provea de sal la dicha casa de sal e la venda
a los vecinos e moradores de esta villa e su tierra
e a los demas que la quisieren comprar e para que
se provea de sal la dicha casa de sal e la venda

Sobre la sal

Ordenanzas de los zapateros de Alcantara

Otrosi acordaron los dichos señores Alcalde e Regidores
que los zapateros de esta villa hagan y vendan
las suelas de cada par a dos reales y medio y no mas so pena
que el que lo contrario hiciere incurra en las penas
contenidas en las ordenanzas de esta villa sobre
ello hechas e mas pierda el cuero que asi vendiere
para los pobres de esta villa. Y asimismo se acordo
que esta ordenanza se pregone publicamente
para que venga a noticia de todos los zapateros
de esta villa. Y para que asi se cumpla
lo firmaron de sus nombres

Zapateros

Jerradores

Yten acordaron q los herradores de Talavera lleven
de cada herradura caballar y mular que hagan
adobada quarenta mrs y la herradura asnal a veynte dos
mrs y estos precios sean y hayan de ser de cada una
y entre mrs a cada uno y lo contrario hagan y repregonen
publicamente por Talavera y sean tenidos y obligados los herra
dores -

Sal

Y en este cabildo se dio quenta de las fanegas de sal que
vendian y de los gastos que se an de hacer y la
contratacion dellas y parece que en fin del año de
presente cuento y setenta y nueve fue y media el
primero precio de la dicha sal es a quinientos treynta y
quatro mrs y los gastos que en ello se an hecho que
se sacaron veynte y quatro a cahiz que vino a ser cator
ze reales y veynte y quatro a San Miguel que fue a
veynte y quatro de setiembre pasado sobre el dicho precio de la dicha sal comun de la
ribera y otros dos al dicho San Miguel por manera
que sobre la dicha sal que pudo sumar los dichos gastos
dos y diez y siete quedan para repartirse a las
cuentas veynte y quatro que faltan por repartir a a veynte
y cinco y estos que faltan son de la cuenta de
setecientas. Estos diez y siete son de la cuenta de
San Miguel vistas de cahiz y cada vuelta
para que se entiendan. Salta y sale a cada una fanega de
dicha sal con la costa dicha a quinientos y sesenta mrs
valga dos y diez y siete a las personas que la repartieron
[illegible] Juan Vaz hidalgo

Don Juan de la [illegible]
Alvarado

En la villa de Alcalá en Jueves veinte y dos de Enero de mill y quinientos y veinte y quatro años Estando Juntos y Congregados en Cabildo Ayuntamiento y Casa acostumbrada donde acostumbran de tener sus Cabildos Audiencia Publica de la dicha villa Alcalde y Regidores Alguacil Mayordomo y Escribano del dicho Cabildo Ayuntamiento y Casa Estando presentes los Señores Alcalde Hernando de Ayala Juan Gutierrez Regidores y Diego Fernandez Procurador de la dicha villa por Su Magestad y Antonio Gonçalez Escribano del dicho Cabildo Ayuntamiento y Casa

En este dicho Cabildo se leyo una Carta de Su Alteza del Señor Licenciado Juan Perez Abogado Fiscal de Su Alteza en la Corte del Consejo Real por la qual da aviso que con las diligencias que se han hecho por mandado de Su Alteza para tratar y consumar y tener por concluso en el dicho Consejo de Hacienda el Asiento de Cabeçon de la Alcabala de Vacas que es en precio de Sesenta mill y quinientos ducados y que si sobre esta cantidad no sea admitido y rematado que se tome de los Cabeçones y Cuentas de la Alcabala que en esta villa y sus Aldeas se labran y cogen de Pan Trigo y Centeno de los dichos Cabeçones hasta en cantidad de seis mill y cien ducados y las mitades de Asentados y Vuelto después de lo cual para el Ilustrisimo Señor Don Felipe Archiduque de Austria y Duque de Borgoña Conde de Flandes y Tirol y Señor de la Casa de Austria y de Castilla y de Leon y de Granada y de Toledo y de Valencia y de Galicia y de Mallorcas y de Sevilla y de Cerdeña y de Cordoba y de Corcega y de Murcia y de Jaen y de los Algarves y de Algezira y de Gibraltar y de las Islas y Tierra firme del Mar Oceano Archiduque de Austria Duque de Borgoña y de Brabante y de Milan Conde de Flandes y de Tirol y de Barcelona y Señor de Vizcaya y de Molina etc. Rey de Romanos de Hungria y de Bohemia etc.

En este mismo cabildo se dio cuenta de que
a venido a esta villa un pliego de cartas y sentencias
de su Alteza del consejo de las hordenes con mandado a esta
villa que siga la provision ganada para que haya en
esta villa seis regidores, que hoy son numero. Dentro de
que plazo. En esta villa y su tierra y jurisdicion y para los
vezinos y moradores de ella y para los
que en ella vivieren y moraren de aqui adelante y para los
que de nuevo fueren vezinos de esta villa y su tierra
en cada un año. Y en este cabildo se acordo que se pida
y suplique a su Alteza haga merced a esta villa
de que los seis regidores que son y fueren de aqui adelante
sean perpetuos y para siempre jamas. Y en este cabildo se acordo
que se pida

que ánimado Cristóbal de Vivero de Mar
El qual Vaga de Contado, de cuyo Recibo y Pasado
En el Libro se Provea de testimonio por
Este cabildo, y ansimesmo tenga que al suso
Dicho saca diligencia para Luego del Libro de
Los Mandamientos se vuelva con brevedad.

Ansimesmo se tenga que a los Estantes no les
de Portazgo de servicio ordinario y extraordinario
Saca diligencia para Luego que tenga a su cargo
del Libro de Portazgo se vuelva con brevedad
Para mañana / Pregunta de Vecindad

Alonso Hidalgo / Hernando Ortiz y alcalde / Juan Díaz Hidalgo

Pedro Martín / Diego Gonzalez

Alvarado

La Villa de Llerena en sus Ayuntamientos y Cabildos
de este presente año acordaron lo siguiente
Estando en Cabildo y Ayuntamiento ante mi
Juan Ruiz de Salcedo Escribano de su Magestad
y Escribano del Ayuntamiento de la dicha Villa
Pareció presente Juan Ruiz de Salcedo
Procurador de la dicha Villa y dijo que
por quanto los Señores Corregidores
que han sido en esta Villa
Y los Señores Alcaldes ordinarios
que han sido en esta dicha Villa
Y los Señores Regidores que han sido
en esta dicha Villa acordaron
y ordenaron

Acordaron. Los Estancos del Vino y del Pescado
de esta Villa se Prego[nen] sus Personas por
Sonadas de Pregoneros y Pongan. Por Vn[a] Semana Pedro
Que tengan Fiel de Medida de Xemate y con las con
diciones de Condesa de las Posturas
Juan Ruiz
Licenciado

lo dichos. —
de vino y pescado —

La vuelta del almendral. En onze dias del mes de septiembre de mill y quinientos y dose años Estando en Concejo y ayuntamiento a son de campana tañida en la casa acostumbrada de la audiencia publica de la villa de Olivenza donde los alcaldes y regidores otros alcaldes al calce y Xpoual de la vuelta y Juan Gutierrez galego y Francisco de la vuelta lobos y don Francisco de la vuelta Justicia mayor de la villa de la vuelta por ante mi

Dixeron

que por quanto esta vuelta tiene hecho capitulacion con la villa sobre la provanca de los ganados de la vuelta de la carne y pedazos de tierra y porque es tiempo de sementera tarbea y conviene proveer y remediar los terminos de la dehesa y Juan Gutierrez galego y Francisco de la vuelta alcaldes Estando presentes mandaron que se haga la provanca segun y como se suele hacer y acostumbra de la villa de Olivenza y que se haga la provanca de la vuelta junta con la provanca de la villa de Olivenza y que no se lleve mas de un alcalde de la villa y otro de la vuelta y

conca de calgarse sobre lo contenido en el Primero
capítulo de Procurador / conviene que en el vaya an
a Procurar de las villas de Herera y de vuca
Ponca y Palomar y otras. Cardeo donde con
venga. y para / tengan noticia de cada causa de
interroguen en visco cometro a Nan de las villas los
que fuere y vea y vaya a cada una de las villas y don
de mas convenga a cada negocio. a cada de la villa
de [illegible] / [illegible] / [illegible] / [illegible]
[illegible] / [illegible] / [illegible] / [illegible]
[illegible] / [illegible] / [illegible] / [illegible]
[

En la villa de Medellín a veinte y cinco días del mes de septiembre de mil y seiscientos y dos años estando en cabildo y ayuntamiento como lo han de costumbre en la audiencia pública de la dicha villa con campana tañida según lo han de costumbre en la audiencia pública de la dicha villa estando presentes los señores alcalde Diego Hernández de Saavedra y Gaytán y Diego Hernández de Saavedra y Gaytán alcaldes ordinarios de la dicha villa y don Francisco Corchado regidor y Diego Hernández de Saavedra y Gaytán y don Francisco Corchado regidores de la dicha villa acordaron lo siguiente

Portero

Dijeron que por cuanto Juan Matías Gaytán portero de estrados de la dicha villa falleció y murió y vacó el dicho oficio de portero de estrados de la dicha villa y conviene proveerlo en persona que lo sepa usar y ejercer y acudir a todo lo que se ofreciere tocante al dicho oficio y para que el dicho oficio se sirva como conviene acordaron que se notifique a Alonso Mayorga vecino de esta villa que acude a todas las audiencias que se hacen en la dicha villa

(y fallaron q̃ dona[illegible] Dyp̃o ternyno a Juan
de Toro y que se le rrenda q̃ que a antyne Juan por
fuerça y a algunos rr̃os vsen de ellos. E fueco
de guardar dende y Cada Lante. y el dyp̃o Juan
de Toro acepto y juro En forma de ga ser y usar
bien y fielmente. E el dyp̃o E fueco vacuo, sandes-
ve

Juan Gutierrez / Johe Juanes / Juan Ruiz / Juan Salso

Juan Ruiz / Diego [illegible] / Don Juan de la cueva / Lorenzo

Alvarado

Ante mi Alonso de Cabrera escrivano

Dyp̃o Ramirez vno de los rr̃os de esta villa acepto el
dho oficio de Portero. y juro En forma de vsar
bien fiel y diligentemente lo q̃ se le encar
gare y mandare por los s̃res de esta villa

Alvarado

Dyp̃o Ramirez vno de los rr̃os de esta villa acepto el
dho oficio de Portero de la guarda de
los s̃res de esta villa y juro En forma de vsar
bien y fielmente de la dho

Alvarado

En la villa de la almendralejo en ve de mrz del mes de septiembre de mjll e quinientos y ochenta y ocho años estando en cabildo y ayuntamiento en forma acostumbrada como lo an de costumbre de hazer los alcaldes y regidores de esta villa y el señor don Fernando de Figueroa alcalde y Hernando Sanchez de Figueroa alcalde y Hernando Sanchez de Figueroa alcalde y Hernando Sanchez

S[an]ta Olalla de la Vera y por ser del almirantazgo
septentrional y sus vecinos y moradores estando cabeçera y
ayuntamiento ynmediata a los nuebe lugares de la sobredicha
tierra a cuya parroquial Yglesia de la dicha villa tienen sus
diezmos y primicias y otros derechos y derechuras. Y la
villa de Garganta la Olla y Jarilla y Pedroso y Rebollar y
Talaveruela y Jaraiz y Madrigal y Viandar y Cuacos y Jarandilla
y Tejeda y Casas del Puerto y Guijo de Santa Barbara y Collado
de las Mestas y Valdastillas y Torremenga y Robledillo y
Torrecilla y Valdehuncar y Aldeanueva y Losar y Madrigalejo
y Valdehuncar y Aldeanueva y Losar y Madrigalejo y Valdehuncar
y Aldeanueva y Losar y Madrigalejo y Valdehuncar y Aldeanueva
y Losar y Madrigalejo y Valdehuncar y Aldeanueva y Losar y
Madrigalejo

[illegible] acordaron que atento que los alcaldes
de la cárcel mandamiento de don Rodrigo de Luzena
y Cauna y los mi[illegible]dos de la casa de la cabalgada
de Jerez de los caballeros y de los lugares por cabeça
la forma de los pregones. Que es como sigue.
Por mandado de los señores alcaldes ordinarios desta
villa de Jerez de los caballeros y de los lugares por cabeça
della se hace saber a todas las personas vecinos y moradores
que en esta villa y en su tierra y término tuvieren pendencia
en qualquiera estado que esté ante cualquiera de los dichos
señores alcaldes y que de aquí adelante no saquen pleito algunos ni cantidades de las
rentas y hacienda de los arrendadores de la alcabala de la renta
de la correduría y sonajes presentes ni pasados ante los dichos
alcaldes. Conforme a los capítulos de la dicha alcabala como mas largamente
se contiene en el dicho mandamiento el cual dicho pregón
mucho se encargaba que por ninguna causa ni razón
ni color que sea ni pueda ser no saquen pleito ni causa alguna
civil ni criminal ni cantidad alguna ante los dichos señores
alcaldes ni ante sus lugartenientes en razón de las dichas
rentas y hacienda de los dichos arrendadores y sus fiadores
y cada uno de ellos so las penas en el dicho mandamiento
contenidas y que los dichos señores alcaldes no conozcan
ni sean competentes de ninguna causa civil ni criminal
que sea tocante a los dichos arrendadores ni a sus fiadores
ni a cada uno de ellos ni a sus bienes ni hacienda
y que todas las causas civiles y criminales que se ofrecieren
tocantes a los dichos arrendadores y sus fiadores
y a cada uno de ellos y a sus bienes y hacienda
se remitan y remitieron ante el dicho señor
alcalde de la cárcel y mandamiento como juez
que es de la dicha renta y hacienda y no ante otro
juez ni alcalde ni justicia alguna y que ninguna
persona de cualquier estado y condición que sea
no sea osado de pedir ni pida ante los dichos
señores alcaldes ni ante sus lugartenientes
cosa alguna tocante a la dicha renta y hacienda
ni a los dichos arrendadores ni a sus fiadores
ni a cada uno de ellos ni a sus bienes y hacienda
so las penas en el dicho mandamiento contenidas

Conuenga alabadad de Gerez. Conuiene
de Estaulla conuenga ser bastante y que dela
Guisa dicha Ygora y dada Executoria dello
y Dongrealo affuo que yo dongo a esto mandamiento
dixe alos dichos senores alcaldes usar de lo que
dicho es y no mas ni demandar ni pagar. El
alcalde la que se diere no cosa de cada uno
y ver y dar las dichas sentencias.

Desero de Sta

Sarina

Estanco de Sabon

Estos dichos Varon. Por persona que asista a lo ver.
El trigo y los molineros de esta villa ante
asue molinos y sarina que traen de fuera
Vanca abeca de esta villa y la de fuera como de
Estamuela tiene con sanca hasta sant de junio del
ano que viene de mill y quinientos y treinta y seis
de salario. dos cientos mrs. Por cada tiempo libres y pagados
de alcabalas y fuemandado llamar a este cabildo El dho
D. Estuan Vanegas Regidor parecido acepto el dho cargo
y juro en forma de lo usar bien y fielmente de guardar

Estos dichos Varon que atento que Don Diego de Vargas
Estuan de Vs de esta Guamuela y los ruegos de alabado
Estano de Sabon que se ha gasta de presente en esta
villa an pleyto con dan Casas sobre la renta de
Vuca y tienen sus quadras de manera que no dan
abasto este alabado. El qual Estamuela y dos Vs de
agrauio / Para ante el dho Secometo a los Estuan
Gutz Hidalgo y Don Diego de la cuna. Vecinos de
Estaulla los quales Prouean del dho alabado. de ma
nera que no pague mas de

Estuan Gutz Hidalgo

Don Diego de la cuna

Vozon

En la villa de Llerena a veinte y siete días del mes de septiembre de mil y quinientos y noventa y dos años estando en cabildo y ayuntamiento como lo hacen cada semana los señores licenciado Bullón de Cea y Murillo de Cea y Pantaleón de Cea y Gonzalo Fernández de Valencia y Juan Ortiz de Zárate y Juan Ortiz de Valencia y Juan Ortiz de Valencia el mozo alcaldes ordinarios de esta villa y Juan Ortiz de Valencia el viejo y Juan Ortiz de Valencia el mozo regidores de ella y por ante mí Hernando de Lacuesta escribano de cabildo de esta villa se trató lo siguiente

Dijeron que por cuanto por provisión de su majestad que está en esta villa tiene para lo de la alcabala de la renta de los diezmos y alcabala de los diezmos y primicias y ermitas de esta villa y su tierra para dar y pagar y pagar a los labradores para sembrar sus barbechos y en cada un año de ellos sea cargado de la cantidad de cebada de los diezmos la cual se mandado medir y dar y pagar el cual de cebada a los dueños de ella y acordaron que de dinero que allare Andrés Jara depositario del depósito de cebada de esta villa se saque del dicho depósito la cantidad que fuere menester para el dicho efecto y se dé y pague a la parte o a quien su poder hubiere de las que fueren necesarias

Juan Ortiz de Valencia
Gonzalo Fernández de Valencia
Juan Ortiz de Valencia el mozo
Pantaleón de Cea
Murillo de Cea
Bullón de Cea

Ante mí
Hernando de Lacuesta escribano

En la villa de Llerena a veinte y siete días del mes de septiembre de mil y quinientos y noventa y dos años estando en cabildo y ayuntamiento como lo hacen cada semana los señores licenciado Bullón de Cea y Murillo de Cea y Pantaleón de Cea y Gonzalo Fernández de Valencia y Juan Ortiz de Zárate y Juan Ortiz de Valencia el mozo alcaldes ordinarios de esta villa y Juan Ortiz de Valencia el viejo y Juan Ortiz de Valencia el mozo regidores de ella y por ante mí Hernando de Lacuesta escribano de cabildo de esta villa se trató lo siguiente

Dijeron que por cuanto por provisión de su majestad que está en esta villa tiene para lo de la alcabala de la renta de los diezmos y alcabala de los diezmos y primicias y ermitas de esta villa y su tierra para dar y pagar y pagar a los labradores para sembrar sus barbechos y en cada un año de ellos sea cargado de la cantidad de cebada de los diezmos la cual se mandado medir y dar y pagar el cual de cebada a los dueños de ella y acordaron que de dinero que allare Andrés Jara depositario del depósito de cebada de esta villa se saque del dicho depósito la cantidad que fuere menester para el dicho efecto y se dé y pague a la parte o a quien su poder hubiere de las que fueren necesarias

Juan Ortiz de Valencia
Gonzalo Fernández de Valencia
Juan Ortiz de Valencia el mozo
Pantaleón de Cea
Murillo de Cea
Bullón de Cea

Ante mí
Hernando de Lacuesta escribano

En la villa de Llerena a veinte y siete días del mes de septiembre de mil y quinientos y noventa y dos años estando en cabildo y ayuntamiento como lo hacen cada semana los señores licenciado Bullón de Cea y Murillo de Cea y Pantaleón de Cea y Gonzalo Fernández de Valencia y Juan Ortiz de Zárate y Juan Ortiz de Valencia el mozo alcaldes ordinarios de esta villa y Juan Ortiz de Valencia el viejo y Juan Ortiz de Valencia el mozo regidores de ella y por ante mí Hernando de Lacuesta escribano de cabildo de esta villa se trató lo siguiente

Dijeron que por cuanto por provisión de su majestad que está en esta villa tiene para lo de la alcabala de la renta de los diezmos y alcabala de los diezmos y primicias y ermitas de esta villa y su tierra para dar y pagar y pagar a los labradores para sembrar sus barbechos y en cada un año de ellos sea cargado de la cantidad de cebada de los diezmos la cual se mandado medir y dar y pagar el cual de cebada a los dueños de ella y acordaron que de dinero que allare Andrés Jara depositario del depósito de cebada de esta villa se saque del dicho depósito la cantidad que fuere menester para el dicho efecto y se dé y pague a la parte o a quien su poder hubiere de las que fueren necesarias

Juan Ortiz de Valencia
Gonzalo Fernández de Valencia
Juan Ortiz de Valencia el mozo
Pantaleón de Cea
Murillo de Cea
Bullón de Cea

Ante mí
Hernando de Lacuesta escribano

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

En la villa de almendralejo en veynte y dos dias del mes de septiembre de mill y quinientos y dosanos. Estando cabildo y ayuntamiento. En forma acostumbrada de cabildo para tratar de cosas tocantes á publica de esta villa estando en el dicho cabildo y ayuntamiento los señores alcaldes y regidores de esta villa que de yuso firmaran sus nombres (que son los señores Juan de Vivero y Cristobal de Vivero y Diego Hernandez nuevo y Juan de Vivero y Diego Hernandez el viejo) acordaron lo siguiente

Primeramente que por quanto por el cabildo que estuvo a cargo de mandar hacer la puente de Piedra y mandaron hacer cada vara de cada carga de los derechos de esta villa para ayuda a pagar a los labradores que labraron sus tierras y para sacar la cuada que se hizo en la dicha puente y mandaron citar al señor alguacil mayor de esta villa el qual parecio dado su voto y parecer y estando en esta villa y por cuanto algunos quisieran causar la dicha cuada acordaron los señores alcaldes y regidores de esta villa que se haga la dicha cuada y que se pregone por esta villa que todos los que tuvieren hechas cuadas que las deshagan y allanen dentro de quince dias y que pasado el dicho termino que cada uno pague lo que le cupiere de la dicha cuada y para todo ello dieron su poder cumplido en forma y asi lo otorgaron ante mi escribano de que doy fe

[illegible]

[illegible]

[illegible]

En la villa de Alconchel a diez y nueve dias del mes de
Octubre de mill y quinientos y setenta y quatro años se juntaron a cabildo y
ayuntamiento. En forma acostumbrada a son de campana
tañida. Los quales son los siguientes. Alonso Sanchez Zorro
alcalde y Pedro Martinez alcalde y Juan Martinez Murcia
Regidor y Diego Martinez Quintero y Juan Martinez Bolaño
Regidores y acordaron lo siguiente

Acordaron que se eche a dos vezinos de esta villa a Los
Propios de la villa. Lo uno que averiguen cada cabildo
cuyas son las casas y las personas que fueren probadas de
tener casa y hazienda. que se les eche la dicha carga y no
a otras algunas que no la tengan. Y cuando las personas
Casas y heredades. de donde se quiten y que tengan una persona la
lleve y sirva. Y la haga de los panes la rueda de ir en casa
y en Enquadrar y en otras Cosas fuera de la villa so las
dichas penas y caygan en las dichas. Y para quando se haga de
dar las dichas penas se pregone publicamente para que venga
a noticia de todos. Y que se lleven no las puedan meter en
Costas hasta que se cobren. Y asi lo acordaron. Y que se hagan
dos cargas. a este dicho dozavo. Y que sirvan los sesmos. de
cabrio. Y con Xacinto Sanchez de Leca

Alonso Sanchez Zorro
Pedro Martinez
Juan Martinez Murcia
Diego Martinez Quintero
Juan Martinez Bolaño
Ante mi
Diego Martinez Murcia
escribano

En la villa de Alconchel a seis de Enero de mil y seiscientos y noventa y tres años estando juntos y congregados en Ayuntamiento en forma como lo tienen de costumbre y llamados por campanas tañidas segun que lo han de uso y costumbre los señores Alcalde y Regidores de esta villa y Juan Nuñez Regidor mayor de esta villa y Juan Nuñez Procurador de esta villa y por ante mi el escribano de Concejo de esta villa dijeron que por cuanto se ha de hacer Pregon y Publicamiento de Cedula de Su Magestad que Dios guarde para que ninguna persona pueda cortar ni cortar leña verde para cualquier efecto que sea sin licencia de Su Magestad y para que venga a noticia de todos los vecinos de esta villa y sus aldeas mandaron se haga el dicho Pregon y Publicamiento por voz de Pregonero publico en la forma acostumbrada

[illegible]

En la villa de almendralejo en veynte y tres dias del mes de
Octubre de mill y quinientos y dosaños. Estando cabildo
y ayuntamiento en forma acostumbrada a son de campana
tañida. Estando en el dicho cabildo y ayuntamiento los
muy magnificos señores Juan
de Ayllon y Diego gutierrez de Quintanilla y Don Francisco de
Ovando y Bastida alcaldes hordinarios della y Gaspar de Ayllon
y Diego gutierrez de Quintanilla regidores della acordaron lo siguiente.

Que por quanto por parte de la villa de Almendralejo se ha pedido
y suplicado a sus mercedes que por quanto esta villa tiene
mucha falta de yerba para los ganados de la labor y crianza
de la villa y vecinos della y para remedio de ello sus mercedes
mandasen que ninguna persona pudiese cortar ni cortase yerba
en el exido de la dicha villa hasta que por sus mercedes fuese
mandado alzar la dicha prohibicion y sus mercedes vista la
dicha peticion que por parte de la dicha villa se ha hecho
mandaron que ninguna persona pueda cortar ni corte yerba
en el exido de la dicha villa hasta que por sus mercedes sea
mandado alzar la dicha prohibicion so pena de cada mill
maravedis para la camara y fisco de su magestad y mas
la pena de la ley y mandaron que esta prohibicion se pregone
publicamente por las plazas y lugares acostumbrados de la
dicha villa para que venga a noticia de todos los vecinos
della y no pretendan ignorancia y asi lo proveyeron y
mandaron y firmaron de sus nombres.

Diego gutierrez de Quintanilla. Gaspar de Ayllon.
Ante mi Juan Rodriguez escribano.

En la villa de almendralejo en veynte y tres dias del mes de
Octubre de mill y quinientos y dosaños. Estando cabildo
y ayuntamiento en forma acostumbrada a son de campana
tañida. Estando en el dicho cabildo y ayuntamiento los
muy magnificos señores Juan
de Ayllon y Diego gutierrez de Quintanilla y Don Francisco de
Ovando y Bastida alcaldes hordinarios della y Gaspar de Ayllon
y Diego gutierrez de Quintanilla regidores della acordaron lo siguiente.

Que por quanto por parte de la villa de Almendralejo se ha pedido
y suplicado a sus mercedes que por quanto esta villa tiene
mucha falta de yerba para los ganados de la labor y crianza
de la villa y vecinos della y para remedio de ello sus mercedes
mandasen que ninguna persona pudiese cortar ni cortase yerba
en el exido de la dicha villa hasta que por sus mercedes fuese
mandado alzar la dicha prohibicion y sus mercedes vista la
dicha peticion que por parte de la dicha villa se ha hecho
mandaron que ninguna persona pueda cortar ni corte yerba
en el exido de la dicha villa hasta que por sus mercedes sea
mandado alzar la dicha prohibicion so pena de cada mill
maravedis para la camara y fisco de su magestad y mas
la pena de la ley y mandaron que esta prohibicion se pregone
publicamente por las plazas y lugares acostumbrados de la
dicha villa para que venga a noticia de todos los vecinos
della y no pretendan ignorancia y asi lo proveyeron y
mandaron y firmaron de sus nombres.

Diego gutierrez de Quintanilla. Gaspar de Ayllon.
Ante mi Juan Rodriguez escribano.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

En la villa de Alburquerque a VIIJ de junio de mill e quinientos e sesenta e quatro años. Estando en cabildo e ayuntamiento en Consistorio segun que lo han de costumbre de hacer e tener los alcaldes ordinarios de la dicha villa Alonso Cano e Pedro Ortiz e alcaldes de la hermandad de la dicha villa Juan Martin e Juan Martin e regidores Diego Ortiz e Juan de Acevedo e Bernabe Negrones de la dicha villa dixeron lo siguiente

Dixeron que por quanto el cabildo deste pueblo de Alburquerque de Estremadura cometió la conservacion del Cerro que está junto a la villa de Alcantara sobre que contendia con el pueblo de Herrera con los ganados de los vecinos de esta villa de Alburquerque que dan pastar en el dicho Cerro de la villa de Alcantara e que para ello hicieron ciertas causas e razones e asentadas, lo qual se cometió a cierta gente de este pueblo e regidores que fueron a la dicha villa de Alcantara como consta por los acuerdos que tienen para que cayga en esta razon. La pretension de la dicha villa de Alburquerque sobre el cerro de alos sudichos. Por ser cumplido bastante como de suso se refiere e esta villa que se da sin limitacion ninguna para que lo que dixeren y asentaren sobre no le sea puesto bastante y que lo que hicieren esta villa de luego para entonces lo apoya por firme bastante y que lo que hicieren como procedido fuere firme y asentado lo cumplirán en toda forma sin contradicion ninguna

En la villa de Almendral a treze dias del mes de mayo de mill y quinientos y sesenta y quatro años estando ayuntados en su ayuntamiento segun que lo an de costumbre de hazer en sus casas de la morada de Juan Gallardo alcalde ordinario en la dicha villa por su magestad y por ante mi Juan Nuñez escribano del numero de la dicha villa y testigos de yuso escriptos parecieron presentes Juan Nuñez y Juan Sanchez alcaldes ordinarios y Juan Gallardo y Juan Sanchez Regidores y Alonso Sanchez Mayordomo y Juan Sanchez Alguacil y Juan Sanchez Diputado y Juan Sanchez Hidalgo y Juan Sanchez Hidalgo y Juan Sanchez Hidalgo

En la villa de Fuente Ovejuna a veinte y nueve dias del mes de Abril de mill y quinientos y ochenta y nueve años ante el señor Alcalde Mayor y Corregidor en esta villa y su partido por su Magestad y ante mi el escribano de su Magestad y del Cabildo de esta villa parecieron presentes de la una parte el señor Francisco de Vivanco Vallejo Alcalde Mayor y Corregidor en esta villa y su partido por su Magestad y de la otra

della se tome la asiento en la Audiencia de Hanje
el Postromuth que Diego Tuleb Corenosidago
y que se traiga a Selva, a Hablasto y Hierro y dello Resulte
Gran Provecho y Utilidad y desarandello mucho
y grande y notable Provecho mucha Contratacion y negocio
y que traigan Alcaldes en Portalegre y Arronches
que hagan Residencia a los Regidores y Oficiales
ansi Portugueses como Castellanos que dello
Resulten Pidan y suplicanae Vos pertenezca
al Consejo de la Cibdad y Regidores della, Hagan
Residencia y Asiento y Vos Provean y Mandeis Por ello
Cesivan Cualesquier Dudas que Parezcan
Sobre lo Segun Pedro Cotrim en Marantho, Los Siguientes
Christoval Gonçalez, Hernando Vaz, Juan Ruiz Dalgo,
Francisco Ruiz, Gil Martin, Juan Vaz,
Juan de la Cruz, Pedro Vaz, Alvaro Nieto,
Salmadico, Almadico, Pedro Nieto,
Secretario, Pedro Vaz, Pedro Vaz,
Pedro Vaz, Pedro Vaz, Pedro Vaz,

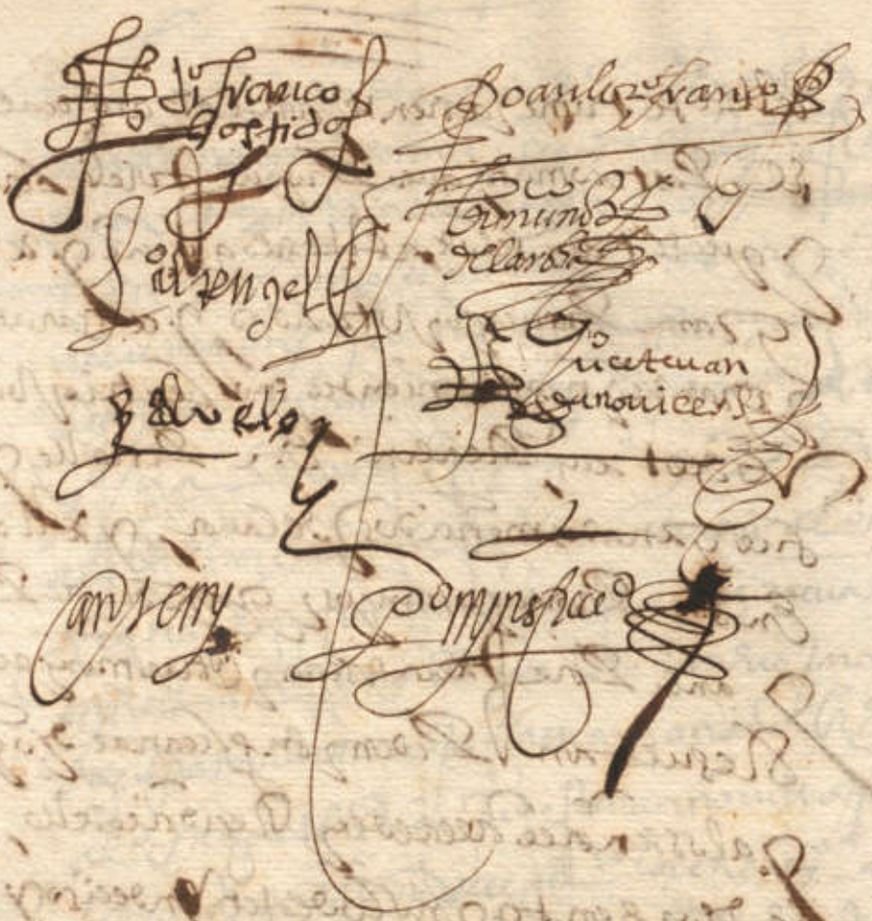

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

En la villa de Fuente del Maestre a veinte y nueve días del mes de octubre de mill y quinientos y noventa y dos años. Estando juntos y ayuntados en Cabildo y Ayuntamiento en forma según lo han acostumbrado de hacer en la casa de Cabildo de la villa de Fuente del Maestre, los señores Licenciado Hernando Ortiz de Hinestrosa, alcalde ordinario de la dicha villa, y Hernando Ortiz de Vallelobos y Diego Martín Moreno, regidores de la dicha villa, dijeron:

Que para seguir los pleitos causas y negocios que se ven y pueden ofrecer en esta villa y executorias que de la misma se presentaren y de la misma tuviere con cualesquiera concejos y universidades y personas particulares y en cualesquiera manera que sea y para las demás causas y razones que a este concejo convengan y se ofrezcan y puedan hacer cumplidamente como dicho es, que nombraban y nombraron por procuradores de causas a Hernando Ortiz de Vallelobos y a Juan Fernández Ortiz, vecinos de esta villa.

Y luego los dichos señores dijeron: Que por cuanto por parte de los señores licenciado Hernando Ortiz de Hinestrosa, alcalde ordinario, y Hernando Ortiz de Vallelobos y Diego Martín Moreno, regidores de esta villa, se ha hecho relación a este Cabildo que en esta villa hay muchos calabreses y gente vagabunda que no tiene oficio ni beneficio en que trabajar y ganar de comer, y que conviene al servicio de Dios nuestro señor y del rey nuestro señor y bien común de esta villa que se eche pregón para que los dichos calabreses y gente vagabunda que no tiene oficio ni beneficio en que trabajar y ganar de comer salgan de esta villa dentro de tres días primeros siguientes, so pena de cien azotes a cada uno que lo contrario hiciere, y que para ello se nombre alguacil que lo ejecute, y que se le señale salario competente, y que se le mande dar vara de justicia para ello, que pidían y pidieron a este Cabildo lo mande así proveer y mandar como en ello se contiene

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

La villa de Alcantara en Pleno ordinario celebrado en su casa de Ayuntamiento en forma acostumbrada y razon de campo a cada uno de los Caballeros Regidores de esta villa, y Hidalgos y Oficiales de Republica de esta villa, y Regidores de Badajoz, y Hidalgos y Regidores de Alcantara, y Hidalgos y Regidores de Alcantara, y Hidalgos y Regidores de esta villa acordaron lo siguiente

Que se vendan las dehesas de Fuentes las partes de encima declaradas, y la dehesa de arriba de los Pastos de los Caballos, las demas de arriba saliendo de los Pastos de el campo de Cubera las dichas tierras labrantias de a mano derecha, y la dehesa de abajo donde el campo de Alcantara de la parte de la Fuente, y las demas labrantias y Pastos de ella. Acuerdan lo que se declarare en esta Audiencia de Alcantara, En forma y lo firmaron los Regidores, y vat. y esta no vale.

Don Francisco de Aguirre

En Vilcaescalemendra a ocho dias
del mes de Nouiembre de mill y seisçientos y diez años. Estan
en Cabildo y ayuntamiento ordinario los que a tanida
de campana acostumbrada. En Corredor de las casas de
la morada de Capitulares. Estando presentes los señores
Diego Fernandez de Cadahalla Cotrero Fernandez de la
Vega Regidores. Gabriel de Ferreras Escribano de Rentas
de Propios y Alcaldes ordinarios de Cadahalla
y Diego Gutierrez Quexigo y Juan Ruiz de Vilcalobos
y Diego Gutierrez Nieto Cuerpo y don Juan de Acuña Abbe
de Regidores. Por ante mi Escribano de Concejo y Rentas
de Propios. Por Alcaldes ordinarios siguientes

Dixeron que por quanto Por acuerdo que
se hizo en Cabildo Ordinario de Veinte y cinco dias del mes de Octubre
deste presente año / acordaron / que se cumpla lo dispuesto
por el Provisor Comisario de Su Santidad / Por lo qual se
manda a los Alcaldes de esta Villa / Por lo que se
manda a la Justicia y Regimiento de esta Villa
se haga Auto para que los Alcaldes y Regidores
se hagan las barbas. Y para ello Esta Villa nombra Por
sus Comisarios para que hagan Este Auto a Cadahalla
y Diego Gutierrez Nieto Cuerpo Regidores de dicha
Villa de cuya mano era Juan Ruiz de Vilcalobos Abbe
de Regidor para que en nombre de este Cabildo
se hallen a ello. Y lo firmaron. Ante mi. En Este

mando se cite y llame a todos los vecinos de esta villa para
ayuntamiento de hoy dicho día ante mí el escribano y testigos
de yuso escritos a cabildo y ayuntamiento general que se
acostumbra hacer en este dicho día para tratar y conferir
las cosas tocantes al bien común y pro de esta villa y
vecinos de ella y para nombrar alcaldes ordinarios y
otros oficiales de la república de este año presente de la
fecha de esta carta y para hacer las demás cosas que
convengan al bien común y pro de esta villa y vecinos
de ella y para que lo susodicho sea notorio a todos
mando se pregone públicamente por las calles y lugares
acostumbrados de esta villa para que venga a noticia
de todos los vecinos de ella y ninguno pueda pretender
ignorancia y así lo proveyó y mandó y firmó de su
nombre en esta villa de Fuente del Maestre a veinte y
cinco días del mes de diciembre de mil y quinientos y
noventa y cinco años. Ante mí Juan Pérez Calderón
escribano público y del cabildo.

En la villa de Fuente del Maestre a veinte y cinco días
del mes de diciembre de mil y quinientos y noventa y
cinco años. Yo el escribano público y del cabildo de esta
villa hice pregonar por las calles públicas de ella
según y como por el auto de arriba se manda. Siendo
testigos Juan Pérez Calderón y Juan Sánchez Cabezas
y Juan Sánchez Cabezas el viejo vecinos de esta villa.
Y para que lo susodicho sea notorio a todos los vecinos
de esta villa para que ninguno pueda pretender
ignorancia lo firmé de mi nombre. Juan Pérez Calderón
escribano público y del cabildo.

En la villa de Fuente del Maestre a veinte y seis días
del mes de diciembre de mil y quinientos y noventa y
cinco años. Estando en el ayuntamiento general que
se hace en este día para tratar y conferir las cosas
tocantes al bien común y pro de esta villa y vecinos
de ella y para nombrar alcaldes ordinarios y otros
oficiales de la república de este año presente de la
fecha de esta carta y para hacer las demás cosas que
convengan al bien común y pro de esta villa y vecinos
de ella y para que lo susodicho sea notorio a todos
mando se pregone públicamente por las calles y lugares
acostumbrados de esta villa para que venga a noticia
de todos los vecinos de ella y ninguno pueda pretender
ignorancia y así lo proveyó y mandó y firmó de su
nombre en esta villa de Fuente del Maestre a veinte y
cinco días del mes de diciembre de mil y quinientos y
noventa y cinco años. Ante mí Juan Pérez Calderón
escribano público y del cabildo.

En la villa de Fuente del Maestre a veinte y cinco días
del mes de diciembre de mil y quinientos y noventa y
cinco años. Yo el escribano público y del cabildo de esta
villa hice pregonar por las calles públicas de ella
según y como por el auto de arriba se manda. Siendo
testigos Juan Pérez Calderón y Juan Sánchez Cabezas
y Juan Sánchez Cabezas el viejo vecinos de esta villa.
Y para que lo susodicho sea notorio a todos los vecinos
de esta villa para que ninguno pueda pretender
ignorancia lo firmé de mi nombre. Juan Pérez Calderón
escribano público y del cabildo.

En la villa de Fuente del Maestre a veinte y seis días
del mes de diciembre de mil y quinientos y noventa y
cinco años. Estando en el ayuntamiento general que
se hace en este día para tratar y conferir las cosas
tocantes al bien común y pro de esta villa y vecinos
de ella y para nombrar alcaldes ordinarios y otros
oficiales de la república de este año presente de la
fecha de esta carta y para hacer las demás cosas que
convengan al bien común y pro de esta villa y vecinos
de ella y para que lo susodicho sea notorio a todos
mando se pregone públicamente por las calles y lugares
acostumbrados de esta villa para que venga a noticia
de todos los vecinos de ella y ninguno pueda pretender
ignorancia y así lo proveyó y mandó y firmó de su
nombre en esta villa de Fuente del Maestre a veinte y
cinco días del mes de diciembre de mil y quinientos y
noventa y cinco años. Ante mí Juan Pérez Calderón
escribano público y del cabildo.

En la villa de Fuente del Maestre a veinte y cinco días
del mes de diciembre de mil y quinientos y noventa y
cinco años. Yo el escribano público y del cabildo de esta
villa hice pregonar por las calles públicas de ella
según y como por el auto de arriba se manda. Siendo
testigos Juan Pérez Calderón y Juan Sánchez Cabezas
y Juan Sánchez Cabezas el viejo vecinos de esta villa.
Y para que lo susodicho sea notorio a todos los vecinos
de esta villa para que ninguno pueda pretender
ignorancia lo firmé de mi nombre. Juan Pérez Calderón
escribano público y del cabildo.

En la villa de Fuente del Maestre a veinte y seis días
del mes de diciembre de mil y quinientos y noventa y
cinco años. Estando en el ayuntamiento general que
se hace en este día para tratar y conferir las cosas
tocantes al bien común y pro de esta villa y vecinos
de ella y para nombrar alcaldes ordinarios y otros
oficiales de la república de este año presente de la
fecha de esta carta y para hacer las demás cosas que
convengan al bien común y pro de esta villa y vecinos
de ella y para que lo susodicho sea notorio a todos
mando se pregone públicamente por las calles y lugares
acostumbrados de esta villa para que venga a noticia
de todos los vecinos de ella y ninguno pueda pretender
ignorancia y así lo proveyó y mandó y firmó de su
nombre en esta villa de Fuente del Maestre a veinte y
cinco días del mes de diciembre de mil y quinientos y
noventa y cinco años. Ante mí Juan Pérez Calderón
escribano público y del cabildo.

En la villa de Fuente del Maestre a veinte y cinco días
del mes de diciembre de mil y quinientos y noventa y
cinco años. Yo el escribano público y del cabildo de esta
villa hice pregonar por las calles públicas de ella
según y como por el auto de arriba se manda. Siendo
testigos Juan Pérez Calderón y Juan Sánchez Cabezas
y Juan Sánchez Cabezas el viejo vecinos de esta villa.
Y para que lo susodicho sea notorio a todos los vecinos
de esta villa para que ninguno pueda pretender
ignorancia lo firmé de mi nombre. Juan Pérez Calderón
escribano público y del cabildo.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

En la villa de Zafra a diez y seis dias del mes de noviembre de mill y quinientos y sesenta y seis años. Estando en cabildo y ayuntamiento como es costumbre de hacer los alcaldes y regidores de la villa de Zafra que al presente son y por ante mi Alonso de Cañizares escribano de su magestad y del cabildo de la dicha villa parecieron presentes los señores Alonso Gutierrez de Carvajal y Pedro Gutierrez de Carvajal alcaldes ordinarios y don Antonio de Figueroa y don Juan de Figueroa y don Antonio de Ribera y don Juan de Acosta Becerra y Alonso Nuñez de Prado y Gonzalo Gutierrez de Carvajal regidores de la dicha villa dixeron que por quanto Estaulla de la dehesa de Zafra tiene un trato de tierra que será de sesenta fanegas de sembradura poco mas o menos. La qual cosa desde tenpo inmemorial a esta parte ha sido de provecho comun de todos los vecinos de la dicha villa para que en ella se pudiesen apacentar los ganados de los vecinos de la dicha villa y para que se pudiesen vender y sacar fuera del Prado de Zafra para fuera parte donde los quisiesen llevar y para que los vecinos de la dicha villa se pudiesen aprovechar de la dicha Estaulla en todo tiempo del año como de cosa propia de los vecinos de la dicha villa. Y porque agora de nuevo se ha hecho merced a algunas personas particulares de la dicha villa de la dicha Estaulla para que la puedan cercar y cerquen para sus ganados y para que la puedan labrar y labren para sus particulares provechos y aprovechamientos de que se sigue mucho daño y perjuicio a los vecinos de la dicha villa porque la dicha Estaulla es muy necesaria para los ganados de los vecinos de la dicha villa porque en ella tienen sus abrevaderos y aguadas para sus ganados y otros muchos provechos que de ella se siguen a los vecinos de la dicha villa y para ello se les ha de dar licencia y facultad por los dichos señores justicia y regimiento de la dicha villa para que la puedan cercar y labrar y hacer en ella lo que quisieren y por bien tuvieren. Por tanto que pedian y pidieron por merced a los dichos señores justicia y regimiento de la dicha villa que atento a lo susodicho y a que la dicha Estaulla tiene muy poca cantidad de tierra y es muy necesaria para los ganados de los vecinos de la dicha villa como dicho es que no den licencia ni facultad a ninguna persona para la cercar ni labrar ni hacer en ella cosa alguna sino que quede libre y horra para todos los vecinos de la dicha villa para que en todo tiempo del año puedan entrar en ella sus ganados y se puedan aprovechar de ella como de cosa propia de los vecinos de la dicha villa y que sobre ello se les mande dar su mandamiento para que ninguna persona la cerque ni labre ni haga en ella cosa alguna

acordaron que se bea la carta de eleccion de nuevos
regidores para mañana con el mismo aviso de
su mag.d conforme a lo ordenado y contaduria mayor
sobre que la con vuestra Paraello. acordaron de
conformidad. Para asentar sello de Plenario
de [illegible] para mañana y vaen mi firma de
[illegible]

[illegible]

[illegible]

En la villa de Llerena a veynte y dos dias del mes de nouiembre de mill y quinientos y sesenta y quatro años. Estando Ayuntados en su Ayuntamiento segun que lo han de vso y costumbre de Juntarse para tratar y platicar las cosas tocantes a la Republica de esta villa y Tierra de la Encomienda de Llerena y Tratando de las cosas de la Republica y Bien comun de esta villa y Tierra estando presentes los Señores Alcaldes ordinarios de esta villa Juan Sanchez de Lacuña y Diego Ruiz de Castro y Regidores Pedro Suarez de Figueroa y Juan Sanchez de Lacuña Bezerra y Gregorio Lopez y Diego Ruiz de Castro y

En la villa de Llerena treze dias del mes de
Noviembre de mill e quinientos e setenta e ocho años. Estando Corea
cedo ayuntamiento. En forma acostumbrada
Alonso Cano y Juan Pardo de Saavedra Regidores
de la dicha Villa y Pedro Sotelo y Gaspar de Ortiz
alferez, alcaldes y Francisco de Ribera y Juan
Gutierrez de Valencia y Diego Sotelo mayordomo y Don Hernando de
Cruz Becerra Regidores de la dicha villa y Don Gonçalo
de Herrera Regidor

Dijeron que diez quarteles de Pan de la renta de
desta villa de esta presente Vida de que es arrendador
Gonçalo Lopez de Medina vecino desta dicha
villa para pagar a los mayordomos de los Propios
de la dicha villa en el mes de Agosto primero que
viene deste presente año de mill e quinientos e
ochenta e nueve años que se an de sembrar
en el dicho mes de Agosto primero que viene
de mill e quinientos e ochenta e nueve años
segun e como se contiene en el dicho arrendamiento
que sobre ello se hizo y otorgo ante Pedro Caballero
escribano de Su Magestad y del Cabildo desta
villa que pasa en el dicho mes de Agosto
primero que viene de mill e quinientos e ochenta
e nueve años. Y que de la dicha renta
se le den y paguen a los dichos mayordomos
de los Propios desta villa en cada un año
de los que duran el dicho arrendamiento
quinientos reales en dinero de contado
en cada un año de los que duran el dicho
arrendamiento

Otrosi Vernardo Rosi del cabeça de dehesa Parecer como
Vorbeldas de Portugues semanda acordaron que
Elb Mº esto atrabe fors alcaldes ordinario de Espaulla
Vaya contados los Regidores alcaldes Hermandad y las y
Hme Zagales Vernardo Rosi alcalde Hermandad sobre
Vo. encabezamiento o/ lo qual se haga acorda de Espaulla

Otrosi Por quanto Por parte de los Regidores del Vando
Vo. Pedro Hernandez Eltiz de los Regidores del Vando
Vo. Pedro Hernandez Eltiz de los Regidores del Vando
Vo. Pedro Hernandez Eltiz

En la villa de Llerena en veinte dias del mes de
Diziembre de mill e quinientos e noventa años Estando en cabildo
y ayuntamiento ordinario segun lo an hecho en semejantes
dias de Cabildo la justicia desta villa Luis
de Ribera e Cayetano de Ribera alcaldes ordinarios
y Diego de Ribera alcalde de la hermandad
Juan Ruiz de Valencia Gaspar de Valverde
Lope Lopez de Rivera y otros muchos caballeros
y Regidores desta villa acordaron lo siguiente

En Jerez que por cuanto se manda por la Provision
que mando dar y dio en esta villa este presente año para todas
las Justicias destos reynos cada una en su jurisdicion
que hagan y manden pregonar los Jornales y tasas que
los Jornaleros y segadores de la hoz y cabadores de vinas
y otros oficiales deben llevar segun les parezca juntamente
con los Regidores de cada lugar con el mismo alcalde de la
hoz averiguado antes dello con personas que sepan los Jornales
que los dichos segadores y cabadores de vinas y otros oficiales
suelen llevar en cada un dia en el tiempo pasado
y que al presente andan en sus labores Pidiendo y Paraguela y al efecto
lo que sea justo mandaron llamar y llamaron a esta dicha Provision
Proveyeron mandaron y mandaron que no se pregone ni guarde
ni se apregone por que no Pueden ordenar iguales
precios de que unos merezcan mas que otros acudiendo cada
uno a su oficio y labor de manera que a ninguno se le haga
agravio de que unos no se alcancen con otros y que
aquellos no traigan portadores. Y cada uno de
Vendimia y Vino y Por temporada segun la grandeza y pe
queñez que cada una obra viere por que de esta manera
no se agravien unos a otros y ansimismo los dichos segadores
segun y como dicho es en lo que pueden merecer los mozos de la la
bores que sirven por Soldada Por temporada segun la haz
cada uno y los jornaleros que cavan o trabajan
por dias se den de Soldada y vendimia segun el tiempo en que trabajaren

los. que calvan y calan las. vinas mandaron. que a cada
vno se les de cada vn dia segun los tiempos s. y Man
daron todo. lo suso dho. seguarde cumpla y exca se segun
como que da proferido. y que los dhos labradores y los q
sonae de aquien vuieren servido sean obligados a pasar
y estar por esa tasacion. y los dhos labradores y que
reros. les sea pagado lo que les fuere presente sus mds. y asi lo sopa
de quinientos mrs. para la camara la entrego y tasa
ryta. para ante dho alcalde y juez. y lo sentencio.
y para venga en publica. todos. y ynjuerno. pre
sente. y non apelado lo mandaron pregonar. publica
mente en esta villa. y lo firmaron de sus nombres.

Otrosi acordaron. y dixeron. que en este
acuerdo. tiene fecha acordado vender. el trigo
que tienen. depositos. del servicio ordinario y estra
ordinario. de esta villa. y de la cabeza del rey nro señor. que
tienen los dhos depositarios. de las cosechas. de año pasado de mill
y quinientos y quarenta y dos. y desde presente de quinientos y
dos. y cadeneci al rey nro señor. y para lo hazer
y hacer y otrey. se ponga. en execucion. conviene que
el alcalde del rey. de las cosechas. se asiente
y concierte de forma que se de en esta villa. y sus
terminos. y para lo quanto. dixeron. que cada vno
de los regidores. muestra las. haças. de cabeza. y estaco
guaren. y la cantidad de fanegas. y cada uno
diga lo que quiere. y para esta villa vaya a tratar y a
sentar. con el dho. ynjuerno. y la haça de cabeza
segun. y para lo que fuere menester. y segun. en
esta. y para lo quanto. dixeron. que los depositos. y alcalde
firma de cabeza.

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

Alcaldes
mayordomos

En la villa de Fuente de Cantos a veinte y seis
días del mes de diciembre de mill y quinientos y
sesenta y dos años, estando ayuntados en cabildo
y ayuntamiento como lo han de costumbre para tratar
y conferir en el coro de la iglesia mayor de la dicha villa donde se
suelen juntar, estando presentes los señores don Pedro
Ponce de León y don Juan de Acevedo y Fonseca
alcaldes ordinarios y Juan Rodríguez Cabezudo y
Juan Ortiz de Villalobos y Diego Fernández
Gallardo regidores de la dicha villa, estando
juntos en el dicho cabildo, como es costumbre
de hacer cada un año, para elegir mayordomos
de la iglesia mayor de Santa María de la dicha villa
de Fuente de Cantos, para que sirvan los dichos oficios
este presente año, y para que hagan las cuentas
de lo que hubieren gastado y recibido de los bienes
de la dicha iglesia, y para que hagan las demás
cosas que son a cargo de los dichos mayordomos,
y para que hagan todas las demás cosas que
son a cargo de los dichos mayordomos, y para
que hagan todas las demás cosas que son a cargo
de los dichos mayordomos, y para que hagan
todas las demás cosas que son a cargo de los
dichos mayordomos, y para que hagan todas
las demás cosas que son a cargo de los dichos
mayordomos, y para que hagan todas

Don Juan de la Cueva Teniente de Corregidor y
alcaldes de esta villa

Fecho los nombres de las dichas personas. Los
quales mandaron dar y dieron poder cumplido
a todos los dichos alcaldes y regidores de esta villa
para que en nombre de su magestad y de esta villa
hagan y puedan hacer todas las cosas que en
cada un año se acostumbran hacer y hagan
juramento en forma. Y luego los dichos alcaldes
y regidores juraron en forma de derecho
por Dios nuestro señor y por una señal de cruz
en que pusieron sus manos derechas de hacer
bien y fielmente sus oficios y mirar por
las cosas de esta villa como buenos y fieles
regidores y alcaldes y que guardarán el secreto
en lo que se debe guardar y que harán
justicia a las partes y a cada una de ellas
en lo que ante ellos pareciere y ante
cada uno de ellos en particular y que
usarán bien y fielmente sus oficios y
cada uno de ellos en particular y lo
firmaron de sus nombres.

Iglesia mayor

Luego para mayordomo de la iglesia mayor
de esta villa fue nombrado Juan Sánchez
Trujillo y Juan Sánchez Trujillo
fue recibido al juramento que hizo
en forma de derecho por Dios nuestro señor
y por una señal de cruz en que puso
su mano derecha de usar bien y fielmente
el oficio de mayordomo de la iglesia
mayor de esta villa y de mirar por
las cosas de ella como buen mayordomo
y lo firmó de su nombre. Juan Sánchez
Trujillo. Ante mí Juan Sánchez
Trujillo.

Luego para mayordomo de la cofradía
de San Sebastián fue nombrado
Juan Sánchez Trujillo y Juan Sánchez
Trujillo fue recibido al juramento que
hizo en forma de derecho por Dios nuestro
señor y por una señal de cruz en que
puso su mano derecha de usar bien y
fielmente el oficio de mayordomo de la
cofradía de San Sebastián y de mirar
por las cosas de ella como buen mayordomo
y lo firmó de su nombre. Juan Sánchez
Trujillo. Ante mí Juan Sánchez
Trujillo.

Luego para mayordomo de la iglesia
de Nuestra Señora de la Asunción fue
nombrado Juan Sánchez Trujillo y
Juan Sánchez Trujillo fue recibido
al juramento que hizo en forma de
derecho por Dios nuestro señor y por
una señal de cruz en que puso su
mano derecha de usar bien y fielmente
el oficio de mayordomo de la iglesia
de Nuestra Señora de la Asunción y
de mirar por las cosas de ella como
buen mayordomo y lo firmó de su
nombre. Juan Sánchez Trujillo.
Ante mí Juan Sánchez Trujillo.

Luego para mayordomo de la ermita de
Nuestra Señora de la Piedad se propuso la
dicha ermita de Nuestra Señora de la Piedad
que está encima de esta villa después de haber
dicho misa y habiendo salido una
procesión y habiendo hecho oración
y habiendo salido una procesión
y habiendo hecho oración y habiendo
salido una procesión y habiendo hecho
oración

Santa Maria
de Cotos

Yten Para Clerigo y Ornamentos de la
Ermita de Santa Maria de Cotos
de Cauallar dado el buelto de alcantara El Dho
no saco Visita de Hacienda segun la que Esta
Vadentro. Esta Ermita de Cotos tiene dos Cruces
Vna para. que lleua delante de la Cruz. Vna El
Qual no tiene. Alondres Jaro. Clerigo. Queda por
mayordomo de la dha Ermita

Santa Lucia
de Septien

Yten Para Clerigo y Ornamentos de la Ermita
de Santa Lucia de Septien. Esta Capellanea de las del
Dho Cantaro. Tiene Capellan de
Nombramiento. Tiene dos Cruces Vna
Vna Vara. El qual no tiene Ornamentos
Por mayordomo de la dha Ermita de Santa
Lucia

San Marcos
de Guaynatos

Yten Para mayordomo de la Ermita de San Marcos. Esta
cos. Esta cerca del Dho Cantaro. Tiene Capellan
Suso dicho. Tiene dos Cruces Vna
Que lleua delante. Vna El qual
no tiene Ornamentos
de Guaynatos. Queda Por mayordomo

Yten Para Elegir los demas Bienes demayor
domos. Registraron Cartas sucedulas. En Cada los
nombres. de los Dhos Alcaldes y Regidores la que
les Cometieron dichas. El Dho Cantaro demasco
conocera con El Nombre del Cruz que Primero
Salieren. En Cada Vno Nombre mayordomo de la Ermita
desanbiamos y La dicha que salieren buelva a entrar
El Dho Cantaro. Hasta que Vuelvan a Cargo los del Dho
Pueblo dejando Cuenta dado buelta alcantaro Si saco no
cedula general. En El de Jurisdiccion. del Nombre Por mayordomo
ad Dho Nuestro Buenauentura y Por mayordomo

San Sebastian
de Guaynatos

Jurisdiccion y buena

santiago.

alferez del Rico

Luego. Para Elegir mayordomo de la cofradia de nra señora santiago. despues de auer sido dado buelta a todos cantaro. El dho Rico saco vna cedula que decia Para cofrade de sttº Antº no lo es mayordomo de esta cofradia y quedo por mayordomo.

sancho que

alcuandres Jara.

Luego. Para mayordomo de la cofradia de señor sancho que se prosigue. la dha eleccion. La firma de suso. y auiendo sido dado buelta alcantaro. El dho Rico saco. vna cedula que decia Jara. el cofrade de sttº Antº alcuandres. no lo es mayordomo de esta cofradia alcuandres Jara. y quedo por mayordomo.

santaana

de sttº Antº y cofrades

Para. Elegir mayordomo. de la cofradia de señora santaana. se prosigue. la dha eleccion segun y como y auiendo sido dado buelta. al dho cantarillo. El dho Rico saco vna cedula que decia Para cofrade de sttº Antº y cofrades. y el que no lo es mayordomo de sttº Antº no lo quiero por mayordomo.

sancristoval

y de tuancabeca

Para Elegir mayordomo de la cofradia de sancristoval se prosigue. la dha Eleccion segun y como y auiendo sido dado buelta. al cantarillo. El dho Rico saco vna cedula que decia Para cofrade de don Juan de la cruz lo no lo es mayordomo de la dha cofradia de sn cabeca y quedo por mayordomo.

Hospital

de los Reyes

Luego. Para Elegir mayordomo de los hospitales. se hizo la dha Eleccion. Las tres cedulas que auia quedaron en el dho cantaro. Y el dho Rico saco vna cedula que decia Juan de Reyes no lo es mayordomo de ninguno de los dhos hospitales. y quedo por mayordomo.

Luego. Las dhas seis cedulas con los nombres de los dhos cofrades. se tornaron a meter en el dho cantarillo.

armas
Eleccion de alcaldes

En este dicho dia mes y año dichos para efectuar la eleccion de los dichos alcaldes y regidores que an de servir este presente año de la fecha de esta carta segun y como se acostumbra hacer en esta villa y para ello se juntaron en el ayuntamiento de ella los señores Francisco Gonzalez de Ulloa alcalde mayor y corregidor en esta villa y su partido por su magestad y los señores alcaldes ordinarios y regidores de ella que son los siguientes

Francisco Gonzalez de Ulloa alcalde mayor y corregidor
Juan Vazquez Vidal alcalde ordinario
Francisco de Ulloa alcalde ordinario
Antonio de la Cruz Gallego alguacil mayor

Y estando juntos en el dicho ayuntamiento los dichos señores alcaldes y regidores dijeron que por cuanto el tiempo de un año que an servido los alcaldes y regidores que al presente son de esta villa se cumple el dia de hoy y es necesario hacer nueva eleccion de alcaldes y regidores para que sirvan el dicho año que viene de mil y seiscientos y cincuenta y dos años y para ello es necesario nombrar personas que sean a propósito para ello y que sean de satisfacion para que sirvan los dichos oficios de alcaldes y regidores y que para ello se nombren personas

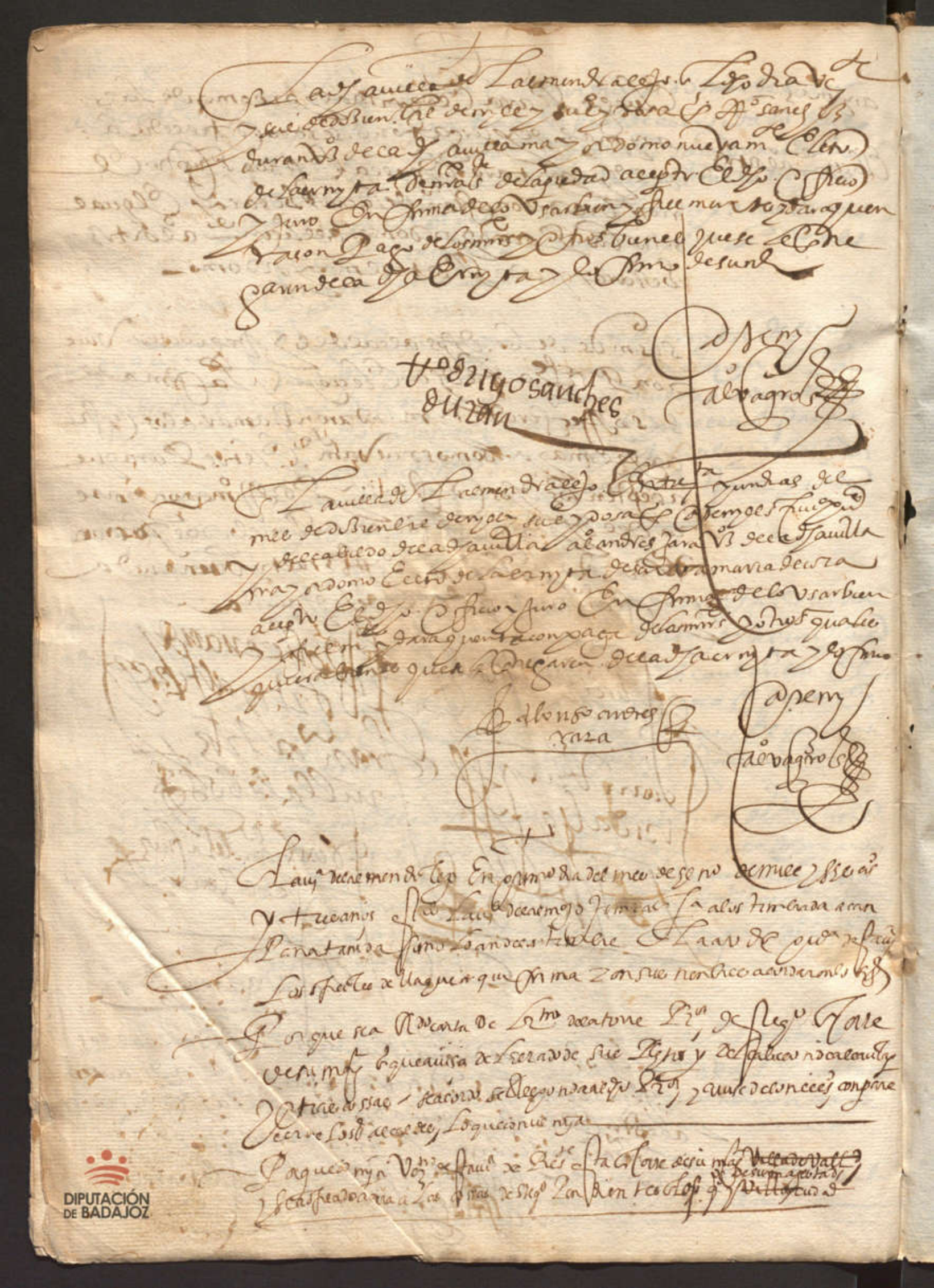

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

de Valle, y en su ausencia con su real hacha y cruz
que acostumbran, y enviando que Hernando
con vara de alguacil de esta Real Audiencia
y que acompañe a los Procuradores de causas
y a los que vinieren de fuera parte a pedir
y pedir justicia ante los señores Presidente
y oidores de esta Real Audiencia y Chancillería
y hagan los autos y diligencias que convengan
y que el susodicho no pueda llevar ni lleve
derechos algunos por razón de lo susodicho
y que acabado este negocio se vuelva
a esta ciudad con la dicha vara de alguacil
y la entregue a quien de derecho
pertenezca. Y para que lo susodicho
se cumpla y guarde como en ello se contiene
mandaron dar y dieron esta provisión
firmada de sus nombres y sellada con el sello
de sus armas y refrendada de mi el infrascrito
escribano de cámara de su Majestad
y de la dicha Real Audiencia y Chancillería
que fue fecha en Valladolid a veinte y ocho
días del mes de noviembre de mil y quinientos
y ochenta y tres años.

Yo el licenciado Juan Ruiz de Salcedo
Fernando de Valdés
Don Juan de la Vega

Por mandado de los señores
Presidente y oidores
Gonzalo Ruiz

En Valladolid a veinte y ocho días del mes de
noviembre de mil y quinientos y ochenta y tres años
yo Juan Vázquez escribano de cámara de su
Majestad de la Real Audiencia y Chancillería
que en ella reside doy fe que conozco
a Hernando
Urrestuan
vasco.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

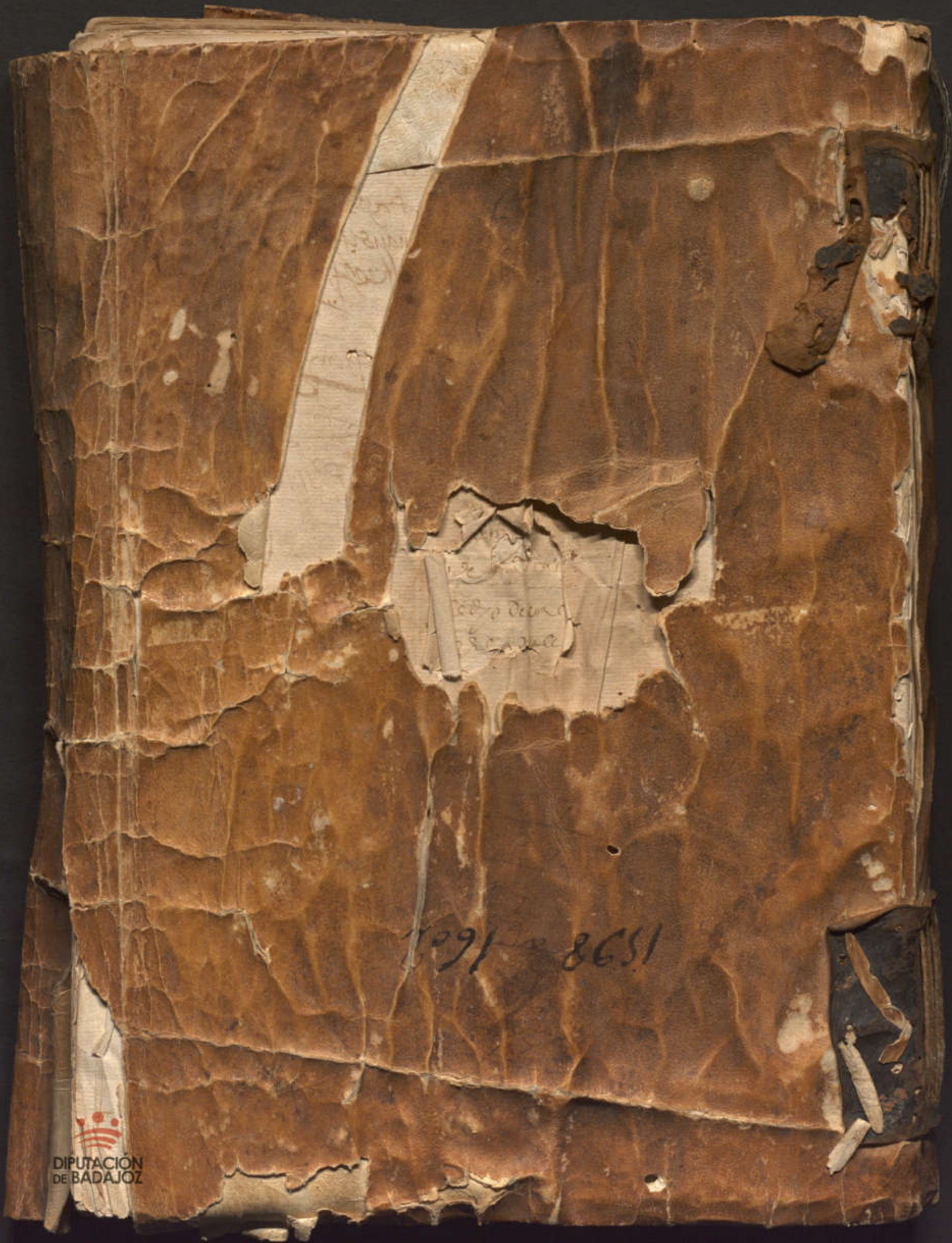

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ